



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

EL CRIMEN DE GENOCIDIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL.
LOS CASOS DE DE RUANDA Y LA EX - YUGOSLAVIA

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
Licenciada en Relaciones Internacionales

PRESENTA:
Ana María del Carmen Méndez Piña

DIRECTOR DE TESIS:
Dr. Juan Carlos Velazquez Elizarraras



CIUDAD UNIVERSITARIA

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“Al ver el cielo, obra de tus dedos, la luna y las estrellas que has creado,
¿qué es el hombre para que te acuerdes de él, el ser humano para que cuides de él?
Lo hiciste apenas inferior a un dios coronándolo de gloria y esplendor,
le diste poder sobre la obra de tus manos, todo lo pusiste bajo sus pies;
rebaños y ganados, todos juntos, y aun las bestias salvajes; los pájaros del cielo,
los peces del mar y todo cuanto surca las sendas de los mares.
¡Señor, Dios nuestro, qué admirable es tu nombre en toda la tierra!
Salmo 8, 4-10

Qué insuficientes y torpes resultan mis palabras para expresarte mi gratitud Señor,
no sólo me regalaste el ser, también me haz acompañado en todos mis senderos,
aun en los equivocados,
sin merecimiento alguno de mi parte me obsequias tu favor y tu gracia.

Eres el guardián de mi vida, la fortaleza en mi debilidad,
la sabiduría en mi necedad y la tierna corrección frente a mi imprudencia.
Gracias por bendecir mis sueños y forjarlos en tus manos,
devolviéndome cada uno convertido en una hermosa realidad.

El instrumento más claro de tu amor hacia mi,
mi Madre, quien ha entregado su vida entera
para que su pequeña alcance lo imposible,
la mujer que me ha regalado a través de años
de desvelos y fatigas, lo oportunidad de llegar a este momento.

A través de tus ojos he conocido
la parte más amable y bella del mundo,
Te agradezco por estar a mi lado,
por darme protección entre tus brazos,
por ser la mujer a la que más amo y admiro.
Este y todos mis logros son todos para ti.

Papá, tu ejemplo de persistencia en el esfuerzo,
el valor con el que enfrentas cada día,
tu esperanza inquebrantable ante el futuro incierto y,
el amor con el que me enseñaste a confiar en mí,
son algunos de los motivos por los que me siento
afortunada de ser tu hija.

La fuerza que inyectas a mi carácter,
la nobleza de tu espíritu ,
y la experiencia que me compartes,
producto de tu difícil andar a través de los años,
son la mejor herencia que haz podido darme en vida.
Para ti todo mi amor y mi respeto.

A mi padrino, Lic. Ignacio Cuauhtémoc Paleta,
quien me otorga la oportunidad de aprender todo lo que no se puede leer en un libro,
reciba mi sincero reconocimiento por su extensa trayectoria política y
sobre todo mi gratitud por el apoyo para la realización de este trabajo,
y el cariño con el que me considera parte de su familia.

Cómo olvidar a la Universidad Nacional Autónoma de México,
institución que me dio el orgullo de formarme en sus aulas,
de adquirir conocimientos fundamentales para mi vida profesional y personal,
y de conocer a personas que han aportado a mi existencia muchas satisfacciones.

Mi eterna admiración y gratitud al Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás,
director de la presente investigación,
quien no sólo ha contribuido de manera única a mi formación académica,
permitiéndome compartir la labor docente con él,
también me ha obsequiado generosamente su paciencia, tiempo y,
en numerosas ocasiones sus sabios consejos.

Gracias por ser mi maestro y amigo.

Todo mi reconocimiento a mis sinodales:

Dr. José Antonio Murguía Rosete,

Lic. Sergio Guerrero Verdejo,

Dr. Antonio Sánchez Bugarin y,

al Lic. Roberto Tenorio Navarro,

quienes no sólo me brindaron su trato siempre fino y gentil,
su tiempo y paciencia para la lectura de esta tesis,
sus comentarios precisos y agudos que hicieron de la misma,
un trabajo de notable calidad,

mi agradecimiento para cada uno de ustedes,
por el conocimiento invaluable que hemos recibido de sus manos
los que hemos tenido la fortuna de ser sus alumnos.

Mi cariño para mis familiares y amigos,
a los cuales pertenece esta tesis tanto como a mi,
por haberme visto crecer, llenando mi alma de alegría,
por respaldarme en todo momento con su presencia,
por llorar y reír conmigo, en palabras de Einstein :

“Muchas veces, a lo largo de un mismo día,
me doy cuenta de que mi propia vida y sus logros
se han constituido gracias al trabajo de las personas que me rodean.
También comprendo con cuánta seriedad debo esforzarme para darles,
en correspondencia, tanto como he recibido.”

"La solidaridad no es un sentimiento de vaga compasión, o una pequeña incomodidad por las cosas malas que le pasan a mucha gente, cerca y lejos de nosotros. Por el contrario, es una determinación firme y perseverante para comprometernos en el bien de todos y cada uno de los individuos. En realidad, todos somos responsables de todos" Juan Pablo II

EL CRIMEN DE GENOCIDIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. LOS CASOS DE DE RUANDA Y LA EX YUGOSLAVIA

INDICE GENERAL	Pág.
INTRODUCCION	I
 CAPÍTULO 1. EL GENOCIDIO COMO CRIMEN INTERNACIONAL	
1.1. El crimen de genocidio en la Historia	1
1.1.1. Breves consideraciones teológico-filosóficas en torno al origen del mal y el conflicto en las relaciones humanas	1
1.1.2. Genocidio en la Historia	13
1.1.3. Genocidio armenio	15
1.1.4. Genocidio judío	18
1.1.5. Genocidio en Camboya	20
1.2. Antecedentes jurídicos	24
1.2.1. Crímenes de Lesa Humanidad. ¿Innovación de Nuremberg?	24
1.2.2. Vandalismo y Barbarie	27
1.3. Evolución jurídica del crimen de genocidio: Historia del concepto	29
1.4. Primeros instrumentos jurídicos	34
1.4.1. Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio	34
1.4.2. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965	36
1.5. Instrumentos jurídicos internacionales actuales	38
1.5.1. La Corte Penal Internacional y su Estatuto	38
1.5.2. Opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia	40
1.5.3. Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y Ex Yugoslavia	43

CAPÍTULO 2. EL GENOCIDIO EN RUANDA Y EN LA EX YUGOSLAVIA

2.1. Antecedentes históricos del conflicto en Ruanda	45
2.1.1. Época precolonial	45
2.1.2. Época colonial	46
2.1.3. Etapa independiente	49
2.1.4. Situación post-independencia	50
2.2. Desarrollo del Genocidio en 1994 en Ruanda	53
2.3. Acciones del Consejo de Seguridad. Resoluciones para Ruanda	54
2.4. Reacción del gobierno ruandés. Delitos de acción y omisión	56
2.5. Genocidio en la ex Yugoslavia. Cismas antiguos, conflictos actuales	59
2.5.1. La zona de los Balcanes. Polvorín de Europa	59
2.5.2. La formación de Yugoslavia	63
2.5.2.1. De la primera Yugoslavia y las semillas de división a su desmembramiento durante la Segunda Guerra Mundial	63
2.5.2.2. De la Yugoslavia comunista a la muerte de Tito	66
2.6. Inicio de la hostilidades encaminadas al crimen de genocidio. Violaciones al derecho internacional humanitario a partir de 1991	69
2.6.1. Croacia 1991-1995	69
2.6.2. Bosnia y Herzegovina 1992-1995	77
2.6.3. Kosovo 1998-1999	87
2.7. Acciones y resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	93

CAPÍTULO 3. LOS TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES PARA RUANDA Y LA EX YUGOSLAVIA

3.1. Creación, composición y funcionamiento del Tribunal Penal Internacional para Ruanda	110
3.2. Aportaciones jurisprudenciales del Tribunal Penal Internacional para Ruanda al conocimiento del crimen de genocidio	114
3.3. Resolución de casos	116
3.3.1. El caso Jean Akayesu	116
3.3.2. El caso Kambanda	121
3.3.3. El caso Juvénal Kajelijeli	123
3.3.4. El caso Alfred Musema	125
3.4. Características generales del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia(TPIY). Creación, composición y funcionamiento.	127
3.5. Aportaciones jurisprudenciales del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia al conocimiento del crimen de genocidio	131
3.5.1. El caso Dusan Tadic	131
3.5.2. El caso Radislav Krstic	137
3.5.3. El caso Dragan Obrenovic	143
3.5.4. El caso Slobodan Milosevic	149
3.6. Breve evaluación sobre la eficacia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY). Alcances y límites	161

CAPÍTULO 4. LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL Y SUS PERSPECTIVAS FRENTE AL CRIMEN DE GENOCIDIO

4.1. La responsabilidad penal del Estado ante el genocidio	168
4.2. El Estado frente al Derecho Internacional Humanitario ¿Protector o violador?	177
4.3. Balance de actuación de la Corte Internacional de Justicia ante el crimen de genocidio	185
4.4. El papel de la Corte Penal Internacional como organismo jurisdiccional especializado	189
4.5. Perspectivas de la proscripción y erradicación del crimen de genocidio. Breve semblanza del genocidio en Darfur	199
CONCLUSIONES	207
ANEXOS	
ANEXO 1 Entrevista al Sr. Yves M. Kamurinsi, sobreviviente del genocidio en Ruanda	219
ANEXO 2 Entrevista al Sr. Freddy Mutanguha, sobreviviente del genocidio en Ruanda	223
ANEXO 3 Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948	225
ANEXO 4 Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda	229
ANEXO 5 Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia	240
FUENTES BÁSICAS DE CONSULTA	251
BIBLIOGRAFÍA	251
HEMEROGRAFÍA	254
DOCUMENTOS Y LEYES	256
CIBEROGRAFÍA	260

“He observado otra cosa bajo el sol:
en lugar de la ley, está el delito;
en lugar de la justicia, la injusticia;
Y me dije: Dios juzgará al justo y al
injusto, porque cada cosa y cada
acción tienen su tiempo.”
Ecl. 3, 16-17.

INTRODUCCIÓN

El genocidio es uno de los crímenes más detestables y crueles que el hombre ha maquinado a causa de sus afanes de poder y opresión sobre los pueblos, éste va dirigido al exterminio de un grupo de personas por razón de su pertenencia a una etnia o grupo nacional específico, las creencias que profesan o la cultura que los caracteriza.

Generalmente, en el ámbito de las relaciones internacionales, se han realizado estudios de todos tipos, problemáticas relacionadas con ciertas áreas geográficas, étnicas o grupos sociales. Sin embargo, una de las partes más oscuras del ser humano, aquella que es capaz de realizar cualquier acto de crueldad con tal de conseguir sus objetivos, casi no ha sido estudiada. Será que no deseamos darnos cuenta de que el hombre entraña en su ser, la capacidad de exterminar no sólo a los seres que le rodean, sino a sí mismo.

El genocidio como crimen internacional, ha sido tema de atención desde mediados del siglo XX por estudiosos del derecho, los cuales interesados en el genocidio como término jurídico de reciente cuño, e impulsados por la dinámica de los hechos ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial, lo analizaron desde el punto de vista del derecho internacional.

Sin embargo, el crimen que se pretende estudiar al ser considerado como “el crimen de crímenes” por su gravedad y origen multifacético -ya que influyen factores de tipo económico, social, étnico-cultural y político al interior de los lugares donde se comete- no puede reducirse a una visión miope que tome en cuenta sólo una de las variadas aristas que contribuyen a crear el ambiente propicio para la comisión del genocidio

La disciplina de Relaciones Internacionales contribuye de manera efectiva dada su naturaleza multidisciplinaria, a explicar situaciones complejas que requieren de un análisis que integre los elementos antes mencionados para aproximarse a un verdadero conocimiento del problema en cuestión.

Por lo anterior, es necesario realizar un estudio del crimen de genocidio que trascienda las investigaciones efectuadas anteriormente, que sin demérito del aspecto jurídico —el cual será el hilo conductor a través del cuál se guiará el presente análisis— se nutra de la riqueza que puede brindar el incluir en este esfuerzo a los factores políticos, económicos y sociales internos e internacionales que han influido de manera positiva y negativa en el crimen que nos ocupa.

Resulta de fundamental interés el estudio del desarrollo jurídico que el crimen de genocidio ha registrado en el derecho internacional, ya que es esta rama del conocimiento la que brinda la posibilidad de poner cierto orden en medio de la anarquía que caracteriza a la sociedad internacional.

Es durante la segunda mitad del siglo XX, que surgen instrumentos de gran envergadura tendientes a la protección de los derechos humanos y al reconocimiento de que existen conductas tan lesivas para la sociedad internacional que deben ser prevenidas y sancionadas por todos los Estados.

La instauración del Tribunal de Nuremberg y Tokio para juzgar los crímenes de guerra, los principios emanados de ellos, la creación de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948, de la Declaración Universal de los Derechos humanos del mismo año, las Convenciones de Ginebra y sus dos protocolos adicionales y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968, entre otros, parecían garantizar que la humanidad jamás volvería a tener noticias de pueblos enteros exterminados a causa de su identidad.

Sin embargo, la historia se encargó de desmentir esa esperanza y mostró una vez más la crueldad del hombre en su máxima expresión con los acontecimientos ocurridos en Camboya, Nigeria, Uganda, Ruanda y la antigua Yugoslavia, los cuales pusieron de manifiesto los insuficientes avances jurídicos en la materia y la poca voluntad política de los Estados para comprometerse a erradicar el genocidio.

Fue necesario que 800,000 personas murieran en tres meses en Ruanda, que la guerra de Bosnia Herzegovina cobrara aproximadamente 100,000 víctimas y que 20,000 croatas perdieran la vida para que se instauraran los tribunales penales internacionales para Ruanda y Ex Yugoslavia, un alto precio a pagar para lograr que la comunidad internacional dejara de ignorar crisis políticas antiguas que desde su surgimiento amenazaron con detonar en conflictos armados de magnitudes insospechadas.

La creación de la Corte Penal internacional, proyecto que venia gestándose desde la segunda posguerra, brinda nuevas posibilidades de aplicar correctamente la justicia a aquellos criminales que pretenden evadirla y seguir cometiendo atrocidades en función de sus intereses, pero al mismo tiempo, con motivo del final del segundo milenio, nos encontramos celebrando los grandes avances científicos y tecnológicos del hombre, los cuales le han servido para sofisticar las armas con las cuales está amenazando su propia existencia, la guerra en Kosovo a finales de los noventa y el actual conflicto en Darfur, Sudán obligan a cuestionarse por qué no han sido efectivos los esfuerzos –si es que pueden denominarse así- de los Estados para poner fin al referido crimen.

Por tanto, el objetivo central de esta investigación es evaluar los avances jurídicos más importantes en la prevención, regulación y sanción del crimen de genocidio ocurridos a través de la historia y, poner de manifiesto la tibia actuación de la sociedad internacional frente a la comisión del mismo en los casos específicos de Ruanda y ex Yugoslavia. Para alcanzar el mismo, se utilizará el análisis jurídico mismo que brinda la oportunidad de estudiar desde la perspectiva normativa dichos aspectos.

El análisis historiográfico ocupa un papel importante en el estudio del tema propuesto, ya que es necesario conocer el origen de los resentimientos étnicos entre hutus y tutsis, los actores que contribuyeron a crearlos o exacerbarlos, así como ubicar en el caso de Yugoslavia la situación histórica conflictiva que ha caracterizado a la zona balcánica.

Las hipótesis a confirmar en el cuerpo de este trabajo son:

- El crimen de genocidio ha observado un lento avance a través de la historia con respecto a su tipificación, acciones de prevención y sanción del mismo, prueba de lo anterior lo constituye la ineficacia de los instrumentos elaborados hasta el momento, mismos que se encuentran sometidos por los intereses políticos, económicos y sociales del Estado, el cual en su búsqueda del poder se ha olvidado de su función protectora y procuradora de paz para sus habitantes.
- La sociedad internacional, a través de la Organización de las Naciones Unidas, ha sido incapaz de establecer una solución con relación al crimen de genocidio, su actuación ha resultado ineficiente y fuera de tiempo, dado que el problema de agresiones en contra de sectores de la población en los dos estudios de caso, goza de un antiguo antecedente que ya señalaba la explosión de un conflicto de magnitudes insospechadas.
- El Tribunal Penal Internacional para Ruanda, ha generado importantes avances cualitativos y cuantitativos con respecto a la interpretación de las normas en torno al genocidio, a través de su jurisprudencia aunque de menor manera el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.
- A pesar de que los Tribunales no han logrado juzgar a todos los implicados en el crimen de genocidio, ha obtenido mayores avances con respecto a otros instrumentos jurídicos, dado que éstos se encuentran sujetos desafortunadamente a la voluntad de cumplimiento por parte de los Estados.
- La responsabilidad internacional frente a crímenes contra la humanidad como el genocidio, no se ha mostrado claramente, los Estados han tomado como propio este problema sólo en el discurso sin llevar a cabo acciones que realmente contribuyan a la prevención y sanción de este crimen.

Las afirmaciones anteriores se confirman o refutan con base en el desarrollo de cuatro capítulos, de los cuales se presentan los temas sobre los que versa cada uno de ellos:

En el capítulo primero, se realiza una semblanza del origen de la maldad en el hombre como móvil de la violencia y los crímenes que comete, desde un punto de vista teológico y filosófico, así como una revisión de los casos de genocidio más representativos del mismo, posteriormente se da lugar al estudio de la normatividad existente en la materia y las precisiones conceptuales de rigor.

Una vez presentada la estructura jurídica de lo que representa el genocidio y el proceso por el que ha pasado su tipificación y sanción se da paso al capítulo segundo donde se presenta el desarrollo de los conflictos acontecidos en Ruanda en 1994, y la guerra en tres tiempos, a saber: Croacia, Bosnia-Herzegovina y Kosovo en el interior de la antigua Yugoslavia, para el cual se toman en cuenta los factores políticos, jurídicos, sociales y culturales que contribuyeron a su estallido y la actuación de la sociedad internacional frente a los mismos.

En el capítulo tercero se profundiza en la creación del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, la dudosa legitimidad en cuanto a su establecimiento, se puntualizan las contribuciones jurisprudenciales más significativas con base en el estudio de caso de ocho fallos emitidos por sus jueces y algunos de los obstáculos más importantes para la realización de sus funciones.

En el capítulo cuarto se cierra la investigación con el estudio del tema de la responsabilidad internacional del Estado frente al crimen de genocidio y por las violaciones al derecho internacional humanitario presentes de manera general en situaciones de conflicto, finalizando con las perspectivas hacia las que alumbrará el actual ritmo en el desarrollo teórico y jurídico del crimen que nos ocupa y con una semblanza breve del actual conflicto en Darfur, Sudán.

Finalmente se incluyen las conclusiones, una sección de anexos que incluye: la entrevista realizada al Sr. Yves Kamuronsi, sobreviviente del genocidio en Ruanda, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948, Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y el Estatuto del Tribunal Penal Internacional

para Ex Yugoslavia, así como las fuentes de consulta utilizadas para la redacción del presente trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, se espera que esta investigación contribuya a esclarecer la situación actual del crimen de genocidio, tema de análisis obligado para el internacionalista que no puede ignorar las dinámicas que han causado el sufrimiento de millones de personas, con las cuales la comunidad y el derecho internacional están en deuda.

Capítulo 1. El genocidio como crimen internacional

1.1. El crimen de genocidio en la Historia

1.1.1. Breves consideraciones teológico-filosóficas en torno al origen del mal y el conflicto en las relaciones humanas.

“La violencia es el medio a los ideales de los demás”

Mahatma Gandhi

El ser humano tiene dentro de sí dos inclinaciones naturales que lo han acompañado desde su aparición sobre la tierra y que se manifiestan en su actuar: la bondad y la maldad.

Mircea Eliade afirma que “ya los mitos más antiguos atestiguan que la humanidad se ha sentido siempre amenazada. Al principio, esta amenaza parecía unida a una potencia, el mal, cuyas raíces se encuentran en un caos primordial o en los dominios de lo divino. En cualquier caso, el mal, que pertenece al mundo de lo religioso, supera las posibilidades de conocimiento y acción del hombre.”¹

Sin embargo, las ciencias humanas no se han contentado con dicho postulado y han intentado dar múltiples explicaciones al origen del mal, es así que existen diversas definiciones para dicho concepto. El marxismo considera al mal como la “alienación debido a las condiciones de producción y de propiedades capitalistas y desaparecerá junto con sus causas económicas, sociales y políticas.”² Por otra parte, la sociología de Weber afirma que el mal es una amenaza constante para la sociedad y que la religión no lo puede eliminar, sólo aspirar a jugar el papel del consolador.³

Para la escuela analítica de Sigmund Freud el mal encuentra sus raíces en “los conflictos innatos de los instintos y en los estados patológicos que de ellos se desprenden”⁴, mientras que el neoconductismo de B.F. Skinner atribuye la existencia

¹ M. Eliade. Paul Poupard. *Diccionario de las religiones*. p. 1078-1079.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*.

del mal a una insuficiencia en el sistema encargado de adecuar la conducta al medio ambiente.⁵

Es así que la preocupación por explicar la existencia y la influencia de dicho binomio, se encuentra en la mayoría de las cosmovisiones⁶ que a lo largo de la historia han pretendido aportar un entendimiento eficaz del funcionamiento de la sociedad y su entorno.

El filósofo alemán Wilhelm Dilthey señaló en su obra *Teoría de las concepciones del mundo*, que “ilimitada, caótica es la multitud de sistemas filosóficos que quedan detrás de nosotros y se extienden a nuestro alrededor.”⁷ idea que resulta correcta partiendo de que pueden existir tantas explicaciones como seres humanos en el planeta, ya que cada quien obtiene una visión única de la vida.

“El alma intenta reunir en una totalidad las relaciones vitales y las experiencias fundadas en ellas, y no puede hacerlo.”⁸ situación que impide considerar una sola interpretación como válida universalmente y que obliga a tomar en cuenta o por lo menos a no descalificar las versiones de cada pueblo que habita en el mundo.

Tal como propone el título de este primer apartado, es interesante dada la crueldad particular del crimen cuyo estudio nos ocupa, revisar sin intención exhaustiva y de manera puntual el entendimiento que se tiene de la maldad que impulsa al hombre a hacerle daño de manera consciente y totalmente voluntaria a sus congéneres así como a coadyuvar al mantenimiento del estado de conflicto que priva en las relaciones sociales.

Las religiones han tenido un papel explicativo fundamental acerca de cómo es y debe ser la vida entre los hombres y la interacción con su ambiente. Los primeros habitantes de la Tierra le dieron un significado sobrenatural a todos los fenómenos que eran susceptibles de no ser entendidos en ciertos momentos históricos. Es por ello que

⁵ *Ibidem*

⁶ Cosmovisión es un concepto acuñado por Wilhelm Dilthey el cual se refiere a las diversas comprensiones de la realidad que el hombre construye con base en la conducta vital, la experiencia de la vida junto con la estructura de su totalidad psíquica. Ver Wilhelm Dilthey. *Theorie der Weltanschauungen o Teoría de las concepciones del mundo*. p. 40-49.

⁷ *Ibid.* p. 35.

⁸ *Ibid.* p. 43.

para fines de la presente investigación se toma como punto de partida la visión teológica de las religiones más representativas del mundo contenidas en tres grandes visiones del mundo: occidental, negroafricana y oriental.⁹

La cultura occidental cuyas raíces se hunden profundo en la tradición greco-latina y judeo-cristiana¹⁰ basa su principal comprensión acerca del mal en la Sagrada Escritura. De acuerdo con la misma y con el Concilio Cuarto de Letrán celebrado en 1215, Dios creó en primer lugar el mundo angélico seguido de la Tierra y los hombres.

La bondad existe desde el principio de los tiempos dado que es la esencia de Dios mismo.¹¹ Sin embargo, el mal no es creación directa de Él, no coexistió desde el principio con la bondad, sino que surgió a raíz de la actitud de rebelión que manifestó uno de los ángeles más bellos quien haciendo uso de su libertad, llevó a la perdición a un gran número de dichos seres, los cuales se propusieron hacer caer al hombre en pecado para que así compartiera junto con ellos su eterna desdicha.

Al momento de la creación del mundo y del hombre, todo se encontraba en armonía hasta que la desobediencia de la primera pareja como lo narra el Libro del Génesis causa la entrada del mal y del pecado en el mundo:

“Yavé Dios llamó al hombre y le dijo: ‘¿Dónde estás?’ Este contestó: ‘He oído tu voz en el jardín, y tuve miedo porque estoy desnudo; por eso me escondí.’ Yavé Dios replicó: ‘¿Quién te ha hecho ver que estabas desnudo? ¿Has comido acaso del árbol que te prohibí?’ El hombre respondió: ‘La mujer que pusiste a mi lado me dio del árbol y comí.’ Yavé dijo a la mujer: ‘¿Qué has hecho?’ La mujer respondió: ‘La serpiente me engañó y he comido’.¹² Gn 3, 9-13.

A partir de ese instante, se explica la violencia y el desorden en las acciones del hombre como resultado de la primera caída que le corrompió de manera irreversible, debilitó su voluntad e inclinó su conducta hacia el mal. En esta visión, la libertad que Dios le dio al hombre es fundamental para tomar decisiones correctas o erróneas sin que en ello intervenga la mano divina.

⁹ Se considera que son las cosmovisiones religiosas más importantes del mundo, sin demérito de sus variantes o de otras religiones, con base en el número de creyentes que las profesan.

¹⁰ Edgar Morin. *Pensar Europa. La metamorfosis de un continente*. p.53.

¹¹ Tomás de Aquino. Cuestión 6, Artículo 3, Ser bueno por esencia ¿Es o no es propio de Dios? La naturaleza divina en *Suma teológica*, Primer Tomo, Primera parte. p. 136.

¹² Libro del Génesis, Capítulo 3, Versículo del 9 al 13 en *La Biblia Latinoamericana*.

La cosmovisión negroafricana del surgimiento del mal no es tan sencilla de comprender como la descrita anteriormente, ya que posee entendimientos diversos basados en la multiplicidad de religiones tradicionales que conforman su universo.

Para efectos explicativos, se mencionará principalmente la concepción del problema desde la mitología bambara, cabe decir que dicha visión no difiere del todo con las establecidas por otras religiones africanas, ya que existen elementos similares entre ellas.

Es aceptado comúnmente entre los bamaras, dogons de Malí, kurumbas, bozos, mandingos, samogos, mosis, kules, o los pueblos bantúes, que es necesario mantener la armonía del universo y la de cada ser que habita la tierra ya que todos se encuentran vinculados. Es por ello que el sacrificio resulta indispensable en dichos entendimientos del mundo ya que es la manera de restaurar el daño ocasionado y liberar a la sociedad de las impurezas contraídas a causa de la transgresión del orden establecido.¹³

Amadou Hampaté Bâ* señala que el rey-dios de los bamaras recibe el nombre de Maa Nala quien dio la existencia entre otras cosas a Tuma (tiempo), Nyenemaya (vida), Saya (muerte), Santé (cielo) y Duguma (tierra) los cuales se constituyeron en sus primeros hijos.

El autor señala: “Nyenemaya y Saya se convirtieron en enemigos. Todo lo que el primero construía; el segundo venía a destruirlo. La lucha entre los dos hermanos enemigos se efectuará sin descanso, en un ámbito que se extenderá entre los dos campos de sus hermanos Santé y Duguma.”¹⁴

A pesar de la temprana aparición del conflicto, Maa Nala crea el mundo y al primer hombre que recibe el nombre de Maa, quien a su vez le da la vida a Maa Folo

¹³ Mircea Eliade et.al. *Diccionario de las religiones*. p. 27-37.

* Amadou Hampaté Bâ nació en 1900 en el seno de una familia aristócrata en Bandiagara, Mali. Dedicó su vida a la recopilación de una importante cantidad de tradiciones orales. En 1958, año en que se logró la independencia de Mali, fundó un Instituto de Ciencias Humanas. En 1960 se convierte en delegado de Mali en UNESCO. Pasó los últimos años de su vida escribiendo. Murió en 1990. Fuente consulta: <http://jm.saliege.com/hampate.htm>. Fecha y hora: 21 de Abril del 2007, 18:22 pm.

¹⁴ Amadou Hampaté Bâ. “Las religiones tradicionales orales como fuente de valores de civilización” en *Hacia el universo negroafricano, Estudios africanos*, volumen uno, antología de Fabien Adonon Djogbénou, p. 176.

extendiendo su descendencia hasta Sira Fara, hasta ese momento todos convivían en un universo armónico.

El problema comienza con la descendencia de Sira Fara quien da la existencia a dos mellizos Maa Koro (niño), Musokoronin Kunje (niña), el primero era trabajador, dócil y piadoso, la segunda era insoportable, inteligente al extremo, inquieta, violenta y resentida con su condición de mujer¹⁵.

Cuando Sira Fara fallece, Musokoronin se niega a asistir al funeral y a realizar los rituales propios de la ocasión, debido a esa actitud su padre no puede descansar en paz y la maldice desde la tumba, a partir de ese momento ella se convierte en una arpía, huye de la aldea y se casa con Yiri Jugu Feere, “Fruto del árbol del mal”, rey de los jine (espíritus) que tenía mala cabeza igual que Musokoronin.

De dicha unión nacen cuatro hijos: Korté, Koniya, Koli y Nafolo los cuales inventan la mala suerte, la miseria, la animadversión y el odio respectivamente. Todas los animales malditos acudieron a Tufin, lugar de residencia de los esposos para ayudarles a diseminar sobre la tierra, la discordia, la enfermedad, la guerra y la muerte.¹⁶

Es posible señalar que el dualismo contemplado por la tradición bambara, es un punto común compartido por la mayoría de las religiones africanas, la dignidad en que Maa Nala coloca al hombre con respecto a la creación le dota de una gran capacidad de acción, en palabras de Hampaté Bâ:

“Ese carácter de totalidad hace, a la vez, la grandeza y la miseria del hombre, el único ente que contiene en sí mismo fuerzas opuestas, generadoras tanto de lo mejor como de lo peor.”¹⁷

Por tanto, quien genera las condiciones necesarias para la preeminencia del mal sobre el bien, del conflicto sobre la paz, del desorden sobre la armonía, es el propio ser humano.

En cuanto a la comprensión oriental del mismo tema, es necesario mencionar a las cuatro principales religiones que la conforman: budismo, hinduismo, confucianismo e

¹⁵ *Ibid.* p. 181.

¹⁶ *Ibid.* p. 182.

¹⁷ *Ibid.* p. 185.

islamismo . Las enseñanzas budistas giran en torno al sufrimiento humano y al conflicto. Siddartha Gautama entiende al mundo a través de cuatro nobles verdades: I Dukkha, II Origen de Dukkha, III Cesación de Dukkha, IV – Magga: El Sendero.

La primera noble verdad se llama Dukkha (sufrimiento, conflicto, insatisfacción) y explica que la naturaleza de la vida se conforma de pena y sufrimiento. La segunda noble verdad explica que ese dolor que el hombre experimenta proviene de la sed que manifiesta al querer saciar todos sus deseos sensibles.

Walpola Rahula menciona que esa sed de satisfacción no sólo considera obtener los placeres de los sentidos (kama-tanha) también busca apegarse a las ideas, ideales, opiniones, teorías, concepciones y creencias (dhamma-tanha):

“Según el análisis de Buddha, todos las desdichas, todos los conflictos del mundo, desde las más pequeñas querellas familiares hasta las grandes guerras entre naciones y pueblos, surgen de esta sed. Desde este punto de vista, podemos decir que todos los problemas, tanto políticos como sociales, tienen su raíz en esa ‘sed’ egoísta. Las grandes estadísticas que se esfuerzan por solucionar las disputas internacionales y hablan de la guerra y la paz sólo en sus aspectos económicos y políticos se ocupan de lo superficial, pero nunca llegan a la verdadera raíz del problema.”¹⁸

La tercera noble verdad refiere cómo terminar con dicha sed que provoca tantos estragos en la sociedad, señala que se debe aniquilar el falso “yo”, aquel que se siente atraído y satisfecho con la riqueza y el poder para lograr la liberación que da el Nibbana o Nirvana que significa “extinción del deseo, del odio y de la ilusión”.

Finalmente la cuarta noble verdad trata del procedimiento para alcanzar el Nirvana, el cual se adquiere una vez conseguido el equilibrio entre la felicidad a través de los placeres y la mortificación que llega al extremo del dolor.

Buddha identificó que en la ambición desmedida del hombre por alcanzar lo que desea, se encuentra su propio desdicha y la semilla del conflicto constante entre los demás integrantes de la sociedad, la única salida posible es el abandono de dichos anhelos egoístas que permitan la convivencia pacífica como resultado del consenso de los intereses de todos los miembros.

¹⁸ Walpola Rahula. *Lo que el Buddha enseñó*. p. 52.

Con el afán de evitar la repetición de ideas, la mención de las tres religiones siguientes es breve, dado que el entendimiento que brindan acerca del problema que nos interesa es similar. Dar una explicación pormenorizada de cada una de ellas resulta labor de un estudio completo y difícilmente agotable, debido a la cantidad de ramas que pululan al interior de cada una de ellas.

En cuanto hace al hinduismo, los vedas* son los libros que contienen las principales verdades que deben creerse y practicarse por sus miembros, por tanto el entendimiento del orden cósmico y mundano, el origen del mal y las desdichas de los hombres se encuentra en ellos.

Sin embargo, esta religión al igual que el islamismo tiene una cantidad infinita de doctrinas filosóficas en su interior lo que brinda diversas comprensiones del tema que nos ocupa. En general, la existencia de la maldad y el dolor se debe al apego que el hombre manifiesta por las cosas mundanas, comenzando por su propio cuerpo y el no reconocimiento de la independencia del alma respecto del mismo.¹⁹

Por otra parte, el Confucionismo no se aparta mucho de las dos concepciones anteriores, aunque existen opiniones encontradas acerca del génesis del conflicto y la maldad.

Dos grandes maestros de esta religión protagonizaron en el siglo II la controversia acerca del mismo: Hsün Ch'ing y Meng K'ó. El primero considera que el hombre engendra la maldad en su ser por voluntad del cielo, en tanto que el segundo confía en la bondad nata venida de la misma fuente. Ch'ing asegura que el ser humano trae desde su nacimiento una pasión que le incita a conseguir a toda costa sus intereses, cuando se deja llevar por ésta, el resultado son las rivalidades que actúan en detrimento de la consideración y de la indulgencia mutua que se deben los seres humanos.

Afirma que desde la cuna el hombre envidia y odia a los demás, situación que le impulsa a dañar y matar lo que desgasta la lealtad y la confianza en la sociedad.

* Los vedas son los libros sagrados del Hinduismo, se componen de cuatro volúmenes,: Rig Veda, Yajur Veda, Suma Veda y Atharva Veda y contienen además de las verdades fundamentales, himnos y cantos de carácter mágico usados por el Brahmán.

¹⁹ David N. Lorenzen et. al. *Atadura y liberación. Las religiones de la India*. p. 172.

Cuando pierde el control sobre el apetito de los sentidos y se determina seguir todos sus impulsos, los resultados son fatales y derivan en querellas, rivalidades, oposición común a la cultura y confusión de la razón para desembocar en un estado de violencia. Sin embargo, no todo es pesimismo, también se reconoce que el hombre ha sido dotado de inteligencia la cual le permite transformar su naturaleza bruta en una personalidad madura y refinada por el proceso cultural.²⁰

Por último, el islamismo contiene elementos interesantes para el análisis y a la vez complejos, la variedad de ramas derivadas del mismo es muy extenso, cada una posee características tan singulares que un estudio serio y objetivo no se atrevería a revolverlas y encasillarlas en una explicación única que tienda a neutralizar la diferencia y homogeneizar sus ideas.

El judaísmo que sirve de base al cristianismo es compartida en muchos de sus elementos por el Islam. De acuerdo con el relato coránico, el ángel Gabriel se le apareció a Mahoma revelándole la existencia de un solo Dios y una sola religión. Sin embargo, el origen del pecado y la violencia como resultados de la maldad presentada por el Antiguo Testamento no es aceptada del todo por los musulmanes.

Ellos consideran que el pecado cometido por el primer hombre, Adán, no puede de manera alguna condenar al resto de la humanidad a pagar la consecuencia y mucho menos depender de la venida de un mesías para borrar la culpa, ya que el hombre es creado puro, la maldad no yace en su ser, y las acciones condenables que llega cometer en su vida, son el resultado de influencias externas a él.

El Corán señala que el bien y el mal existen, que Dios permite que Satanás incite a los hombres a la desobediencia, de tal suerte que la maldad proviene de fuera, de las tentaciones del demonio y no del corazón humano, éste último se ve debilitado e inclinado al mal debido a su incredulidad en Dios.

Tilman Nagel afirma que: “La perspectiva del Corán de la naturaleza humana, que parece estar marcada por la debilidad de carácter, es todavía completamente

²⁰ Cfr. Liu Wu-Chi. *La Philosophie de Confucius. Le courant le plus marquant de la pensée chinoise.* p. 95.

optimista y positiva, pues se considera que estas debilidades son los frutos de la incredulidad.”²¹

El carácter totalizante del Islam, ha generado controversia a lo largo de la historia ya que a diferencia de otras religiones, no solo regula lo referente a la vida espiritual de sus fieles, también se encarga de normar cada ámbito (político, jurídico, económico, social, cultural, etc...) de los mismos.

La Dra. Maria de Lourdes Sierra Kobeh considera que “Esto ha llevado, en muchas ocasiones, a crear estereotipos e interpretaciones erróneas del Islam, los cuales, sumados a los prejuicios y las pasiones resultantes de la historia y de la cultura, no son más que el reflejo del conocimiento y de las proyecciones de “Occidente” sobre el Islam y los musulmanes.”²²

Hoy día se ha presentado una idea falsa del islamismo, se le tiene como promotor de la violencia y el conflicto, que invita a la guerra basado en consideraciones principalmente religiosas sobre todo en contra de aquellos “infiel” que no comparten sus creencias.

Lo anterior se debe a la utilización de símbolos religiosos como elementos de expresión activos tanto de política interna como externa en las sociedades de Medio Oriente, ya que “responde a un profundo sentimiento de alineación de las masas y porque representa el principal elemento popular aglutinante, aunque no el único”²³

Resulta claro que el factor religioso no puede ser discriminado de los análisis políticos, sociales y culturales, dado que desde tiempos antiguos ha proveído al ser humano de explicaciones (racionales o no) que han servido en muchas ocasiones de justificación para las actuaciones del hombre en sociedad. En ese entendido su vinculación es directa con la filosofía, sobre todo en la Edad Media cuando esta última se convierte en auxiliar de la teología.

²¹ Tilmann Nagel. *Der Koran. Einführung-Texte-Erläuterungen*, Verlag C. H. Beck, (Munich, 1983), p. 253, citado en “El Significado del Pecado en el Corán y la Biblia”. Dra. Christine Schirmacher, 1997. Versión consultada en línea en <http://www.contra-mundum.org/castellano/schirmacher/PecadoCoran.pdf>. Fecha y hora de visita: 27 de Abril de 2007, 16:23 pm.

²² María de Lourdes Sierra Kobeh. “El papel de los símbolos religiosos en la crisis del Golfo Pérsico” *Revista Relaciones Internacionales*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, No. 64, Octubre-Diciembre, 1994, p.102.

²³ *Ibid.* p. 104-108.

Sin embargo, en el siglo XIX momento de grandes cambios en la sociedad internacional, surgen con fuerza las disciplinas humanas o sociales frente al razonamiento poco convincente de que la sociedad y la vida del hombre en ella era una situación predeterminada y clara.²⁴

Es claro que el binomio bondad-maldad como componente del hombre ha sido contemplado también como un factor importante en los estudios de tipo político. Thomas Hobbes, padre del realismo político, una de las teorías clásicas más importantes en la disciplina de Relaciones Internacionales, señaló que *homo homini lupus* “el hombre es el lobo del hombre” porque somos malos desde que nacemos y tendemos a eliminarnos unos a otros.

En cuanto hace al tema del conflicto y la violencia, el realismo considera la guerra como el estado natural de las relaciones internacionales, la paz es sólo el tiempo de recuperación entre un conflicto y otro, de manera que la única restricción que el Estado toma en cuenta es la de sus propias conveniencias.²⁵

Una de las críticas que se han emitido al respecto, es que no se puede entender de manera total la cambiante naturaleza humana a partir de una sola premisa que señala la eterna y casi providencial maldad en la que se nos condena a vivir.

Reinhold Niebuhr, teólogo protestante norteamericano, inscribe su pensamiento en el mismo sentido, afirma que “la guerra y los conflictos internacionales no son más que una revelación del carácter de la existencia humana y de la perversidad del hombre”.²⁶ El hombre es capaz de albergar dentro de sí una amplia gama de sentimientos y emociones que lo llevan a actuar en diversos sentidos, lo cual dificulta encontrar una explicación completa y válida para todos los seres humanos del por qué de sus actos.

Sin duda, la violencia -concepto que se ha modificado a través de los años y ha adquirido nuevos matices- es una de las conductas más destructivas del hombre, la

²⁴ J.M. Mardones y N. Ursua. *Filosofía de las ciencias humanas y sociales*. p. 13.

²⁵ Celestino del Arenal. *Introducción a las relaciones internacionales*. p. 96-97.

²⁶ Reinhold Niebuhr, *Christianity and Power Politics*, Nueva York, 1940, p. 11,12 y 103 citado en Celestino del Arenal. *Introducción a las relaciones internacionales*, *op. cit.* p.133.

cual lo acompaña desde tiempos primitivos como una reacción brusca de defensa y protección de sus intereses.

Recientemente, la Organización Mundial de la Salud la definió en su Informe sobre la violencia y la salud como “ el uso intencional de la fuerza o el poder físico de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”²⁷

Hobbes señaló en su obra *Leviatán* que existen tres razones principales que llevan al hombre a buscar el conflicto y a hacer uso de la violencia:

“**Primera, la competencia; segunda, la desconfianza; tercera, la gloria.** La primera causa impulsa a los hombres a atacarse para lograr un beneficio; la segunda, para lograr la seguridad; la tercera para ganar reputación. La primera hace uso de la violencia para convertirse en dueña de las personas, mujeres, niños y ganados de otros hombres; la segunda, para defenderlos; la tercera, recurre a la fuerza por motivos insignificantes, como una palabra, una sonrisa, una opinión distinta, como cualquier otro signo de subestimación, ya sea directamente en sus personas o de modo indirecto en su descendencia, en sus amigos, en su nación, en su profesión o en su apellido.”²⁸

Consideramos que la tercera razón señalada, que genera violencia en contra de otros en función de cosas aparentemente sin importancia, ha privado en la comisión de genocidio que es la negación de la diversidad propia del ser humano, su pensamiento, religión y opiniones diversas generalmente constituyen el motivo principal del exterminio.

La gloria se obtiene al saber que se ha terminado con la existencia de aquellos cuyas características ideológicas o raciales “agreden” al grupo dominante. El genocidio perpetrado contra los judíos resulta ilustrativo de lo anteriormente dicho, ya que la raza aria convencida de su superioridad sobre cualquier otra se siente profundamente satisfecha al contemplar la eliminación sistemática de los inferiores junto con toda manifestación cultural.

²⁷ “Capítulo I. La violencia, un problema mundial de salud pública” *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Organización Mundial de la Salud, p. 5. Consultado en http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/capitulo_1.pdf. Fecha de visita: 29 de Abril del 2007. Hora 14:27 pm.

²⁸ Thomas Hobbes. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil*, p. 102

La segunda razón referente al aseguramiento de las personas y las cosas frente a la desconfianza que otros nos generan, puede ser otra idea arraigada en las mentes genocidas que ven en la otredad una amenaza latente hacia su persona o sus propiedades. Es como afirmar que una persona de tez negra frente a una de tez blanca tiene mayor propensión a ser ladrón, asesino o violador sólo por ser físicamente distinto de la mayoría.

La primera razón que apunta el deseo de obtener beneficios (mujeres, casas, ganado, territorios, recursos naturales) es uno de los alicientes más poderosos para todos aquellos que se involucran en un conflicto armado del carácter que sea (interno o internacional). Nadie acepta llevar a cabo una guerra sin la existencia de un botín que pueda compensar los esfuerzos realizados en la contienda. En el caso del genocidio, las propiedades de las víctimas son una ganancia adicional sumada a la principal que consiste en deshacerse de las “cucarachas”.²⁹

De este modo, se hace patente la necesidad de un órgano que atempere las conductas negativas de los miembros de la sociedad y asegure los elementos necesarios para la convivencia pacífica. El Estado ha sido desde el orden internacional surgido de Westfalia, la figura encargada de velar por el bienestar de sus miembros, responsabilidad que en muchos casos se ha relajado al grado de convertirse en enemigo de aquellos a los que debe proteger, asunto que se tratará de manera más profunda en el capítulo cuarto de esta investigación.

A diferencia de Hobbes, como lo hace notar Celestino Del Arenal, Niebuhr considera que es posible atemperar el realismo con la moral, que “tanto los hombres como las naciones deben emplear su poder con el propósito de hacer de él un instrumento de la justicia al servicio más de los intereses ajenos que de los propios”.³⁰

Al finalizar este apartado, queda claro que el mal no es una situación predeterminada y que se define como el “Sufrimiento resultante de elecciones humanas moralmente ruines.”³¹

²⁹ Término con el que los hutus se referían a los tutsis durante el genocidio en Ruanda.

³⁰ Reinhold Niebuhr, *La ironía en la historia americana*, trad. de E.T.G. , Madrid, 1958 p.84 citado en en Celestino del Arenal, *op. cit.* p. 133.

³¹ Ted Handrich (Editor). *Enciclopedia Oxford de Filosofía*, p. 668.

1.1.2. Genocidio en la Historia

Este crimen es identificable desde tiempos antiguos, como lo señala la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 260 del 9 de Diciembre de 1948 “en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad”³²

Según Octavio Colmenares Vargas, en la Sagrada Escritura se registra el primer genocidio de la historia, cuando el faraón Ramsés II mantiene en Egipto al pueblo hebreo en calidad de esclavo, sometiéndolo a tratos inhumanos y ordenando la matanza de todo recién nacido judío para evitar el crecimiento demográfico de dicho grupo.³³

Baste mirar la historia de persecuciones que ha sufrido el pueblo judío para darse una idea de los numerosos actos de discriminación -que en muchos casos devinieron en genocidio- de los que han sido objeto otras tantas comunidades.

Eduardo Gregorini nos ilustra brevemente al respecto:

“No fueron los judíos los destinatarios exclusivos del genocidio, así y con no menos crueldad fueron víctimas del mismo Cártago en manos de Roma, los cristianos en la Roma Imperial, de Nerón hasta Constantino, quedando las Catacumbas y el Coliseo como testimonio de lo brutal que tal situación llegó a ser. En época recientes, durante el siglo pasado la persecución de los herreros en África, y en este siglo la matanza de griegos en Esmirna, la persecución de serbios y búlgaros bajo el Imperio Otomano, la de los asirios cristianos en Irak en 1933, y los ya mencionados episodios hitlerianos, amén de otros tantos hechos cuya referencia omitimos para no aburrir al lector con una serie interminable de menciones, son otras tantas pruebas de que hoy como ayer y como siempre el genocidio es un problema candente.”³⁴

En el siglo pasado, en el contexto de la I Guerra Mundial (1914-1918), el Imperio otomano tomó medidas encaminadas a la deportación a las áreas desérticas de lo que hoy es Siria a dos terceras partes de sus ciudadanos armenios que habitaban en Anatolia oriental (en la actual Turquía asiática), estimados entre 1 millón y 1.800.000 de

³² Resolución 260 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 1948

³³ Octavio Colmenares Vargas. *El delito de genocidio*. Mexico, p.6.

³⁴ Eduardo L. Gregorini Clusellas. *Genocidio su prevención y represión*. p. 15-16.

los deportados murieron, como consecuencia de masacres, o de inanición y deshidratación.

Turquía sigue sin aceptar la responsabilidad otomana en las muertes de los armenios y no admite que aquellos hechos puedan ser calificados como genocidio, no obstante ésa es la definición que tales acontecimientos han merecido a los ojos de la sociedad internacional.

Sin embargo, el ejemplo más trágico y conocido de genocidio contemporáneo fue el realizado por la Alemania nazi durante los años 30 y 40 con el fin de aniquilar la población judía de Europa. Al final de la II Guerra Mundial en 1945, casi seis millones de judíos fueron asesinados en campos de concentración nazis.

Aunque la Organización de las Naciones Unidas adoptó una convención internacional contra el genocidio en 1948, el mismo no fue erradicado. En 1975, el Jemer Rojo, líder comunista, tomó el poder en Camboya y cometió acciones brutales sobre la población, que fue expulsada de sus hogares, llevada a zonas rurales, forzada a realizar penosas tareas y tratada de forma inhumana. Los intelectuales y la clase media fueron sistemáticamente ejecutados. Cuando en 1979 el Ejército vietnamita derrocó al Jemer Rojo, tres millones de personas habían sido asesinadas.

El continente africano también ha sido azotado por tan odioso crimen, Nigeria y Biafra en 1969, Uganda en la década de los 70 y Ruanda en 1994. El pueblo kurdo también fue objeto del mismo a manos de Irak en los años 80, y en Europa Oriental, la Antigua Yugoslavia durante la década de 1990 sufrió dicho crimen al interior de sus repúblicas.

1.1.3. Genocidio armenio

Las condiciones en las que sucumbió el Imperio Otomano al final de la Primera Guerra Mundial fueron lamentables, Rusia su gran enemigo le quitó paulatinamente territorios y distintas guerras locales lo debilitaron hasta llevarlo a su desaparición no sin antes provocar al interior de Turquía, la gran capital del Imperio, la inestabilidad y frustración necesarias para cometer todo tipo de crímenes en un intento por recuperar su poderío perdido.

La economía turca dependió durante mucho tiempo de las transacciones realizadas por extranjeros y minorías no musulmanas como los griegos, armenios y judíos, los cuales se encontraban libres del pago de impuestos en sus exportaciones e importaciones, gracias a las llamadas “Capitulaciones” –acuerdos celebrados entre el Imperio Otomano y naciones extranjeras- consideraciones que inhibieron el desarrollo de la industria nacional y provocaron una ingerencia militar y política constante.³⁵

En 1876 se anunció la creación de un gobierno constitucional que fue disuelto dos años más tarde por el Sultán Abdul Hamid seguido de una época de represión y terror que se extendió hasta 1909, fecha en que el Comité de Unión y Progreso conocidos también como la Juventud Turca ascendió al poder.

Sus promesas de respetar los derechos universales, la libertad y la igualdad sucumbieron ante el desorden político y violencia interna especialmente contra los armenios. El surgimiento del Panturquismo ideología promovida por Kemal Ataturk, sostenía la necesidad de “purificar la nación”, imponer de nuevo la cultura turca en todos los aspectos de la vida como una manera de rechazar la constante intervención extranjera en el país.

Con la esperanza de recuperar los territorios perdidos y ganar nuevos, el Imperio Otomano hace a un lado a su aliado incondicional Inglaterra y se une con Alemania para entrar a la Primera Guerra Mundial. El resultado es conocido, la pérdida de poder, prestigio e influencia como nación aunado a los problemas internos de migraciones en

³⁵ Ervin Staub. *The roots of evil. The origins of genocide and other group violence.* p. 173.

masa, pobreza y enfermedad alimentaron la necesidad de exterminar a las minorías intrusas.

Todos los pueblos no musulmanes que vivían en Turquía tenían status de servidumbre, su presencia resultaba pertinente ya que con sus impuestos sostenían los gastos de la clase militar, situación que no los eximió de sufrir la amenaza constante de una masacre ordenada por el Estado cada vez que los sentimientos xenófobos se exaltaban.

Dicho tratamiento se justificó en los lineamientos establecidos en el Corán respecto de cómo habrían de ser las relaciones entre los musulmanes y los “infiel”. El testimonio de un cristiano no pesaba ante la corte igual que el de un musulmán, tampoco podían poseer armas o aspirar a ocupar un puesto de alto nivel.

A pesar de la discriminación, lograron un nivel de vida decoroso y formaron parte indispensable del desarrollo del país. Ervin Staub establece una analogía de la situación armenia con la judía, ya que ambos gozaban gracias a sus esfuerzos de un status bastante aceptable y de relaciones sociales exitosas.³⁶

En repetidas ocasiones los armenios solicitaron protección en contra de los ataques perpetrados por kurdos y circasianos la cual les fue negada. Dichas agresiones no oficiales se sumaron a las primeras matanzas inspiradas por el gobierno de Abdul Hamid, quien de 1894 a 1896 atestiguó la matanza de 200,000 armenios.

La situación no cambió mucho para ellos durante el mando de la Juventud Turca, en 1909 fueron asesinados 30,000 personas más. Aunque se considera que ellos no idearon dicha masacre, tampoco hicieron intento alguno por detenerla. Inclusive se señala que el genocidio fue la respuesta a diversas acciones armenias que consistieron en presentar a Turquía un tratado donde se solicitaba respeto a sus derechos fundamentales, negarse a pagar ocasionalmente algún impuesto por razones justificables y rechazar enfrentarse militarmente contra la Rusia armenia durante la Primera Guerra Mundial fueron leídas como claras provocaciones.³⁷

³⁶ *Ibid.* p. 176-177.

³⁷ *Ibid.* p. 178-179.

Toda la frustración turca resultado de años de intervención extranjera en los asuntos internos, el odio manifestado en contra de Rusia, su vieja enemiga, y el nexo espiritual existente entre ésta y los armenios por profesar creencias cimentadas en las raíces cristianas, alimentó el resentimiento y el desprecio hacia dicha minoría.

Ellos representaban “instrumentos de agitación extranjera”, “herramientas de los poderes europeos” para ejercer la voluntad de los mismos sobre Turquía. Por tanto, la ideología Panturquista que sugirió la creación de una nación pura con una cultura totalmente homogénea, se volvió más extrema al considerar que los armenios podrían atentar contra la unidad turca al desear en un futuro la creación de un Estado independiente en Anatolia oriental.³⁸

Un levantamiento ocurrido en la provincia de Van, en Abril de 1915, fue el hecho detonador de la matanza que generó mayor cantidad de víctimas, la cual inició con el asesinato de todos los líderes armenios para posteriormente promover la deportación masiva de la comunidad armenia. Es punto debatible entre escritores turcos y armenios quién inició la revuelta, Richard Hovannisian historiador del genocidio considera que la misma fue una respuesta defensiva ante un ataque turco previo, mientras que escritores turcos aseguran que los armenios estaban traicionando por medio de actos de sabotaje, espionaje e insurrecciones masivas a Turquía lo cual hizo necesaria la deportación.³⁹

La población turca apoyó el fervor nacionalista promovido por la ideología dominante y contribuyó de manera efectiva a la discriminación y eliminación de los armenios, todo resultó justificable en aras de alcanzar un bien mayor. El gobierno fue el encargado a través de todos sus ministerios de ordenar y ejecutar el genocidio, lo anterior se comprueba con una serie de telegramas interceptados por el gobierno británico y la experiencia del embajador de Estados Unidos en Turquía, Henry Morgenthau, los cuales exhortaban de manera especial a los funcionarios a no tener piedad con mujeres, niños o enfermos.

Así las cosas, inició la deportación masiva de dos terceras partes (aproximadamente un millón ochocientos mil) de los ciudadanos turco-armenios hacia

³⁸ *Ibid.* p. 179-182.

³⁹ *Ibid.* p. 180.

el desierto árabe. Cabe mencionar que fueron sustraídos de sus hogares con lujo de violencia, destruidas casas, iglesias, vehículos, obligados a caminar de día y noche, violadas niñas y mujeres en medio de orgías brutales organizadas por los militares.

La mayoría falleció por desolación, enfermedades, hambre y sed. Ciertamente, el grueso de las víctimas no murió en las masacres, sin embargo fueron sometidos a condiciones de vida tendientes a degradar su situación física, moral y psicológica hasta provocar su inminente deceso.

Armin T. Wegner , un testigo alemán de los acontecimientos escribió al Presidente Wilson: "...I have seen maddened deportees eating as food their own clothes and shoes women cooking the bodies of their new-born babes."⁴⁰

Los Estados Europeos, Estados Unidos y el resto del mundo fueron testigos del desarrollo de los acontecimientos que alumbraban a la comisión próxima de un genocidio, sin embargo nadie prestó mucha atención en medio de la primera conflagración de carácter mundial, la cual entrañaba intereses mucho más importantes que detener la matanza de la comunidad armenia.

1.1.4. Genocidio judío

La derrota sufrida por Alemania en la Primera Guerra Mundial, la exclusión de su participación en los tratados de paz (Versalles) aunada a la situación económica y política interna deplorables, fueron el caldo de cultivo para el crecimiento del nacional socialismo o nazismo.

Dicha ideología como señala el Dr. Hernández Vela, fue un movimiento político caracterizado por un "nacionalismo agresivo" inspirado en el fascismo. Adolfo Hitler, representante principal del mismo, señaló en su obra "Mi Lucha" los tres objetivos principales: la unión de todos los alemanes (raza aria), la abolición de los Tratados de

⁴⁰ *Ibid.* p. 184.

paz de Versalles y San Germán y, la obtención del “espacio vital” o *lebensraum* necesario para el desarrollo alemán.⁴¹

Estos ideales sirvieron para justificar todas las acciones cometidas de 1930 a 1945, años en los que se promovió de manera intensa el odio contra los judíos, quitándoles sus derechos civiles, boicoteando su trabajo, discriminándolos de todas las formas posibles hasta derivar en el genocidio.

La Segunda Guerra Mundial, sirvió como marco idóneo para el desarrollo del mismo, con la conquista de Polonia en 1939 se desencadenan las deportaciones masivas de judíos polacos, alemanes, austriacos, y checoslovacos a Polonia, donde el gobierno formó ghettos para concentrarlos mientras se esperaba la llegada de la “solución final” a la cuestión judía. Mientras tanto, las ejecuciones en masa iniciaron al interior de los ghettos y, con la invasión a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) en 1941 se eliminaron casi 300, 000 judíos.

En ese mismo año comienzan los traslados a los campos de concentración, entre los más importantes se encuentran: Chelmno, Belzec, Sobibor, Treblinka, Maidanek y Auschwitz. Para 1942, el 70 % de los judíos polacos fueron exterminados de maneras varias: en cámaras de gas, sometidos a tratos crueles e inhumanos, trabajos forzados, experimentos científicos, etc.⁴² El saldo del genocidio: seis millones de víctimas, número que ha sido cuestionado por la denominada Teoría revisionista, que niega la veracidad de dichos datos.

⁴¹ Edmundo Hernández Vela. *Diccionario de Política Internacional*. p. 718-719.

⁴² Michel Bar-Zohar en *Les Vengeurs*, Edit. Librairie Arthème Fayard, París, 1968, citado en <http://www.artehistoria.jcyl.es/batallas/contextos/4288.htm>. Fecha y hora de visita: 9 de Mayo de 2007, 11:29 am.

1.1.5. Genocidio en Camboya

El asombro de la sociedad internacional frente a la terrible realidad de los campos de concentración y exterminio nazis, no fue suficiente para actuar con mayor determinación y evitar que un acontecimiento de tal magnitud volviera a tener lugar.

La configuración del mundo después de la Segunda Guerra Mundial giró en torno a dos polos de poder: Estados Unidos y la URSS. La lucha por el poder tuvo lugar en la arena mundial, donde cada potencia trabajó para extender sus áreas de influencia, contener y exterminar ideologías contrarias a sus respectivos sistemas.

El representante del capitalismo, logró frenar las ambiciones comunistas en Grecia, Turquía, Berlín y Corea, sin embargo en Indochina (Vietnam, Laos y Camboya) la historia fue diferente, la atención que Estados Unidos le prestó a dicha zona fue preeminente, el documento NSC-64 señaló que Indochina era ‘una zona clave del sudeste de Asia y se encuentra bajo una amenaza directa’⁴³, la teoría del dominó apuntó que si se permitía su caída en manos comunistas, le seguirían Birmania y Tailandia generando un serio peligro a sus intereses en la región. Dicha situación la convirtió en un campo de batalla donde la población fue la más perjudicada.

Camboya, nación agrícola, estuvo mucho tiempo bajo el protectorado de Francia hasta 1954, año en que logra su independencia política aunque no así la económica, ya que sus deudas con China y Vietnam la hicieron objeto durante mucho tiempo de invasiones sobre todo por parte de esta última.

La situación económica empeoró en los años posteriores, la vida en el campo se volvió difícil y muchos campesinos se vieron forzados a emigrar a las ciudades. La explosión demográfica y la improductividad del campo confluyeron en una crisis alimentaria y una baja general en los niveles de vida.

En 1968 comenzaron los bombardeos sobre Vietnam para evitar que la infección comunista contagiara a los países vecinos. Se estima que entre 1970 y 1973, Estados Unidos detonó en dicha nación tres veces más bombas que las utilizadas durante la

⁴³ Citado en Henry Kissinger. *La Diplomacia*. p.615.

Segunda Guerra Mundial contra Japón.⁴⁴ Dichos ataques -que abarcaron territorios circundantes a Camboya- terminaron con la vida de miles de civiles, lo cual creó en la sociedad un profundo resentimiento hacia el gobierno por permitir que su “aliado” los perpetrara.

Este ambiente resultó propicio para el crecimiento del comunismo y el estallido de la guerra civil en 1970, donde el Jemer Rojo, líder de dicha ideología toma el poder de la nación con el fin de crear una nueva sociedad que contribuyera a hacer del mundo un lugar mejor. Bajo esta idea se cometió el genocidio que cobró la vida de casi dos millones de personas.

Estados Unidos y la armada del sur de Vietnam incursionaron en el conflicto para apoyar al gobierno del príncipe Sihanouk -quien fungió como instrumento de control francés durante la colonia y logró mantenerse en el poder después de la independencia- en un intento desesperado por contener la amenaza comunista.

La afectación psicológica provocada por los constantes ataques de Vietnam a Camboya, los bombardeos de Estados Unidos, la crisis económica-social en el campo y la ciudad, junto con el sistema de represión y terror utilizado por Sihanouk para reprimir a cualquier disidente, fertilizó el terreno para el crecimiento del comunismo, generó sentimientos de hostilidad y necesidad de defensa física y psicológica, preparando a la población para aceptar con sumisión a sus nuevos líderes.

Durante la sucesión de estos hechos, se cultivó en la población de Camboya una idea de superioridad racial sobre los vietnamitas. Se instigó la comisión de crímenes en contra de ellos, especialmente los que residían en el país, quienes fueron víctimas de violación, asesinato y destrucción de sus propiedades.

En 1975, el Jemer Rojo ocupó triunfante la capital de Phnom Penh procediendo a evacuar de inmediato las ciudades, actitud paranoica fundamentada en la creencia de que los enemigos se encontraban en todos lados. Prosiguió la matanza de

⁴⁴ Ervin Staub. op. cit. p.190.

profesionistas, intelectuales, militares del antiguo régimen y todo aquel que no se ajustara a los ideales de la nueva sociedad.⁴⁵

Toda la población fue desplazada hacia el campo, muchos murieron durante el trayecto de hambre, sed y enfermedad. Una vez ubicados en su nuevo lugar de residencia, no se les permitió la propiedad privada y fueron sometidos a jornadas arduas de más de diez horas de día y noche con raciones limitadas de alimento.

Con o sin experiencia en las faenas propias del campo y sin algún tipo de ayuda, los ciudadanos debían acostumbrarse a vivir en comunidades bajo las más estrictas normas. La ideología del Jemer consistía en crear una sociedad organizada en torno a la tierra, una vida enteramente comunal, sin acceso al conocimiento o algún otro elemento que pudiera diferenciar a unos miembros de otros. La tecnología fue destruida casi en su totalidad, excepto en algunas fábricas que producían bienes absolutamente necesarios.

Los jóvenes fueron elemento clave para el inicio de esta revolución, ya que su ansia de libertad, emancipación de la casa paterna, pensamiento fácilmente modificable y valentía, los convirtieron en excelentes miembros del ejército del Jemer y a su vez en portadores de la nueva ideología que también buscaba destruir la unidad familiar y las tradiciones.

Al arrancarlos de sus casas -muchos de ellos aún en edad de la infancia- provocaron la ruptura de los lazos familiares, realizando una transferencia de dependencia emocional hacia el Jemer y el régimen.

Ervin Staub señala que las razones ideológicas del genocidio en Camboya y de la aceptación del régimen ya mencionado, hunden sus raíces en situaciones de tipo histórico-culturales: Las profundas divisiones sociales causantes de resentimiento entre sus miembros; la esclavitud y el trabajo forzado como una práctica legendaria y aceptada, status al que pertenecía el grueso de la población; el totalitarismo en torno a la figura del rey, quien tenía carácter casi divino; consideración de los vietnamitas como enemigos tradicionales; sentimientos de inferioridad provocados por la larga

⁴⁵ *Ibid.* p. 195.

dependencia de poderes extranjeros y, una marcada tradición de violencia en cuanto al sistema penal y a los usos y costumbres de la nación.⁴⁶

No sobra mencionar que, muchos de los miembros del grupo Pol pot, ideólogo principal de este genocidio, cursaron sus estudios en París junto con miembros del Partido Francés Comunista Stalinista, los cuales influenciaron su pensamiento con las ideas francesas revolucionarias y el principio maquiavélico de que el fin justifica los medios.⁴⁷

Por tanto, no resulta válido justificar los crímenes en la antigua barbarie de la sociedad camboyana o en la riña constante con sus enemigos históricos, el papel desempeñado por Francia durante su protectorado, acentuó y contempló las diferencias existentes al interior y se valió de ellas para preservar el poder.

Este caso posee doble arista, ya que no sólo se encuentra el elemento racial como causa fundamental del exterminio de vietnamitas debido a diferencias culturales irreconciliables (alimentadas aún más por Francia) con los camboyanos, también se ubica el elemento ideológico como el motor más poderoso que impulsó una especie de auto-genocidio entre estos últimos.

Generalmente se considera que la comisión del crimen se dirige de un grupo hacia otro de diferente composición racial, ideológica, religiosa, etc., sin embargo este caso rompe el esquema y nos obliga a reflexionar si debe considerarse como genocidio el maltrato y la masacre de camboyanos, ideado y ejecutado por miembros del mismo grupo.

Estrictamente de acuerdo con la definición aportada por la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio de 1948, no se señala el elemento ideológico como uno de los motores que impulsen la comisión del mismo, sólo ubica el motivo racial, étnico y religioso, a saber la razón que propició la masacre entre camboyanos fue la intención de eliminar toda idea contraria al régimen comunista, más no el exterminarse por motivos de pertenencia racial, situación que de haber resultado cierta habría terminado por fuerza en la extinción completa del grupo en cuestión.

⁴⁶ *Ibid.* p.195-201.

⁴⁷ *Ibid.* p.202.

Por lo anterior, se concluye que los ataques dirigidos contra los vietnamitas constituyen genocidio, no así las matanzas perpetradas entre camboyanos, y en el supuesto de que la historia fuera diferente y el elemento racial hubiera sido el móvil de las mismas, estaríamos hablando de un concepto novedoso, de un ejemplo sin precedente en el que todos los miembros de un mismo grupo nacional se eliminan a si mismos a causa de complejas situaciones psico-sociales, mereciendo este acto ser contemplado por su naturaleza única y distinta –aunque no del todo- del genocidio en un tipo penal diferente.

1.2. Antecedentes jurídicos

1.2.1. Crímenes de Lesa Humanidad. ¿Innovación de Nuremberg?

Los antecedentes jurídicos del objeto de nuestro estudio, son los denominados crímenes de lesa humanidad⁴⁸, término mencionado en el derecho convencional por primera vez en las Convenciones de la Haya de 1889 y 1907. La lista de los mismos se elaboró al final de la Primera Guerra Mundial, aunque no quedaron recogidos en un instrumento internacional hasta que se redactó la Carta del Tribunal de Nuremberg en 1945.

Bassiouni citando al Profesor L.C. Green arguye que si bien la Carta es el primer instrumento en el que se especifica el contenido de esos crímenes, no está señalando un nuevo principio de derecho internacional porque la noción de ofensas contra el derecho de los Estados, *delicti jus gentium* ha precedido dicha iniciativa desde hace siglos.⁴⁹

⁴⁸ Según la definición establecida en el artículo 6, inciso c) del Estatuto del Tribunal Militar Internacional, los crímenes contra la humanidad son: “ A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna de país donde se perpetraron. Aquellos que lideren, organicen, inciten a la formulación de un plan común o conspiración para la ejecución de los delitos anteriormente mencionados, así como los cómplices que participen en dicha formulación o ejecución, serán responsables de todos los actos realizados por las personas que sea en ejecución de dicho plan”. Puede consultarse en línea el documento en cuestión: <http://www.purochile.org/nuremb.htm#dos>. Fecha y hora de consulta: 11 de Mayo de 2007, 15:28 pm.

⁴⁹ M. Cherif Bassiouni. Crimes Against Humanity in International Criminal Law. p. 147

Sin embargo, es el Tribunal de Nuremberg quien se encarga de darle formalmente a los crímenes de lesa humanidad su lugar dentro de los tipos penales que habrían de ser condenados posteriormente en los instrumentos jurídicos internacionales más importantes en la materia, por tanto su innovación se reconoce no en cuanto a la proposición de un concepto nunca antes comprendido, sino en relación al orden en el que coloca a dichas conductas, señalando cuáles son y situándolas en una categoría distinta de los crímenes de guerra.

Los crímenes de lesa humanidad determinados en esta Carta fueron reconocidos formalmente en 1946 como parte del derecho internacional por la Asamblea General de las Naciones Unidas y se incluyeron en posteriores instrumentos internacionales, como los estatutos de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda.

Dichas conductas son definidas por la Carta de Nuremberg como imprevistas e inesperadas depredaciones que sólo la nefasta y desenfrenada imaginación de la maldad humana puede cometer. Bassiouni señala que es comprensible el hecho de que no existiera una norma positiva específica que cubriera esas acciones, debido a su naturaleza bárbara, magnitud y consecuencias ⁵⁰

Según el autor, el origen filosófico de esos crímenes reside en los valores humanísticos y humanitarios mientras que su origen normativo se ubica en la evolución de la regulación internacional de los conflictos armados.

Si se toma en cuenta que el hecho de la guerra es contemporáneo a la aparición del hombre en la tierra, entonces las normas que se han encargado de regular los aspectos relativos a la misma tienen casi la misma antigüedad.

Aunque dichas normas no se consagraran en instrumentos convencionales, sí permanecieron y se observaron a lo largo de la historia como costumbre, es conocido que ésta es una de las fuentes más importantes del derecho internacional y que gran parte de las normas que se encuentran codificadas tuvieron su primer origen en ella. Entonces, el antecedente jurídico de los crímenes contra la humanidad y a su vez del genocidio, hunde sus raíces en el devenir normativo de lo referente a la guerra .

⁵⁰ *Ibid.* p. 149.

Durante siete mil años, los principios humanitarios han regulado los conflictos ocurridos gradualmente en diferentes civilizaciones, formando una fábrica de normas y reglas diseñadas para prevenir ciertas formas de daño físico a civiles no combatientes, enfermos, prisioneros de guerra, etc.⁵¹

Es pertinente advertir que no debe confundirse genocidio con crímenes de lesa humanidad, aunque provienen de una familia de conductas similares, corresponden a tipos penales diferentes en razón principalmente de la intencionalidad (*dolus specialis*) que caracteriza al crimen objeto de esta investigación.

Para finalizar este punto, establecer un nexo entre crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad no es forzosamente necesario, ya que los últimos pueden cometerse aún en tiempos de paz o en conflictos internos que no son reconocidos como de carácter internacional.

A raíz de los crímenes cometidos con motivo de la Segunda Guerra Mundial, algunos de los cuales no correspondían a algún tipo definido previamente (es el caso del genocidio), la comunidad internacional vio la urgencia de tipificar esta acción, ya que al ser un delito cometido por el Estado, o bajo la protección y apoyo del mismo, las legislaciones nacionales resultan inexistentes al momento de castigar a los responsables de genocidio⁵² o de algún otro crimen de lesa humanidad.

⁵¹ *Ibid.* p. 150.

⁵² Efrén Gustavo Marqués Rueda. *Genocidio. El caso Slobodan Milosevic.*

1.2.2. Vandalismo y Barbarie

Raphael Lemkin, jurista polaco⁵³ influenciado profundamente por los acontecimientos ocurridos en los campos de concentración nazi, donde murió su familia, enfoca sus estudios a plantear las primeras propuestas para condenar dichos crímenes en la V Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal, celebrada en Madrid en 1933, bajo auspicios de la Sociedad de Naciones.

Era preciso establecer una categoría de delitos, común para toda la comunidad internacional, bajo la denominación genérica de *delicta iuris gentium*, mediante la cual se protegieran ciertos valores colectivos, como el derecho a la vida en el seno de una comunidad étnica o religiosa, la producción artística y las telecomunicaciones. La nueva familia de delitos se compondría básicamente de dos tipos: el vandalismo y la barbarie.

El delito de barbarie consistía en tomar parte en masacres u otras atrocidades colectivas contra la población indefensa. Concurrían cinco elementos constitutivos del tipo, a saber⁵⁴:

- 1.- Empleo de violencia que pruebe las móviles antisociales y crueles de los actores.
- 2.- La acción sistemática y organizada.
- 3.- La acción no se dirige contra personas determinadas, sino contra la población o un grupo de ciudadanos.
- 4.- La colectividad atacada está indefensa.

⁵³ Lemkin nació el 24 de junio de 1901 en Bezwodene, Polonia. Estudió Derecho y Filología en la Universidad de Lwow (Polonia) y Heidelberg (Alemania). Su primer empleo fue de secretario del *Tribunal de Apelación de Varsovia*, y después fiscal en dicha ciudad, en 1925. Representó a Polonia en diversas conferencias como delegado en la Sociedad de Naciones, en especial, durante 1929 como *Secretario de la Comisión de Leyes de la República Polaca*. Con estos cargos representó a Polonia en la *V Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Criminal*, que tuvo lugar en Madrid en 1933. Fue aquí donde hizo su primera propuesta, por la que solicitaba a la Sociedad de Naciones la redacción de un documento que condenase las *matanzas en masa* sucedidas antes, durante y después de la Primera Guerra Mundial. En 1935 se separó de la Administración polaca y presumiblemente volvió al ejercicio privado de la abogacía en Varsovia. Una vez invadida Polonia por Alemania y la URSS, se convirtió en partisano y más tarde emigraría a Suecia y a Estados Unidos, donde viviría hasta su muerte, en 1959. Sobre su biografía, cf. *Encyclopedia of the Holocaust*, Nueva York: Macmillan Publishing Company, 1990. Información obtenida de la página web <http://huc.edu/aja/Lemkin.htm>, Fecha y hora de visita: 15 de Mayo de 2007, 13:27 pm.

⁵⁴ Alicia Gil Gil. *Derecho penal internacional*, p. 151; y *Actes de la V Conférence Internationale pour l'Unification du Droit Penal*, p. 48.

5.-La intención con que se realiza puede consistir en la intimidación de la población.

El delito de vandalismo consistía en la destrucción dolosa de obras de arte y bienes culturales de importancia reconocida⁵⁵. Esta primera aproximación fue modificada a finales de 1933. De acuerdo con las explicaciones adicionales para el reporte especial presentado a la V Conferencia para la Unificación del Derecho Penal en Madrid⁵⁶, propuso un texto que debía ser el fundamento de un futuro tratado internacional en el que se castigarían ambos delitos.

Cabe realizar un cuestionamiento antes de pasar al siguiente apartado, las matanzas ocurridas antes de que surgiera el tipo penal de genocidio, ¿pueden considerarse como tal o se aplica el principio de *nullum crimen sine lege*?

Thomas Hobbes opina que “Los deseos y otras pasiones del hombre no son pecados en sí mismos; **tampoco lo son los actos que de las pasiones proceden hasta que consta que una ley las prohíbe**: que los hombres no pueden conocer las leyes antes de que sean hechas, ni puede hacerse una ley hasta que los hombres se pongan de acuerdo con respecto a la persona que debe promulgarla.”⁵⁷

De lo anterior podría deducirse que no pueden denominarse como genocidio las masacres previas a la existencia de tal concepto, sin embargo lo son en función de que los acontecimientos narrados por la historia cumplen con los elementos señalados en el tipo penal.

Resulta cierto que las acciones del hombre se adelantan a la normatividad establecida, rebasando la imaginación del más ávido legislador. Tal parece que el principio ya señalado, significa que el sujeto es libre de realizar cualquier acción no contemplada en la ley, así provenga de su mente maniática y enferma porque si la misma no se encuentra tipificada, entonces no hay crimen que perseguir.

Lo anterior no deviene en una salida jurídica válida, porque existen conductas universalmente aceptadas como dañinas para la sociedad. El hecho de que el tipo de

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ <http://www.preventgenocide.org/lemkin/madrid1933-english.htm>. Fecha y hora de consulta: 15 de Mayo de 2007, 13:46 pm.

⁵⁷ Thomas Hobbes. *op. cit.* p.103.

genocidio no haya existido antes del siglo XX no justifica el asesinato de la memoria de pueblos enteros a lo largo de la historia.

Es imposible regresar el tiempo para evitar las tragedias que le han arrebatado la vida a miles de personas o para juzgar a los autores materiales o intelectuales de tales crímenes, aunque así fuera el principio de irretroactividad impediría proceder jurídicamente contra los responsables con base en el tipo penal de genocidio.

No obstante es necesario el reconocimiento de que tales acciones son condenables en cualquier época de la historia, para resaltar la gravedad de las mismas e impulsar su prevención y erradicación.

1.3. Evolución jurídica del crimen de genocidio: Historia del concepto

En fecha anterior a 1944, el concepto jurídico de genocidio no existía como tal, y todo acto encaminado a la eliminación o destrucción de un grupo nacional en particular, se encontraba englobado con otros delitos contra la humanidad regulados por la IV Conferencia de la Haya de 1907 referente a las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

Arthur Jay Klinghoffer señala que el desarrollo del mismo fue la reacción ante el Holocausto Nazi en contra de los judíos y otros grupos⁵⁸, sin embargo Lemkin ya se encontraba trabajando en la definición años antes de que acontecieran los hechos, su propuesta tuvo buena acogida en un ambiente internacional sensibilizado por el horror que vivieron millones de personas.

El jurista polaco da un paso más en sus aportaciones teóricas e idea la denominación *genocidio* para referirse a la eliminación dolosa de colectividades integradas por elementos diferenciales propios (judíos, gitanos, polacos, etc). Se superan así el *vandalismo* y la *barbarie* como tipos que, en suma, no dejaban de ser una mera aproximación a lo que se entendería más tarde por genocidio.

⁵⁸ Arthur Jay Klinghoffer. *The international dimension of genocide in Rwanda*, p. 103.

El vocablo **genocidio**⁵⁹ define todo acto encaminado a la destrucción de una nación o grupo étnico mediante acciones bien estructuradas y organizadas que eliminen paulatinamente las manifestaciones esenciales de la vida de un grupo, como lo son sus instituciones políticas y sociales, su cultura, su lengua, su religión, sus sentimientos nacionales, sus libertades, etc., así como la propia vida de los miembros del grupo.

A imagen de otros términos jurídicos, se compone de dos elementos lingüísticos: gens (raza, familia, clan) y la terminación cidio (muerte), como también en el homicidio, el uxorcidio, el magnicidio, el parricidio o el tiranicidio. Será en este año cuando vea la luz su artículo “Genocide, A Modern Crime”, en el que sienta las bases jurídicas de lo que entiende como nuevo tipo, al tiempo que propone una serie de medidas para su reconocimiento, vía tratado internacional, unificadamente por la comunidad internacional.

Gregorini Clusellas apunta que existió cierta crítica terminológica a la propuesta de Lemkin. Entre los doctrinarios que emitieron su opinión se encuentra Boissarie y José Agustín Martínez quienes proponen el término genicidio, que proviene de genus-i (pueblo, nación o raza). El brasileño Nelson Hungría, explica de manera diferente la raíz de la palabra genicidio, genus (pueblo, nación, raza) y excidium o excidium (caída o aniquilamiento). Por otra parte, los argentinos Molinario y Francisco Laplaza prefieren el término genticidio derivado de gens (raza, estirpe, país, pueblo, familia), y de su genitivo plural gentis.⁶⁰

Genocidio es el término que permaneció, su uso formal comenzaría -gracias a las gestiones realizadas por el jurista polaco- hasta los trabajos de preparación de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas en 1946, documento en el que se establecieron los parámetros generales del crimen.

Sin embargo, existe un detalle que fue pasado por alto en esta primera definición de genicidio: la especificación de lo que son los grupos nacionales. Se señala que el crimen de genicidio, es aquel que va encaminado a exterminar grupos nacionales,

⁵⁹ El término genocidio proviene de la palabra griega genos, que significa raza o tribu, y el vocablo latín cide, que significa matar.

⁶⁰ Eduardo L. Gregorini Clusellas. *op. cit.* 9-10.

raciales o religiosos, respecto de los últimos dos no hay problema conceptual, se entiende lo referente a grupos raciales (caucásicos, negros, mongoles, etc.) y a los grupos religiosos (hindúes, católicos, musulmanes, protestantes, etc.).

¿Pero en el caso del grupo nacional, de qué hablamos? Miguel Alía Plana realiza algunas observaciones interesantes al respecto. Él señala que el grupo nacional puede estar conformado por una comunidad que pertenece a un Estado existente, que fue Estado independiente, que tiene un cierto grado de organización autónoma. Se pretende eliminar el grupo en tanto posee el signo distintivo de lo nacional, en acto o en potencia.⁶¹

También es posible interpretarlo de forma más abierta, de tal manera que el grupo nacional esté compuesto por distintos sujetos a los que se pueda identificar mediante una característica común y que les hace diferentes del resto de la población de un Estado, ejemplo: los militantes mexicanos de izquierda, que formarían un grupo nacional distinto de los militantes mexicanos de derecha, o los homosexuales argentinos respecto a los heterosexuales de la misma nacionalidad.

Sin embargo, Alicia Gil Gil observa que esa interpretación, resulta demasiado amplia, ya que supondría una reducción de los delitos contra la humanidad a un concepto jurídico prácticamente inaplicable, por el efecto expansivo del genocidio. Esto quiere decir que, cualquier homicidio podría ser calificado de genocidio si las víctimas tuvieran características especiales en común relacionadas con su raza, religión o pertenencia a un Estado.⁶²

La definición brindada por la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio de 1948 es restrictiva en ese sentido, ya que no permite hacer diferencias entre un grupo de personas y otro con base en las orientaciones políticas, ideológicas, sexuales o de cualquier otro tipo que no sean las señaladas para tal efecto -racial, étnico y religioso- en la misma.

⁶¹ Ejemplos serían los españoles o godos después de la declaración de guerra a muerte de Bolívar, tras las victorias de José Tomás Boves (1782-1814), Comandante del Ejército de Barlovento en la Provincia de Venezuela, contra el libertador en Puerto Cabello, Barquisimeto, La Puerta, Valencia y Caracas, los armenios tras la Primera Guerra Mundial o los kurdos y tibetanos en la actualidad. Eduardo L. Gregorini. *op. cit.*

⁶² Alicia Gil Gil. *op. cit.*

Por otro lado, el auto de solicitud de extradición de Pinochet del 3 de Noviembre de 1998⁶³, aporta luz acerca de la definición del grupo nacional. "Grupo nacional" puede significar "grupo perteneciente a una nación", es decir, "grupo de una nación" en sentido territorial, si bien en la legislación y práctica internacional la expresión significa ante todo "grupo de origen nacional común"⁶⁴.

Así, se usa esta expresión, en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 21 de diciembre de 1965, que, al definir el concepto de "discriminación racial", se refiere a **toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas, entre otros, en motivos de linaje, origen nacional o étnico.**

En las discusiones previas a la elaboración de dicha Convención, se pretendió precisarlo como grupo de una nacionalidad o ciudadanía, como grupo de un mismo origen étnico, o como referencia a las minorías nacionales e, incluso, a los pertenecientes a diferentes nacionalidades dentro de un Estado o Nación.

La Convención optó por la expresión "grupo nacional" por considerarla comprensiva de estos supuestos que, en realidad, son restrictivos. Por tanto, puede decirse que en el ámbito del genocidio la idea de lo nacional se usa para identificar grupos permanentes de personas de común origen.

También se ha señalado que, la definición de grupo nacional no excluye los casos en los que las víctimas son parte del propio grupo transgresor, es decir, los supuestos de "autogenocidio", como el caso de los asesinatos masivos de Kampuchea, sin embargo tal y como se hizo la aclaración en el apartado referente a Camboya, los motivos ideológicos y políticos no son considerados dentro del tipo penal que nos ocupa y para que los ataques puedan calificarse de genocidio deben dirigirse de un grupo nacional hacia otro distinto.

En cuanto hace al requisito numérico para que pueda calificarse de genocidio un crimen, cuenta más que la intención de exterminio se oriente hacia una persona por motivos de su pertenencia a un grupo, que el número de víctimas en sí mismo.

⁶³ La solicitud puede consultarse en El País. <http://www.ua.es/up/pinochet/documentos/auto-03-11-98/auto1a.htm>. Fecha y hora de visita: 20 de Mayo de 2007. 18:54 pm.

⁶⁴ Cherif Bassiouni, *International Criminal Law, Crimes*, p. 291

Es necesario entender, que el genocidio no ocurre de súbito y tampoco ha adquirido su especial crueldad de un día para otro, la ejecución del mismo requiere la creación de una maquinaria ideológica-material que en muchos casos lleva años construir, por tanto no sería raro vislumbrar la anexión de elementos novedosos al concepto, porque desafortunadamente la ciencia y la tecnología han brindado al hombre herramientas nuevas para sofisticar la maldad.

Debe notarse la influencia que tuvieron los Tribunales de Nuremberg y Tokio en la mención del concepto de genocidio. Aunque la existencia formal del concepto es posterior a estos y otros tribunales que se conformaron para juzgar los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, ya comenzaban a tomarlo en cuenta como parte de los crímenes en contra de la humanidad.

Los parámetros generales del crimen serán delineados hasta la Convención de Genocidio formulada por la Asamblea General, sin embargo se aportaron importantes precedentes legales como el reconocimiento de la jurisdicción internacional, persecución de individuos en un esfuerzo de retomar el principio de responsabilidad penal individual, *hostis humani generi*, para evitar justificar los crímenes bajo el pretexto de obedecer órdenes estatales y, el papel que juega el Estado en la organización sistemática de matanzas masivas.⁶⁵

⁶⁵ *Ibidem.*

1.4 Primeros instrumentos jurídicos

1.4.1. Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio

Las Naciones Unidas consideraron por primera vez la posibilidad de establecer una corte internacional, permanente para enjuiciar el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión.

En la resolución 260 (III) del 9 de diciembre de ese año, la Asamblea General afirmó que "en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad" y está "convencida de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional". Debido a esto se adoptó la "Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio " el 9 de Diciembre de 1948.⁶⁶

El primer artículo de la Convención declara al genocidio un crimen, sea que se cometa en tiempos de paz o de guerra. Los artículos segundo y tercero definen con detalle el genocidio:

“Los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, mediante:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave de la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

En la definición anterior se pueden ubicar tres tipos de genocidio:

- **Genocidio físico.**- Consiste en la eliminación física de los miembros del grupo.
- **Genocidio biológico.**- Consiste en el impedimento de que los miembros sobrevivientes del grupo oprimido puedan reproducirse.

⁶⁶ *Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio.* Versión electrónica disponible en: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/p_genoci_sp.htm Fecha y hora de consulta: 28 de Mayo del 2007, 11:29 am.

- **Genocidio cultural.**- Se busca la destrucción del idioma, lengua, religión o la propia cultura de un grupo específico.

Por otra parte en el artículo 3 del mismo documento se menciona quiénes serán castigados por genocidio:

- a) Cometan genocidio;
- b) Se asocien para cometer genocidio;
- c) Instiguen directa y públicamente a cometer genocidio;
- d) Tengan la intención de cometer genocidio;
- e) Sean cómplice de genocidio.

La importancia de lo anterior radica en que la Convención promueve el castigo de individuos, sin importar su posición al interior de la nación, lo cual se relaciona directamente con el principio de responsabilidad penal individual establecido en Nuremberg. Los culpables serán juzgados de acuerdo con el artículo 6 en el Estado donde hayan cometido el delito o ante la Corte Penal Internacional competente, es decir, aquella instancia que haya sido reconocida en su jurisdicción por las partes contratantes de dicha Convención.

El artículo cuarto establece el principio de que la pena por genocidio se aplicará a “dirigentes responsables constitucionalmente”, funcionarios públicos e individuos privados culpables. El artículo quinto impone a las naciones firmantes la obligación de promulgar una legislación para hacer efectivas las disposiciones de la Convención y estipular las penas oportunas para las personas halladas culpables.

Otros artículos excluyen el genocidio de la categoría de crímenes políticos y de forma explícita deniegan a las personas acusadas de genocidio la inmunidad para la extradición; también estipulan que las personas acusadas de genocidio sean juzgadas “por un tribunal competente del Estado en el que dicho acto se cometió”, o por un tribunal internacional que tenga la jurisdicción necesaria.

El hecho de que la Convención no contemple el genocidio por motivos políticos ha generado controversia, ya que el estudio de los casos más significativos arroja este factor como uno de los motores más fuertes que impulsa la comisión del crimen, aún

cuando el rasgo característico del mismo sea la eliminación por causa de pertenencia a un grupo en especial, no deja de tener connotaciones políticas claras, argumento que se demostrará con mayor oportunidad en capítulos siguientes.

1.4.2. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965.

Por otro lado, se identifica como un instrumento jurídico valioso relacionado con el tema del presente trabajo, a la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965**⁶⁷, que entra en vigor en 1969, la cual compromete a los Estados parte a condenar las actitudes de discriminación por motivos de raza:

“Artículo 4.- Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Declararán como acto punible conforme a la ley, toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tal efecto, contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;
- b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella y reconocerán que la participación en tales

⁶⁷ Dicho documento puede consultarse en la siguiente página: http://www.nuncamas.org/document-internac/convelldr/convelldr_00.htm. Fecha y hora de consulta: 29 de Mayo del 2007, 15:45 pm.

organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales, promuevan la discriminación racial o inciten a ella.⁶⁸

Resulta clara la relación que sostiene ese instrumento respecto de la prevención y sanción del crimen del genocidio. En el artículo al que acabamos de hacer referencia, se compromete a los Estados a castigar a todos aquellos que promuevan individualmente o en grupos, ideas de superioridad racial y discriminación, ya que son el primer paso de lo que podría acabar en un terrible genocidio.

Así lo hace constar, la opinión de Ivan Garvalov, quien fuera presidente del comité de las mesas de debate de Naciones Unidas de 1995 respecto de estos temas. Él señaló la vinculación entre la Convención contra el Genocidio de 1951 y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: "Existe efectivamente un mecanismo que permite al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial actuar de inmediato en virtud del artículo 4 de la Convención respecto de cualquier exhortación a través de los medios de difusión o cualquier otra instigación a la discriminación racial y la violencia que conduce al genocidio".⁶⁹

Desde entonces, esta vinculación entre las dos Convenciones es objeto de discusión y está pendiente de aplicación cabal. La eficacia de un sistema de aplicación depende de dos aspectos: el mecanismo establecido para cumplir la tarea, y la voluntad de hacer uso de él.

Para ello, la Convención estableció un órgano de expertos independientes -el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial- para examinar informes de los Estados partes. A través de sus mecanismos de procedimiento urgente, el Comité también tiene la posibilidad de adoptar medidas preventivas para evitar que los

⁶⁸ *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*

⁶⁹ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 50º período de sesiones. Tema 3 del programa provisional. <http://193.194.138.190/huridocda/huridoca.nsf/8ce8951852ee031cc1256991003793c3/4e0f85d25e3eef2802566d7005f0b35?OpenDocument>. Fecha y hora: 30 de Mayo del 2007, 19:06 pm.

enfrentamientos degeneren en conflictos y responder a los problemas que requieren atención inmediata.

1.5. Instrumentos jurídicos internacionales actuales

1.5.1. La Corte Penal Internacional y su Estatuto.

La Convención sobre Genocidio de 1948, da pauta a la creación de un Tribunal Internacional para juzgar los crímenes de lesa humanidad, de guerra, el genocidio y la agresión. Ante la incapacidad de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), para juzgar individualmente a los responsables de cometer crímenes de guerra, lesa humanidad y por supuesto genocidio, dado que ella se dedica a resolver controversias principalmente entre Estados, surgió la necesidad de crear una Corte especial que pudiera ocuparse principalmente de estos temas.

Sobra señalar la importancia de la misma, dado que la Corte Internacional de Justicia no está capacitada para enjuiciar individuos quedando impunes gran cantidad de crímenes cometidos por el Estado a través de los hombres.

Naciones Unidas considera que “El establecimiento de un tribunal permanente para castigar a los responsables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio es importante porque evita los retrasos inherentes de preparar un tribunal ad hoc que pueden ser aprovechados por los criminales para escapar o desaparecer; los testigos pueden ser intimidados o las condiciones políticas y sociales pueden empeorar, además de que las investigaciones se encarecen.”⁷⁰

Después de años de trabajo, en 1992 la Asamblea General de Naciones Unidas solicitó a la Comisión de Derecho Internacional la creación del primer proyecto de estatuto para una Corte Penal Internacional. En 1994 se estableció un comité ad hoc para iniciar el establecimiento de una Corte Penal Internacional, finalmente el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se adopta el 17 de Julio de 1998 fijando el 1 de Julio del 2002 como la fecha para su entrada en vigor.

⁷⁰ Centro de Información de Naciones Unidas. www.cinu.org.mx. Fecha y hora de visita: 2 de Junio del 2007, 19:53 pm.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, fue adoptado el 17 de julio de 1998 por 120 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones, para ser abierto inmediatamente a firma. Éste entró en vigor el 1 de julio de 2002, de acuerdo a su artículo 126.⁷¹

Al respecto de la materia, conviene transcribir la definición de genocidio que brinda el Estatuto de la Corte Penal Internacional, en su artículo 6:

“Artículo 6. **Genocidio.** A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.⁷²

En esencia, esta definición es la misma que se encuentra plasmada en la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio de 1948, lo cual indica que este primer documento es una importante referencia jurídica para la CPI, y que ésta trabaja armoniosamente con los principios que desde un comienzo se han establecido respecto del genocidio.

La definición ni siquiera fue debatida en Roma, y tampoco se contempló la posibilidad de ampliarla para abarcar los grupos sociales y políticos, descartándose también los intentos de reducir aún más la definición ya citada.⁷³

Aunque los tribunales ad hoc que serán tratados con amplitud en el capítulo tercero, han sido de mucha utilidad e importantes generadores de jurisprudencia, se encuentran limitados en tiempo y espacio, sólo se dedican a juzgar crímenes cometidos en cierto periodo y para un lugar en específico, dejando a un lado los demás delitos que

⁷¹ Centro de Información de Naciones Unidas. Corte Penal Internacional. <http://www.cinu.org.mx-/temas/Derint/cpi.htm>. Fecha y hora de visita: 3 de Junio del 2007, 11:29 am.

⁷² *Estatuto de la Corte Penal Internacional.*

⁷³ Human Right Watch. <http://www.hrw.org/spanish/opiniones/1998/cpi-resumen.html>. Fecha y hora de visita: 3 de Junio del 2007, 12:01 pm.

aunque estén relacionados con el tema que les ocupa, no entran en los límites establecidos por ellos.

Por todo lo anterior, se justifica la creación de la Corte Penal Internacional (CPI), que no tiene otra limitante más que su fecha de entrada en vigor, a partir de la cual todos los crímenes cometidos en los territorios de los Estados parte, podrán ser juzgados.

1.5.2. Opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia

Es menester señalar que las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, a pesar de no tener carácter vinculante, poseen elementos de gran importancia para conocer el trabajo interpretativo de las normas del máximo órgano judicial internacional y para arrojar luz sobre la solución de controversias entre Estados, los cuales pueden hacer referencia a las mismas -tal y como se hace con la jurisprudencia nacida de sentencias- para influir en el resultado de la litis.

La Corte Internacional de Justicia⁷⁴ es el principal organismo judicial del derecho internacional público, contribuye a destacar los valores fundamentales que la comunidad internacional ha expresado respecto del mismo. Su sede se encuentra en La Haya y se encarga de resolver controversias jurídicas entre los Estados Partes y emite opiniones consultivas para las Naciones Unidas y sus organizaciones especializadas. El Estatuto de la Corte es parte integral de la Carta de las Naciones Unidas.

La Corte tiene jurisdicción en todas las cuestiones que los Estados le sometan con relación a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes. Los Estados pueden comprometerse por anticipado a aceptar la jurisdicción de la Corte, por medio de tratados o convenios que suscriban o bien declaraciones especiales que excluyan cierto tipo de casos.

⁷⁴ La Corte está integrada por quince magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en votaciones independientes, de acuerdo a sus méritos y no su nacionalidad. Se procura que estén representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del mundo. No puede haber dos magistrados del mismo país. Tienen mandato de nueve años con posibilidad de reelección y no se pueden dedicar a ninguna otra ocupación mientras dure su mandato.

Los factores que toma en cuenta la CIJ para la resolución de controversias son:

- Las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes;
- La costumbre internacional;
- Los principios jurídicos generales reconocidos por las naciones;
- La jurisprudencia como prueba de práctica general aceptada por la ley, y las enseñanzas de los estudiosos más calificados de distintos países.

Desde su establecimiento en 1946, la Corte ha tratado 119 casos que los Estados le han sometido, y las organizaciones le han solicitado 23 opiniones consultivas. Los casos han tratado disputas internacionales relacionadas con derechos económicos, derechos de paso, la proscripción del uso de la fuerza, relaciones diplomáticas, toma de rehenes, derecho de asilo y nacionalidad.⁷⁵

Desafortunadamente, no se ha pronunciado más que en contadas ocasiones respecto del crimen de genocidio. La primera referencia que la Corte hizo del crimen del genocidio, fue con respecto a la noción de obligación *erga omnes*, en su opinión consultiva sobre Reservas a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio del 28 de mayo de 1951.

La Corte hace hincapié en la naturaleza particular de esta Convención, de modo tal que reconoce implícitamente que la prohibición del genocidio constituye una obligación *erga omnes*:

"No hay duda de que la Convención fue aprobada con un propósito puramente humanitario y civilizador. En realidad, resulta difícil imaginar una convención que podría haber expresado en mayor medida ese carácter dual, dado que su objetivo es, por un lado, salvaguardar la existencia misma de ciertos grupos humanos y, por otro, confirmar y respaldar los principios de moralidad más elementales. En esa Convención, los Estados contratantes no tienen intereses particulares, sino un único interés común: lograr esos elevados propósitos que constituyen la razón de ser de la Convención. Por consiguiente, dado que se trata de una convención de ese tipo, no puede hablarse de ventajas o desventajas individuales de los Estados, o del mantenimiento de un perfecto equilibrio contractual entre

⁷⁵ Información obtenida de <http://www.icj-cij.org>. Fecha y hora de consulta: 3 de Junio de 2007, 13:20 pm.

derechos y obligaciones. En razón de la voluntad común de las partes, los elevados ideales que inspiraron la Convención sientan la base y la medida de todas sus disposiciones." ⁷⁶

En el caso sobre la aplicación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (objeciones preliminares), del 11 de julio de 1996, la Corte reitera su opinión sobre las Reservas a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, según la cual:

"Los orígenes de la Convención muestran que la intención de las Naciones Unidas era condenar y sancionar el genocidio como un 'crimen de derecho internacional' que conlleva una negativa del derecho de existencia de grupos humanos enteros, negativa que conmociona la conciencia humana y resulta en grandes pérdidas para la humanidad, y que es contraria al derecho moral, así como al espíritu y los fines de las Naciones Unidas (...). La primera consecuencia que acarrea esta concepción es que los principios subyacentes a la Convención son, por reconocimiento de las naciones civilizadas, vinculantes para los Estados aunque no exista obligación convencional alguna. Una segunda consecuencia es el carácter universal tanto de la condena del genocidio como de la cooperación requerida para "liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso" (Preámbulo de la Convención)." ⁷⁷

Vincent Chetail* opina que, estas consideraciones resultan particularmente interesantes por dos motivos. En primer lugar, la Corte considera que la aprobación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio en 1948 tuvo el efecto de cristalizar la prohibición del genocidio como una obligación *erga omnes*.

En segundo lugar, admite que no sólo la prohibición del genocidio ha adquirido el carácter de obligación *erga omnes*, sino toda la Convención, incluida –sobre todo– la obligación de hacer comparecer ante la justicia o de extraditar a personas que hayan cometido, intentado o incitado a cometer ese crimen internacional. ⁷⁸

⁷⁶ *Reservas a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio* del 28 de mayo de 1951. <http://www.icj-cij.org/icjwww/idecisions/isummaries/ippcgsummary510528.htm>. Fecha y hora de visita: 5 de Julio del 2007, 10:25 am.

⁷⁷ *Case concerning application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia-Herzegovina v. Yugoslavia) (Preliminary objections)*, ICJ Reports 1996, p. 616.

* Vincent Chetail es asistente de docencia e investigación en el Instituto para Graduados de Estudios Internacionales (Ginebra) y en el Centro de Derecho Europeo y Derecho Comparativo (Lausana). Además, es consultor para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Información obtenida de CICR. www.cicr.org. Fecha y hora de consulta: 3 de Junio de 2007, 13:53 pm.

⁷⁸ Vincent Chetail. "La contribución de la Corte Internacional de Justicia al derecho internacional humanitario" en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, No. 850, 2003, p.235.

Por primera vez en su historia, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) comenzó dos procesos de genocidio, uno presentado por Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro. La demanda data de 1993 y fue interpuesta contra la entonces Yugoslavia en medio de la guerra desatada cuando Bosnia declaró su independencia un año antes, y que se extendió hasta 1995.

El 9 de Mayo del 2006 se dieron por terminadas las audiencias públicas concernientes a esta controversia, para emitir la sentencia final con fecha 26 de Febrero del 2007, respecto de la cual se realizará un breve comentario en el capítulo cuarto.

El segundo caso es más reciente, fue presentado por Croacia contra la ex Yugoslavia el 2 de Julio de 1999, demandando el incumplimiento de la Convención de la Prevención y Castigo al Crimen de Genocidio.⁷⁹

1.5.3. Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y Ex Yugoslavia

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda nació gracias a la resolución 955 del Consejo de Seguridad el 8 de Noviembre de 1994, su función principal es juzgar a las personas presuntamente responsables de los actos de genocidio y otras violaciones graves al derecho internacional humanitario, cometidos sobre el territorio de Ruanda y contra los ciudadanos ruandeses.⁸⁰

Algunas de sus competencias giran en torno a: genocidio, crímenes contra la humanidad, violaciones al artículo tres de las Convenciones de Ginebra y del Protocolo II Adicional a dichas Convenciones, cometidos entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1994, por ruandeses en territorio de Ruanda y Estados vecinos, así como dichos crímenes cometidos por no ruandeses en Ruanda.

Con respecto al Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia, vio la luz en 1993 como consta en la resolución 827 del Consejo de Seguridad del 25 de Mayo de ese año, para castigar a los responsables de graves violaciones del derecho internacional

⁷⁹ En el Capítulo Cuarto se analizarán las decisiones de la Corte en torno a las dos controversias mencionadas.

⁸⁰ Tribunal Pénal International pour le Rwanda. <http://65.18.216.88/FRENCH/index.htm>. Fecha y hora de visita: 10 de Julio de 2007, 14:39 pm.

humanitario en dicho territorio desde 1991 además de procurar justicia a las víctimas, evitar crímenes futuros y promover acciones tendientes a las reconciliación en la ex Yugoslavia.

Los crímenes que persigue son: graves violaciones a las Convenciones de Ginebra de 1949, violaciones al derecho o costumbre internacionales de guerra, genocidio, crímenes contra la humanidad, su jurisdicción no abarca organizaciones, partidos políticos, entidades legales o administrativas.⁸¹

La importancia de dichos tribunales y sus respectivos estatutos consiste en la creación a través de sus sentencias de precedentes importantes para la mejor comprensión de la prevención y sanción del crimen de genocidio, así como de crímenes que van aparejados a la comisión del mismo. La jurisprudencia emanada de los mismos ha aportado conocimientos fundamentales acerca del concepto que nos ocupa.

Un ejemplo de lo anterior nos lo brinda la División para el Avance de la Mujer de la ONU resaltó el importante progreso en la persecución jurídica de los perpetradores de delitos sexuales, afirmando que "la sentencia emitida por el Tribunal para Ruanda contra el antiguo alcalde del pueblo ruandés de Taba, Jean Paul Akayesu, representa un hito histórico al establecer que la violación es parte del genocidio. El Tribunal ha avanzado la jurisprudencia mundial relativa a los delitos de violencia sexual y ha iniciado el largo proceso de acabar con el aire de impunidad que rodea la comisión de crímenes sexuales en los conflictos armados".⁸²

⁸¹ <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/otros/Tribunales.htm>. Fecha y hora de consulta: 15 de Julio del 2007. 19:54 pm.

⁸² División para el Avance de la Mujer. Organización de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/womenwatch/daw/>. Fecha y hora de consulta: 16 de Julio del 2007, 14:57 pm.

Capítulo 2. El genocidio en Ruanda y en la Ex Yugoslavia

2.1. Antecedentes históricos del conflicto en Ruanda

2.1.1. Época precolonial

“La generosidad no consiste en dar mucho, sino en dar a tiempo”

Jean de la Bruyère

Desde la formación de Ruanda como tal, los tutsis jugaron un papel preferente dentro de la interconexión de la sociedad como tal, así un grupo homogéneo de pastores “tutsi hamíticos” originarios del Norte llegó entonces a la región, donde introdujo la ganadería, el trabajo del hierro, el concepto de realeza, una jerarquía social por castas y diferentes culturas nuevas. Bajo la dirección de su jefe Gihanga, establecieron a partir del siglo X varias dinastías “tutsi”, que se integraron finalmente para formar el Estado Ruandés.

Argelia Chávez Rosas, señala que en muchos libros y artículos históricos, los pastores tutsis son descritos como conquistadores civilizados que imponían el orden allí donde antes reinaba la anarquía, señalando a los agricultores hutus como una masa silenciosa y dócil que no había dado origen a ningún progreso, ni fundado ningún Estado.⁸³

Desde este punto parte la distinción del significado de ser tutsi o ser hutu; y las repercusiones ocasionadas ante tales diferencias que han provocado grandes tragedias. Si bien es cierto que los tutsi tomaron el control anteriormente al periodo colonial, las diferencias étnicas con los hutus resultaban “llevaderas”, en el sentido de que éstos últimos no generaban problemas significativos a los tutsi.

Con la llegada del colonialismo habrían de exacerbarse a tal grado que se sembró una relación de odio e irreconciliación profunda.

⁸³ Comité Científico Internacional para la Redacción de Historia General de África. África entre los siglos XII y XVI. Tecnos/UNESCO. Madrid España, 1895. p.519., citado en Argelia Chávez Rosas. *El Derecho Internacional Humanitario en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: el caso de Rwanda*, p.47.

Desde antes que llegaran las potencias coloniales al África Negra, ya existían diversos grupos étnicos los cuales habían logrado establecer relaciones aceptables y de intercambio, sin quitarles sus problemas propios de las diferencias.

El profesor Massimango Cangabo Kagabo señala: “En otros términos, podría decirse que lo clánico, lo étnico y lo regional existieron siempre en África, a pesar del breve paréntesis que abarca la colonización oficial. No fueron los europeos quienes inventaron a los fon, los yoruba, los beté, los bauté, los ibo, los ngwandi, los mongo, los baluba, los bakongo, los bashi, **los batutsi, los bahutu**, los gikuyu, los luo, los baganda, los fulani, los shona, los ndebele, etc.; Lo que sí hizo el colonizador fue dividirlos mediante el encierro o bien unirlos sin elementos común alguno de pertenencia grupal y sólo conforme a sus propios intereses coloniales.”⁸⁴

2.1.2. Época colonial

Para iniciar el desarrollo de este apartado, considero pertinente reflexionar algunas ideas de Mahmood Mamdani, quien señala que los censos coloniales clasificaban a la población en dos grandes grupos: razas y tribus. Los razas son los no nativos (europeos, asiáticos, árabes) y los nativos formaban parte de las tribus.⁸⁵

Esta distinción implicaba un significado legal directo, el conjunto de razas⁸⁶ era gobernado por una sola ley (Derecho Romano) que incluía una discriminación al interior de ellas (raza de amos: europeos; razas sometidas: asiáticos y árabes). Esta situación era diferente con las tribus (nativos), aquí no había norma única que las rigiera, cada quién se gobernaba por un conjunto de leyes distinto llamado “usos y costumbres”.

Paradójicamente, eran mayores las diferencias que existían entre las “razas” comenzando por el idioma y la religión, que las señaladas entre las tribus, cuyos idiomas a menudo eran inteligibles para la mayoría. En el caso de las razas, la

⁸⁴ Massimango Cangabo Kagabo. *Etnicidad y pluralismo político en el África negra. Estudios africanos, Colonización y en busca de Estado, nación y democracia*, p.225-226.

⁸⁵ Mahmood Mamdani. “Darle sentido histórico a la violencia política en el África poscolonial”. *Revista Istor*. CIDE, Número XIV, México, 2003.

⁸⁶ Tómesese el concepto “raza” como una invención occidental para justificar su superioridad sobre otros, sin fundamento científico alguno.

diferencia cultural no se tradujo en sistemas legales diferentes, pero con los grupos étnicos sucedía lo contrario, **la diferencia cultural era reforzada, exagerada y convertida en sistemas legales diversos** y con autoridades administrativas y políticas distintas. Esto ya suponía desde el inicio, un futuro en común para las “razas”, no así para las tribus.⁸⁷

Las ley reconocida para las razas, tenía derecho a cambiar según los intereses y características de sus integrantes, pero los usos y costumbres en las colonias suponían lo contrario. Cualquier intento de cambio en ésta caso era calificado como “tradicionalismo”. A las potencias nunca les intereso definir el contenido de la tradición, les interesaba ubicar y ungir a la autoridad que les serviría para hacerse respetar y obedecer en los territorios africanos.⁸⁸

Muchas de las colonias africanas nunca antes habían tenido un Estado absolutista, la práctica consistía en que diferentes autoridades definieran tradiciones distintas en diferentes campos de la vida social. Por tanto la autoridad que definía la ley difería de un campo social a otro, además de jefes tribales, entre las personas encargadas de definir la tradición podía haber grupos de mujeres y ancianos pertenecientes a clanes.⁸⁹

El gran cambio del periodo colonial fue que las potencias exaltaron una sola autoridad llamada “el jefe” como la autoridad tradicional, la práctica consistía en buscar las élites locales que estaban en peligro de ser marginadas que tenían legitimidad pero carecían de autoridad y luego santificar su posición e imponer su punto de vista como costumbre y reforzar su autoridad en una ley “como tradicional”.⁹⁰

Este proyecto legal tienen un trasfondo político como se acaba de mencionar, cuando la autoridad política y la ley que aplica identifican sujetos étnicamente y discriminan entre ellos, entonces el grupo étnico se convierte en identidad legal y política, ésta es impuesta por los órganos legales y administrativos del Estado.

Dichos órganos distinguen entre grupos étnicos, entre los que consideran indígenas y los que no, a los primeros les dan acceso a derechos considerados de

⁸⁷ Mahmood Mamdani. *op. cit.*

⁸⁸ *Ibidem*

⁸⁹ *Ibidem*

⁹⁰ David Laitin, *Hegemony and Culture: Politics and Religious Change among the Yoruba*, Chicago, Chicago University Press, 1986, citado en Mahmood Mamdani. *op. cit.*

“usos y costumbres”, como el derecho al uso de la tierra, mientras que a los segundos les niegan los mismos derechos.

Esta situación que fue común a la mayoría de los territorios colonizados en el África Negra, es la que vivió Ruanda durante su época colonial y sobre todo en el régimen de mandato de Bélgica. Si ya existían diferencias y falta de consenso entre los hutus y los tutsis desde antes de la intromisión de las potencias, con todo este orden legal y político, dieron el tiro de gracia a las relaciones de por sí desgastadas entre estos dos grupos.

En el momento en que la ley impone una diferencia cultural, la diferencia se materializa, se vuelve la base de la discriminación entre quienes supuestamente pertenecen a ese lugar o tienen superioridad cultural, y entre quienes no, volviendo esas diferencias culturalmente simbólicas en instrumentos políticos.⁹¹

A este respecto, tristemente se observó que algunos africanos contribuyeron a esta dominación colonial, tal y como lo señala Robert Delavignette: “No hay colonización sin política nativa; ni política nativa sin dominio territorial y no hay dominio territorial sin jefes nativos que sirvan como lazos de unión entre la autoridad colonial y la población.”⁹²

Ruanda estuvo bajo protectorado alemán de 1899 a 1916. Tras la Primera Guerra Mundial se convirtió en un mandato de la Liga de las Naciones y después se transformó en un territorio fiduciario de la Organización de Naciones Unidas (ONU), bajo administración Belga en ambas etapas. Los belgas agudizaron las diferencias de clase ya existentes, utilizando parámetros absurdos para definirlos de una etnia o de otra: un tutsi con menos de diez vacas como un hutu y consecuentemente imponiéndole trabajos forzados.

Según el testimonio de Louis Franck, funcionario de la administración en el Congo citado por Giampaolo Calchi Novati, los belgas planearon como objetivo central de la dominación “...llegar a crear o invertir bajo la autoridad de la Administración y de sus adjuntos , en un territorio, tres, cuatro o cinco sectores designados por nosotros , sin suprimir a los jefes locales ...Llegaremos así a formar gradualmente una

⁹¹ Mahmood Mamdani. *op. cit*

⁹² R. Delavignette, 1946, p.121, citado en Raymond Betts, *Métodos e instituciones de la dominación europea en Estudios africanos, Colonización y en busca de Estado, nación y democracia*, p.60.

administración indígena subordinada , que prestará su influencia a nuestro poder y consolidará las instituciones de las chefferies”.⁹³

Fue así como Bélgica, potencia colonial, optó desde el principio por privilegiar a la minoría tutsi y convertirla en élite, precisamente en este esfuerzo por facilitar la gobernabilidad y evitar que se despertara la conciencia anticolonial de los colonizados se prefirió marcar la distinción entre los diferentes grupos socioculturales de la región.

La cristianización, en el caso de Ruanda fue otro instrumento utilizado para dicha labor ya que, en algunas regiones, sólo una parte de la población se convertiría al cristianismo (hutus), diferencia que serviría para señalar aún más la superioridad de los tutsis.

2.1.3. Etapa independiente

Al paso del tiempo, tal y como señala el profesor Massimango Cangabo Kagabo, se irá forjando en los colonizados la conciencia de liberarse de la explotación y el dominio colonial, por tanto durante ese periodo en el que se asediará la independencia, las conciencias étnicas se apaciguarán por un instante, una vez lograda, surgieron con toda su intensidad dentro de los nuevos Estados independientes, puesto que la causa fundamental de su apaciguamiento había desaparecido.⁹⁴

El Rey Kigari V, quien había gobernado por cerca de tres decenios murió en 1959 y los tutsi obtuvieron el poder. Esto contribuyó a una serie de rebeliones de los hutu, que demandaban igualdad de derechos, ya desde 1957 con la publicación del “Manifeste des Bahutus” se denuncia el dominio tutsi con apoyo de la Iglesia, sin embargo al no tener eco y ante la vuelta al poder de los tutsi, se generan una serie de matanzas obligando a los tutsi a emigrar en forma masiva a países vecinos como Uganda, Congo, Tanganika y Burundi.

El Partido del Movimiento de Emancipación Hutu Parmehutu, continuó reclamando la abolición del antiguo régimen y la exclusión de los tutsis del poder político que hasta entonces lo habían monopolizado. El 25 de septiembre de 1961,

⁹³ Giampaolo Calchi Novati. *La revolución del África Negra. Grandes revoluciones del siglo XX*, p.21.

⁹⁴ Massimango Cangabo Kagabo. *op. cit.* p. 225.

Naciones Unidas supervisó las elecciones legislativas y el referéndum, clamados por mucho tiempo por los hutus, y organizados de acuerdo con la Resolución 1605 de la Asamblea General.⁹⁵

En 1961, con el apoyo de los colonos belgas, la mayoría hutu tomó el control del gobierno, aboliendo la monarquía tutsi y declarando a Ruanda una república. La independencia de Ruanda no fue reconocida internacionalmente hasta el primero de julio de 1962, cuando Ruanda y su vecino Burundi lograron formalmente su independencia.

En este suceso de “independencia”, vemos que los belgas apoyan a los hutus, etnia a la que relegaban desde su llegada al territorio ruandés, y se confirma el hecho de que las potencias coloniales utilizaron indistintamente según el momento y la coyuntura a los hutus y a los tutsis para asegurar su poder.

2.1.4. Situación post-independencia

Grégoire Kayibanda fue el presidente de Ruanda hasta 1973, año en que el General Juvenal Habyarimana, de la etnia hutu, tomó el poder en un Golpe de Estado en 1973 en medio de otro período de conflicto étnico. Habyarimana logró triunfar en la guerra civil y permaneció como presidente; para 1978 promulgó una nueva constitución.

Habyarimana tenía un control absoluto sobre el país, además de ser presidente del país dirigía al partido político hegemónico y era el jefe supremo de las fuerzas armadas. Gracias a este control fue reelecto en 1983 y 1988.⁹⁶

Ahora con el poder en las manos de los hutus, el presidente Habyarimana: la población tutsi fue forzada a salir de las universidades y de otras instituciones gubernamentales, se inició una política de discriminación que restringió el número de empleos que podrían ser ocupados por la población tutsi, reduciéndola a solamente un 9%.⁹⁷

⁹⁵ *Resolución 1605 de la Asamblea General*, ONU. Versión electrónica disponible en <http://www.un.org/spanish/docs/sc94/scres94.htm>. Fecha y hora de visita: 25 de Julio del 2007, 18:54 pm.

⁹⁶ Argelia Chávez Rosas. *op. cit.* p.51.

⁹⁷ Rosa María de la Torre Torres. “Los tribunales internacionales ad hoc: Experiencias previas al Tribunal Penal Internacional”. *ABZ, Información y Análisis Jurídicos*. No. 125, noviembre, 2ª época, México, 2000, p.13.

En octubre de 1990 ruandeses exiliados opositores al régimen de Habyarimana, organizados en el Frente Patriótico Ruandés (FPR), invadieron Ruanda con el apoyo de Uganda e iniciaron una guerra civil para derrocar al régimen. Habyarimana fue flexible e inició una serie de reformas políticas que derivaron en la redacción de una nueva constitución en 1991.

Además se integró un gabinete de transición multipartidista en abril de 1992 para gobernar el país. Las medidas tomadas propiciaron la firma de un acuerdo de paz entre el gobierno de Habyarimana y los rebeldes del FPR en Arusha, en agosto de 1993.

Pero desde 1991 el régimen de Habyarimana había incrementado la represión a la población en una guerra de baja intensidad para acabar con la rebelión, utilizando al racismo como eje instigando y encubriendo las masacres masivas de tutsi.

Los asesinatos fueron perpetrados por grupos paramilitares (principalmente la interahamwe y la impuzamugbi, grupos originalmente organizados en el sector juvenil de los partidos políticos hutu) Los paramilitares hutu eran más de 30 mil, recibieron entrenamiento militar del ejército Ruandés y el apoyo/encubrimiento del régimen de Habyarimana.

A través de la Estación de radio "Des Mille Collines", una estación privada, se difundía impunemente la propaganda racista y genocida en contra de los tutsi. La radio en Ruanda tiene un papel central en la comunicación, ante el pobre desarrollo de los periódicos y la escasa penetración de la televisión. La Estación "Des Mille Collines" alentaba en su programación diaria a los hutu a asegurarse de que los niños tutsi también fueran asesinados y a llenar las tumbas cavadas para enterrar a los tutsi. La radio también inició una campaña en contra del FPR y de todos los partidos de oposición.

El gobierno de Habyarimana introdujo nuevamente las tarjetas de identidad étnica, usadas por los belgas en los años 30. Estas tarjetas permitieron a los paramilitares elegir fácilmente a sus víctimas. Los paramilitares pronto cerraron carreteras y revisaban a cada persona que pasaba para eliminar a los tutsi.

El gobierno creó además listas de personas que deberían ser asesinadas, identificando en ellas a los partidarios de la transición política, a los adversarios políticos, a aquellos involucrados en el movimiento de los derechos humanos, etc.

Incluso algunos hutu proclives a la reforma fueron condenados a muerte. En esas listas se incluía a la totalidad de la población tutsi.

Desde el periodo post-independencia comienzan una serie de matanzas que diezmarían a la población ruandesa:

- 1959 a causa de la vuelta al poder de los tutsis.
- 1963 los tutsis exiliados regresan a Ruanda y el ejército hutu mata entre 20,000 y 50,000 tutsis locales.
- 1972 cuando los hutu de Burundi dominados por los tutsi (situación contraria a la ruandesa) se rebelan y organizan una matanza de tutsis, los cuales se vengan con una matanza aún mayor;
- 1973 es la radicalización del régimen político, cada vez más autoritario, lo que provoca una nueva oleada migratoria de tutsi. Habyarimana da un golpe de Estado e instaura una dictadura de partido único. El "clan de Gisenyi" se hace progresivamente amo del país. Sus enemigos serán no sólo los tutsi, sino también los hutu rebeldes.
- 1990, los soldados del FPR (Frente Patriótico de Ruanda) entran en Ruanda. Van bien equipados y entrenados. El presidente Habyarimana reclama y obtiene ayuda militar masiva de Francia, muy molesta con los anglófonos del FPR. El FPR no puede entrar en Kigali, pero se inicia un largo período de enfrentamientos, que durará hasta 1994. Ambos bandos atacan a la población civil. El gobierno se divide entre partidarios del diálogo y del enfrentamiento a ultranza. Ganan los radicales. Los ideólogos hutus radicales extienden sus ideas a través de la revista Kangura y de Radio Mille collines.
- 1991, 1992, 1993 aumento de la represión contra tutsis por órdenes de Habyarimana, llamado a la población a exterminarlos.
- 1994, tuvieron que morir más de un millón de personas (oficialmente) para que la sociedad internacional volteara su mirada a Ruanda y fuera calificado de genocidio.⁹⁸

⁹⁸ Argelia Chávez Rosas. *op. cit.* p.50.

2.2. Desarrollo del Genocidio en 1994 en Ruanda

El 6 de abril de 1994, ocurre un acontecimiento que desataría aún más la violencia, murieron los presidentes de Ruanda y Burundi, Juvenal Habyarimana y Cyprien Ntaryamira en circunstancias extrañas en un accidente aéreo. Al día siguiente del accidente, el Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas condenó el incidente en el documento S/PRST/1994/16⁹⁹:

“El Consejo exhorta a todos los ruandeses y a todas las partes y facciones a que desistan de todo nuevo acto o amenaza de violencia y a que se mantengan en las posiciones que ocupaban antes del incidente. Insta a que se respete la seguridad de la población civil y de las comunidades extranjeras que viven en Ruanda, así como del personal de la UNAMIR y otro personal de las Naciones Unidas.”

La petición fue rechazada e inició una ola de violencia jamás vista en el mundo desde la Segunda Guerra Mundial. La respuesta de las milicias presidenciales ruandesas, pertenecientes a la etnia hutu, no se hizo esperar. Durante casi cien días, en una campaña de terror perfectamente organizada y –según muchos- planeada de antemano, se sucedieron las matanzas, mutilaciones y violaciones, que dejaron centenares de miles de víctimas entre los miembros de la etnia tutsi y entre los hutus moderados, opuestos a la dictadura de Habyarimana.

En tres meses, el país más densamente poblado de África perdió más del 20 por ciento de sus habitantes. En los años posteriores a la matanza, se encontraron miles de fosas comunes donde se hacinaban los cadáveres de las víctimas de la masacre. Aquéllos que salvaron sus vidas sufren todavía las secuelas del cruel genocidio.

Se calcula que alrededor de un millón de víctimas perdieron la vida, y al menos dos millones de personas se vieron obligadas a refugiarse en Estados vecinos. La guerra civil trajo consigo graves violaciones a los derechos humanos. Se estima que entre 250,000 y 500,000 mujeres fueron violadas, sufrieron injurias, enfermedades venéreas, así como problemas psicológicos y de exclusión social.

⁹⁹ Documento S/PRST/1994/16 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Versión electrónica disponible en <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/170/33/PDF/N9417033.pdf?OpenElement>, Fecha y hora de visita: 28 de Julio del 2007, 13:28 pm.

Los niños también resultaron seriamente dañados, muchos de ellos hijos de parejas hutu-tutsi fueron asesinados por sus padres bajo presión de las milicias radicales. Alrededor del 96% de los sobrevivientes que fueron víctimas de la tortura y testigos presenciales de la matanza de familiares y amigos, sufrieron graves traumas psicológicos.

El final de la guerra civil y la victoria del FPR en julio de 1994, provocó el retorno de 700,000 refugiados tutsis a Ruanda y el exilio de casi un millón y medio de hutus a los países vecinos. El conflicto iniciado en octubre de 1996 en Zaire Oriental, ha originado el retorno de casi un millón de ruandeses a su país de origen y la huida a otros Estados como Burundi, Tanzania, Uganda y Zambia. A finales de enero de 1997, aún permanecían en Zaire aproximadamente 300,000 refugiados ruandeses, pero los retornos aún proseguían.

2.3 Acciones del Consejo de Seguridad. Resoluciones para Ruanda.

Las acciones de este órgano y de Naciones Unidas en este conflicto, han sido muy cuestionadas. Recientemente se creó la Comisión Independiente de Investigación sobre la actuación de Naciones Unidas en el genocidio de Ruanda, conformada por el Primer Ministro de Suecia Ingvar Carlsson; el ex Ministro de Exteriores de la República de Corea Hun Sung-Joo y el General retirado Rufus Kupolati de Nigeria, los cuales presentaron el informe final de sus pesquisas:

La investigación concluyó que la responsabilidad recaía "en diferentes actores", incluyendo la Secretaría, el Consejo de Seguridad, la Misión de la ONU de Mantenimiento de Paz en Ruanda, así como los países miembros. Asimismo, afirma que el fallo principal de la responsabilidad de las Naciones Unidas fue la falta de recursos y de voluntad política, así como los errores de juicio de todos los participantes, dada la naturaleza de los acontecimientos en Ruanda.

"Hubo un serio distanciamiento entre el mandato y la realidad política en Ruanda, y entre el mandato y los recursos destinados a éste", dijo Carlsson en rueda de prensa refiriéndose a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Ruanda (UNAMIR).

La investigación ha concluido que la misión no fue planeada, estructurada, desplegada o instruida en la forma que podría haber acabado con el genocidio. La UNAMIR, afirmó, fue también víctima de la falta de voluntad política por parte del Consejo de Seguridad y de algunos Estados Miembros.

Con motivo de la presentación de tal informe, Kofi Annan expresó en un comunicado sus "profundos remordimientos" por el fracaso de las Naciones Unidas de acabar con la masacre y afirmó que uno de sus primeros objetivos como Secretario General es el de asegurar que las Naciones Unidas nunca más fallarán en la protección de los civiles.¹⁰⁰

Tan cierto es que Naciones Unidas, no se preocupó por prevenir un crimen tan execrable como el ocurrido en 1994, que no existieron resoluciones del Consejo de Seguridad acerca de los problemas en Ruanda. La primera resolución donde aparece este país, es en donde se le admite como nuevo miembro de Naciones Unidas en 1962.

Después, hubo un vacío de treinta y un años, hasta 1993 que fue cuando aparecieron de nueva cuenta resoluciones acerca del problema en Uganda y Ruanda¹⁰¹:

- Resolución 172: Admisión de Nuevos Miembros en las Naciones Unidas: República de Ruanda (26 de julio de 1962)
- Resolución 812: Ruanda (12 de Marzo de 1993). Invitación al gobierno ruandés y al Frente Patriótico Ruandés a que respete el cese al fuego.
- Resolución 846: Ruanda (22 de Junio) Establecimiento de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Ruanda (UNOMUR)
- Resolución 872: Ruanda (5 de Octubre de 1993) Creación de la UNAMIR (Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Ruanda)
- Resolución 891: Ruanda (20 de Diciembre de 1993) Unión de UNAMIR y UNOMUR.

¹⁰⁰ <http://www.onu.org/Noticias/resumen/1999/99dic17.htm#1>. Fecha y hora de consulta: 4 de Agosto del 2007, 18:30 hrs.

¹⁰¹ Todas las resoluciones pueden consultarse en línea: <http://www.un.org/spanish/documents/scres.htm>. Fecha y hora de visita: 5 de Agosto del 2007. 19:00 hrs.

- Resolución 893: Sobre el despliegue de la UNAMIR y la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha (1994).
- Resolución 909: Prorrogar el mandato de la UNAMIR y la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha (1994).
- Resolución 912: Modificación del mandato de la UNAMIR teniendo en cuenta la actual situación en Ruanda, a fin de resolver la crisis de Ruanda (1994).
- Resolución 918: Ampliar el mandato de la UNAMIR e imposición de embargo obligatorio de armas a Ruanda (1994).
- Resolución 925: Prorrogar el mandato y comienzo del despliegue de los 2 batallones adicionales de la UNAMIR, teniendo en cuenta el acuerdo de resolución pacífica del conflicto en Ruanda (1994)
- Resolución 929: Establecimiento de una operación temporaria multinacional con fines humanitarios en Ruanda hasta que se aporten a la UNAMIR los efectivos necesarios (1994)
- Resolución 935: Establecer una Comisión de Expertos imparcial para que examine las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en Ruanda (1994)
- Resolución 965: Prorrogar el mandato de la UNAMIR y aumentar la asistencia en Ruanda (1994)

2.4. Reacción del gobierno ruandés. Delitos de acción y omisión.

Para desarrollar este breve apartado, es necesario referirnos a los documentos del Tribunal Penal Internacional de Ruanda, para señalar directamente en las personas de los gobernantes, la responsabilidad y las acciones u omisiones que el Estado ruandés cometió frente al genocidio de 1994.

Jean Paul Akayesu, fungió como burgomaestre de Taba¹⁰² de la misma desde Abril de 1993 hasta Junio de 1994. Bajo su responsabilidad se encontraba mantener el

¹⁰² Este cargo se obtiene por elección del Presidente de la República y la aprobación de Ministro del Interior. El burgomaestre es la autoridad máxima dentro de una comuna. Ruanda se divide en 11 prefecturas, cada una tiene un gobernador, a su vez las prefecturas se dividen en comunas donde la autoridad máxima es el burgomaestre.

orden público en la comuna, además controlaba a la policía comunal en su totalidad, también era el responsable de la ejecución de leyes y la administración de justicia.

Contrario a lo que se esperó de su cargo, 200 tutsis fueron asesinados en la jurisdicción de Akayesu, hizo caso omiso de los acontecimientos que ocurrieron en la comuna, y contribuyó junto con sus oficiales de policía a la comisión de varios delitos en contra de la población: violaciones sexuales y psicológicas contra las mujeres, tortura y tratos crueles y convocatoria a la población para cometer genocidio.

Jean Kambanda, tuvo el cargo de Primer Ministro del gobierno de la República de Ruanda¹⁰³ del 8 de Abril de 1994 hasta el 17 de Julio del mismo año, fecha en que abandonó el país. Los crímenes de los que se le acusa son: Genocidio, conspiración para cometer genocidio, incitamiento directo y público a cometer genocidio, complicidad respecto del mismo delito y crímenes contra la humanidad.

Durante sus visitas a las prefecturas y comunas, hizo invitaciones directas a sus subalternos y a la población a que mataran tutsis, inclusive se reunía con los secretarios de Estado para planear cómo llevar a cabo el genocidio de manera efectiva.

Este caso es muy significativo, dado de el Primer Ministro junto con todo el gabinete, son los encargados de mantener la seguridad de la población ruandesa en su totalidad. Por tanto, ignoraron cualquier llamada de atención por parte de la comunidad internacional representada por Naciones Unidas, y pusieron tanto el personal como las armas que se supone eran para la defensa de los ruandeses, al servicio de una matanza cruel y sin precedentes.

Si la desobediencia provenía desde las más altas cúpulas del poder ruandés, y la incitación a cometer genocidio se convirtió a menudo en una orden para el resto de la estructura gubernamental, desde el Primer Ministro, hasta el último de los prefectos de las comunas, no podía esperarse protección estatal y mucho menos desacuerdo y prohibición de tal crimen.

¹⁰³ En el cargo de Primer Ministro, Kambanda era el encargado de nombrar a los miembros del gobierno, también responsable de todas las actividades de éste. Bajo su mando se encuentran la seguridad pública (policía) y también las fuerzas armadas. Él controlaba a los gobernadores de cada una de las prefecturas, tenía la facultad de destituirlos, otra de sus funciones consistía en mantener la paz y la seguridad de las personas y sus propiedades

Tal afirmación, también resulta aplicable para el caso Michel Bagaragaza, quien fuera Director General del Organismo de Control de la Industria del Café y del Té y que decidió presentarse voluntariamente ante el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) el 25 de Agosto del 2005.¹⁰⁴

Algunas de las acusaciones que se le imputan son: comisión del delito de genocidio y complicidad en el mismo, también se indica que incitó a los trabajadores de dicha industria, a que cometieran genocidio particularmente en la prefectura de Gisenyi. Se le acusa de haber financiado, entrenado y armado a la milicia de la Interhamwe, para que pudieran lanzar ataques contra los civiles tutsis y de ordenar a sus empleados para que los ayudaran en lo que pudieran necesitar.

Por tanto, al tratarse de una guerra civil entre hutus y tutsis, no se puede hablar de un gobierno que fungiera como mediador entre las partes y que velara por la paz y tranquilidad de la población, sino de un Estado represor, que se valió de su poder y sus recursos económicos, políticos y militares para exterminar a los tutsis y hutus moderados.

¹⁰⁴ Tribunal Pénal International pour le Rwanda. "Bagaragaza s'est volontairement présenté." <http://69.94.11.53/FRENCH/PRESSREL/2005/443.htm>. Fecha y hora de visita: 10 de Agosto del 2007, 15:49 pm.

2.5. Genocidio en la ex Yugoslavia. Cismas antiguos, conflictos actuales.

2.5.1. La zona de los Balcanes. Polvorín de Europa

No es posible iniciar el estudio de este segundo caso sin situar a la ex Yugoslavia en el contexto geográfico al que pertenece, escenario que ha influido en su desarrollo de manera importante: Los Balcanes.

Comenzó a hacerse popular prácticamente en todo el mundo desde el estallido de la Primera Guerra Mundial hasta principios del siglo XXI el nombre de la zona de los Balcanes¹⁰⁵ dada la conflictividad que pareciera inherente a ella y que ha dado origen a grandes conflictos armados, incluso algunos autores como Emilio de Diego García la califican como “el polvorín de Europa”.

Francesc Bonamusa identifica un inconveniente casi siempre presente en la información proporcionada por los medios de comunicación acerca de sucesos que ocurren en distintas partes del globo, señala que ellos “utilizan continuamente términos distintos para identificar una misma zona geográfica o a los países que pueden ubicarse en ella. Usan indistintamente Europa del sur, Europa mediterránea, Europa del este, Europa oriental, Europa del sudeste, península balcánica o Balcanes.”¹⁰⁶

Balcanes proviene del vocablo turco Balkan que significa montaña, el cual recibió su nombre del geógrafo alemán Zeune quien bautizó a la zona donde se ubican los países al sur de los Alpes como la península Alpina y, como península balcánica a los localizados en la cadena montañosa del Haemus.

Las regiones y países que la conforman es un debate inacabado, Bonamusa apunta que “En una acepción amplia y siempre más política que geográfica del término los Balcanes pueden encajar muchas y distintas regiones, entre ellas, Dalmacia, península de Istria, Montenegro, Herzegovina, Bosnia, Eslavonia, Eslovenia, Baranya, Batchka, Banat, Sumadita, Kosovo, Sandjak de Novi Pazar, Valaquia, Moldavia,

¹⁰⁵ Área del sureste europeo conformado por tres grandes zonas: danubiana (al norte), balcánica (de noreste a sureste) y una franja al sur que se extiende a lo largo del Adriático y al este sobre el Mar Negro. Yugoslavia, Bulgaria, Albania y Rumanía propiamente forman parte de ella. Información obtenida de Emilio de Diego García. Los Balcanes ante el siglo XXI, p. 12.

¹⁰⁶ Francesc Bonamusa. Pueblos y naciones en los Balcanes. Siglos XIX –XX. Entre la media luna y la estrella roja, p. 13.

Besarabia, Bukovina, Transilvania, Dobrudja, Tracia, Macedonia, Epiro, Grecia egea, Archipiélago, Islas Jónicas, Peloponeso o Morea, Tesalis, Campania del norte, etc...”¹⁰⁷

No es objeto de la investigación mostrar las diferentes opiniones respecto de la composición geográfica de la zona de interés, pero sí el señalar que según la concepción de A. Blanc, “el nombre de los Balcanes ha tomado tonos despectivos –por oposición a las costumbres y la cultura de Occidente- y un sentido político. Balcanización se ha convertido en sinónimo de partición, de división y de infeudación a las grandes potencias enfrentadas.”¹⁰⁸

Es necesario remontarnos a la historia para analizar adecuadamente la problemática que se ha gestado a través de los siglos dado que la misma tiene profundas raíces alimentadas por la diversidad de etnias, la no correspondencia de las mismas con las fronteras geográficas como en el caso africano y la constante ingerencia de las potencias europeas.

Para efectos prácticos y al notar la gran cantidad de pueblos que la conforman, tomaremos la propuesta de De Diego García al ubicar de manera muy general cuatro grandes colectivos en torno a los cuales centraremos el desarrollo de los siguientes apartados: croatas (católicos, con dialecto serbo-croata); eslovenos (católicos, serbo-croatófonos); serbios (cristianos-ortodoxos, serbo-croatófonos); y búlgaros (cristianos ortodoxos, con dialecto búlgaro-macedonio), todos ellos permanecieron bajo la influencia de distintos grupos de poder y su organización territorial obedeció más al capricho de los dominadores y a las migraciones que provocaron en palabras del autor “la mezcla, que no fusión, con sus vecinos”.¹⁰⁹

Los Balcanes estuvieron bajo dominio del Imperio Bizantino hasta el siglo XIV, fecha en que los otomanos conquistan la zona introduciendo elementos culturales nuevos, lengua, gente y religión distinta que vendría a completar el de por sí ya complejo mosaico étnico y provocando migraciones de serbios hacia el oeste,

¹⁰⁷ *Ibid.* p. 14.

¹⁰⁸ André Blanc. *Géographie des Balkans en L'économie des Balkans*. PUF, Que sais-je París, 1965. citado en Francesc Bonamusa, *op. cit.*, p.14.

¹⁰⁹ Emilio de Diego García, *op. cit.*, p. 14.

albaneses a Serbia y croatas hacia zonas limítrofes con el Imperio austriaco que se negaban a someterse a ellos.

Posteriormente con la firma de los Tratados de Karlowitz (1699) los otomanos pierden poder considerablemente y el control austriaco se hace sentir, esta doble dominación que por parte de la primera fue de sometimiento y de asimilación por parte de la segunda, ocasionó constante inestabilidad para los pueblos administrados.

Ante tal situación comienza a surgir un fenómeno de exaltación de las características culturales el cual fue una especie de adaptación al medio ambiente que amenazaba con diluir su existencia tal y como señala De Diego García: “A consecuencia de las grandes migraciones forzadas por las numerosas guerras, un enorme conglomerado de gentes desplazadas se hallaban en uno y otro campo. Su acusado sentido de nacionalidad les impidió fundirse y las señas de identidad étnico-culturales se desarrollaron extraordinariamente como garantía de supervivencia”.¹¹⁰

Las ideas generadas por la Revolución Francesa dieron nuevo empuje a los nacionalismos de por si ya exaltados, los eslavos que radicaban en Serbia se decidieron a luchar por la vía armada contra los turcos para lograr su independencia al igual que los eslovenos, croatas y serbios frente al Imperio austriaco a diferencia de que estos últimos eligieron la vía política.

Los imperios que por siglos habían detentado el dominio sobre los pueblos balcánicos comenzaron a dar señales de decadencia la cual habría de llevarlos necesariamente a la desaparición. El Imperio Otomano tenía serios problemas con su población no musulmana dada la diferencia cultural abismal lo que originó problemas de gobernabilidad que derivaron en conflictos armados con la finalidad de alcanzar la libertad.

El Imperio Austro-Húngaro logró mantener bajo control por poco tiempo al nacionalismo promovido por los eslavos, serbios y croatas no así a otros movimientos que perseguían el mismo ideal y que lo orillaron a dividirse en dos Estados: Austria y Hungría. La anexión de Bosnia y Herzegovina antes bajo dominio de los turcos le traería más tensión de la planeada.

¹¹⁰ *Ibid.* p.18.

Inglaterra, Francia, Prusia, Italia y Rusia, no dejaron pasar la oportunidad de intervenir en la zona aprovechando la debilidad de los imperios alterando así el curso de los acontecimientos futuros en la misma. Un sistema de alianzas comenzó a utilizarse entre los mencionados países y los grupos que perseguían su autonomía. Así, Bulgaria y Serbia solicitaron el apoyo ruso en contra de los turcos que deseaban adquirir Novi Pazar y Macedonia, ellas deseaban formar la Gran Bulgaria y la Gran Serbia respectivamente pero los intereses expansionistas de unos y dominadores de otros impedía su realización.

Italia inicia en 1911 los esfuerzos bélicos por adjudicarse Tripolitania, los Dardanelos, Rodas y otras islas del Dodecaneso, situación que impulsa al ministro austro-húngaro Berchtold a pedir ayuda a las potencias occidentales para presionar a los estados balcánicos “a mantener la paz”, cuando el verdadero motivo era su miedo a que el Imperio perdiera aún más control sobre la zona.

Un año después comenzaron las famosas “guerras balcánicas”, Montenegro comenzó la ofensiva contra el Imperio otomano mandando tropas a los territorios albaneses del norte y al sandjak de Novi Pazar, le siguieron en el esfuerzo Serbia quien se acercó peligrosamente para Austria al Adriático, Bulgaria que estuvo a punto de ocupar Estambul si no es por la negativa rusa que la considera valiosa por motivos religiosos y Grecia que adquiriría Tesalónica y mantendría sus territorios de Macedonia durante la segunda fase de las guerras.¹¹¹

En un acto casi suicida que anticipó su derrota, Bulgaria decide luchar contra Serbia, Grecia, Rumania y el Imperio Otomano, producto de la victoria de estos surgió la situación propicia para la futura creación de Yugoslavia al moverse las fronteras geográficas y quedar ubicados los serbios en un espacio común (Montenegro poblado en su mayoría por serbios ortodoxos, serbios del sur de Hungría, Croacia, Eslovenia y Dalmacia).¹¹²

Las relaciones entre Serbia y el Imperio Austro-Húngaro se lesionaron de manera definitiva en ocasión de la invasión serbia a Albania en 1913, coyuntura ideal

¹¹¹ Francesc Bonamusa. *op. cit.* p. 111-112.

¹¹² *Ibidem.*

que aunada al nacionalismo exacerbado habría de dar paso unos meses después al asesinato del archiduque Francisco Fernando, suceso que junto con el cúmulo de intereses y conflictos existentes en los Balcanes detonó el estallido de la Primera Guerra Mundial.

2.5.2. La formación de Yugoslavia.

2.5.2.1. De la primera Yugoslavia y las semillas de división a su desmembramiento durante la Segunda Guerra Mundial.

Como consecuencia de la primera gran conflagración de la historia donde sucumbieron los imperios zarista, otomano, austro-húngaro y el II Reich alemán, cambió radicalmente la configuración de poder en los Balcanes modificando el mapa político europeo.

Después de haber luchado de forma exhaustiva, Serbia por fin se liberó de sus ataduras y quedó en condiciones de formar el Estado que siempre había deseado. La Declaración de Corfú asentó la voluntad de eslovenos, croatas y serbios de unirse bajo la monarquía de Karadjeorjevic, decisión que fue tomada con premura por los primeros dado que la amenaza italiana se cernía sobre los territorios de Eslovenia, Istria y Dalmacia, y con ambición por el último que veía satisfechos sus ánimos expansionistas.¹¹³

Esa prisa con la que se aventuraron los eslavos del sur en opinión de autores como Bogdan Denitch y De Diego García, fue la que impidió la negociación clara y detallada del status que habrían de ocupar dentro del nuevo Estado, omisión que sería causa de muchas inconformidades en el futuro y de la destrucción de las dos Yugoslavias.

Los serbios siempre tuvieron una idea de superioridad y apetito de dominación sobre otros pueblos, la victoria obtenida en la Primera Guerra Mundial alimentó sus ideas soberbias. Denitch señala cómo pensaban respecto de la reciente anexión: “Los serbios, vencedores en la guerra y con un estado establecido, consideraron que el

¹¹³ Emilio de Diego García. *op. cit.* p. 25-27.

nuevo era una extensión de Serbia, país que, en su opinión, había liberado a sus hermanos croatas y eslovenos del régimen extranjero austro-húngaro.”¹¹⁴

Sin embargo, los nuevos miembros consideraban que la convivencia resultaría respetuosa para cada uno de los pueblos que conformaban la unión, que gozarían de igualdad y que todas las decisiones respecto de la forma y organización del gobierno se tomarían de común acuerdo.

Al transcurrir del tiempo las inconformidades comenzaron a brotar porque ninguno de los supuestos anteriores se realizó, Serbia no tenía intenciones de crear un Estado federado como los demás deseaban, inclusive Croacia que había logrado su autonomía bajo el imperio austro-húngaro ya no gozaba más de ella.

La relación durante ese periodo se compondrá de ataques extremistas de los grupos molestos y de represión ejercida por el gobierno. En Octubre de 1929, nace el nombre de Yugoslavia en un intento por reforzar la integración y el segundo intento de constitución del nuevo Estado, volvió a pasar por alto los derechos políticos de los pueblos sojuzgados.

La discriminación en las áreas civiles y militares tampoco se hizo esperar, De Diego García apunta que “Sobre 116 generales en activo sólo uno era croata y ninguno esloveno. Entre los 1508 alumnos de la Escuela Militar, únicamente 140 eran croatas y 50, eslovenos. Había 31 altos funcionarios de Palacio, 30 de ellos serbios. En los cargos ministeriales importantes ocurría algo parecido.”¹¹⁵

Este tipo de conductas conforman comúnmente el antecedente de lo que en un futuro podría convertirse en genocidio. El modus operandi de la Alemania-nazi ilustra cómo esas actitudes contribuyen a la construcción de la compleja maquinaria de exterminio, se prohibía la entrada a los judíos a establecimientos alemanes, compartir la misma sección del autobús o del parque, comprar en las mismas tiendas, las oportunidades laborales fueron restringidas, los derechos civiles y políticos fueron suspendidos, etc...

¹¹⁴ Bogdan Denitch. *Nacionalismo y etnicidad. La trágica muerte de Yugoslavia*, p.33.

¹¹⁵ Emilio de Diego García. *op. cit.* p. 29.

Por tanto, no resulta convincente ninguna explicación que pretenda justificar la acción no efectiva o retardada para frenar o evitar la comisión del crimen, dado que es un proceso paulatino que por sus características permite identificar con tiempo cuando un grupo determinado se encuentra bajo amenaza de ser eliminado.

Al iniciar la Segunda Guerra Mundial, Yugoslavia vio la suerte que estaba padeciendo Checoslovaquia y prefirió aliarse con Alemania para evitar en la medida de lo posible sufrir lo mismo, su neutralidad dentro del conflicto fue cambiada por la adhesión casi forzada al bando alemán.

En ocasión del asesinato del rey Alejandro en 1934, Pedro II, un niño de once años debía heredar el trono, sin embargo el príncipe Pablo sería quien gobernara el país y quien firmara el pacto con Alemania aunque de manera breve, ya que esa decisión provocó que se vertieran las inconformidades internas y fuera derrocado por un sector del ejército que reconocía de nueva cuenta al infante como rey.

Ante la situación de contradicciones internas profundas que estorbaban más que ayudar a los planes arios de dominación, los alemanes deciden atacar Yugoslavia en Abril de 1941 provocando bajas considerables, la huida del rey junto con los gobernantes y, la rendición del ejército yugoslavo quedando al frente del combate únicamente la resistencia guerrillera.

En ese contexto, la primera Yugoslavia llega a su fin a manos de los nazis comenzando el reparto de sus fragmentos siendo los principales beneficiados: Croacia, quien dada su colaboración con los mismos logró de nueva cuenta el reconocimiento de su independencia; Italia quien se adjudicó el sur de Eslovenia, Dalmacia y Montenegro; Alemania que prefirió el norte de Eslovenia y Vojvodina; Albania que se quedó con Kosovo y una parte de Macedonia la cual compartió con Bulgaria quien también tomaría una porción de Serbia; y los húngaros quienes tomaron posesión de Baranja, Medjumurje, Prekmurje y Backa.¹¹⁶

A diferencia de los pueblos africanos durante sus luchas de independencia, los yugoslavos no fueron capaces de trabajar juntos para combatir la invasión que

¹¹⁶ *Ibid.* p. 30.

amenazaba seriamente con dividirla, se perdieron en sus odios y diferencias internas lo que les impidió preservar su frágil unidad.

2.5.2.2. De la Yugoslavia comunista a la muerte de Tito.

Alemania utilizó hábilmente la diversidad de intereses y la pugna política al interior del país para encaminar hacia sus filas nazis a grupos como el Ustase, conformado por croatas fascistas que en el inicio de su existencia buscaban solamente la independencia de su nación y terminaron dirigiendo uno de los campos de concentración más crueles en Jasenovac.

Las matanzas cometidas durante la Segunda Guerra Mundial en territorios yugoslavos se deben a diversas razones, algunas corresponden al tipo de genocidio como el exterminio de la mayoría de los judíos residentes en Yugoslavia, quizá se pueda considerar dentro del mismo la eliminación por chetniks serbios de los musulmanes bosnios, montenegrinos y croatas, ya que la religión ha sido uno de los puntos que marcan fuerte la diferencia entre los pueblos yugoslavos sobre todo si se toma en cuenta el carácter totalizador del Islam en comparación con otros credos.

Cabe decir que los serbios habitantes de Vojvodina también fueron objeto del sadismo húngaro, albanés y búlgaro quienes aprovecharon el momento de inestabilidad para saldar viejos rencores pendientes y los naturales de Serbia sufrieron a manos de los nazis quienes se vengaron por haber puesto resistencia a la invasión.

Son de notarse las palabras de Bogdan Denitch que por un lado señala que “Significativas proporciones del total de las víctimas de guerra fueron asesinadas a causa de odios nacionales y comunitarios y matanzas y contramatanzas, más que por el bando que habían tomado en la guerra.” y por otro asegura que dichas masacres “constituyen la base de fuertes acusaciones y contraacusaciones de intentos de genocidio en el pasado, acusaciones que después se pueden usar en el presente o en el futuro para justificar nuevas rondas de matanzas”.¹¹⁷

¹¹⁷ Bogdan Denitch. *op. cit.* p. 40-41.

Es importante el argumento anterior, dado que las raíces de la discordia entre los pueblos yugoslavos se hunden desde esta etapa principalmente en contra de Serbia, quien no dejaba pasar oportunidad para manifestar su carácter dominante sobre los demás.

De cualquier forma, no se trata de señalar quienes son buenos o malos porque el análisis naufragaría ante una visión maniquea de la situación, cada nación tiene sus propias culpas y errores, todos han sido en determinado momento según la circunstancia histórica víctimas o victimarios.

Uno de los problemas que ha alimentado tanto resentimiento según Denitch, es que el rencor no se quedó estancado en el momento en que sucedieron las diferencias, tal parece ser que los odios entre naciones se van heredando de generación en generación, creando una falsa responsabilidad de vengar los agravios cometidos contra sus pueblos en el pasado.¹¹⁸

Los comunistas en territorio yugoslavo tampoco se quedaron atrás en el record de asesinatos de cualquiera que pareciera sospechoso, durante y después de la guerra el número de muertos también fue importante dentro de sus filas a causa de los nazis contra los cuales resistieron hasta la liberación de Belgrado en Octubre de 1944.

Pertenecer o no al Partido comunista quien lideraba a las guerrillas combatientes, señala Denitch fue cuestión más de fuerza que de verdadera afición, no había más que dos opciones, riesgo de muerte o campo de concentración.¹¹⁹ Poco a poco el ejército del partido fue adquiriendo fuerza y garantizaba una posibilidad de victoria sobre el enemigo, lo que contribuyó al aumento de miembros en sus filas.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) apoyó con armas y aviones al Partido Comunista de Yugoslavia para lograr el triunfo final, sin embargo eso no bastó para que el Partido se sintiera obligado a permanecer siempre bajo su égida ya que se consideraba capaz de resolver sus problemas sin consejos soviéticos, además de que la idea de la autogestión en Yugoslavia que sugería la descentralización

¹¹⁸ *Ibid.* p. 43.

¹¹⁹ *Ibid.* p.44.

y mayor participación de las seis repúblicas no era compatible con la sujeción a órdenes de mandos superiores externos.

Esa es la causa fundamental por la cual el comunismo yugoslavo es diferente de otras experiencias y pudo planear una estrategia propia de desarrollo según Denitch.¹²⁰ En el marco de la Guerra Fría, la política exterior del país que nos ocupa fue independiente, estableció relaciones con países occidentales y se declaró frente al conflicto ideológico como no alineado.

La Yugoslavia comunista se compuso de seis repúblicas: Croacia, Eslovenia, Bosnia-Herzegovina, Macedonia, Montenegro, Serbia y dos territorios autónomos adscritos a ésta última, Kosovo y Vojvodina. En 1974 se elaboró la Constitución de la República Socialista Federativa la cual estableció un ejército común a todos, los rubros de finanzas, educación y policía a cargo de cada entidad y una política exterior común.

Un personaje controversial que definiría el rumbo del futuro yugoslavo fue el mariscal croata Josip Broz Tito, quien para autores como Bonamusa fomentó nacionalismos superficiales como el bosnio, el montenegrino, macedonio que contribuyeron a ahondar aún más las diferencias casi inexistentes entre los mismos.¹²¹

Al contrario de la opinión anterior, Bogdan Denitch considera que el mariscal mantuvo a las repúblicas en una armonía bastante aceptable, tratando que cada una participara de manera activa en las decisiones de la república y evitando que algún grupo nacional, sobre todo Serbia o Croacia, monopolizara el poder.¹²²

Lo anterior se realizó con el afán de crear un sentimiento nacional yugoslavo que se fortaleciera con el paso del tiempo para evitar futuros brotes separatistas, inclusive los puestos de mayor importancia dentro de los gobiernos federal y locales estuvieron abiertos a miembros de todos los nacionalismos.

El pretendido nacionalismo yugoslavo nunca logró cristalizarse en la mente de la población, porque la razón que mantuvo unida a la federación fue la cuota nada despreciable de autonomía que cada república recibió durante la segunda mitad del

¹²⁰ *Ibid.* p.45.

¹²¹ Francesc Bonamusa. *op. cit.* p.151-152.

¹²² Bogdan Denitch. *op. cit.* p. 47

siglo XX, las lealtades nacionales se mantuvieron firmes en sus identidades y no dieron cabida a la idea de unidad perpetua.

Con la muerte de Tito en 1980, el equilibrio sostenido con alfileres devino en la lucha abierta por la centralización del poder en manos serbias junto con la crisis política y económica en cada una de las repúblicas. Una vez extinto el hombre que sostuvo el delicado estado de cosas, los estallidos de movimientos nacionalistas en búsqueda de independencia y los procesos electorales comienzan a brotar.

Tampoco se hace esperar la debida respuesta serbia a manos del ejército nacional yugoslavo, encargado de reprimir las acciones subversivas en toda la federación y que actuó principalmente en contubernio con el presidente recién electo en Serbia en 1988: Slobodan Milosevic.

2.6. Inicio de la hostilidades encaminadas al crimen de genocidio. Violaciones al derecho internacional humanitario a partir de 1991.

2.6.1. Croacia 1991-1995

Las atrocidades cometidas a lo largo de la década de los noventa, surgen teniendo como contexto y punta de lanza la desaparición de la Yugoslavia comunista, Bonamusa lo describe de manera puntual: “El desequilibrio del sistema autogestionario, la crisis de las ideas mundiales progresistas de los años sesenta-setenta y con una creciente crisis económica, la espina dorsal del régimen quedó reducida a la Liga de los comunistas, a la presidencia colectiva, al gobierno federal y al ejército federal. Cuando se rompen estos elementos, se rompe el estado yugoslavo, se rompe Yugoslavia.”¹²³

Es importante recordar que el genocidio no se cometió exclusivamente bajo el gobierno de Milosevic ni a partir de las intenciones manifiestas por parte de los Estados federados de lograr su independencia de la unión, éste comienza a cometerse desde tiempos anteriores a la creación del Estado Yugoslavo por múltiples causas y actores tal y como se señala con amplitud en los primeros numerales de este caso.

Generalmente se ubican tres momentos importantes en los que ocurrieron los conflictos de mayor trascendencia y gravedad: Croacia (1991-1995), Bosnia-

¹²³ Francesc Bonamusa. *op. cit.* p. 188.

Herzegovina (1992-1995) y Kosovo (1998-1999), orden en el cual se desarrollarán las siguientes líneas.

En 1990 se desencadenan las elecciones en las seis repúblicas, procesos caracterizados por la diversidad de partidos políticos y las claras intenciones separatistas de Croacia y Eslovenia. En los meses siguientes, habrían de ocurrir varias reuniones infructuosas entre los representantes de las mismas para definir el futuro de la federación que lo único que lograron fue hacer más patente la crisis de las instituciones federales.

Para comprender uno de los factores que componen el problema de Serbia con Croacia es necesario mencionar que en el delicado status quo sostenido por Tito, la única institución en la que no se observó la representación adecuada de los miembros de la federación fue el Ejército Nacional Yugoslavo, que tenía como fin preservar la seguridad de toda la unión. La mayoría de sus miembros eran serbios, los cuales se vieron influenciados en el ejercicio de sus funciones por el recuerdo de sus compatriotas asesinados en el campo de concentración de Jasenovac dirigido por croatas.

El resentimiento ayudó a que el Ejército Nacional actuara de manera parcial obedeciendo a los intereses de Serbia, dejando de lado su función de velar por el bienestar de todas las repúblicas por igual y atribuyéndose decisiones que no le correspondían.¹²⁴

Un elemento importante a considerar para el análisis de los acontecimientos aquí descritos es el que aporta Heather Rae, recordándonos que si bien Milosevic exacerbó y manipuló a su entera conveniencia las “diferencias” culturales y los resentimientos de los pueblos yugoslavos, no fue quien los creó.¹²⁵

¹²⁴ La crisis de las instituciones lleva a la Presidencia a perder todo su poder de decisión, no así el Ejército Federal quien se auto-constituyó en árbitro supremo de los debates políticos y el único con capacidad real de actuación. “El ejército no intervendrá en las conversaciones políticas sobre el futuro del país; pero garantizará las fronteras y no permitirá su alteración hasta que no se haya conseguido y puesto en práctica un acuerdo que respete la Constitución.” Declaración del Estado Mayor del Ejército del 20 de Marzo de 1991, citada en Francesc Bonamusa. *op. cit.* p. 197.

¹²⁵ Heather Rae. “Chapter V Ethnic cleansing and the breakup of Yugoslavia”. *State identities and the homogenisation of peoples*. Cambridge, United Kingdom : Cambridge University, 2002, p.167.

Los serbios residentes en Croacia fueron hábilmente utilizados por el gobierno serbio para crear resistencia a la fuerte idea de separación consentida por la mayoría de la población, bajo la idea de que con el regreso de Tudjman al poder, las políticas altamente discriminatorias de la época de los Ustase podrían volver.

El paneslavismo a finales del siglo XIX fue inspiración para el nacimiento de la idea de “la Gran Croacia”, como respuesta al planteamiento de “la Gran Serbia”, con base en que Croacia se había constituido ya en varios momentos en una nación separada y arguyendo como única diferencia entre ambas la profesión de fe.¹²⁶

Durante la existencia de la primera Yugoslavia, los croatas que habían consentido la unión confiando en la igualdad de los miembros, vivieron el trato impositivo e injusto de Serbia, tuvieron que acatar al igual que los demás pueblos las decisiones centralizadas en materia de educación, política, economía y cultura.

A dicha situación se le atribuye el por qué del surgimiento del nacionalismo croata anti-serbio y la alianza con la Alemania-nazi junto con el desarrollo de la Ustase. Durante la Segunda Guerra Mundial, se consintieron todo tipo de acciones violatorias a la vida y dignidad de los serbios, judíos y gitanos habitantes de Croacia, tales como: conversiones forzadas al catolicismo, desplazamiento y exterminio de los mismos.

Los chetniks serbios por su parte tomaron represalias del todo violentas aunque en opinión de Heather Rae “no tenían un programa centralizado el cual pudiera ser descrito como genocida”,¹²⁷ sin embargo sí representó una oportunidad valiosa para vengar los agravios cometidos contra su gente y para esbozar los primeros borradores de las ideas genocidas que se pondrían en práctica en el futuro.

Esa etapa forma parte de la memoria histórica de los serbios que ha contribuido a alimentar el odio hacia los croatas y a recrudecer la violencia cometida contra ellos en la década de los noventa.

Sin embargo, parece olvidarse que lo acontecido fue en un contexto de guerra, donde muchos de los involucrados fueron forzados a luchar en alguno de los bandos y, por otra parte que los serbios provocaron la feroz resistencia de los pueblos sojuzgados

¹²⁶ Los serbios observan la religión cristiana-ortodoxa y los croatas profesan el catolicismo.

¹²⁷ Cfr. Heather Rae. *op. cit.* p. 174.

debido a sus políticas autoritarias y tendientes a la construcción de la gran Serbia que lejos de constituir un buen ejemplo de Estado multinacional moderno, apuntaba a formar un gobierno casi absolutista donde sucumbirían las diferencias propias de los pueblos miembros.

De vuelta al escenario de 1991, el lema “Croacia para los croatas” parecía llenar la mente de Tudjman y de la mayoría de la población, un caro ideal que no estarían dispuestos a sacrificar por el empeño serbio de mantener la ficticia unión yugoslava.

El 25 de Junio de ese mismo año, declara su independencia junto con Eslovenia dando inicio a los cambios propios de su nueva situación soberana. Los parlamentos croata y esloveno inician la depuración de leyes federales incompatibles con las internas y anulan los poderes otorgados a la Federación.¹²⁸

Ante tales acontecimientos del todo contrarios a las ideas de grandeza de Milosevic, comienzan a brotar una tras otra las luchas de inconformidad de las minorías serbias radicadas en Croacia, las cuales apoyadas por el Ejército Federal, los odios históricos y el resentimiento generado por las medidas discriminatorias recientes que en su contra promovió dicho Estado¹²⁹ tomaron fuerza para eliminar a los “enemigos de la federación”.

La policía croata hizo sentir la mano cruel de la represión que cobró víctimas cuantiosas en las ciudades de Zadar, Zagreb, Medak y Gospic. Por tanto, se deben señalar como autores materiales del genocidio a los croatas que participaron en dichas matanzas pero también a la élite serbia como autora intelectual, quien cómodamente dictaba las pautas a seguir desde su capital, arriesgando de forma consciente a su propia gente e instigándola a la lucha con tal de alcanzar sus fines.

En la ciudad de Zadar ocurrió la denominada “noche de cristal”, lo que nos remite de forma directa a aquella del mismo nombre sucedida en Alemania en 1938 cuando se hizo patente el desprecio por los judíos, destrozando sus negocios, sinagogas e

¹²⁸ Francesc Bonamusa. *op.cit.* p. 196.

¹²⁹ Tudjman contó con el apoyo del Parlamento cuyos asientos fueron ocupados por una aplastante mayoría nacionalista, quien le respaldó en decisiones como la purga de funcionarios del poder judicial no leales a la ideología, de empresarios serbios y comunistas, la monopolización de los medios de comunicación, la eliminación de las autonomías distritales junto con la “croatización” del sistema escolar. Cfr. Bogdan Denitch, *op. cit.* p. 55.

irrumpiendo de manera violenta en sus hogares como represalia por el asesinato perpetrado en Francia por un judío contra un diplomático alemán.¹³⁰

Aún con las vejaciones sufridas por los serbios –los cuales se encontraban concentrados principalmente en la región de Krajina- éstos consiguieron apoderarse de casi 25% del territorio croato,¹³¹ logro que no se comprende sin la ayuda del Ejército Federal comandado desde Serbia que convenientemente se constituyó defensora de serbios en todos los territorios.

En cada uno de los enfrentamientos las bajas en ambos lados aumentaban, sobre todo del lado croata los cuales a pesar de estar en desventaja militar frente a los serbios, lograron dar la batalla proporcionando armas a la población civil de todas las zonas para que pudieran defenderse.

Serbios y croatas cometieron genocidio, son víctimas y victimarios, afirmación que excluye a todos aquellos hombres que permanecieron neutrales y a todas las mujeres y niños que son comúnmente quienes resultan más perjudicados en los conflictos armados.

El principio de autodeterminación enarbolado por Croacia para separarse de la federación, fue el mismo que utilizaron los serbios de la región de Krajina (perteneciente a Croacia) para seguir unidos a Yugoslavia, decisión tomada en un referéndum donde un aplastante 90% de los habitantes estuvo de acuerdo.¹³²

Ante tales hechos, la represión contra los serbios insurrectos se recrudeció, muestra de ello es la matanza de Medak, al sur de Krajina, que fue dada a conocer a la sociedad internacional en 1993 por fuentes de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en Zagreb, designada por el Consejo de Seguridad en 1992, crímenes que fueron justificados bajo el argumento de que fueron excesos de un jefe

¹³⁰ Gil Sinay. “9 de noviembre de 1938: Noche de Cristal, 9 de Noviembre 1989: Caída del Muro de Berlín”, en *La Palabra Israelita*. Santiago de Chile, 17 de Noviembre del 2006, p.3. Disponible en versión electrónica en la página: http://www.lapalabraisraelita.cl/noviembre17_06/3_17.pdf. Fecha y hora de consulta: 25 de Agosto del 2007, 18:43 pm.

¹³¹ *Ibidem*.

¹³² Emilio de Diego García. *op. cit.* p. 59.

local y que sólo se les asesinó a aquellos que estaban uniformados, armados y oponiendo resistencia.¹³³

Sin embargo, las fuentes señaladas opinaron que “el elevado número de soldados implicados, la cantidad de explosivos desplazados, la metódica destrucción de más de 500 casas y el asesinato de al menos 70 civiles no se improvisa”, explican. “es una operación llevada a cabo con extraordinaria precisión y sangre fría”.¹³⁴

En su intento de recuperar el territorio perdido, Tudjman ordenó a través de Janko Bobetko quien ejercía el cargo de jefe del Estado mayor general de la armada croata la Hrvatska Vojska (HV) y comandante de la línea del frente sur, confrontar militarmente a la resistencia serbia, dando como resultado no sólo la muerte de muchos combatientes y prisioneros de guerra, también la de un centenar de civiles.

En el Tribunal Penal Internacional para la Ex - Yugoslavia (TPIY) se le acusó de incitar la persecución en contra de los serbios por motivos raciales, religiosos y políticos, de infligir y promover tratos crueles e inhumanos en 1993 a civiles y soldados cautivos tales como: heridas graves ocasionadas por bala y arma blanca, mutilación de dedos, quemaduras con cigarrillos, patadas en el cuerpo y de forma particular atar a las personas a diversos vehículos en movimiento y arrastrarlas por largos trayectos.¹³⁵

La organización, promoción y orden de destrucción de casas, el robo de pertenencias, la violación a las leyes o costumbres de guerra, forman parte de los crímenes que se le imputan a Bobetko y a sus subalternos. La realidad es que tales atrocidades no sólo se cometieron en una sola villa o sector de la región de Medak,

¹³³Ramón Lobo. “La ONU pone en la picota a Croacia por una matanza”, en *El País*, Sección Internacional, Madrid, 14 de Octubre de 1993. Disponible la versión electrónica en: http://www.elpais.com/articulo/internacional/YUGOSLAVIA/BALCANES/CROACIA/ORGANIZACION_DE_LAS_NACIONES_UNIDAS/ONU/CONFLICTO_DE_LA_KRAJINA/ONU/pone/picota/Croacia/matanza/elpiint/19931014elpiint_8/Tes/. Fecha y hora de consulta: 28 de Agosto del 2007, 11:36 am.

¹³⁴ *Ibidem*.

¹³⁵ Para profundizar en los métodos de tortura y muerte, revise el anexo II del acta de acusación de Janko Bobetko disponible en francés en la página del Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia. <http://www.un.org/icty/indictment/french/bob-ii020917f.htm> Fecha y hora de consulta: 3 de Septiembre del 2007, 13:54 pm.

también resultaron perjudicadas: Citluk, Pocitelj, Divoselo, Debela Glava, Veliki Kraj, Strunici, Raicevici, Rogici, Krajinovici, Potkonjaci, Donje Selo, Drljici, y Sitnik.¹³⁶

Aunque no se reconoce como genocidio lo sucedido con los serbios en Croacia por considerarse político el motivo de todos estos crímenes y como respuesta a una primera ofensiva por parte del otro bando, se pueden ubicar los elementos psicológicos de desprecio hacia los serbios por cuestión de su pertenencia a otro grupo nacional en los documentos oficiales del TPIY que se señalan en el inciso “c” de la ya referida acta de acusación:

“c) El hecho de aterrorizar a la población civil mayoritariamente serbia de Medak, comprendió la mutilación y la profanación de los cuerpos de Boja Pjevac y la muerte pública de Boja Vujnovic quemado vivo con burlas, la intención expresada de matar a todos los civiles, los graffitis racistas escritos sobre los edificios, los mensajes siniestros y amenazantes hechos sobre un edificio destruido, todas esas cosas que impulsaron a los civiles a abandonar sus hogares y sus bienes, y a irse definitivamente de la región.”¹³⁷

Este no es el único ejemplo de matanzas de civiles serbios en Croacia que pueden recordarse, ya que los rencores históricos son difíciles de superar y eso se refleja en el actuar gubernamental, como Bogdan Denitch señaló en su momento: “Las actuales tendencias croatas a la creación de un Estado restringido, nacionalista y autoritario, en el que la minoría serbia es discriminada y tratada como si cargara una culpa colectiva por el comportamiento del régimen serbio y de las milicias no ayuda tampoco nada a la normalización de las relaciones entre Estados.”¹³⁸

Por otra parte, también los serbios hicieron uso de todos los apoyos materiales y humanos posibles para vengarse de todas las afrentas sufridas en el pasado principalmente durante la segunda mitad del siglo XX y bajo el gobierno de Tudjman, además de ser útiles a los propósitos de dominación promovidos por Milosevic.

¹³⁶ *Ibidem.*

¹³⁷ “c) Le fait de terroriser la population civile majoritairement serbe de la poche de Medak, y compris par la mutilation et la profanation du corps de Boja Pjevac, le meurtre public de Boja Vujnovic brûlé vive sous les quolibets, l'intention exprimée de tuer tous les civils, les graffiti racistes écrits sur les bâtiments, les messages sinistres et menaçants laissés sur un bâtiment détruit, toutes choses qui ont poussé les civils à abandonner leurs foyer et leurs biens, et à quitter définitivement la région” Traducción libre.

¹³⁸ Bogdan Denitch. *op. cit.* p. 53.

La famosa matanza perpetrada por serbios contra croatas en Vukovar –ubicada en Eslavonia oriental, al noreste de Croacia- ocurrida en Noviembre de 1991, es sólo un ejemplo de las atrocidades cometidas contra civiles. El Ejército Federal Yugoslavo (EFY) inició ataques contra poblaciones mayoritariamente croatas, en Vukovar el asalto con artillería provocó la muerte de centenas de personas y la destrucción de casi todos los edificios.

Los sobrevivientes se refugiaron en el hospital de Vukovar, esperando ser evacuados de la ciudad en presencia de observadores internacionales tal y como había sido pactado entre las fuerzas del EFY y el gobierno croata en Zagreb.

Un día después, los primeros tomaron el control del hospital bajo el mando del comandante Veselin Slijivancanin, del coronel Mile Mrksic y del capitán Miroslav Radic y con engaños entretuvieron a todo el personal médico, mientras ubicaban principalmente a los activistas políticos y soldados croatas que habían defendido la ciudad para sacarlos del hospital y llevarlos a una granja ubicada en Ovcara para ser eliminados. La noche del 20 de Noviembre murieron 260 soldados de los 300 que fueron sustraídos del hospital, los cuales fueron enterrados en fosas comunes.¹³⁹

El 2 de Julio de 1999, Croacia interpuso una demanda contra Yugoslavia por violación a la Convención para la Sanción y Prevención del crimen de Genocidio de 1948 ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), afirmando en la acusación inicial que a través del control de sus fuerzas armadas, de los agentes de inteligencia y varios grupos paramilitares en territorio croata, en la región de Knin, en el este y oeste de Eslavonia y Dalmacia, la República Federal Yugoslava es responsable de la limpieza étnica de los ciudadanos croatas radicados en esas áreas, así como de la destrucción de áreas extensas, daños por los cuales se requiere la debida reparación que será determinada por la Corte.¹⁴⁰

¹³⁹ Para obtener información detallada, revise el acta de acusación de fecha 26 de Octubre 1995 contra Veselin Slijivancanin, Mile Mrksic, Miroslav Radic disponible en francés en la página del Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia. <http://www.un.org/icty/indictment/french/mrk-ii951107f.htm>. Fecha y hora de consulta: 6 de Septiembre del 2007, 16:43 pm

¹⁴⁰ El asunto ha sido concluido, desde 1999 se encuentran pausados los trabajos respecto del mismo. Para más información revisar la Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito

Croacia asegura que en el periodo de 1991-1995 murieron casi 20,000 personas, 55,000 fueron heridos y 3,000 continúan desaparecidas, el 10% de las zonas habitables fueron destrozadas, monumentos culturales, sitios históricos y templos católicos sufrieron la misma suerte. También afirma que un gran número de explosivos fueron plantados inutilizando cerca de 300,000 hectáreas de tierra arable y que fueron dañadas infraestructuras como la línea de oleoductos del Adriático.¹⁴¹

Resulta interesante encontrar una petición de justicia ante el máximo órgano de justicia a nivel internacional por la comisión de genocidio, cuando el mismo sujeto que se declara víctima llevó a cabo sus limpiezas étnicas personales con el afán de crear un Estado completamente homogéneo.

Sin embargo, cobra coherencia la solicitud cuando se reflexiona que el gobierno de Tudjman y sus oficiales fueron quienes orquestaron toda la política genocida, si bien muchos civiles participaron de esas ideas y otros sólo buscaban su independencia, merece la pena que surja un adecuado esclarecimiento de los hechos, por respeto a las víctimas inocentes, mujeres, niños y ancianos e incluso hombres que permanecieron moderados frente al conflicto, cuyos asesinatos y desapariciones no deben ser olvidados.

2.6.2. Bosnia y Herzegovina 1992-1995

La guerra cambia de rumbo y casi de manera simultánea a la situación en Croacia se coloca en su segundo escenario: Bosnia Herzegovina. El 20 de Marzo de 1993, dicho Estado presentó ante la Corte Internacional de Justicia una demanda contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) por violación a la Convención para la Prevención y Sanción del delito de genocidio de 1948 y otros instrumentos internacionales.

Dicha acción parecería señalar la clara inocencia bosnia respecto del genocidio, ya que solicita se haga justicia respecto de todos los abusos que sufrió por parte de los

de Genocidio (Croacia contra Serbia y Montenegro) 1999/38. Disponible en inglés en la página de la Corte Internacional de Justicia: <http://www.icjij.org/docket/index.php?pr=527&p1=3&p2=1&case=118&p3=6>. Fecha y hora de consulta: 10 de Septiembre del 2007, 19:45 pm.

¹⁴¹ *Ibidem*.

serbios, sin embargo se ha dejado de lado el hecho de que en esa guerra intestina, los croatas y musulmanes habitantes de Bosnia-Herzegovina también realizaron sus limpiezas étnicas personales en las cuales los serbios fueron víctimas en más de una ocasión.

La violencia comenzó a gestarse a raíz de la propuesta de independencia para Bosnia-Herzegovina que fue presentada por el Partido Musulmán para la Acción Democrática y aceptada por la Comunidad Democrática Croata, situación no grata para el Partido Democrático Serbio ya que significaba someter a los bosnio-serbios como minoría a la soberanía del nuevo Estado,¹⁴² acción que resultaba inaceptable, sobre todo si se piensa en los territorios que quedarían fuera de la idea del gran poder serbio.

Posteriormente, el referéndum realizado el 29 de Febrero de 1992 para conocer la voluntad popular respecto de la independencia, la respuesta a favor de la misma y su consecuente reconocimiento por parte de la sociedad internacional¹⁴³, detonó la violencia a gran escala en sus territorios.

Lo anterior no significa que ese hecho por si solo haya provocado la ola de asesinatos y violaciones en masa, el problema según autores como Heather Rae fue la falta de respaldo material a ese reconocimiento, Izetbegovic, presidente de Bosnia al observar el panorama futuro de su nación solicitó ayuda a Naciones Unidas y a la Comunidad Europea para el establecimiento de algún tipo de autoridad provisional o el despliegue de tropas preventivas frente a la clara incapacidad de la nueva nación de defender su soberanía y preservar su seguridad, petición que fue ignorada en su momento.¹⁴⁴

El objetivo principal de los tres principales grupos que conforman la población bosnia –croatas, serbios y musulmanes-¹⁴⁵ era conservar u obtener los territorios que a su consideración les correspondían y para poder hacerlo era necesario literalmente limpiarlos de poblaciones no deseadas en los mismos.

¹⁴² Heather Rae. *op. cit.* p.197.

¹⁴³ El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en su resolución 755 del 20 de Mayo de 1992 admite a Bosnia Herzegovina como nuevo miembro de la Organización, casi un mes después de que la Comunidad Económica Europea (CEE) la reconociera oficialmente como República.

¹⁴⁴ Heather Rae. *op. cit.* pp. 198-199.

¹⁴⁵ Según estadísticas de 1991, la población Bosnia ascendía a 4.35 millones de personas, de los cuales 44% eran musulmanes, 31% serbios y 17% croatas. Datos obtenidos de Heather Rae, *op. cit.* p.197.

Con el fin de detener una guerra que era casi inminente, José Cutileiro, mediador portugués en el conflicto, propuso en Marzo de 1992, un mes antes de la ocupación serbia en territorio bosnio, el plan que lleva su nombre el cual consistía en dividir Bosnia en tres partes bajo un esquema confederal, una para cada etnia, lo cual fue rechazado por los musulmanes quienes formaban como en la actualidad el grueso de la población bosnia.

En opinión de Juan Antonio Yáñez, embajador de España ante Naciones Unidas y encargado de presidir durante dos meses el Consejo de Seguridad durante la época en que sucedieron los hechos que nos ocupan, la guerra se hubiera evitado de manejar la situación con antelación y pensando en las consecuencias de cada paso que se daba con relación a las repúblicas yugoslavas:

“Apostaron por el reconocimiento internacional y, en principio, consiguieron que Europa aceptara Bosnia como nuevo Estado. Era la época en la que se redactaba Maastricht y Europa se sentía eufórica, segura de sí misma. Pretendió hacer muchas cosas. Un político yugoslavo me dijo que la guerra se hubiera podido parar si Europa hubiera dicho a todas las repúblicas que jamás lograrían entrar en la CE por separado”.¹⁴⁶

Una vez más, el Ejército Federal otorgó su apoyo a las milicias serbias para iniciar sus despliegues operativos sobre aquellos lugares habitados por serbios, expulsando a croatas y musulmanes por igual.

Por su parte, el Consejo de Seguridad creyó pertinente dictar un bloqueo de armas contra Bosnia-Herzegovina para obligarlos a cesar el fuego, en opinión de autores como Noel Malcolm¹⁴⁷ y de la prensa internacional¹⁴⁸, poniéndolos aún más a merced de los serbios, contraria a dicha posición de Diego García demuestra con

¹⁴⁶ S.G.D. “En Yugoslavia se han cometido todos los errores posibles”. Entrevista con Juan Antonio Yáñez, embajador de España ante Naciones Unidas en *El País*, Sección Internacional, Nueva York, 3 de Julio de 1993. Disponible la versión electrónica en http://www.elpais.com/articulo/internacional/YANEZ-BARNUEVO/JUAN_ANTONIO/ESPANA/ORGANIZACION_DE_LAS_NACIONES_UNIDAS/ONU/Yugoslavia/han/cometido/todos/errores/posibles/elpepiint/19930703elpepiint_6/Tes?print=1. Fecha y hora de consulta: 19 de Septiembre del 2007, 19:15 pm

¹⁴⁷ Heather Rae, *op. cit.* p. 200.

¹⁴⁸ Emmanuela Roig. “División entre los miembros del Consejo de Seguridad sobre el uso de la fuerza en Bosnia” en *El País*, Sección Internacional, Nueva York, 2 de Febrero de 1993. Disponible la versión electrónica en http://www.elpais.com/articulo/internacional/YUGOSLAVIA/BOSNIAHERZEGOVINA/BALCANES/ORGANIZACION_DE_LAS_NACIONES_UNIDAS/ONU/GUERRA_DE_LOS_BALCANES/19911995/Division/miembros/Consejo/Seguridad/uso/fuerza/Bosnia/elpepiint/19930202elpepiint_26/Tes/. Fecha y hora de consulta: 19 de Septiembre del 2007, 19:46 pm.

estadísticas publicadas en el periódico alemán *Der Spiegel* que las medidas de bloqueo fueron burladas fácilmente por todas las partes en conflicto:

“Según fuentes serbias, entre 1993 y 1995, el gobierno bosnio-musulmán obtuvo diversas partidas de misiles, helicópteros, morteros y municiones de Arabia Saudí. En el mismo plazo los croatas adquirieron a través de Alemania aviones y carros de combate de origen ruso y, por intermedio de Argentina, piezas de artillería de fabricación italiana. Algo semejante podrían afirmar croatas y musulmanes respecto a los serbios.”¹⁴⁹

Radovan Karadzic, líder bosnio-serbio aliado de Milosevic, promovió de manera efectiva entre la población rural serbia que sino luchaban contra los musulmanes estarían expuestos a la dominación por parte de un régimen fundamentalista islámico, idea que también fue alimentada por Boban.

Por otra parte, Mate Boban con el auspicio y protección de Tudjman se erigió líder de los bosnio-croatas, apoyando la partición de Bosnia-Herzegovina (BH) en dos: la Gran Serbia y la Gran Croacia, dejando a un lado a “los turcos”, tal y como lo había acordado su protector y Milosevic en 1991.

Las políticas de Alija Izetbegovic, presidente electo de Bosnia por el Partido de Acción Democrática, se vieron influenciadas por su origen musulmán. Su pretensión más clara fue establecer sus raíces culturales como vínculo de identidad nacional, sin tomar en cuenta a serbios y croatas.

El sistema voluble de alianzas entre las partes involucradas se confirma al considerar que los croatas y serbios analizaban la manera de repartirse el territorio dejando a un lado a los musulmanes, con quienes negociaban a su vez un posible arreglo. El aseguramiento de la existencia del nuevo Estado no resultó un asunto de supremo interés para ellos, ya que se buscaba la partición ventajosa más no la unidad.

Los croatas recibieron de los serbios la región de Mostar y la península adriática de Prevlaka a cambio de facilitarles el acceso al Este de la república, mientras que el acuerdo con los musulmanes llegaba a su fin con la firma por Izetbegovic en Marzo de 1993 del plan Vance-Owen¹⁵⁰, que sugería el establecimiento de un gobierno en Bosnia

¹⁴⁹ De Diego García, *op. cit.* p. 71.

¹⁵⁰ Cyrus Vance, era enviado especial del secretario general de la ONU y David Owen era el representante de la Comunidad Europea en la Conferencia Internacional de Paz para Yugoslavia.

controlado por un consejo con miembros musulmanes, croatas y serbios junto con la división de BH en diez provincias, tres para cada etnia y uno neutral.¹⁵¹

Heather Rae apunta que tal y como sucediera en Croacia, los peores perpetradores de los crímenes de guerra y de lesa humanidad en Bosnia fueron grupos paramilitares o fuerzas especiales como los “Arkanos”, “Tigres”, “Aguilas Blancas” encabezados por Mirko Jovic.¹⁵² Queda claro después de lo ya explicado al principio de este numeral, que éste argumento debe entenderse sin detrimento de las barbaridades cometidas por croatas y musulmanes por igual.

Srebrenica, provincia bosnia, fue escenario de una de las matanzas más crueles de las que se tenga memoria en el viejo continente. A pesar de haber sido nombrada por Naciones Unidas como parte de las “zonas de seguridad” junto con Zepa, Gorazde, Sarajevo y sus alrededores, a las que estaba terminantemente prohibido dirigir ataques armados o cualquier otra acción hostil, los bosnio-serbios comandados por el general Ratko Mladic concentraron sus fuerzas en ella con el fin de controlar la zona y continuar la limpieza étnica.

Como consecuencia del ataque serbio a la región de Cerska desde 1993, miles de musulmanes huyeron hacia zonas controladas por Naciones Unidas, una de ellas Srebrenica, donde la cifra de refugiados llegó a 60,000. También fueron privados de su libertad más de doscientos observadores militares y miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas, muchos de los cuales dan cuenta de los tratos crueles a que fueron sometidos durante su cautiverio.¹⁵³

Los serbios se encargaron de aterrorizar a la población musulmana bombardeando el recinto, acción que orilló al personal de la UNPROFOR (Fuerza de Protección de Naciones Unidas) a iniciar el difícil traslado de 25,000 personas a otra base en Potocari, ahí permanecieron un par de días hasta la llegada de soldados serbio-bosnios que se impusieron a los activos que defendían la base con artillería y

¹⁵¹ <http://www.dzana.net/91-accords-dayton.html>. Fecha y hora de visita: 21 de Septiembre del 2007, 18:56 pm.

¹⁵² Heather Rae. *op. cit.* p.202.

¹⁵³ Acte d'accusation modifié – Ratko Mladic. Disponible en versión electrónica en <http://www.un.org/icty/indictment/french/mla-ai021010f.htm>. Fecha y hora: 23 de Septiembre del 2007, 19:28 pm

tanques e iniciaron el desalojo masivo en autobuses, según el informe especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 300 autobuses con capacidad para 70 personas cada uno, fueron utilizados para mujeres, niños y ancianos, dejando a un lado a los hombres de 16 a 60 años para quienes había planes distintos.¹⁵⁴

Aproximadamente 15,000 hombres junto con sus mujeres y niños fueron obligados a caminar a través del bosque en dirección a la base aérea de Tuzla, sólo un tercio de ellos eran soldados y civiles armados. En el camino de Bratunac-Milici fueron interceptados por un grupo de serbio-bosnios que esperaba el momento en que el conglomerado cruzara por sus territorios para atacarlos, muchos murieron y otros fueron heridos, de tal suerte que sólo un tercio de la cifra inicial llegó sano y salvo a Tuzla, donde los campamentos y los servicios sanitarios resultaron del todo insuficientes para atenderlos.¹⁵⁵

A pesar de haber acordado en pláticas previas entre Ratko Mladic, soldados neerlandeses y representantes de los refugiados musulmanes acerca del respeto a los mismos y el tratamiento de los prisioneros de guerra de acuerdo a lo establecido en las Convenciones de Ginebra, en un periodo de diez días (12 al 22 de Julio) se dio marcha a la maquinaria genocida.

Las primeras acciones consistieron en la quema y saqueo de los hogares bosnio-musulmanes en Potocari, en la separación y evacuación de hombres, mujeres y niños para después transportarlos a los lugares donde serían masacrados. Los cuerpos fueron abandonados en las cercanías de la base de Naciones Unidas provocando tal terror entre los musulmanes sobrevivientes que indujo a muchos al suicidio.

¹⁵⁴ *Informe periódico definitivo sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia* presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en cumplimiento del párrafo 42 de la resolución 1995/89 de la Comisión. Disponible en versión electrónica en <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/e3da630f935dee8f8025669d005601ed?Opendocument>. Fecha y hora de visita: 25 de Septiembre del 2007, 10:25 am.

¹⁵⁵ *Acte d'Accusation Inicial. Acta de Acusación Inicial*. Disponible en versión disponible en <http://www.un.org/icty/indictment/french/kar-ii951116f.htm>. Fecha y hora de visita: 26 de Septiembre del 2007, 15:39 pm.

Numerosos observadores de Naciones Unidas son testigos de los asesinatos y tratos crueles perpetrados en contra de refugiados musulmanes, raptos y violaciones de jovencitas y pilas de cadáveres con huellas de maltrato por todas partes.¹⁵⁶

Todos los combatientes musulmanes que decidieron rendirse confiados en las garantías ofrecidas por los serbios, murieron de manera sumaria en el mismo lugar de su captura o rendición, Nezuk, la rívera Jadak, Konjevic Polje, Mece, Karakaj, fueron escenarios de tales masacres y puntos centrales de concentración, donde a menudo les hacían cavar a los soldados sus propias tumbas, otros fueron enterrados vivos.¹⁵⁷

Entre el 12 y 14 de Julio de 1995, miles de ellos fueron concentrados y asesinados en el hangar de Bratunac y el campo de football de Kasaba, donde se les engañó asegurándoles que no se les haría daño alguno y que permanecerían en dichas instalaciones hasta conseguir su canje por soldados serbo-bosnios detenidos por la armada bosnia.

Así lo demuestra el testimonio de sobrevivientes, personal de UNPROFOR y observadores internacionales y las fotografías aéreas obtenidas por Estados Unidos donde se visualizan en palabras del informe ya citado de la Comisión de Derechos Humanos: "...cuatro grandes parcelas de tierra recién removida y camiones en los campos en las afueras de Nova Kasaba. Cada parcela tiene unas 100 yardas cuadradas y se cree que se trata de fosas comunes. En otras fotografías parece que se ve el mismo campo unos días antes cuando no se había removido la tierra y hay otras fotografías en las que en esos campos se ve a unos 600 prisioneros."¹⁵⁸

En esos mismos días, los sobrevivientes fueron trasladados a un centro escolar en Karakaj, donde fueron despojados de sus vestidos y forzados a abordar los autobuses por grupos, con las manos amarradas y los ojos tapados para conducirlos a los lugares donde serían masacrados miles de ellos.

¹⁵⁶ *Ibidem.*

¹⁵⁷ <http://www.un.org/icty/indictment/french/kar-ii951116f.htm>. Fecha y hora: 29 de Septiembre del 2007, 19:54 pm

¹⁵⁸ *Informe periódico definitivo sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia* presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, op. cit.

Del 17 al 18 del mismo mes y año en las proximidades de Konjevic Polje se capturaron y ejecutaron de 150 a 200 bosnio-musulmanes. En los días siguientes cerca de las poblaciones de Nezuk y Meces se exhortó públicamente a los soldados bosnios a rendirse, 20 grupos compuestos de cinco a diez hombres cada uno se rindieron ante las fuerzas serbias en la primera ocasión y 350 más se presentaron posteriormente obligándoles a cavar la fosa donde serían arrojados después de asesinarlos.¹⁵⁹ En total más de 7,000 prisioneros capturados perdieron la vida en los alrededores de Srebrenica sin que los esfuerzos de organismos internacionales y Estados fueran suficientes para impedirlo.

Fouad Riad, magistrado del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia expresó: “Miles de hombres ejecutados y enterrados en fosas comunes, centenares de hombres enterrados vivos, hombres y mujeres mutilados y degollados, niños asesinados delante de los ojos de sus madres, un abuelo obligado a comer el hígado de su propio nieto. Éstas son realmente escenas del infierno, escritas en las páginas más oscuras de la historia humana”.¹⁶⁰

Es necesario tomar en cuenta que no por ser Srebrenica el caso más controversial y el que terminó de pintar la imagen de los serbios como culpables de todas las desgracias, se deben hacer a un lado las atrocidades cometidas por croatas y musulmanes. En Agosto de 1995, los croatas lucharon obstinados en recuperar los territorios perdidos en la guerra de 1992 atacando frentes de las Áreas Protegidas de Naciones Unidas (UNPA) y en Eslavonia Occidental expulsando a 250,000 serbios que tenían derecho histórico de habitar en esas zonas.

También ha de recordarse la masacre de musulmanes por croatas en Ahmici en Abril 1993, la expulsión de musulmanes de la ciudad de Mostar donde conformaban el grueso de la población, todo ello justificado en el fantasma del fundamentalismo islámico -promovido por los medios de comunicación croatas al amparo de Tudjman-

¹⁵⁹ *Ibidem.*

¹⁶⁰ <http://www.guiamanresa.com/srebrenica/cast/00/untitled.html>. Fecha y hora de visita: 5 de Octubre del 2007, 12:45 pm

que habría de hacerlos padecer y buscaría quedarse con los territorios croatas, idea que contribuyó al crecimiento entre la población civil de sentimientos anti musulmanes.

Éstos últimos por su parte, aunque fueron objeto de una doble agresión, sea por motivos de defensa o por resentimientos nacidos a raíz de las injusticias sufridas, también contribuyeron a los escenarios de terror ya descritos, prueba de ello es el juicio que inició en Marzo del año pasado en el TPIY contra los bosnio-musulmanes Zjenil Delalic, Hazim Delic, Esad Landzo y el croata Zdravko Music, por sus actuaciones en el campo de concentración de Celebici ubicado en el municipio de Konjic, en el centro de Bosnia.

Es de notarse la asociación que surgió entre croatas y musulmanes de Bosnia para llevar a cabo la expulsión de serbios, quienes fueron obligados a abandonar sus casas y reclusos en Celebici y en lugares destinados para su reclusión. Una vez concentrados, fueron objeto de todo tipo de tratos crueles e inhumanos, violaciones y asesinatos masivos, gran parte de los sobrevivientes permanecieron privados de su libertad por periodos considerables de tiempo.¹⁶¹

Debido a que la prensa internacional contribuyó de manera favorable a que el mundo obtuviera una visión por demás maniquea y parcial del conflicto, señalando como únicos responsables de cuanta catástrofe sucediera a los serbios, los cuales eran el enemigo común a vencer y en contra de quienes había que ejercer todo tipo de sanciones, se le dio poca difusión a los acontecimientos deplorables en los que participaron aunque en menor escala “las víctimas inocentes del genocidio”.

Finalmente, a causa del desgaste de las partes, las sanciones impuestas a Belgrado, el aceptable grado de avance de los bosnio-croatas que amenazaba con dominar sobre los serbios y la presión internacional forzó una propuesta de paz elaborada por Richard Holbrooke la cual consistió en dividir Bosnia-Herzegovina en dos

¹⁶¹ *Delalic et consorts. Acte d'accusation.* Versión electrónica disponible en <http://www.un.org/icty/indictment/french/cel-ii960321f.htm>. Fecha y hora de visita: 7 de Octubre del 2007, 19:56 pm.

partes, 49% del 100% del territorio para la conformación de la República Serbia de Bosnia y 51 % para la creación de una federación croata-musulmana.

Así las cosas, el 14 de Diciembre de 1995 vieron la luz los Acuerdos de Dayton, cuyo nombre se debe a su concertación en la base aérea de Wright-Petterson, Ohio, lugar donde las principales cabezas genocidas se reunieron para negociar: Milosevic, Karadzic, Tudjman e Izetbegovic. Como puede observarse, fue una salida muy complicada porque se apostó por lograr el adecuado funcionamiento de dos territorios cuyos habitantes continúan marcando su origen étnico y recordando los ultrajes padecidos, situación que no contribuye a crear el clima de confianza necesario para la restauración adecuada del desarrollo político y social de dichos pueblos.

Antes de continuar con Kosovo, el tercer y último bastión de la guerra genocida, es importante señalar que en fechas recientes, el 30 de Enero del 2008, en respuesta a la demanda interpuesta por Bosnia-Herzegovina contra Serbia, la Corte Internacional de Justicia en voz de su presidenta Rosalyn Higgings, determinó que sí fue genocidio lo ocurrido en dicha región, aunque liberó de responsabilidad a Serbia porque "la decisión de matar a los varones musulmanes en Srebrenica fue tomada por miembros del Ejército serbobosnio, pero sin el control efectivo de la entonces República Federal Yugoslava".¹⁶²

De cualquier forma, es bien conocido que desde Belgrado se proporcionaba ayuda material a los combatientes bosnio-serbios y que el Ejército Federal se encargó en todo momento de brindarles soporte y pelear en los frentes de batalla. Debería considerarse como elemento importante, no sólo el factor intencional para determinar si es o no genocidio y quienes son culpables del mismo, también sería útil tomar en cuenta la participación de todos aquellos sujetos que directa o indirectamente contribuyen con sus aportaciones pecuniarias o en especie a la comisión del crimen.

¹⁶² "La Haya reconoce el genocidio de 8,000 bosnios en Sbreonica, pero exculpa a Serbia de la masacre" *Diario Noticias de Alava*. Sección: El Mundo. Madrid. Disponible versión electrónica en <http://www.noticiasdealava.com/ediciones/2007/02/27/politica/espana-mundo/d27esp26.562741.php>. 27 de Febrero del 2007. Fecha y hora de consulta: 10 de Octubre del 2007, 13:38 pm.

Sin embargo, la Corte consideró que al no ser comprobable la intención de haber otorgado las facilidades materiales a los combatientes con el fin de cometer genocidio, no puede declararse culpable a Serbia ni exigirle reparaciones materiales.

2.6.3. Kosovo 1998-1999

A decir por la fecha arriba señalada, pareciera que este conflicto es el de menor duración respecto de los dos analizados anteriormente, sin embargo el problema con la autonomía de la provincia venía perfilándose desde principios de los años ochenta, cuando los primeros brotes nacionalistas comenzaron a tomar fuerza.

Los serbios recurrieron a la Historia para justificar su derecho de dominio sobre la región, dado que ellos fueron sus primeros pobladores desde el siglo VII hasta que con el paso de los años y la reorganización de la misma provocada por las guerras, la población turca y albanesa llegó a habitar la zona, convirtiéndose los segundos en el grupo étnico numéricamente dominante.¹⁶³

En la Constitución de 1974 se estableció como región autónoma con amplio margen de decisión y acción independiente de la República Federal Socialista de Yugoslavia, letra muerta ante el dominio fáctico de Belgrado y a la vez esperanza de independencia puesta en manos del gobierno kosovar que al interior realmente se esforzaba por representar adecuadamente a los albaneses, situación amenazante para Serbia.

La década de los ochenta fue testigo de una serie de disturbios tendientes a alcanzar la libertad, organizados principalmente por el grupo nacionalista Patriotska Organizacija-Ideali, cuyas acciones y participantes fueron catalogados como terroristas, calificación dada frecuentemente a aquellos movimientos que pugnan de manera legítima por derechos como el de la autodeterminación de los pueblos.

¹⁶³ CIA The World Factbook. <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/kv.html>. Fecha y hora de visita: 15 de Octubre del 2007.

La represión violenta, la manipulación de los medios de comunicación como común denominador de la desintegración yugoslava y la movilización de las masas serbias con base en la amenaza siempre exagerada de su integridad y alimentada un poco por los crecientes disturbios albaneses al interior, crearon el caldo de cultivo propicio para el surgimiento de sentimientos de unidad a ultranza, intolerancia y odio racial.

Mientras manipulaba a los serbios para que sirvieran de contención a los ímpetus separatistas, Milosevic planeó modificar el status autónomo del que gozaba Kosovo y Vojvodina en la Constitución para imponerles las leyes federales, garantizar los privilegios de los serbios y revestir sus acciones criminales de un ropaje de legalidad.

Las reformas constitucionales provocaron una ola de manifestaciones, huelgas en casi todos los sectores laborales y estudiantiles, aumento de la violencia institucional contra los “rebeldes”, y el inicio de un proceso de “serbiatización” con claras tendencias al genocidio al promover políticas orientadas a cambiar la composición de la población kosovar y a crear condiciones económicas adversas con el fin de provocar el éxodo de albaneses.

En la primera mitad de la década de los noventa, la convivencia entre serbios y albaneses ya era insostenible, la desconfianza generada por la batalla mediática, educativa y económica señala García Diego: “hacía creíbles las mayores patrañas” tales como pensar que en la campaña de vacunación de 1990 se pretendía envenenar a los niños albaneses o que las mujeres serbias corrían el riesgo de ser víctimas de genocidio y violaciones sistemáticas por parte de los otros.¹⁶⁴

La Liga Democrática de Kosovo (LDK) en manos de Ibrahim Rugova, promovió los medios pacíficos para conseguir la independencia, postura que resultaba muy tibia para los activistas radicales quienes decidieron crear su propia opción de lucha en 1993: Ushtria Clirimtare e Kosoves o Ejército de Liberación de Kosovo (ELK), a cargo de Adem Jashari, agrupación controvertida debido a su lucha por objetivos civiles a

¹⁶⁴ Emilio de Diego García, *op. cit.* p.85.

través de actos verdaderamente terroristas y sus nexos con la delincuencia internacional.

Sin embargo, puede afirmarse que debido a esas relaciones se le facilitó la adquisición de los medios materiales que lo convirtieron en una resistencia armada capaz de confrontar efectivamente a las fuerzas serbias y mantener la ocupación de casi la mitad de la provincia. En 1998 dio inicio el conflicto de manera abierta, provocando la huida masiva de población serbia y albanesa ante el terror suscitado por la guerra.

De nueva cuenta, la violación de las normas de derecho internacional humanitario no fue exclusiva de un solo bando, los serbios una vez más declarados los malvados de la historia en los mass media occidentales fueron quienes perpetraron todos los crímenes en contra de los albaneses y minorías habitantes en Kosovo (ashkali y egipcias).

La responsabilidad de los actos terroristas albaneses no debe negarse, según el informe publicado en Abril de 1998 por el representante especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados, se registraron “numerosos informes sobre secuestros y matanzas de civiles serbios por parte del Ejército de Liberación de Kosovo. Se calcula que 140 personas, incluidos serbios y albaneses, han sido secuestrados por el Ejército de Liberación de Kosovo durante los últimos meses. La Misión de Observadores Diplomáticos en Kosovo también ha denunciado recientemente una matanza de serbios y albaneses cristianos en la aldea de Glodjane, en la municipalidad occidental de Pec. Hasta la fecha se han recuperado los cadáveres de 39 personas, pero se sospecha que en la matanza de Glodjane pueden haber muerto muchos más. La comunidad internacional debe condenar enérgicamente todas las atrocidades y violencias contra el personal civil, independientemente de su procedencia.”¹⁶⁵

Los actos cometidos por el ELK contra las poblaciones no albanesas, parecían no tener relevancia dado el motivo de su lucha que los convertía casi en héroes de guerra. Según el mismo informe, se calcula que 300,000 personas, de los cuales 60% eran niños y aproximadamente 40,000 serbios fueron desplazadas de sus hogares y

¹⁶⁵ Olara Otunnu. *Informe Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados*. Abril, 1998. Versión electrónica disponible en: <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf43a37fa863140065c12565c90030b1f6/45bb6b08cd670b65802566ab003c56dc?OpenDocument#F84>. Fecha y hora de visita: 18 de Octubre del 2007, 17:54 pm.

condenados a subsistir en las montañas, sin las condiciones mínimas para conservar la vida.

Aunque el gobierno federal yugoslavo trató de aparentar que el conflicto se reducía a unos cuantos ataques terroristas y rechazó la inspección de Naciones Unidas argumentando se trataba de un asunto de carácter interno, en Enero de 1999, con el macabro hallazgo de 45 cadáveres albaneses terminó por encenderse la alarma internacional y no fue posible seguir ocultando la gravedad de los acontecimientos comprobados meses atrás por observadores de la ONU.

La creación a iniciativa estadounidense del Grupo de Contacto conformado por Rusia, Estados Unidos, Alemania, Gran Bretaña e Italia, tuvo como fin iniciar una serie de negociaciones para el restablecimiento de la paz en la zona, que en opinión de De Diego García, no fue más que la imposición más que la concertación de las nuevas condiciones bajo las cuales se pretendía establecer la paz.¹⁶⁶

Algunas de las medidas de presión consideradas ante la impasibilidad serbia fueron: la propuesta ante el Consejo de Seguridad para aplicar un embargo de armas a la República Federal de Yugoslavia (RFY), corte total de suministro de equipos que puedan servir para la represión interna, negación de visas para altos funcionarios de la RFY e imposición de moratorias a las subvenciones de créditos para el comercio y la inversión.¹⁶⁷

Al mismo tiempo se solicitó en repetidas ocasiones que se orientaran todos los esfuerzos al cese del fuego, que se permitiera el acceso de organizaciones humanitarias para brindar atención a los afectados por la guerra y que se buscara la solución del conflicto a través del diálogo entre las partes. Milosevic no estaba dispuesto a ver reducido a cenizas su discurso ultra-nacionalista y a humillarse obedeciendo órdenes de otros Estados.

¹⁶⁶ Emilio de Diego García. *op. cit.* p. 88.

¹⁶⁷ *Texto de la declaración del Grupo de Contacto*, en *El Mundo*, 10 de Marzo, Madrid, 1998. Versión electrónica disponible en: <http://www.elmundo.es/internacional/kosovo/textokosovo.html>. Fecha y hora de visita: 21 de Octubre del 2007, 11:29 am.

Rambouillet (París,1999) fue el último escenario donde se propuso un rápido cese al fuego a través de la declaración de amnistía, liberación de presos políticos, respeto al derecho de cada una de las comunidades implicadas y la celebración de elecciones bajo el control de la Organización para la Seguridad y Cooperación Europea (OSCE).

A pesar de la adopción de dichos compromisos, el referéndum planeado por la población albanesa con el fin de lograr su independencia y la ausencia de una fuerza que vigilara el cumplimiento de las obligaciones, llevaron al fracaso las negociaciones gestadas.

Ante la intransigencia serbia que se negó a aceptar las condiciones impuestas, el 24 de Marzo iniciaron los controvertidos ataques aéreos de la OTAN sobre su territorio con el fin de poner un alto a las matanzas, situación que no fue autorizada por el Consejo de Seguridad¹⁶⁸ y que cuestiona la legitimidad de los mismos. En ese momento apareció una nueva figura tendiente a justificar incursiones armadas en territorios de Estados soberanos: el derecho de injerencia humanitaria.

Durante casi tres meses, un millar de aviones realizaron 30,000 vuelos durante los cuales arrojaron 13,000 Tm (1 Tm equivale a 1,000 kg) de explosivos, bombas inteligentes que cayeron sobre decenas de objetivos civiles, destruyendo vías de comunicación esenciales (vías ferreas, carreteras, puentes) e infraestructura básica que nada tenía que ver con los objetivos militares perseguidos. Los ataques arrojaron un saldo de 5,500 víctimas, 2/3 partes de la cifra civiles (mujeres, hombres y niños)¹⁶⁹

Cabe decir, que lo anterior se llevó a cabo para frenar las numerosas violaciones a los derechos fundamentales de albaneses y serbios, sin embargo el remedio resultó casi igual de desastroso que la situación que motivó el desafortunado despliegue aéreo.

¹⁶⁸ China y Rusia vetaron en el Consejo de Seguridad la propuesta de Estados Unidos. A su vez, otros países se pronunciaron en contra de dicha medida: India, Pakistán, Indonesia, Brasil, México, Ucrania, Vietnam, Bielorrusia, entre otros.

¹⁶⁹ Emilio de Diego García. *op. cit.* p.91.

El mal denominado “derecho de injerencia” por cuestiones humanitarias, no cuenta con fundamento jurídico alguno en el derecho internacional, y se ha utilizado mañosamente por potencias interesadas en manipular los conflictos de su interés en favor suyo. El siglo XX ha sido testigo de guerras intestinas devastadoras, en las cuales se hubiera podido intervenir de la misma manera como hoy día se pretende hacer, de tal suerte que sólo aquellos territorios geoestratégicamente importantes para los países poderosos merecen la atención de la comunidad internacional.

Sin muchas opciones, Milosevic se vio forzado a retirar sus fuerzas de Kosovo, a aceptar las estipulaciones hechas en Rambouillet y a permitir el establecimiento de una fuerza de paz en la zona. Meses después habría de ocurrir la caída del dictador, acontecimiento que -en opinión de autores como David Rieff- se hubiera retrasado de no presentarse la intervención de la OTAN.¹⁷⁰

Sin duda alguna, dicha actuación aporta nuevos puntos de discusión respecto de la validez de un “armamentismo humanitario” que lejos de solucionar las crisis de las que lastimosamente se indigna la sociedad occidental, contribuye a desvirtuar el sentido original de una asistencia tendiente a disminuir los sufrimientos de las víctimas, para convertirlo en un pretexto infantil que se usa cada vez que se requiere salvar la reputación de Estados defensores de los derechos humanos y asegurar intereses político- económicos.

¹⁷⁰ David Rieff. *Una cama por una noche*. “Capítulo VI Kosovo” p. 207.

2.7. Acciones y Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

El papel del Consejo de Seguridad conformado por sus cinco miembros permanentes: Estados Unidos, Reino Unido, China, Rusia y Francia, ha sido cuestionado no sólo por sus decisiones y acciones con relación a los conflictos africanos y balcánicos, en general su papel de naturaleza política y los intereses múltiples de cada una de las potencias, ha demostrado que sus actuaciones tienden a la no afectación de los mismos más que a mantener la paz y la seguridad internacionales.

Así las cosas, podemos observar que la mayor parte de las resoluciones no gozan de un carácter preventivo o tendiente a evitar el aumento de violencia que desemboque en guerras intestinas o de carácter internacional, aunque muchas de ellas señalan en sus preámbulos la clara intención de frenar o aminorar el desastre, sólo son pronunciamientos extemporáneos que pretenden inútilmente poner un alto a dinámicas de violencia con mayor antigüedad que la propia Naciones Unidas.

En el caso de Ruanda, el conflicto nace, se alimenta, crece y se agudiza con ayuda de belgas y alemanes en un contexto de colonización, Europa fue actor y espectador del reparto y dominio sobre los pueblos africanos, Francia, Alemania, Reino Unido, Italia, Portugal, Bélgica, España tuvieron conocimiento del devenir político, económico y social de sus colonias a través de los años, porque fueron dichas naciones quienes trastocaron de manera voluntaria, consciente y ventajosa los esquemas de organización de los subyugados.

Respecto de la ex Yugoslavia resulta más grave la responsabilidad moral del concierto europeo, porque fue frente a su vista que transcurrieron siglos de dominación sobre la zona balcánica, no le fue desconocido el nacimiento de una nación que desde la cuna anunciaba su futuro conflictivo.

La preservación de la unión a toda costa era la solución para evitar un efecto dominó de intenciones separatistas en la zona, Estados Unidos ofreció no retirar la ayuda económica a cambio de preservar la unidad. Aunque las decisiones del Consejo

de Seguridad fueron en número superiores a las emitidas sobre Ruanda, no significa que hayan sido adecuadas y dictadas en el momento preciso.

El grueso de las resoluciones que se enlistan en este apartado, fueron dirigidas a la conformación y envío de fuerzas especiales como la Fuerza de Protección de Naciones Unidas (UNPROFOR) para Croacia y Bosnia Herzegovina, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP) para Kosovo, esfuerzos principalmente de tipo humanitario que dieron cuenta de las múltiples violaciones de las que fue objeto la población civil en los tres territorios y cuyas acciones se vieron limitadas por la escasez de recursos materiales y humanos frente a un despliegue que demandaba una cobertura muy amplia.

En primer lugar, las misiones de observación tienen como función informar a Naciones Unidas del estado de cosas en escenarios potencialmente conflictivos, cerciorarse de posibles violaciones a los derechos humanos, así como reportar cuáles son los problemas más urgentes a resolver y las necesidades más apremiantes de las víctimas.

Tal parece que, dichos grupos especiales son enviados como una de las primeras medidas para evaluar qué tipo de acciones deben llevarse a cabo según la gravedad de la situación y con un ánimo preventivo casi infantil ante violaciones sistemáticas del derecho internacional que han llegado demasiado lejos para poder ser detenidas a destiempo.

En segundo lugar, las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y una de sus principales características referente a la consecución de sus objetivos sin el uso de las armas, no desentona con la función de Naciones Unidas y sus principios pacíficos, sin embargo en la práctica ha significado una de las mayores desventajas para el efectivo cumplimiento de sus fines.

Ex Yugoslavia demostró una vez más, por si la lección en Ruanda no hubiese quedado clara, que sin el suficiente respaldo material —el cual finalmente es aportado por los Estados— que brinden soporte a las acciones planeadas por los cuerpos de paz,

resulta casi imposible hablar de operaciones exitosas donde se pueda decir que se logró realizar el máximo bien posible a la mayor cantidad de personas.

Quizá ante la incapacidad moral y material de Naciones Unidas para hacer uso abierto de la violencia, fue que se justificó la intervención de la OTAN que jugó el papel de brazo armado del Consejo de Seguridad y cuyo desempeño dejó inquietantes reflexiones en el aire.

Emilio Rodríguez Becerril señala al respecto que “Los propósitos y principios de Naciones Unidas y de FURNOPRU fueron rebasados por los eventos en el campo de batalla. Nunca existió la determinación de ejercer medidas de fuerza a través de FURNOPRU y cuando esto ocurrió, la OTAN fue el instrumento ideal para ello”.¹⁷¹

Este capítulo de la historia no sólo resaltó la incapacidad operativa de Naciones Unidas para resolver la crisis, también representó una manifestación de la hegemonía militar de la OTAN y un desafío al status de Naciones Unidas como principal instancia decisoria en temas de seguridad internacional.¹⁷²

Otro obstáculo lo constituye la voluntad débil de muchos Estados para acatar las resoluciones de Naciones Unidas y la deficiencia del organismo para hacer frente a dichas violaciones subrepticias, tal es el caso de los embargos de armas impuestos a las partes en conflicto, para los cuales aparentemente no hubo gran objeción, sin embargo todos los bandos inmersos se las arreglaron para recibir el material necesario proveniente de diversas nacionalidades tal y como se señaló en su momento en el numeral referente a Bosnia-Herzegovina.

Resulta lamentable que el derecho internacional sea ignorado por organismos internacionales como la OTAN, que después de la Guerra Fría ha pretendido justificar su existencia en la necesidad de garantizar la seguridad colectiva y que encontró la coyuntura política adecuada para incursionar en el escenario balcánico y demostrar no con base en el acciones legítimas y de acuerdo al derecho internacional, sino con

¹⁷¹ Emilio Rodríguez Becerril. *La relación O.N.U. –O.T.A.N. ¿Cooperación o Conflicto en la Guerra de Bosnia-Herzegovina?: 1992-1995.* p.202.

¹⁷² *Ibid.* p. 203.

fundamento en su superioridad militar y el consentimiento de Estados Unidos que la política de la fuerza sigue prevaleciendo sobre cualquier estructura jurídica.

A continuación se enlistan por año todas las resoluciones referentes a los tres conflictos en ex Yugoslavia:

- Resolución 713 República Federativa de Yugoslavia (25 de Septiembre de 1991) – Apoyo a esfuerzos colectivos en pro de la paz y el diálogo en Yugoslavia así como a todos los arreglos y medidas para el cese al fuego.¹⁷³
- Resolución 721 República Federativa de Yugoslavia (27 de Noviembre de 1991) – Insta a cumplir con el acuerdo suscrito en ese mes y propone el envío de una operación para el mantenimiento de la paz.¹⁷⁴
- Resolución 724 República Federativa de Yugoslavia (15 de Diciembre de 1991) – Establecimiento de un Comité especial para supervisar todo lo referente al embargo de armas impuesto a Yugoslavia así como coordinar acciones de ayuda a civiles y refugiados en conjunto con organizaciones humanitarias.¹⁷⁵
- Resolución 727 República Federativa Socialista de Yugoslavia (8 de Enero de 1992) - Envío de oficiales (cincuenta) para promover cese al fuego, se ratifica la continuación del embargo de armamentos.¹⁷⁶
- Resolución 740 República Federativa Socialista de Yugoslavia (7 de Febrero de 1992) – Aumentan los activos de la Misión de Enlace Militar (setenta y cinco) y se pide redoblar esfuerzos para hacer posible el despliegue de la operación para el mantenimiento de la paz.¹⁷⁷
- Resolución 743 República Federativa Socialista de Yugoslavia (21 de Febrero de 1992) – Consejo de Seguridad pide a la Comunidad Europea y a los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa redoblar esfuerzos para alcanzar la paz para los pueblos yugoslavos. Establecimiento de la Fuerza de Protección de Naciones Unidas (UNPROFOR) y solicitud a todos los Estados implicados a que brinden todas las facilidades a la misma para su efectiva actuación. El embargo de armas no aplica para todas aquellas de uso de dicha Fuerza.¹⁷⁸
- Resolución 749 República Federativa Socialista de Yugoslavia (7 de Abril de 1992) – Llamado a Bosnia-Herzegovina para colaborar con el cese de fuego

¹⁷³ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/597/75/IMG/NR059775.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 15:46 pm.

¹⁷⁴ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/597/83/IMG/NR059783.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 15:49 pm.

¹⁷⁵ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/597/83/IMG/NR059783.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 15:53 pm.

¹⁷⁶ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/08/IMG/NR001308.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 15:57 pm.

¹⁷⁷ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/21/IMG/NR001321.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 16:04 pm.

¹⁷⁸ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/24/IMG/NR001324.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 16:08 pm.

dado el empeoramiento de la situación en ese territorio y ordena el fin inmediato de las hostilidades.¹⁷⁹

- Resolución 752 Bosnia- Herzegovina (15 de Mayo de 1992) – Exige cese de injerencias por parte del Ejército Federal Yugoslavo y del ejército croata en Bosnia-Herzegovina y de las expulsiones forzadas de población de sus zonas de residencia.¹⁸⁰
- Resolución 753 República de Croacia (18 de Mayo de 1992) – Admisión de Croacia como nuevo miembro de Naciones Unidas.¹⁸¹
- Resolución 754 República de Eslovenia (18 de Mayo de 1992) – Admisión de Eslovenia como nuevo miembro de Naciones Unidas.¹⁸²
- Resolución 755 Bosnia y Herzegovina (20 de Mayo de 1992) – Admisión de Bosnia Herzegovina como nuevo miembro de Naciones Unidas.¹⁸³
- Resolución 757 Bosnia y Herzegovina (30 de Mayo de 1992) – Ordena la suspensión de ayuda a cualquier tipo de aeronaves provenientes de Serbia y Montenegro o que tengan como destino dichos territorios a excepción de las naves de ayuda humanitaria así como la disminución de todo tipo de relaciones de otros Estados con los mismos exceptuando las misiones de observación, verificación y fuerzas de protección.¹⁸⁴
- Resolución 758 Bosnia y Herzegovina (8 de Junio de 1992) – Exige plena cooperación con las organizaciones internacionales humanitarias.¹⁸⁵
- Resolución 760 República Federativa de Yugoslavia (18 de Junio de 1992) – No objeción de entrada de productos o bienes destinados a la ayuda humanitaria.¹⁸⁶
- Resolución 761 Bosnia y Herzegovina (29 de Junio de 1992) – Despliegue de elementos adicionales de la UNPROFOR.¹⁸⁷
- Resolución 762 Ex Yugoslavia (30 de Junio de 1992) – Insta a todas las partes a un cese completo de hostilidades, respeto a los acuerdos previos y cooperación plena con la UNPROFOR.¹⁸⁸
- Resolución 764 Bosnia y Herzegovina (13 de Julio de 1992) – Solicita respeto al derecho internacional humanitario, consagrado en los Convenios de Ginebra de

¹⁷⁹ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/30/IMG/NR001330.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 16:11 pm.

¹⁸⁰ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/33/IMG/NR001333.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 16:15 pm.

¹⁸¹ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/34/IMG/NR001334.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 16:19 pm.

¹⁸² <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/35/IMG/NR001335.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 16:24 pm.

¹⁸³ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/36/IMG/NR001336.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 16:30 pm.

¹⁸⁴ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/38/IMG/NR001338.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 16:34 pm.

¹⁸⁵ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/39/IMG/NR001339.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 16:38 pm.

¹⁸⁶ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/41/IMG/NR001341.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 16:43 pm.

¹⁸⁷ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/42/IMG/NR001342.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 16:49 pm.

¹⁸⁸ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/43/IMG/NR001343.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 16:52 pm.

1949 con el fin de que se apoyen todas las operaciones encaminadas a auxiliar a los protegidos por los mismos.¹⁸⁹

- Resolución 769 República Federativa Socialista de Yugoslavia (7 de Agosto de 1992) – Autorización de la ampliación del mandato de la UNPROFOR y condena de todos los crímenes cometidos por motivos étnicos.¹⁹⁰
- Resolución 770 Bosnia y Herzegovina (13 de Agosto de 1992) – Ordena cese inmediato del fuego en dicho territorio, ordena se dé acceso inmediato, permanente y sin restricciones al Comité Internacional de la Cruz Roja y demás organizaciones humanitarias a los centros, campos y prisiones para poder atender a las personas que lo requieran.¹⁹¹
- Resolución 771 Ex Yugoslavia (13 de Agosto de 1992) – Exige se ponga fin a las violaciones al derecho internacional humanitario y se recave la información referente a las mismas.¹⁹²
- Resolución 776 Bosnia y Herzegovina (14 de Septiembre de 1992) – Solicita a los Estados miembros ayuda financiera para continuar solventando los gastos relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz y humanitarias.¹⁹³
- Resolución 777 República Federativa Socialista de Yugoslavia (19 de Septiembre de 1992) – Señala que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir el papel de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en los trabajos de la Asamblea General y que deberá tramitar primero su admisión como miembro de la Organización.¹⁹⁴
- Resolución 779 Croacia (6 de Octubre de 1992) – Autoriza a UNPROFOR vigilar que se cumpla el retiro del ejército yugoslavo de Croacia, la desmilitarización de la península de Prevlaka.¹⁹⁵
- Resolución 780 Yugoslavia (6 de Octubre de 1992) – Ordena el establecimiento de una Comisión de Expertos encargados de analizar la información referente a todas las violaciones a los Convenios de Ginebra y otras en contra del derecho internacional humanitario cometidos en la ex Yugoslavia.¹⁹⁶
- Resolución 781 Bosnia y Herzegovina (9 de Octubre de 1992) y 786 (10 de Noviembre de 1992) – Prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo bosnio, UNFOPROR es designada para supervisar dicha orden.¹⁹⁷

¹⁸⁹ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/45/IMG/NR001345.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 16:58 pm.

¹⁹⁰ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N92/368/94/IMG/N9236894.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 17:00 pm.

¹⁹¹ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N92/379/69/IMG/N9237969.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 20 de Enero de 2008, 17:05 pm.

¹⁹² <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N92/379/75/IMG/N9237975.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 11:12 am.

¹⁹³ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N92/438/43/IMG/N9243843.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 11:18 am.

¹⁹⁴ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N92/456/63/IMG/N9245663.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 11:23 am.

¹⁹⁵ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N92/484/31/IMG/N9248431.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 11:26 am.

¹⁹⁶ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N92/484/43/IMG/N9248443.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 11:32 am.

¹⁹⁷ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N92/491/67/IMG/N9249167.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 11:36am.

- Resolución 787 Bosnia y Herzegovina (16 de Noviembre de 1992) – Condena el no cumplimiento de resoluciones anteriores por parte de todas las partes interesadas y sobre todo de grupos paramilitares serbios respecto de su salida y cese al fuego en Bosnia y Herzegovina. Deplora la depuración étnica y la obstaculización deliberada de la entrega de medicinas y alimentos a la población civil de dichos territorios señalando la responsabilidad individual de quien coopere en dichos actos.¹⁹⁸
- Resolución 795 Ex República Yugoslava de Macedonia (11 de Diciembre de 1992) – Se autoriza el establecimiento de un grupo de la UNPROFOR en Macedonia y se pide su coordinación con la misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.¹⁹⁹
- Resolución 798 Bosnia y Herzegovina (18 de Diciembre de 1992) – Condena enérgicamente las violaciones masivas y sistemáticas de mujeres en Bosnia y Herzegovina, apoyando la iniciativa del Consejo Europeo de mandar una delegación investigadora de tales hechos.²⁰⁰
- Resolución 800 República Eslovaca y Resolución 801 República Checa (8 de Enero de 1993) – Admisión como nuevos miembros de Naciones Unidas.
- Resolución 802 Croacia (25 de Enero de 1993) – Exige cese de actividades hostiles por parte de las fuerzas armadas croatas en zonas protegidas por Naciones Unidas así como la devolución de las armas pesadas sustraídas que se encontraban bajo la custodia de la UNPROFOR.²⁰¹
- Resolución 807 Croacia (19 de Febrero de 1993) – Pide a las partes abstenerse de emplazar sus fuerzas en la proximidad de las unidades de la UNPROFOR y de las zonas protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU), así como el respeto a la libre circulación y despliegue de operaciones.²⁰²
- Resolución 808 Tribunal Ex Yugoslavia (22 de Febrero de 1993) – Establecimiento de un tribunal para juzgar los crímenes cometidos en territorios yugoslavos desde 1991.²⁰³
- Resolución 815 Croacia (30 de Marzo de 1993) – Ampliación del mandato de UNPROFOR y apoya el esfuerzo por definir la situación futura de los territorios protegidos por Naciones Unidas que son parte de la República de Croacia.²⁰⁴
- Resolución 816 Bosnia y Herzegovina (31 de Marzo de 1993) – Ampliación de la prohibición de sobrevolar el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina excepto las aeronaves que cumplan funciones humanitarias.²⁰⁵

¹⁹⁸ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N92/723/06/IMG/N9272306.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 11:38 am.

¹⁹⁹ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/76/IMG/NR001376.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 12:03 pm.

²⁰⁰ <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/013/76/IMG/NR001376.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 12:07 pm.

²⁰¹ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/049/13/IMG/N9304913.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 12:14 pm.

²⁰² <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/095/45/IMG/N9309545.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 12:20 pm.

²⁰³ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/098/24/IMG/N9309824.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 12:24 pm.

²⁰⁴ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/183/69/IMG/N9318369.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 12:30 pm.

- Resolución 817 República de Macedonia (7 de Abril de 1993) – Admisión como nuevo miembro de Naciones Unidas.
- Resolución 819 Bosnia y Herzegovina (16 de Abril de 1993) - Exige cese inmediato del fuego y de la campaña de “depuración étnica” de serbio-bosnios contra Srebrenica y su retiro de las zonas circundantes.²⁰⁶
- Resolución 820 Bosnia y Herzegovina (17 de Abril de 1993) – Aprobación del plan de paz para Bosnia y Herzegovina aceptado por dos de las partes bosnias y rechazado por los serbio-bosnios. Prohibición de transporte de todo tipo de mercancías a través de las fronteras terrestres o puertos de Serbia y Montenegro a excepción de aquellas de carácter humanitario.²⁰⁷
- Resolución 821 República Federativa de Yugoslavia (28 de Abril de 1993) – No participación en los trabajos del Consejo Económico y Social por parte de Serbia y Montenegro ya que no pueden tomar automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia.²⁰⁸
- Resolución 824 Bosnia y Herzegovina (6 de Mayo de 1993) – Exige que cese de inmediato toda toma de territorio por la fuerza y que deberían considerarse como zonas seguras: Tuzla, Zepa, Gorazde, Bihac y Srebrenica y que se preste toda la ayuda a UNPROFOR para lograr dicho objetivo.²⁰⁹
- Resolución 827 Tribunal Ex Yugoslavia (25 de Mayo de 1993) – Petición de colaboración de todos los Estados en la conformación del Tribunal Internacional Penal para la ex Yugoslavia.²¹⁰
- Resolución 836 Bosnia y Herzegovina (4 de Junio de 1993) – Ampliación del mandato de UNPROFOR para garantizar la paz de las zonas declaradas seguras, le autoriza el uso de la fuerza para defenderse de los ataques armados y reafirma la necesidad de restablecer la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia Herzegovina.²¹¹
- Resolución 838 Bosnia y Herzegovina (10 de Junio de 1993) – Se solicita informe sobre el despliegue de observadores internacionales que vigilen el cumplimiento de las resoluciones emitidas en dichos territorios.²¹²
- Resolución 842 República de Macedonia (18 de Junio de 1993) – Notificación de ampliación de efectivos de la UNPROFOR.²¹³

²⁰⁵ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/187/20/IMG/N9318720.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 12:33 pm.

²⁰⁶ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/221/93/IMG/N9322193.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 12:37 pm.

²⁰⁷ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/223/00/IMG/N9322300.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 13:16 pm.

²⁰⁸ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/243/33/IMG/N9324333.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 13:20 pm.

²⁰⁹ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/262/10/IMG/N9326210.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 13:23pm.

²¹⁰ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/306/31/IMG/N9330631.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 13:27 pm.

²¹¹ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/330/24/IMG/N9333024.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 13:34 pm.

²¹² <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/341/66/IMG/N9334166.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 13:37 pm.

²¹³ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/360/85/IMG/N9336085.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 13:43 pm.

- Resolución 843 Ex Yugoslavia (18 de Junio de 1993) – Creación de un comité especial para examinar las solicitudes de asistencia para verificar el cumplimiento de la resolución 724 (1991).²¹⁴
- Resolución 844 Bosnia y Herzegovina (18 de Junio de 1993) – Solicita a los Estados miembros el refuerzo de la UNPROFOR.²¹⁵
- Resolución 845 República de Macedonia (18 de Junio de 1993) – Solicita se redoblen esfuerzos para la solución de controversias entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia bajo el auspicio del Secretario General.²¹⁶
- Resolución 847 Ex Yugoslavia (30 de Junio de 1993) – Ampliación del mandato de UNPROFOR hasta 30 de Septiembre de 1993.²¹⁷
- Resolución 855 República Federativa de Yugoslavia (RFY) (9 de Agosto de 1993) – Exhorta a la RFY para que permita la continuación de actividades de las misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak, Vojvodina y a que velen por la seguridad de los observadores y les permitan la realización de sus funciones.²¹⁸
- Resolución 857 Tribunal Ex Yugoslavia (20 de Agosto de 1993) – Lista del equipo de trabajo que redacta el Estatuto para el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.²¹⁹
- Resolución 859 Bosnia y Herzegovina (24 de Agosto de 1993) – Condiciones para el restablecimiento de la paz en esos territorios.²²⁰
- Resolución 869 Ex Yugoslavia (30 de Septiembre de 1993) – Ampliación del mandato de UNPROFOR hasta 1 de Octubre de 1993.²²¹
- Resolución 870 Ex Yugoslavia (1 de Octubre de 1993) – Ampliación del mandato de UNPROFOR hasta el 5 de Octubre del mismo año.²²²
- Resolución 871 Ex Yugoslavia (4 de Octubre de 1993) – Ampliación del mandato de UNPROFOR hasta el 31 de Marzo de 1994 y creación de tres mandatos subordinados a ellas: UNPROFOR-Croacia, UNPROFOR-Bosnia Herzegovina, UNPROFOR-Ex República Yugoslava de Macedonia.²²³

²¹⁴ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/360/97/IMG/N9336097.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 13:48 pm.

²¹⁵ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/361/09/IMG/N9336109.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 14:03 pm.

²¹⁶ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/361/27/IMG/N9336127.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 14:07 pm.

²¹⁷ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/380/54/IMG/N9338054.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 14:12 pm.

²¹⁸ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/441/87/IMG/N9344187.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 14:15 pm.

²¹⁹ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/460/29/IMG/N9346029.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 14:19 pm.

²²⁰ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/465/94/IMG/N9346594.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 14:23 pm.

²²¹ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/530/53/PDF/N9353053.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 14:27 pm.

²²² <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/533/88/PDF/N9353388.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 14:30 pm.

²²³ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/538/42/PDF/N9353842.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 14:35 pm.

- Resolución 877 Tribunal Ex Yugoslavia (21 de Octubre de 1993) – Nombramiento del primer Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia: Ramón Escovar Salom.²²⁴

1994²²⁵

- Resolución 900 Sobre el restablecimiento de los servicios públicos esenciales y las condiciones de vida normales en Sarajevo y sus alrededores, Bosnia y Herzegovina.
- Resolución 908 Prorrogar el mandato y aumento del personal de la UNPROFOR
- Resolución 913 Sobre la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, particularmente en la zona segura de Gorazde, y la necesidad de una solución política general acordada por todas las partes en la ex Yugoslavia.
- Resolución 914 Aumento del personal de la UNPROFOR , además de los refuerzos ya aprobados en la Resolución 908.
- Resolución 936 Nombramiento del Fiscal del Tribunal Internacional, para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.
- Resolución 941 Sobre las violaciones del derecho humanitario internacional, en particular los perpetrados en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas de Bosnia y Herzegovina en poder de fuerzas serbias de Bosnia.
- Resolución 942 Consolidar y ampliar las medidas impuestas en las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad con respecto a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia, e instar a las partes a llevar a la práctica el arreglo territorial propuesto.
- Resolución 943 Decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de cerrar la frontera internacional entre esa República y la de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir para atender a necesidades humanitarias esenciales.
- Resolución 947 Decide prorrogar el mandato de la UNPROFOR y pedido al Secretario General que informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad.
- Resolución 958 Decide que la autorización dada en el párrafo 10 de la Resolución 836 (1993) para asistir a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas cumpla su mandato en la República de Bosnia y Herzegovina, aplicándose también medidas de esa índole para que se adopten en la República de Croacia.

²²⁴ <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/573/21/PDF/N9357321.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 22 de Enero de 2008, 14:39 pm.

²²⁵ <http://www.un.org/spanish/docs/sc94/scres94.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Enero de 2008, 10:29 am.

- Resolución 959 Esfuerzos realizados por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas con el fin de garantizar y aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las zonas seguras en Bosnia y Herzegovina.
- Resolución 967 Exención de la disposición de la Resolución 757 (1992), permitir por un período de 30 días a contar de la fecha de la aprobación de la presente resolución, la exportación desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de frascos antisuero para difteria.

1995²²⁶

- Resolución 970 Sobre el cierre de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario.
- Resolución 981 Sobre establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia.
- Resolución 982 Sobre prorrogación del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina y las operaciones en Croacia.
- Resolución 983 Sobre establecimiento de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) en la ex República Yugoslava de Macedonia
- Resolución 987 Sobre la seguridad y la protección de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.
- Resolución 988 Extensión adicional de la suspensión parcial de ciertas sanciones en contra de Yugoslavia.
- Resolución 990 Sobre aplicación del mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el restablecimiento de la confianza en Croacia.
- Resolución 992 Sobre la libertad de navegación por el Danubio.
- Resolución 994 Sobre el retiro de las fuerzas del Gobierno de Croacia de las zonas de separación y la ejecución del mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el restablecimiento de la confianza en Croacia.
- Resolución 998 Sobre aumento de la protección de la UNPROFOR.
- Resolución 1003 Sobre las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia.
- Resolución 1004 Exige salida inmediata de las fuerzas serbio-bosnias de Srebrenica y Bosnia Herzegovina.
- Resolución 1009 Exige el cese por parte de la República de Croacia de todas las acciones militares y el respeto a la población serbia local en concordancia con los acuerdos celebrados con las Fuerzas de Paz de Naciones Unidas en 1995.
- Resolución 1010 Exige a las partes se permita atención humanitaria a serbios-bosnios y a bosnios y se ponga en libertad a todos los detenidos.

²²⁶ <http://www.un.org/spanish/docs/sc95/scres95.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Enero de 2008, 11:05 am.

- Resolución 1015 Sobre las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia.
- Resolución 1016 Sobre la situación militar y humanitaria en la República de Bosnia y Herzegovina.
- Resolución 1019 Sobre violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas en la ex Yugoslavia.
- Resolución 1021 Sobre terminación del embargo sobre las entregas de armas y equipo militar impuesto por la resolución 713 (1991).
- Resolución 1022 Sobre la situación en la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia
- Resolución 1023 Sobre el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Sirmium occidental entre el Gobierno de la República de Croacia y los representantes de los serbios locales
- Resolución 1025 Sobre la terminación del mandato de la Operación de Naciones Unidas para el reestablecimiento de la confianza en Croacia (ONURC).
- Resolución 1026 Sobre prórrogación del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.
- Resolución 1027 Sobre prórrogación del mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas. (UNPREDEP)
- Resolución 1031 sobre el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) a la IFOR.
- Resolución 1034 sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia.
- Resolución 1035 sobre establecimiento de una fuerza civil de policía de las Naciones Unidas que se denominará Fuerza Internacional de Policía (IPTF) y sobre el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina.

1996²²⁷

- Resolución 1037 Sobre establecimiento de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental
- Resolución 1038 Sobre los observadores militares de las Naciones Unidas a seguir verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka.
- Resolución 1046 Sobre la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia
- Resolución 1058 Sobre prórrogación del mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas
- Resolución 1066 Sobre los observadores militares de las Naciones Unidas verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka
- Resolución 1074 Sobre arreglo político de los conflictos en la ex Yugoslavia y las elecciones en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1079 Sobre la situación en la República de Croacia.

²²⁷ <http://www.un.org/spanish/docs/sc96/scres96.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Enero del 2008, 11:30 am

- Resolución 1082 Sobre la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia
- Resolución 1088 Sobre la situación en Bosnia y Herzegovina.

1997²²⁸

- Resolución 1093 (14 de Enero) – Situación en Croacia.
- Resolución 1103 (31 de Marzo) – Situación en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1104 (8 de Abril) – Candidatos para los cargos de Magistrado del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia
- Resolución 1105 (9 de Abril) – Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP)
- Resolución 1107 (16 de Mayo) – Situación en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1110 (28 de Mayo) - Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas. (UNPREDEP)
- Resolución 1112 (12 de Junio) – Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1119 (14 de Julio) – Situación en Croacia (UNMOP)
- Resolución 1120 (14 de Julio) – Situación en Croacia (UNTAES)
- Resolución 1126 (27 de Agosto) – Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia
- Resolución 1140 (28 de Noviembre) – Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP)
- Resolución 1142 (4 de Diciembre) – Situación en la Ex República Yugoslava de Macedonia.
- Resolución 1145 (19 de diciembre) - Situación en Croacia.

1998²²⁹

- Resolución 1147 (13 de Enero) Situación en Croacia.
- Resolución 1166 (13 de Mayo) el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia
- Resolución 1168 (21 de Mayo) L la situación en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1174 (15 de Junio) la situación en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1183 (15 de Julio) La situación en Croacia .
- Resolución 1184 (16 de Julio) La situación en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1186 (21 de Julio) La Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP)
- Resolución 1191 (27 de Agosto) Las candidaturas para los cargos de Magistrado del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.
- Resolución 1199 (23 de Septiembre) La situación humanitaria en todo Kosovo
- Resolución 1203 (24 de Octubre) La situación en Kosovo

²²⁸ <http://www.un.org/spanish/docs/sc97/scrl97.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Enero del 2008, 12:24 pm.

²²⁹ <http://www.un.org/spanish/docs/sc98/scrl98.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Enero del 2008, 12:53 pm.

- Resolución 1207 (17 de Noviembre) Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

1999²³⁰

- Resolución 1222 (15 de Enero) la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP)
- Resolución 1239 (14 de Mayo) Los refugiados de Kosovo.
- Resolución 1244 (10 de Junio) la situación humanitaria de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia)
- Resolución 1247 (18 de Junio) la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH)
- Resolución 1252 (15 de Julio) la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP)
- Resolución 1256 (3 de Agosto) El Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1259 (11 de Agosto) Nombramiento de la Señora Carla Del Ponte Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Ruanda.

2000²³¹

- Resolución 1285 (13 de Enero) La Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP).
- Resolución 1305 (21 de Junio) La situación en Bosnia y Herzegovina.
- Resolución 1307 (13 de Julio) La situación en Croacia.
- Resolución 1326 (31 de Octubre) Sobre la admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas.
- Resolución 1329 (30 de Noviembre) Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y Tribunal Internacional para Ruanda.

2001²³²

- Resolución 1335 (12 de Enero) la situación en Croacia
- Resolución 1340 (8 de Febrero) Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia
- Resolución 1345 (21 de Marzo) Sobre la carta de fecha 4 de marzo de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante

²³⁰ <http://www.un.org/spanish/docs/sc99/scrl99.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Enero del 2008, 13:14 pm.

²³¹ <http://www.un.org/spanish/docs/sc00/scrl00.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Enero del 2008, 13:45 pm.

²³² <http://www.un.org/spanish/docs/sc01/scrl01.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Enero de 2008, 14:11 pm.

Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia ante las Naciones Unidas (S/2001/191).

- Resolución 1350 (27 de Abril) Sobre el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia
- Resolución 1357 (21 de Junio) Sobre la situación en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1362 (11 de Julio) Sobre la situación en la República de Croacia
- Resolución 1371 (18 de Septiembre) Sobre la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

2002²³³

- Resolución 1387 (15 de Enero) Sobre la situación en Croacia.
- Resolución 1396 (5 de Marzo) Sobre la situación en Bosnia y Herzegovina.
- Resolución 1411 (17 de Mayo) Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y Tribunal Internacional para Ruanda.
- Resolución 1418 (21 de Junio) La situación en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1420 (30 de Junio) La situación en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1421(3 de Julio) La situación en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1422 (12 de Julio) El mantenimiento de la paz por las Naciones Unidas.
- Resolución 1423 (12 de Julio) La situación en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1424 (12 de Julio) La situación en Croacia
- Resolución 1437 (11 de Octubre) Sobre la situación Croacia

2003²³⁴

- Resolución 1481 (19 de Mayo) Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia
- Resolución 1491 (11 de Julio) La situación en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1503 (28 de Agosto) Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y Tribunal Internacional para Rwanda
- Resolución 1504 (4 de Septiembre) Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

2004²³⁵

- Resolución 1534 (26 de Marzo) Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y Tribunal Internacional para Ruanda
- Resolución 1551 (9 de Julio) La situación en Bosnia y Herzegovina

²³³ <http://www.un.org/spanish/docs/sc02/scri02.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Enero de 2008, 14:30 pm.

²³⁴ <http://www.un.org/spanish/docs/sc03/scri03.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Enero de 2008, 14:50 pm.

²³⁵ <http://www.un.org/spanish/docs/sc04/scri04.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Enero del 2008, 15:14 pm

- Resolución 1567 (14 de Octubre) Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991
- Resolución 1575 (22 de Noviembre) La situación en Bosnia y Herzegovina.

2005²³⁶

- Resolución 1581 (18 de Enero) Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991
- Resolución 1597 (20 de Abril) Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991
- Resolución 1613 (26 de Julio) Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991
- Resolución 1629 (30 de Septiembre) Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991
- Resolución 1639 (21 de Noviembre) La situación en Bosnia y Herzegovina.

2006²³⁷

- Resolución 1660 (28 de Febrero) Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia
- Resolución 1668 (10 de Abril) Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia
- Resolución 1722 (21 de Noviembre) La situación en Bosnia y Herzegovina.

2007²³⁸

- Resolución 1764 (29 de Junio) La situación en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1775 (14 de Septiembre) Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

²³⁶ <http://www.un.org/spanish/docs/sc05/scrl05.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Enero del 2008, 15:32 pm

²³⁷ <http://www.un.org/spanish/docs/sc06/scrl06.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Enero del 2008, 15:40 pm

²³⁸ <http://www.un.org/spanish/docs/sc07/scrl07.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Enero del 2008, 16:09 pm

- Resolución 1785 (21 de Noviembre) La situación en Bosnia y Herzegovina
- Resolución 1786 (28 de Noviembre) Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

Capítulo 3. Los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y la Ex Yugoslavia

3.1. Creación, composición y funcionamiento del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

“Quien no castiga el mal, ordena que se haga”

Leonardo Da Vinci

Los sucesos acontecidos en Ruanda no podían quedar impunes, en virtud de lo establecido en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas se crea el Tribunal internacional para Ruanda (TPIR). Dicha medida pretende contribuir al proceso de reconciliación nacional en este país y a mantener la paz en la región.

Tal y como se menciona en sus documentos oficiales, su función principal es juzgar a las personas presuntamente responsables de los actos de genocidio y otra violaciones graves al derecho internacional humanitario, cometidos sobre el territorio de Ruanda y contra los ciudadanos rwandeses.²³⁹

Localizado en Arusha (República Unida de Tanzania), fue establecido en virtud de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad del 8 de noviembre de 1994; el estatuto adjunto define su mandato.

El estatuto ha sido enmendado por las siguientes resoluciones del Consejo de Seguridad: 1165/(1998) del 30 de abril de 1998, 1329(2000) del 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002) del 17 de mayo de 2002, 1431(2002) del 14 de agosto de 2002 y 1512(2003) del 27 de octubre de 2003.²⁴⁰ Este tribunal tiene el deber de informar anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

La manera en la que funciona el tribunal, se encuentra establecida en el artículo 10 de su Estatuto, básicamente se compone de cuatro órganos: las cámaras de primera instancia, la cámara de apelación, la oficina del procurador y el secretario.

²³⁹ Tribunal Pénal International pour le Rwanda. <http://65.18.216.88/FRENCH/index.htm>. Fecha y hora de visita: 1 de Febrero de 2008, 18:39 pm.

²⁴⁰ <http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resguids/specilsp.htm#itr>. Fecha y hora de visita: 1 de Febrero de 2008, 19:30 pm.

La jurisdicción del Tribunal comprende, **ratione temporis** (artículo 7 del Estatuto del TPIR) todos los crímenes cometidos a partir del 1 de Enero de 1994 al 31 de Diciembre del mismo año; **ratione loci** (artículo 7 del mismo documento), serán perseguidos los crímenes que se hayan cometido en territorio rwandés, incluyendo su espacio terrestre y su espacio aéreo, y en el territorio de Estados vecinos en el caso de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por ciudadanos ruandeses; **ratione personae** (artículo 5 y 6) serán juzgadas personas físicas no el Estado; **ratione materiae** el Tribunal tiene jurisdicción para enjuiciar el delito de genocidio, crímenes contra la humanidad²⁴¹, así como aquellos que violen el artículo 3 de las Convenciones de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional II de los mismos²⁴².

Entre los principios más importantes que caracterizan el funcionamiento del mismo y el proceder de los Estados se encuentran los siguientes:

- **Principio de cooperación internacional**

Principio indispensable que se materializa en la Resolución 955 (1991), del 8 de Noviembre, a través del mandato que el Consejo de Seguridad dirige a los diferentes Estados. La cooperación internacional solicitada por el Consejo de Seguridad a los Estados miembros de la sociedad internacional, según la resolución ya citada y del Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda, presenta las siguientes vertientes:

²⁴¹ Así lo señala el artículo 3 del Estatuto del TPIR: « Artículo 3. Crímenes de lesa humanidad. El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de los crímenes que se señalan a continuación, cuando hayan sido cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil por razones de nacionalidad o por razones políticas, étnicas, raciales o religiosas: a) Homicidio intencional; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación; e) Encarcelamiento; f) Tortura; g) Violación;

²⁴² Los crímenes a los que se refiere se encuentran en el artículo 4 del Estatuto del TPIR y son los siguientes: a) Los actos de violencia contra la vida, la salud y el bienestar físico o mental de las personas, especialmente el homicidio y el trato cruel como la tortura, la mutilación o cualquier otra forma de castigo corporal; b) Los castigos colectivos; c) La toma de rehenes; d) Los actos de terrorismo; e) Los ultrajes a la dignidad personal, en particular los tratos humillantes o degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de agresión indecente; f) El saqueo; g) La aprobación de sentencias y la realización de ejecuciones sin un fallo previo pronunciado por un tribunal constituido regularmente y que haya ofrecido todas las garantías judiciales consideradas indispensables por los pueblos civilizados; h) Las amenazas de perpetración de cualquiera de los actos precedentes.

- **Cooperación legislativa**

Ésta requiere de los Estados miembros la toma de medidas necesarias, con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la Resolución 955 (1994) del 8 de Noviembre, y del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

- **Cooperación Económica**

El TPIR solicita no sólo a los Estados sino también a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales su colaboración mediante la aportación de fondos, equipo y servicios al Tribunal Internacional, inclusive los servicios de expertos.

- **Cooperación a través de la información**

Los Estados tienen la obligación de informar a Naciones Unidas sobre todos aquellos aspectos o cuestiones que puedan facilitar el funcionamiento del Tribunal Internacional. También pesa sobre los Estados el deber de informar al gobierno de Ruanda sobre la posible concesión de indultos o conmutación de las penas a los acusados, así como lo relativo al cumplimiento por éstos de las penas privativas de libertad en sus respectivos territorios.

- **Cooperación judicial internacional**

Se basa en la necesaria colaboración que han de prestar los distintos Estados mediante la puesta a disposición del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de todo su sistema o estructura jurisdiccional para que pueda desarrollar y agilizar sus funciones. El apartado 2 de la Resolución 955 (1994) impone a los Estados la obligación de acceder a las solicitudes de asistencia judicial de las Salas de Primera Instancia del Tribunal, petición de asistencia que puede referirse a²⁴³:

²⁴³ Resolución 955 (1994). <http://65.18.216.88/FRENCH/resolutions/955f.htm>. Fecha y hora de visita: 5 de Febrero de 2008, 11:29 am.

- a) La identificación y localización de personas
- b) Las deposiciones de testigos y la presentación de pruebas
- c) La tramitación de documentos
- d) La detención de personas
- e) La entrega o traslado de los acusados para ponerlos a disposición del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

Por su parte, el Reglamento de Procedimiento y Prueba del TPIR del 29 de Junio de 1995, dispone en su artículo 8 que cuando el Ministerio Fiscal considere que un crimen de la jurisdicción del TPIR ha sido objeto de investigación o enjuiciamiento por un tribunal nacional, solicitará al Estado correspondiente la remisión de toda la información relevante al respecto. En tal caso, dicho Estado quedará obligado a transmitir a dicho Ministerio tal información, de conformidad con el artículo 28 del Estatuto del TPIR²⁴⁴.

• Principio de responsabilidad penal individual

Este principio ha sido una constante en los proyectos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional de UN sobre los crímenes de guerra. Así lo toma en cuenta el artículo 6 del Estatuto del TPIR que a la letra dice:

“Responsabilidad penal individual

1. La persona que haya planeado, instigado, u ordenado la comisión de algunos de los crímenes señalados en los artículos 2 a 4 del presente Estatuto, o lo haya cometido o haya ayudado en cualquier otra forma a planearlo, prepararlo o ejecutarlo, será individualmente responsable de ese crimen.
2. El cargo oficial que desempeñe el inculpado, ya sea de Jefe de Estado o de Gobierno o de funcionario responsable del gobierno, no le eximirá de responsabilidad penal ni atenuará la pena.
3. El hecho de que cualquiera de los actos mencionados en los artículos 2 a 4 del presente Estatuto haya sido cometido por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal a su superior si éste sabía o tenía razones para saber que el

²⁴⁴ *Estatuto del TPIR.*

subordinado iba a cometer tales actos o los había cometido y no adoptó las medidas necesarias y razonables para impedir que se cometieran o para castigar a quienes los perpetraron.

4. El hecho de que el inculpado haya actuado en cumplimiento de una orden impartida por un gobierno o por un superior no le eximirá de responsabilidad penal, pero podrá considerarse circunstancia atenuante si el Tribunal Internacional para Ruanda determina que así lo exige la equidad.”²⁴⁵

3.2. Aportaciones jurisprudenciales del Tribunal Penal Internacional para Ruanda al conocimiento del crimen de genocidio

Retomando el Informe de la Comisión de Derechos Humanos, en su 57º periodo de sesiones, en el cual se trató el tema de la promoción y protección de los derechos humanos, el mismo se pronuncia interesantemente sobre las aportaciones normativas de los Tribunales Penales Especiales:

“Las decisiones y sentencias de los Tribunales Penales Internacionales especiales han hecho una contribución particular a la mayor armonización de las normas aplicables a los conflictos armados internacionales y no internacionales. La jurisprudencia de esos tribunales también ha contribuido a una mayor elaboración y desarrollo de las normas aplicables específicamente a los conflictos armados internos”²⁴⁶.

Desde el punto de vista de las instituciones, la creación de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda por el Consejo de Seguridad

²⁴⁵ *Ibidem*.

²⁴⁶ El Fiscal c. Tadić, asunto N° IT/94/1 AR72, sentencia de 2 de octubre de 1995 acerca de la apelación por la defensa de una decisión interlocutoria relativa a la competencia. Declaración de la Sala de apelaciones en el párrafo 97: "¿Por qué proteger a los civiles de la violencia de la guerra, o prohibir la violación, la tortura o la destrucción injustificada de hospitales, edificios de culto, museos o bienes privados así como prohibir las armas que causan sufrimientos inútiles cuando dos Estados soberanos están en guerra y, al mismo tiempo, abstenerse de decretar las mismas prohibiciones o de ofrecer la misma protección cuando la violencia armada estalla "únicamente" en el territorio de un Estado soberano? Si el derecho internacional, a la vez que salvaguarda, naturalmente, los intereses legítimos de los Estados, debe asegurar progresivamente la protección de los seres humanos, la desaparición progresiva de la dicotomía antes mencionada sería perfectamente natural".

de las Naciones Unidas ha sido un importante paso hacia adelante, mientras que la aprobación en julio de 1998 del Estatuto de la CPI ha significado un nuevo logro en el establecimiento de la responsabilidad penal individual por esas violaciones.

El Consejo de Seguridad preparó el terreno para el establecimiento de la responsabilidad penal individual en el derecho internacional por los actos realizados en los conflictos armados no internacionales mediante su decisión de incluir las violaciones previstas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II en el Estatuto del TPIR. Ese Estatuto es el primer instrumento internacional que establece esa responsabilidad y constituyó un importante paso hacia la inclusión de disposiciones análogas en el estatuto de la CPI.

En sus disposiciones relativas al crimen de genocidio, el Estatuto del TP Internacional para Ruanda, reitera la definición de genocidio que se enuncia en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948. Sin embargo, la jurisprudencia reciente ha interpretado y desarrollado la tipificación de este crimen.

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda formuló la primera interpretación judicial de la Convención de 1948 en el caso Akayesu. La Sala de primera instancia se atuvo a una amplia interpretación del genocidio, que abarcaba la violación y los actos de violencia sexual cometidos con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo concreto²⁴⁷.

Asimismo, la Sala de primera instancia interpretó que el delito de "incitación directa y pública a cometer genocidio" comprendía la instigación a cometer genocidio "ya fuera mediante discursos, gritos o amenazas en lugares o reuniones públicas, o mediante la venta o divulgación, oferta o exposición de escritos o material impreso en

²⁴⁷ El fiscal c. Akayesu, caso N° ICTR-96-4-T, fallo de la Sala de primera instancia de 2 de septiembre de 1998, parr. 688: "El Tribunal define la violación como todo acto de penetración física de naturaleza sexual cometido contra una persona en circunstancias coercitivas. El Tribunal considera que todo acto de naturaleza sexual cometido contra una persona en circunstancias coercitivas, comprendida la violación, es constitutivo de violencia sexual. Los actos de violencia sexual no se limitan a la penetración física en el cuerpo humano y pueden comportar actos que no consistan en la penetración o siquiera el contacto físico".

lugares o reuniones públicas, o mediante la exhibición pública de anuncios o carteles, o mediante cualquier otro medio de comunicación audiovisual²⁴⁸

Los estatutos y la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales especiales, así como la definición de los principales crímenes que figura en el Estatuto de la Corte Penal Internacional han contribuido a aclarar y han reforzado algunos elementos de la definición de los delitos de lesa humanidad. Por ejemplo, la tipificación de la violación como crimen de lesa humanidad ha sido un avance considerable.

A diferencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda es el único instrumento jurídico internacional en el que se exige una intención discriminatoria para los delitos de lesa humanidad.

El TPIR ha examinado el término "población civil" en el contexto de los crímenes de lesa humanidad. En la sentencia del caso Akayesu, el Tribunal llegó a la conclusión de que "aunque haya algunos individuos dentro de una población civil al margen de lo que se define como civiles, ello no priva a esa población de su carácter civil"²⁴⁹.

3.3. Resolución de casos

3.3.1. El caso Akayesu

Resulta interesante el análisis del primer pronunciamiento del TPIR de 2 de septiembre de 1998 en el asunto "Akayesu", ya que en éste la jurisdicción penal internacional se centra especialmente en el crimen de genocidio.

Jean Paul Akayesu es nativo del sector Murehe perteneciente a la comuna de Taba, fungió como burgomaestre²⁵⁰ de la misma desde Abril de 1993 hasta Junio de 1994. Él estaba encargado de mantener el orden público en la comuna, además controlaba a la

²⁴⁸ *Ibid*, párr. 559.

²⁴⁹ El Fiscal c. Akayesu, *op. cit.*, párr. 582.

²⁵⁰ Este cargo se obtiene por elección del Presidente de la República y la aprobación de Ministro del Interior. El burgomaestre es la autoridad máxima dentro de una comuna. Ruanda se divide en 11 prefecturas, cada una tiene un gobernador, a su vez las prefecturas se dividen en comunas donde la autoridad máxima es el burgomaestre.

policía comunal en su totalidad, también era el responsable de la ejecución de leyes y la administración de justicia.

Los ilícitos que se le imputan son : genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones al artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra de 1949, los cuales tuvieron lugar entre el 1 de Junio de 1994 y el 31 de Diciembre del mismo año. Al menos 200 tutsis fueron asesinados en el periodo que va del 7 de Abril a fines de Junio de 1994 en la comuna que estaba a cargo de Akayesu. Resulta evidente que tenía conocimiento de los hechos y que nunca hizo nada por evitarlos o por pedir ayuda a las autoridades regionales y nacionales para detener el genocidio.

Algunos hechos que ocurrieron durante su mandato y en su jurisdicción fueron:

- Violencia sexual y psicológica de todas las formas posibles contra civiles refugiados (mujeres especialmente) cometida por agentes de policía que estuvieron bajo las órdenes de Akayesu. (Crímenes contra la humanidad)
- Akayesu realizó convocatorias a la población para eliminar a todos aquellos que pertenecieran al Frente Patriótico Ruandés, lo cual era equivalente a matar tutsis. En el contexto de algunas reuniones que se realizaron con dicho fin, se dieron nombres de las personas que tenían que ser asesinadas por sus simpatías con el FPR: Ephrem Karangwa, Juvénal Rukundakuvuga y Emmanuel Sempabwa, instrucciones que fueron cumplidas y que fueron extendidas a los familiares de los mismos. (Incitamiento directo a la población para cometer genocidio)
- Dicho dirigente realizó junto con su equipo de policías búsquedas casa por casa para obtener información sobre los tutsis más buscados, si la familia no proporcionaba información, hombres, mujeres y niños eran asesinados en el momento en presencia de Akayesu.
- En varias ocasiones se detuvieron tutsis de otras comunas, y fueron martirizados y asesinados con acentuado crueldad. Se le acusa de haber mandado matar a personas intelectuales e importantes, entre ellos profesores de escuelas tutsis.²⁵¹ (Crímenes violatorios del Art. 3 común de las Convenciones de Ginebra de 1951).

²⁵¹ Además de los presentados en este trabajo, existen numerosas aportaciones de testigos que sufrieron vejaciones, torturas psicológicas e intento de homicidio por parte de Akayesu y su gente. Se pueden leer en <http://65.18.216.88/default.htm>. Fecha y hora de visita: 8 de Febrero de 2008, 13:24 pm

Akayesu fue arrestado en Zambia el 10 de Octubre de 1995, el 22 de Noviembre del mismo año, el Tribunal acusador (TPIR) solicitó a las autoridades de Zambia que mantuvieran en prisión preventiva de 90 días al sujeto mientras se finalizaban las investigaciones. El 16 de Febrero de 1996 se giró la orden de aprensión en contra de Akayesu, y el 26 de Mayo de ese año fue trasladado a una prisión en Arusha, lugar donde permaneció durante todo el juicio.

La defensa de Akayesu recurrió a argumentos tales como que el acusado no podía hacer nada para detener la matanza, que si el burgomaestre de la comuna de Mugina no pudo hacer nada aún con el apoyo de 250,000 activos del UNAMIR (Misión de Asistencia de Naciones Unidas en Ruanda), muchos menos Akayesu podría contener los ánimos de delito con tan sólo 10 hombres a su disposición.

En cuanto a las violaciones sexuales y psicológicas a mujeres por parte de los policías de la comuna, subrayó que el señor no se encontraba en el momento en el que sucedieron los hechos y que tampoco se enteró de lo acontecido.

Inclusive se llegó a argüir que el acusado había sido elegido como un chivo expiatorio sólo porque era burgomaestre en la época en la que sucedieron los hechos.

En cuanto al asesinato de maestros de la comunidad y de familiares de los tres personajes tutsis a los que se ordenó perseguir y matar, la defensa dijo que Akayesu no se encontraba en esos momentos en el país y que respecto de los tratos crueles en contra de los familiares de Ephrem Karanwga (uno de los más perseguidos) no se podía constatar la forma en que fallecieron, dado que no se habían exhumado los cuerpos.

Resulta evidente que tal inconsistencia por parte de los argumentos de la defensa frente a los crecientes testimonios que fueron presentados a lo largo del proceso, haría inútil cualquier esfuerzo por demostrar la inocencia de Akayesu.

El Tribunal lo sometió a juicio por los crímenes ya señalados y en 1998 se le encuentra culpable de: Genocidio, Crímenes contra la humanidad (tortura, tratos crueles e inhumanos, asesinato), incitación directa y pública a cometer el delito de genocidio y

se le consideró inocente respecto de las violaciones al Art. 3 común de las Convenciones de Ginebra de 1949.

Para emitir tal veredicto, el Tribunal consideró lo siguiente:

- La primera condición para la existencia de genocidio en este caso, muertes y atentados graves a la integridad de los miembros de un grupo se cumple.
- La segunda condición es que estas muertes y atentados graves a la integridad hayan sido cometidos con la intención de destruir en todo o en parte un grupo en particular, como tal". Partiendo de esta doble exigencia, el TPIR advierte que la mayoría de las víctimas de las masacres y las violaciones no eran Tutsis combatientes, sino civiles – especialmente mujeres y niños – lo que permitía considerara que los hechos constituían, en principio, un atentado comprendido en el ámbito de la definición de genocidio (existencia de dolo).²⁵²
- El TPIR indicó que la coacción no se limita a la fuerza física e incluye las amenazas y la intimidación, añadiendo que la violencia sexual no comprende solamente la invasión física del cuerpo humano ya que puede incluir actos diferentes de la penetración o incluso carecer de contacto físico²⁵³. A la luz de toda la evidencia, el TPIR expresó su convencimiento de que los actos de violación y violencia sexual fueron perpetrados exclusivamente contra mujeres Tutsi, muchas de las cuales fueron sometidas a las peores humillaciones públicas, mutiladas y violadas repetidamente, muchas veces en público, en

²⁵² Al respecto, el TPIR señala que la intención específica que caracteriza al genocidio permite distinguirlo del resto de los crímenes internacionales. El genocidio requiere a juicio del TPIR un dolo especial; es decir, "(...) una intención precisa (...) como elemento constitutivo del crimen, que exige que el criminal haya claramente buscado provocar el resultado incriminado. El dolo especial del crimen de genocidio reside en la intención de destruir en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso". Sin embargo, siguiendo el propio razonamiento del TPIR, "(...) contraria a la idea generalmente difundida, el crimen de genocidio no está subordinado al aniquilamiento de hecho de un grupo entero, sino que comprende desde el momento en que uno de los actos previstos en el párrafo 2 del artículo 2 del Estatuto ha sido cometido con la intención específica de destruir "en todo o en parte" un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal".

²⁵³ Citó como un ejemplo de violencia sexual el incidente descrito por el testigo KK, en el cual Akayesu ordenó a la *Interhamwe* quitar la ropa de una estudiante, obligándola a hacer gimnasia desnuda ante un grupo de personas en el patio público de la sede municipal antes de ser asesinada.

dependencias municipales y otros lugares públicos, a menudo por más de un agresor. El TPIR afirmó que estas violaciones tuvieron el resultado de destruir física y psicológicamente a las mujeres Tutsi, a sus familias y comunidades. La violencia sexual fue parte del proceso de destrucción, tomando a las mujeres tutsi como objetivos específicos y contribuyendo a la destrucción de ellas y de los Tutsis como colectivo.²⁵⁴

Finalmente Jean Paul Akayesu es sentenciado el 2 de Octubre de 1998 a:

- Cadena perpetua por el crimen de genocidio - sancionado en el artículo 2 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (ETPIR)
- Cadena perpetua por crímenes contra la humanidad (exterminación) – sancionado en el artículo 3 inciso b) del ETPIR.
- Cadena perpetua por incitamiento directo y público a cometer genocidio – sancionado en el artículo 2, numeral 3, inciso c) del ETPIR.
- 15 años de prisión por crímenes contra la humanidad (asesinato) – sancionado en el artículo 3, inciso a) del ETPIR.
- 15 años de prisión por crímenes contra la humanidad (tortura) – sancionado en el artículo 3, inciso f) del ETPIR.
- 15 años de prisión por crímenes contra la humanidad (violación) – sancionado en el artículo 3, inciso g) del ETPIR.
- 10 años de prisión por crímenes contra la humanidad y otros actos inhumanos – sancionados en el artículo 3 , inciso i) del ETPIR.

Lo anterior se resume en una sola sentencia: cadena perpetua. Estas disposiciones se acataron inmediatamente, el Presidente del Tribunal y la Cámara de Pruebas decidieron que el reo sería trasladado a Ruanda, pero mientras eso acontecía, debía permanecer en el Centro de Detención del Tribunal en Arusha.²⁵⁵

²⁵⁴ *Las mujeres en los conflictos armados*. Fragmento tomando de la ponencia de la Jueza Navanethem Pillay, Presidenta del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

²⁵⁵ <http://65.18.216.88/ENGLISH/cases/Akayesu/judgement/ak81002e.html>. Fecha y hora de visita: 8 de Febrero de 2008, 13:29 pm.

El fallo Akayesu también fue importante por ser la primera sentencia por genocidio dictada desde la aprobación de la Convención. sobre el Genocidio de 1948. La Cámara del Tribunal sostuvo que, a pesar de que Akayesu no mató ni violó personalmente a nadie, facilitó la comisión de estos delitos a través de sus palabras de incitación como "no me pregunten nunca más cuál es el sabor de una mujer Tutsi" que, en virtud de su autoridad, representa una señal clara de tolerancia oficial a los actos de violación.

La División para el Desarrollo de la Mujer de la ONU resaltó el importante progreso en la persecución jurídica de los perpetradores de delitos sexuales, afirmando que "la sentencia emitida por el Tribunal para Ruanda contra el antiguo alcalde del pueblo ruandés de Taba, Jean Paul Akayesu, representa un hito histórico al establecer que la violación es parte del genocidio. El Tribunal ha avanzado la jurisprudencia mundial relativa a los delitos de violencia sexual y ha iniciado el largo proceso de acabar con el aire de impunidad que rodea la comisión de crímenes sexuales en los conflictos armados".²⁵⁶

3.3.2. El caso Kambanda

Jean Kambanda nace el 19 de Octubre de 1955 en la comuna Gishamvu en la prefectura de Butare. Fungió como Primer Ministro del gobierno de la República de Ruanda²⁵⁷ del 8 de Abril de 1994 hasta el 17 de Julio del mismo año, fecha en que abandonó el país. Los crímenes de los que se le acusa son: Genocidio (artículo 2 del ETPIR), conspiración para cometer genocidio (artículo 2, inciso b) del ETPIR) incitamiento directo y público a cometer genocidio (artículo 2, inciso c) del ETPIR), complicidad respecto del mismo delito (artículo 2, inciso e) del ETPIR) y crímenes

²⁵⁶ *Ibidem.*

²⁵⁷ En el cargo de Primer Ministro, Kambanda era el encargado de nombrar a los miembros del gobierno, también responsable de todas las actividades de éste. Bajo su mando se encuentran la seguridad pública (policía) y también las fuerzas armadas. Él controlaba a los gobernadores de cada una de las prefecturas, tenía la facultad de destituirlos, otra de sus funciones consistía en mantener la paz y la seguridad de las personas y sus propiedades

contra la humanidad (artículo 3 del ETPIR). La fecha de comisión de los delitos va del 1 de Enero de 1994 al 31 de Diciembre del mismo año.²⁵⁸

Algunos hechos relevantes que ocurrieron durante su mandato son:

- Como Primer Ministro, Kambanda presidía las altas reuniones de los funcionarios del gobierno, a las cuales asistían personajes como: Pauline Nyiramasuhuko, Eliézer Niyitegeka, André Ntagerura, entre otros (Ministros que también han sido juzgados por genocidio) en las cuales se discutió la forma de exterminar a los tutsis.
- También se organizaron juntas con todos los prefectos de Ruanda, para hablar sobre el tema, entre ellos había un prefecto tutsi, Jean Baptiste Habyalimana, quien fue destituido de su cargo por oponerse a cooperar en los planes de exterminio.
- Kambanda visitó varias prefecturas (Butare, Kibuye, Gitarama) con la misión de dar órdenes a la policía local y a las fuerzas armadas para que aseguraran la paz y seguridad de la población, cosa que nunca realizó a pesar de estar enterado de que la matanza había iniciado.
- También otorgó un claro apoyo a la estación de radio-televisión Des Milles Collines, con el claro conocimiento de que a través de ella se incitaba a la población a dañar física, psicológicamente, y a matar a los tutsis y a los hutus moderados. En una ocasión, Kambanda visitó la estación y alentó a través de la misma a que siguieran luchando contra los enemigos y mencionó que dicha emisión era buena arma en contra de los tutsis.
- En las visitas del acusado a las prefecturas, se encargó de alentar públicamente a la población, a los prefectos y a sus subordinados a que mataran tutsis y hutus moderados, inclusive llegó a felicitar a aquellos que ya lo estaban haciendo.
- En una junta especial que se realizó el 3 de Mayo de 1994 entre Kambanda y otros ministros, se planteó el asunto del futuro de los niños sobrevivientes a la

²⁵⁸ <http://65.18.216.88/ENGLISH/cases/Kambanda/indictment/index.pdf>. Fecha y hora de visita: 8 de Febrero de 2008, 19:34 pm

masacre que se encontraban recibiendo atención médica, planteamiento al que Kambanda no respondió, ese mismo día los niños fueron asesinados.²⁵⁹

Jean Kambanda fue arrestado por autoridades kenianas, con base en la solicitud de cooperación emitida por el Juez el 9 de Julio de 1997, el 16 del mismo mes y año, se ordenó su transferencia y detención provisional por un periodo de 30 días o el tiempo que fuese necesario.

A diferencia del caso Akayesu, Kambanda facilitó su juicio, confesándose culpable de los cargos que se le imputaban, respondió afirmativamente a todas las preguntas que el Juez le solicitó.²⁶⁰ Se le tomaron en cuenta tres factores atenuantes: el primero consiste en confesarse culpable en el juicio; el segundo en sentir remordimiento²⁶¹, el tercero cooperar positivamente a la aceleración del juicio. En consideración a lo anterior, el Tribunal prometió adoptar medidas de seguridad a favor de Kambanda, no importando el lugar donde cumpla la sentencia y también hacia sus familiares.

Sin más que hacer, el 4 de Septiembre de 1998 en la ciudad de Arusha, se le condena a Kambanda a cadena perpetua.²⁶²

3.3.3. Caso Juvénal Kajelijeli

Juvénal Kajelijeli, nació el 26 de Diciembre de 1951 en el sector Rwinzovu en la comuna Mukingo, prefectura de Ruhengeri en el noroeste de Ruanda. Fungió como Burgomaestre de la comuna de Mukingo de 1988 a 1993 y fue reelecto en 1994.

²⁵⁹ <http://65.18.216.88/ENGLISH/cases/Kambanda/indictment/index.pdf>. Aquí pueden revisarse otros actos u omisiones cometidas por Kambanda. Fecha y hora de visita: 9 de Febrero de 2008, 11:22 am.

²⁶⁰ Las preguntas hacen referencia a si realizo todos los actos u omisiones en pleno conocimiento de lo que hacía, sin presión o amenaza de por medio, si comprendía claramente el significado y las consecuencias que tiene el confesarse culpable de todas las acusaciones, y si renunciaba al intento de refutarlas por medio de alguna línea de defensa. A todas ellas respondió que Sí.

²⁶¹ Esto se comprueba dado que el acusado pidió ser juzgado, antes de que se girara la orden de aprensión en su contra, lo que según el TPIR significa una clara intención de decir la verdad. Lo cual no significa que haya sentido compasión por las víctimas del genocidio o algún sentimiento similar, inclusive se le dio oportunidad durante el juicio de expresar su arrepentimiento y no lo hizo.

²⁶² <http://65.18.216.88/ENGLISH/cases/Kambanda/judgement/kambanda.html>. Fecha y hora de visita: 10 de Febrero de 2008, 14:43 pm.

Kajelijeli fue miembro del Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo (MRND) y también fue fundador y líder de la Interahamwe en la comuna de Mukingo de 1991 a 1994.

En su capacidad como burgomaestre, ejerció su autoridad sobre sus subordinados, incluyendo miembros de la Policía Comunal y de la Gendarmería Nacional. Kajelijeli fue arrestado el 5 de Junio de 1998 en Benin, en la misma fecha que Joseph Nzirorera (Secretario General del MRND) y fue transferido el 10 de Septiembre de 1998 a instalaciones del TPIR donde se declaró inocente de todos los cargos que se le imputaban.

Inicialmente fue acusado junto con otros siete individuos, todos miembros o líderes del MRND. El 6 de Julio del 2000, su caso fue separado de los otros con base en que él enfrentaba menos cargos que los otros siete acusados, y que si se le trataba junto con los otros, podría causarle perjuicio y violar su derecho a un juicio claro y justo, lo cual es muestra de la rectitud con la que trabaja el Tribunal Penal Internacional para Ruanda en el respeto a los derechos de los detenidos.

Enfrentó cerca de once cargos en su contra como: genocidio, conspiración para cometerlo, complicidad para cometerlo, directa y pública incitación a cometer genocidio, crímenes en contra de la humanidad por asesinato, exterminio, violación, persecución y otros actos inhumanos y degradantes.

Fue acusado de comandar, organizar, supervisar y participar en ataques donde hombres tutsi, mujeres y niños fueron secuestrados, violados y masacrados en sus hogares. También organizaba reuniones públicas y privadas donde incitaba a la gente a golpear, violar y exterminar a la población tutsi y a los hutus moderados.

Los crímenes referidos en los párrafos anteriores, se llevaron a cabo particularmente en la comuna de Mukingo y en áreas cercanas a dicho territorio en donde se encontraban refugiados tutsis. La situación en este caso se agrava, porque los ataques no se dirigieron contra tutsi-combatientes sino contra personas que no estaban participando activamente en el conflicto, las cuales están protegidas por el Artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra de 1949 y su segundo protocolo adicional.

En el caso Kajelijeli, aparece un elemento señalado en el caso Akayesu: la responsabilidad en función del puesto de poder que tenían ambos acusados. Kajelijeli delinquirió por obra y omisión, ya que su deber era mantener la paz, el orden público y la seguridad de la población, más bien se valió de la autoridad que poseía para violar sistemáticamente los derechos humanos de los tutsi.

El Tribunal dictó su veredicto el 1 de Diciembre del 2003, encontrándolo culpable del crimen de genocidio, de instigación directa y pública a cometer genocidio y de exterminación como crimen contra la humanidad, su sentencia es la siguiente²⁶³:

- Por el crimen de genocidio se le condena a cadena perpetua - sancionado en el artículo 2 del ETPIR.
- Por el crimen de incitación directa y pública a cometer genocidio se le condena a 15 años de prisión – sancionado en el artículo 2, inciso c) del ETPIR.
- Por exterminio como crimen en contra de la humanidad se le condena a cadena perpetua – sancionado en el artículo 3, inciso b) del ETPIR.

3.3.4. El caso Alfred Musema

Alfred Musema nació el 22 de Agosto de 1949 en la comuna de Rutare, prefectura de Byumba, al tiempo que se cometieron los delitos que se narran en seguida, él desempeñaba el cargo de Director de la Fábrica de Té Gisovu en la prefectura de Kibuye.

Durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1994, en las comunas de Gisovu y Gishyita, se le responsabiliza de muerte y daños físicos y mentales serios de miembros de la población tutsi, de conspiración para cometer genocidio, de la violación y el asesinato de civiles como parte de un ataque sistemático que constituye un crimen contra la humanidad y una violación al Artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra y su segundo protocolo adicional.

²⁶³ Internacional Criminal Tribunal for Rwanda. *Kajelijeli case*. <http://69.94.11.53/default.htm>. Fecha y hora de visita: 10 de Febrero de 2008, 16:12 pm

Casi al final del proceso, Musema decidió cooperar con el Tribunal y se declaró culpable de los hechos que se le imputaban, por tanto el TPIR lo consideró culpable por el crimen de genocidio, por exterminio y violación como crímenes contra la humanidad y le condenó a cadena perpetua.

Para dictar su sentencia, los jueces tomaron en cuenta las siguientes agravantes:

- Las ofensas de las que se le acusa a Musema son extremadamente serias, la más grave de todas: el genocidio, el cual es considerado por el TPIR como “el crimen de crímenes”.
- Musema permitió ataques que mataron a un número considerable de refugiados tutsis en Bisesero, además él mismo participó de ellos con la ayuda de un rifle, no hizo nada para evitar que los empleados de la fábrica que él dirigía participaran en el genocidio y, que utilizaran todos los recursos de la misma para dicho fin.
- Musema era una figura de autoridad y alguien que ejercía considerable poder en la región, en virtud de esta capacidad, él tuvo la oportunidad de tomar medidas para la prevención de dichos crímenes y para hacer que se castigara a sus subordinados.

Sin embargo, también hubo atenuantes en el proceso:

- El inculpado se declaró culpable de los crímenes que se le imputaban, cooperando así con el TPIR, además expresó su pesar por las muertes de tanta gente inocente y pagó tributo a todas las víctimas de los trágicos eventos en Ruanda, aunque nunca expresó arrepentimiento por su actuación personal en los crímenes.

Musema fue condenado el 27 de Enero del 2000, a cadena perpetua por los siguientes crímenes: Genocidio (sancionado por el artículo 2 del ETPIR), exterminio (sancionado por el artículo 3, inciso b) del ETPIR) y violación como crímenes en contra de la humanidad (sancionado por el artículo 3, inciso g) del ETPIR).

Con motivo de este caso, se realizan una serie de puntualizaciones respecto a las penas que se aplican a los culpables de genocidio. El Estatuto del Tribunal, tiene prohibido aplicar sanciones como la pena de muerte, servidumbre o trabajos forzados. En la mayoría de los sistemas nacionales, la escala de las penas es determinada de acuerdo a la gravedad del delito, lo mismo ocurre en el TPIR, siendo la prisión de por vida la pena máxima.

3.4. Características generales del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY). Creación, composición y funcionamiento.

Con alusión al capítulo segundo donde se explica detalladamente la historia de la construcción de Yugoslavia, recordemos que para 1945 año en que Naciones Unidas se constituyó, la primera Yugoslavia ya había desaparecido dando paso a la República Federativa Socialista de Yugoslavia la cual fue miembro original de la señalada Organización a diferencia de Ruanda quien formaría parte de la misma hasta 1962.

Es importante resaltar estos datos ya que por ubicarse Yugoslavia en el concierto europeo, específicamente en la zona balcánica tan problemática históricamente, su desarrollo y procesos políticos estuvieron a la vista y fueron del pleno conocimiento de las principales potencias del siglo XX, lo cual anula cualquier posible justificación respecto de las omisiones y acciones retardadas e inadecuadas que se aplicaron al caso.

La legitimidad de la creación del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) ha sido cuestionada en varias ocasiones, incluso como se explicará detalladamente en el caso Tadic la defensa utilizó como argumentos iniciales la dudosa legitimidad del Tribunal y por tanto su competencia para conocer del mismo.

El Consejo de Seguridad apoyado en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, emite la Resolución 827 donde señala a la letra que: “Expresando una vez más su profunda alarma por los continuos informes de violaciones generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario que tienen lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, y especialmente en la República de Bosnia Herzegovina inclusive los

informes de asesinatos en masa, de detenciones y violaciones de mujeres masivas, organizadas y sistemáticas, y de la continuación de la práctica de la “depuración étnica”, inclusive para la adquisición y la retención del territorio” decide establecer un Tribunal para juzgar a los responsables de los crímenes cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia.²⁶⁴

Localizado en La Haya, Países Bajos, inició sus labores el 17 de Noviembre de 1993, el estatuto que define su funcionamiento fue aprobado por la misma resolución, en él se precisan las competencias del Tribunal así como su funcionamiento.

La jurisdicción del Tribunal comprende, **ratione temporis** (artículo 8 del Estatuto del TPIR) todos los crímenes cometidos a partir del 1 de Enero de 1991 al 1 de Enero de 1999, año en que finaliza la guerra en Kosovo; **ratione loci** (artículo 8 del mismo documento), serán perseguidos los crímenes que se hayan cometido en territorio de la ex Yugoslavia, entendiéndose espacio terrestre, aéreo, y aguas territoriales; **ratione personae** (artículo 6) serán juzgadas personas físicas bajo el principio de responsabilidad penal individual; **ratione materiae** el Tribunal tiene jurisdicción para conocer según el artículo 2 crímenes que violen gravemente las Convenciones de Ginebra de 1949, violaciones contra las leyes o costumbres de guerra con base en el artículo 3, crimen de genocidio establecido en el artículo 4, y el 5 lo faculta para juzgar crímenes contra la humanidad.²⁶⁵

El TPIY se compone de dos Cámaras (Primera y segunda instancia), un procurador y un secretario común a las cámaras y al procurador. Las Cámaras se conforman de 11 jueces, tres ocupan cada una de ellas y cinco trabajan en la Cámara de apelaciones, según señalan los artículos 11 y 12 del Estatuto.

El proceso de elección de los mismos resulta interesante porque son producto de una convocatoria por parte del Secretario General que invita a todos los Estados parte y no parte a proponer candidatos que tengan probada experiencia en los temas

²⁶⁴ *Resolución 827* del 25 de Mayo de 1993. Disponible versión electrónica en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/306/31/IMG/N9330631.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 15 de Febrero de 2008, 12:29 pm.

²⁶⁵ *Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia*. Disponible versión electrónica en <http://www.derechos.org/nizkor/ley/yug.html> o en versión impresa incluida en los anexos.

principales que se analizan en el Tribunal (derecho internacional humanitario, derecho penal) con el fin de obtener a los mejores jueces representantes de los principales sistemas jurídicos del mundo.

Una vez que se tiene la lista de prospectos, el Consejo de Seguridad realiza una selección dejando una lista de mínimo 22 y máximo 23 candidatos la cual será discutida en la Asamblea General donde serán elegidos por voto mayoritario los once jueces del TPIY. Es legítimo preguntarse qué tan imparcial resulta el trabajo del Consejo en esa etapa toda vez que sus decisiones son eminentemente políticas²⁶⁶

Una de las funciones del Presidente del Tribunal, que es elegido por los jueces del mismo, es asignar previa consulta las Cámaras a las que pertenecerán sus once colaboradores (Artículo 14). Por otra parte, el Procurador es una de las figuras más importantes en el TPIY ya que es el encargado de la conformación de los expedientes y del ejercicio de la persecución de los transgresores del derecho internacional humanitario, se asegura en el artículo 15 que actúa de forma autónoma sin recibir instrucciones de algún gobierno u otra fuente, afirmación delicada si se toma en cuenta que el Procurador debe su nombramiento al Consejo de Seguridad que a su vez está compuesto por Estados con intereses políticos propios.

En cuanto a la Secretaría, su función es vigilar la administración y los servicios del Tribunal, el Secretario es el titular de la misma el cual es designado por el Secretario General de Naciones Unidas en consulta con el Presidente del Tribunal. (Artículo 17).

El TPIY no entra en conflicto con los tribunales nacionales aunque tienen competencias concurrentes para conocer de los crímenes ya señalados, tampoco tiene carácter sustitutivo, sin embargo goza de prioridad sobre los mismos y puede solicitarles le cedan el conocimiento de un caso sea cual fuere la etapa del procedimiento en la que se encuentre.

No obstante, el Tribunal debe tomar en cuenta para la asignación de penas, las leyes internas establecidas por los tribunales nacionales de la ex Yugoslavia, es decir

²⁶⁶ *Ibid.* Artículo 13.

tendrán que ser equivalentes a las aplicadas por ellos. La pena capital existía como máximo castigo para los criminales de lesa humanidad en atención a las Convenciones de Ginebra, al ser eliminada se sustituye por la pena de privación de la libertad de 15 años y en caso de ser muy grave la actuación del acusado se le asignarán 20 años. La pena más alta considerada por el Tribunal es la cadena perpetua, la pena de muerte no se contempla al igual que en el Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

El artículo 24 referente a las penas señala a la letra en su numeral 3: “Además del encarcelamiento del condenado, la Cámara de Primera Instancia puede ordenar la restitución a sus propietarios de todos los bienes y recursos que les hayan sido arrebatados por medios ilícitos, incluyendo la coerción.”²⁶⁷

Muestra de la cooperación de los Estados a los trabajos del Tribunal, se encuentra una lista de países que han manifestado su voluntad para recibir en sus territorios a los condenados con el fin de que cumplan su sentencia.²⁶⁸ Se insta a todos los Estados a contribuir en la identificación, búsqueda, detención y traslado de los sospechosos, a responder positivamente a cualquiera orden o demanda de asistencia emitida por el Tribunal, a colaborar en la obtención de pruebas y testimonios. En ese sentido, la ayuda solicitada por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda es la misma

Respecto de la ayuda económica, se entiende según el artículo 32 que los gastos del Tribunal son deducidos del presupuesto asignado a Naciones Unidas.

²⁶⁷ *Ibid.* Artículo 29.

²⁶⁸ Entre ellos se encuentran: Austria, España, Finlandia, Francia, Noruega, Alemania, Suecia.

3.5. Aportaciones jurisprudenciales del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia al conocimiento del crimen de genocidio.

3.5.1. El caso Dusan Tadic

El 1 de Octubre de 1955 nació en la provincia bosnia de Kozarec, Dusan Tadic, alias “Dule” o “Dusko”. En 1990 se unió al partido democrático serbio anti-musulmán, como soldado serbio se le acusa de haber participado en la organización y perpetración de tratamientos crueles y asesinatos de musulmanes y de bosnio-croatas en el municipio de Prijedor, al interior y exterior del campo de concentración de Omarska.²⁶⁹

Los acontecimientos en los que participó el acusado transcurrieron en el periodo que va del 24 de Mayo al 30 de Agosto de 1992, mes último en el que huye a Alemania, donde vivió hasta su detención en Febrero de 1994 por autoridades alemanas.

El contexto en el que se desarrollan los crímenes tal y como se explica con detalle en el capítulo segundo, es dentro de la guerra en Bosnia-Herzegovina, los ataques serbios fueron dirigidos de manera especial contra los bosnio-musulmanes, quienes fueron expulsados con violencia de sus hogares y enviados a campos de concentración habilitados para tal fin cerca de Prijedor.

Las condiciones de vida en el ya señalado campo eran inhumanas, en él se encontraban hombres, mujeres, gran número de intelectuales y políticos, los cuales fueron sometidos a situaciones antihigiénicas, de precaria alimentación y privados de cualquier atención médica, acciones y omisiones claramente orientadas a acarrear la destrucción parcial o total de las personas detenidas.

Dusko participó en los tratos crueles e inhumanos propinados entre otras personas a Emir Karabasic, Jasmin Hrnica, Enver Alic, Fikret Harambasic y Emir Beganovic²⁷⁰ los cuales fueron lastimados con diversos objetos, pateados en todo su cuerpo y ofendidos en su pudor al forzar a dos prisioneros a realizarles sexo oral para

²⁶⁹ Más detalles en el acta de acusación de fecha 13 de Febrero de 1995, en <http://www.un.org/icty/indictment/french/tad-ii950213f.htm>. Fecha y hora de consulta: 17 de Febrero de 2008, 13:35 pm.

²⁷⁰ Los nombres de las víctimas han sido publicados en las actas de acusación al no existir riesgo para ellas ya que murieron como consecuencia de dichos tratamientos. Los testigos anónimos “G” y “H” son quienes fueron forzados a realizar sexo oral y a mutilarlos con su propia boca, a la vez que sufrieron también tratos crueles.

después mutilar sus genitales mientras les tapaban la boca para que no se escucharan los gritos.

Es por ello que en esos cinco casos los crímenes de los que se le acusa son los mismos: participación voluntaria en el asesinato de dichas víctimas, reconocido como grave violación a los artículos 2 y 7 del Estatuto del Tribunal, a las leyes y costumbres de guerra incluidas en los artículos 3 y 7 del mismo Estatuto y en el artículo 3 común a las Convenciones de Ginebra y considerado como crimen contra la humanidad. También cooperó intencionalmente para causarles grandes sufrimientos y serios perjuicios a la salud, desconociendo los artículos 2 y 7 del Estatuto.

De igual manera, los tratos crueles propinados a los hoy occisos violan las leyes y costumbres de Guerra reconocidas en los artículos 3 y 7 del Estatuto del TPIY y el artículo 3 de las Convenciones de Ginebra. Su participación en la comisión de actos inhumanos contra los mismos son considerados crímenes contra la humanidad según el artículo 5 y 7 del Estatuto del Tribunal.²⁷¹

Entre las víctimas que aún conservan la vida se encuentran “G” y “H” quienes fueron objeto de tratos crueles por parte de Tadic y “H” testigo del asesinato de Sefik Sivac quien fue severamente golpeado hasta provocar su deceso. Se le acusa también de haber ocasionado al menos a 21 personas más cuyos nombres se mencionan en el acta de acusación, graves sufrimientos y daños a la salud así como tratos crueles e inhumanos en complicidad con Goran Borovnica.

El 26 de Abril de 1995, Tadic compareció por vez primera ante el TPIY pidiendo se le declarara inocente de los 34 cargos que se le imputaban en la primera enmienda de la acusación de fecha 1 de Septiembre de 1995 y modificada por última vez el 14 de Diciembre del mismo año en la que se suman dos cargos adicionales.

La defensa del acusado argumentó con base en tres razonamientos que el TPIY carecía de jurisdicción para conocer del caso: por el establecimiento inadecuado del

²⁷¹ <http://www.un.org/icty/indictment/english/tad-ii950213e.htm>. Fecha y hora de visita: 18 de Febrero de 2008, 17:53 pm

Tribunal Internacional, por la primacía del mismo sobre tribunales nacionales y por no corresponder a su competencia los crímenes de los que se le acusa.²⁷²

Con relación a la creación ilegítima del Tribunal Internacional, resaltaron que el Consejo de Seguridad como órgano político, no está facultado por la Carta de Naciones Unidas para crear instrumentos judiciales de ese tipo y por tanto está dudosamente constituido de acuerdo a la ley, que fue una decisión política que no garantiza la representación de la comunidad internacional ya que la misma no se involucró en su creación, y además no ha sido capaz de promover efectivamente la paz en los territorios en conflicto.

Al respecto, la Cámara de Prueba respondió que la instauración del Tribunal Internacional se realizó conforme a derecho, ya que el Consejo de Seguridad puede tomar las medidas que considere pertinentes para el mantenimiento de la paz, según lo señalado en el artículo 24, numeral uno que a la letra establece:

“1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.”²⁷³

Los capítulos VI, VII, VIII y IX manifiestan los poderes de los que goza el Consejo para llevar a cabo sus funciones, fundado en las atribuciones que le otorga el capítulo VII se creó el TPIY como una medida necesaria no para el mantenimiento de la paz porque no hay manera de conservar algo que no existe, pero sí como un paso importante para el restablecimiento o construcción de una sociedad en la que sea posible vivir con tranquilidad:

“Artículo 39. El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán

²⁷² Para mayor información consultar *Decision on the Defense Motion on Jurisdiction*. Versión electrónica disponible en <http://www.un.org/icty/tadic/trialc2/decision-e/100895.htm>. Fecha y hora de visita: 19 de Febrero de 2008, 15:23 pm.

²⁷³ *Carta de las Naciones Unidas*. Capítulo V. Versión electrónica disponible en <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm#Cap5>. Fecha y hora de visita: 19 de Febrero de 2008, 16:18 pm.

tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”²⁷⁴

Lo anterior no significa que en dicha decisión no se hayan tomado en cuenta factores políticos y que la instauración del Tribunal Internacional no signifique un tranquilizador de conciencias para el Consejo frente al fracaso originado por decisiones erróneas tomadas a destiempo y sin el suficiente soporte material para aplicarlas.

En cuanto a la primacía del Tribunal sobre las cortes internas, la parte acusada argumenta que no existe base legal en el derecho internacional para otorgarle dicho atributo, ya que en este caso los tribunales de Bosnia-Herzegovina serían los indicados para conocer primero del caso Tadic por respeto a su soberanía.

La Cámara señaló que Bosnia Herzegovina y la República Federal Alemana, Estados donde el inculpado cometió los crímenes y vivió en los últimos años, al ponerlo a disposición del Tribunal aceptaron incondicionalmente su jurisdicción, impidiendo así al acusado reclamar se tomen en cuenta sus leyes nacionales (jus de non evocando).

Además, la naturaleza no doméstica de los crímenes sobre los cuales el Tribunal es competente y su especial gravedad los convierten en materia de importancia y responsabilidad de todos los Estados, por tanto no puede prevalecer la soberanía estatal sobre el interés de la comunidad internacional de conocer, prevenir y sancionar violaciones de tal magnitud.

Por otra parte, se entiende la situación en razón de la poca probabilidad de que los tribunales nacionales ejerzan imparcialmente justicia tratándose de crímenes que para su comisión requieren de una fuerte carga psicológica de odio y discriminación racial, sentimientos experimentados no sólo por los criminales sino también por gran cantidad de civiles especialmente políticos y militares de alto rango.

Es iluso considerar que con el final de la guerra en Bosnia también desaparecen automáticamente los rencores, ya que en la fase de reconstrucción posterior a un

²⁷⁴ *Carta de las Naciones Unidas*. Capítulo VII. Versión electrónica disponible en <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm#Cap7>. Fecha y hora de visita: 19 de Febrero de 2008, 18:24 pm.

conflicto armado es cuando relucen con mayor claridad los daños causados al tejido social el cual en el mejor de los casos tarda generaciones enteras en sanar.

Con referencia al tercer argumento que afirma que los crímenes de los que se le acusa a Tadic no son materia de jurisdicción del TPIY, el fiscal de la Cámara respondió que el Estatuto para el Tribunal señala de manera clara que tendrá conocimiento sobre violaciones graves a las Convenciones de Ginebra de 1949, a las leyes y costumbres de guerra (conflictos internos e internacionales) y crímenes contra la humanidad cometidos en el espacio-tiempo señalados.

Una de las aportaciones jurisprudenciales más valoradas en el caso Tadic, es el asunto de la competencia del TPIY, ya que la defensa argumentó que el Tribunal no puede tener jurisdicción sobre crímenes contra la humanidad a menos que estos se encontraran ligados a algún conflicto armado internacional y que pretender tener conocimiento de los mismos en el contexto de un problema de carácter interno viola el principio **nullum crimen sine lege**.²⁷⁵

Para sostener lo anterior, se remite a la Carta del Tribunal de Nuremberg la cual establecía que debía existir una conexión entre los crímenes contra la humanidad y alguno de los contemplados dentro de la jurisdicción del mismo. Al respecto la Cámara de Pruebas señaló que debe tomarse en cuenta el contexto en el cual surgió dicho Tribunal y la intención concreta con la que se redactó la relación entre crímenes contra la humanidad y crímenes contra la guerra y la paz.²⁷⁶

Al resultar víctimas de los nazis ciudadanos de múltiples nacionalidades, se hizo necesario brindarles a través de las normas una cobertura jurídica que asegurara justicia para las mismas, por tanto se incluyó el concepto de crímenes contra la humanidad para poder juzgar a la mayor cantidad de criminales posible ya que las leyes de guerra sólo sancionaban un reducido número de violaciones realizadas contra el adversario o las poblaciones enemigas.

²⁷⁵ Decision on the Defense Motion on Jurisdiction. *op. cit.*

²⁷⁶ *Ibidem.*

Tradicionalmente se ubicaba a los crímenes que nos ocupan en el contexto de una guerra de proporción internacional, sin embargo el concepto ha evolucionado de tal manera que ahora se entiende de manera clara que los mismos pueden ser cometidos en conflictos internos, en tiempos de guerra y también en ausencia de ella.

Posteriormente, el Tribunal de Nuremberg elimina dicha limitación y señala que tendrá conocimiento de todos los crímenes de lesa humanidad, sin importar si guardan relación con los cometidos en un contexto de beligerancia y en contra de la paz.

Aún con dicha apertura, el TPIY resulta restrictivo en su jurisdicción al establecer en el artículo 5 de su Estatuto que sólo conocerá de aquellos crímenes cometidos durante conflicto interno o externo en un espacio y tiempo determinados.

Resulta interesante observar que el TPIY al emitir una sentencia toma en cuenta la personalidad del criminal, su historia personal y familiar, inclusive su edad para entender de qué manera influyeron en la comisión de los actos reprobables. La Cámara de Prueba consideró en primer lugar el testimonio de aquellos que sufrieron directamente las ofensas, las circunstancias y la intencionalidad con las que se realizaron las mismas.

También revisó numerosos testimonios que si bien no relatan la participación directa de Tadic en los crímenes, sí describen con exactitud el ambiente en el cual se cometieron los mismos y que confirman los escenarios descritos por las víctimas que lograron sobrevivir.²⁷⁷

Las sentencias respecto de los treinta y cuatro cargos surgen en tres momentos, el 7 de Mayo de 1997, la II Cámara de Prueba lo encontró culpable de haber cometido de forma directa nueve cargos, colaborado parcialmente en dos y no culpable de veinte. Se dictaron diversas penas acumulativas, la más larga de ellas de veinte años a causa

²⁷⁷ Sentencing Judgement. IV Additional factors considered in sentencing <http://www.un.org/icty/tadic/trialc2/judgement/tad-sj970714e.pdf>. Fecha y hora de visita: 22 de Febrero de 2008, 16:43 pm.

de actos de persecución como crímenes contra la humanidad y el asesinato de Osman y Edin Basic.²⁷⁸

En un segundo momento Tadic apeló dicha sentencia reclamando entre otras cosas que la duración de la misma no correspondía a los actos de los que se le acusaba; que no se tomó en cuenta la práctica observada por las cortes internas yugoslavas, tal y como el TPIY se obliga a hacerlo en el artículo 24 de su Estatuto, ya que ésta señala que la sentencia más larga aplicada a un nacional será de 20 años y como alternativa a la pena de muerte; que no se dedicó suficiente atención a las circunstancias personales del acusado; que la Cámara es injusta al no tomar en cuenta en el cálculo del tiempo efectivo de cumplimiento de la misma, el tiempo que estuvo detenido en Alemania antes del requerimiento del TPIY.²⁷⁹

El 15 de Julio de 1999, la Cámara de Apelación rechazó sus argumentos y lo condenó por nueve cargos más considerados como graves transgresiones a las Convenciones de Ginebra de 1949.²⁸⁰ Finalmente el 26 de Enero del 2000 se reafirmó la primera sentencia emitida, se respetó lo acordado en Julio de 1999 y se le concede tomar en cuenta para su condena cinco años, once meses y 14 días, tiempo correspondiente a su detención desde el 14 de Febrero de 1994 a la fecha en que se dictó la última decisión del TPIY. Actualmente se encuentra cumpliendo la sentencia en Alemania.

3.5.2. El caso Radislav Krstic

Nació en el poblado de Nedjeljiste perteneciente a la provincia bosnia de Vlasenica, el 15 de Febrero de 1948. Tal y como lo señala el acta de acusación, Krstic fungió como comandante de la segunda brigada motorizada de Romanija hasta 1994. Al año siguiente asumió la dirección de las fuerzas de la Armada de la República Serbia de

²⁷⁸ *Ibidem.*

²⁷⁹ Decisión de la Cámara de Apelación. 15 de Julio de 1999. B. Grounds of appeal. 3. The Appeal against Sentencing Judgement. Versión electrónica disponible en <http://www.un.org/icty/tadic/appeal/-judgement/index.htm>. Fecha y hora de visita: 22 de Febrero de 2008, 17:04 pm.

²⁸⁰ *Ibidem.*

Bosnia Herzegovina o República Srpska (VRS) en Drina y en 1998 fue nombrado coronel-general lugarteniente y comandante en Sokolac, cargo que detentó hasta el momento de su arresto por la Fuerza Multinacional de Estabilización el 2 de Diciembre de 1998.²⁸¹

La matanza de 7,000 u 8,000 hombres en Srebrenica durante la guerra en Bosnia viene a colación ya que dicha zona declarada “libre de ataques” por el Consejo de Seguridad, se encontraba bajo la responsabilidad de las fuerzas de Drina, uno de los cuerpos de la Armada de la República Srpska, del cual Krstic era jefe y comandante en el momento del genocidio.

El 6 de Julio de 1995, las fuerzas a cargo del acusado entraron a Srebrenica con lujo de violencia durante cinco días, lapso en el que llegaron refuerzos para continuar el ataque que tuvo como fin la separación de hombres para ser masacrados y la deportación masiva de mujeres y niños bosnio-musulmanes para aterrorizarlos, masacrarlos y en el mejor de los casos transportarlos a campos de concentración donde fueron sometidos a condiciones de vida inhumanas y recibieron tratos crueles y degradantes.

La superioridad jerárquica de Krstic y el número de activos²⁸² que se encontraban bajo su control, aumenta su grado de responsabilidad respecto de los crímenes cometidos en las zonas donde se encontraban sus subordinados, porque se entiende que los operativos realizados por los mismos fueron organizados, consentidos y monitoreados por el comandante y jefe en turno, quien tenía en sus manos hacer respetar las resoluciones de Naciones Unidas y prefirió asegurarse de que sus órdenes genocidas fueran cumplidas.

Entre los cargos que figuran en el acta de acusación se encuentran:

²⁸¹ *Amended Indictment*. 27 de Octubre de 1999. <http://www.un.org/icty/indictment/english/krs-1ai991027e.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Febrero de 2008, 10:27 am.

²⁸² Según el *Acta de Acusación o Amended Indictment*, los cuerpos armados de Drina se componían aproximadamente de 15,000 soldados distribuidos en trece zonas geográficas entre ellas: Zvornik, Vlasenica, Birac, Milici, Bratunac, Romanija y Podrinje.

- Cargo 1 y 2 - Genocidio y complicidad para cometerlo - sancionado en el artículo 4 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia (ETPIY)
- Cargo 3 – Exterminio como crimen contra la humanidad – sancionado en el artículo 5, inciso b) del ETPIY.
- Cargo 4 y 5 – Asesinato como crimen contra la humanidad y violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 5, inciso a) del ETPIY.
- Cargo 6 – Persecución política, racial y religiosa como crimen contra la humanidad – sancionado en el artículo 5, inciso h) del ETPIY.
- Cargo 7 y 8 – Deportación y actos inhumanos como crímenes contra la humanidad – sancionado en el artículo 5, inciso i) del ETPIY.

En el periodo que corre de Julio a Noviembre de 1995, el acusado se propuso destruir una parte de la población bosnio-musulmana, dando órdenes para la realización de asesinatos masivos, poniendo al servicio de sus brigadas toda la ayuda material necesaria para su comisión.

Krstic planeó, instigó y ordenó la matanza premeditada, alevosa y ventajosa de los hombres capturados en Srebrenica, crímenes que tuvieron lugar en Potocari, Kravica, Bratunac, Tisca, Oraovac, Petkovci, Cerska, en la escuela y el centro cultural de Pilica en Bratunac, en el campo militar de Branjevo y Kozluc, y que trataron de ocultarse sepultando los cuerpos en lugares desolados y alejados de las áreas populares.

En cuanto al crimen de persecución, el acta señala que se cometió a través de actos como el asesinato de miles de bosnio-musulmanes civiles, los tratos crueles e inhumanos, la intimidación a través del terror, la destrucción de sus propiedades personales y el traslado forzoso a diversos lugares.²⁸³

²⁸³ *Amended Indictement. op. cit.*

El acusado se declaró inocente de todos los cargos en dos ocasiones: el 7 de Diciembre de 1998 y el 25 de Noviembre de 1999 en ocasión de la primer acta de acusación y su enmienda un año después donde fue agregado el cargo de deportación como crimen contra la humanidad y acto inhumano.

Sin embargo, después de haber escuchado a 103 testigos declarar en contra de Krstic y sólo a 13 presentados por la defensa, la Cámara de Prueba dictó sentencia el 2 de Agosto del 2001 después de haber verificado en la medida posible los hechos y de comprobar su correspondencia jurídica con los tipos penales señalados en el Estatuto, consideró lo siguiente:

- El **pleno conocimiento** que el acusado tuvo de los hechos que sucedieron en el territorio bajo la jurisdicción de sus fuerzas y su **pasividad frente a los mismos**.
- La responsabilidad individual criminal de Krstic con base en el artículo 7 del Estatuto que la señala para la persona que planee, instigue, ordene, cometa o ayude de alguna forma a la planeación o ejecución de los crímenes referidos en los artículos del 2 al 5 del mismo.

Por tanto, no releva de culpabilidad al acusado que sus subordinados hayan sido los ejecutores materiales de los mismos y que él no haya estado presente en todas las masacres y que desconociera en varias ocasiones el destino final de los desplazados, aunque la realización de los crímenes haya sido en grupo, la responsabilidad criminal es individual al tomar en cuenta la **superioridad jerárquica** que detentaba al momento en que tuvieron lugar los mismos.²⁸⁴

- La evidencia demostró que el General Krstic junto con otros participó significativamente en la organización de la transportación de civiles desde Potocari, ya que el 12 de Julio fue una orden suya la que provocó el traslado de los autobuses hasta la base y la deportación forzosa de la población bosnio-musulmana, además tenía la responsabilidad de procurar seguridad en el trayecto que debían recorrer los mismos la cual incumplió.

²⁸⁴ Los tres elementos marcados en negritas, son los considerados por el TPIY para hacer responsable individualmente a una persona por los crímenes de otra como ocurre en el caso Krstic.

- El conocimiento por parte del inculpado de la crisis humanitaria en Potocari, ya que presencié el maltrato hacia los civiles por parte de los soldados así como las condiciones no aptas para la vida en las que se encontraban y no hizo algo para remediarlo.
- Las acciones descritas anteriormente, el TPIY las entiende como parte de un plan para limpiar Srebrenica de bosnio-musulmanes, y aunque la intención principal de los perpetradores fuera únicamente la deportación y la persecución con el fin ya señalado, la violación, el asesinato y los tratos inhumanos se consideran como consecuencia del mismo, por tanto Krstic es culpable también de ellos.
- Al no tomar medidas que solucionaran las condiciones de vida orientadas a la destrucción de los civiles musulmanes y conocer los hechos ocurridos después de los desplazamientos, entre ellos la detención indebida y tratos crueles propinados a numerosos hombres en edad militar y no dictar las decisiones necesarias para detenerlo, se considera que cooperó a transformar la intención inicial de deportación en un plan genocida tendiente a eliminar a la población masculina bosnio-musulmana.
- Se encuentra presente la mens rea o el factor de intencionalidad frente a la comisión de genocidio manifestado por Krstic al omitir cualquier acción para prevenirlo y proporcionar ayuda (actus reus) para llevarlo a cabo aún cuando no compartiera personalmente la intención.²⁸⁵

El TPIY condenó a Radislav Krstic a 46 años de prisión por genocidio, asesinato como violación a las leyes y costumbres de guerra, persecución, tratos crueles e inhumanos, terror contra la población civil, traslados forzosos de bosnio musulmanes y destrucción de sus propiedades personales, decisión que fue apelada con base en los siguientes argumentos:

²⁸⁵ Para mayor profundidad en la decisión del TPIY consulte *Krstic-Judgement*, de la cual se extrajo la información aquí expuesta. Versión disponible en línea: <http://www.un.org/icty/krstic/TrialC1-judgement/index.htm>. Fecha y hora de visita: 26 de Febrero de 2008, 18:23 pm.

- El acusado asumió el control efectivo sobre los cuerpos de Drina el 13 de Julio de 1995, lo que demuestra que el ataque el 6 de Julio de Srebrenica no fue por orden suya.
- El TPIY no tomó en cuenta el paralelismo de poderes conformado por el general Mladic y Krstic, sometiendo a este último a respetar decisiones no provenientes de su voluntad, excluyendo su participación en las ejecuciones que fueron en todo caso ordenadas y monitoreadas por Mladic y otros coroneles.
- La defensa reclama que la cámara de prueba no puede asegurar que la intención del inculpado haya sido la de cometer genocidio, aún cuando la evidencia muestre su colaboración directa en algunas masacres.
- Se afirma que no todos los operativos y decisiones tomadas por los cuerpos de Drina fueron consultados con el comandante Krstic, que actuaron de manera independiente y que difícilmente podría haberlos controlado una vez puestos en marcha.
- También aseguró que los recursos materiales de las fuerzas a cargo de Radislav K. fueron facilitados sin el conocimiento de que serían utilizados con fines genocidas.
- Se señala que el TPIY falló al no dar suficiente peso a las circunstancias atenuantes, tal y como se realiza en las cortes nacionales yugoslavas y que no se le puede otorgar una condena mayor a 20 años.
- El inculpado hizo lo posible por asegurar el transporte seguro de los desplazados dando órdenes de que no se les lastimara de forma alguna.

Finalmente, el 19 de Abril del 2004, el TPIY resolvió reducir la condena a 35 años de prisión al tomar en cuenta que no existe evidencia directa para establecer la participación de los cuerpos de Drina en las ejecuciones de Branjevo y Pilica en Julio de 1995 y por tanto la de Radislav Krstic, lo que en todo caso podría señalar es el conocimiento que tuvo de las muertes y su consentimiento para el uso de personal y recursos pertenecientes a su comando para llevarlas a cabo.

Por tanto, la responsabilidad del acusado disminuye de principal co-perpetrador de los crímenes a ayudante o instigador al estar consciente de la intención de algunos miembros de la milicia de cometer genocidio, sin embargo el TPIY no demuestra plenamente la existencia de un *mens rea* en el inculpado.

Cuatro atenuantes fueron consideradas: la naturaleza de los recursos materiales aportados por los cuerpos armados de Drina, el hecho de haber asumido el cargo recientemente durante las operaciones de combate, su presencia por un poco más de dos horas en Potocari y sus esfuerzos para proveer seguridad a los bosnio-musulmanes transportados fuera de Potocari. Hoy día, Radislav Krstic purga su condena en Reino Unido.²⁸⁶

3.5.3. El caso Dragan Obrenovic

Dragan Obrenovic nació en 1963 en la villa bosnio-serbia de Matino-Brdo (Rogatica), durante cuatro años (1992-1996) fue jefe y comandante segundo de la primera brigada de infantería de Zvornik hasta que fue ascendido a jefe del batallón y lugarteniente-coronel en Diciembre de 1995. En Abril de 1996 es designado jefe interino de la 303 brigada motorizada y en 1998 jefe de la 503 brigada en Zvornik.

En los momentos álgidos del conflicto, su cargo le autorizaba monitorear, controlar y organizar las actividades de la brigada y en ausencia del comandante, dar órdenes en su lugar. En Julio de 1995 cuando tuvieron lugar los hechos criminales en Srebrenica, Vinko Pandurevid, comandante de la brigada de Zvornik se ausentó del día 6 al 15 de ese mismo mes y año dejando a cargo temporalmente a Obrenovic.

Se le reconoce junto con Vidoje Blagojevic, Momir Nikolic y Dragan Jokic responsabilidad penal individual por la comisión²⁸⁷, planeación, instigación, preparación

²⁸⁶ Para profundizar en las posiciones de las partes durante la apelación, revise In the appeals chamber. <http://www.un.org/icty/krstic/Appeal/judgement/index.htm>. Fecha y hora de visita: 26 de Febrero de 2008, 19:15 pm.

²⁸⁷ En el Acta de Acusación se aclara que al mencionar la palabra “cometer” el fiscal no quiere decir que los inculpados hayan participado de manera física o psicológica en la ejecución de los mismos, recordemos que la responsabilidad individual reconoce la culpabilidad del acusado por crímenes que no cometió de manera directa pero que fueron perpetrados por personal bajo su cargo.

y ejecución de varios crímenes durante el ataque a la zona de seguridad. Los cargos que se le imputan en la última acta de acusación de fecha 27 de Mayo del 2002 son:

- 1. Complicidad en la comisión de genocidio (sancionado en el artículo 4, numeral 3, inciso e) del ETPIY)
- Genocidio al intentar destruir una parte de la población bosnio-musulmana en razón de su pertenencia a una nación, grupo étnico o religioso, a través de ejecuciones sumarias y serios daños corporales y mentales causados a los mismos.
- Responsabilidad por todos los prisioneros capturados y masacrados en la zona donde operaba la Brigada Zvornik y Bratunac en su condición de jefe del comando por facilitar la planeación, control, monitoreo y organización de todas las operaciones tendientes a la comisión de las ejecuciones. Orahovac (donde ordenó al cuarto batallón de la brigada Zvornik matar con armas automáticas a aproximadamente 1000 hombres provenientes de Srebrenica), Petkovci School (personal bajo su mando golpeó, asaltó y disparó contra los hombres detenidos en esas instalaciones), Dam (subordinados de Obrenovic transportaron a los sobrevivientes [1000 hombres] de Petkovci a dicha zona para ejecutarlos y al mismo tiempo cavaron fosas para enterrarlos), Pilica School (1,200 hombres detenidos en Bratunac fueron asesinados con armas automáticas para después transportar los cuerpos a Branjevo), Granja Militar de Branjevo (Masacres realizadas con armas de fuego, el personal de Obrenovic cooperó en el entierro masivo de los cadáveres), Kozluk (soldados de la Brigada Zvornik se encargaron de ocultar los cuerpos de casi 500 hombres ejecutados en un lugar desolado cerca de Kozluk).
- El conocimiento de que sus subordinados participaban en los actos criminales realizados en su zona de responsabilidad (Brigada Zvornik) y su consecuente pasividad para prevenir o castigar a los responsables de tales acciones.
- 2. Exterminio como crimen contra la humanidad (sancionado en el artículo 5, inciso b) del ETPIY), para ser considerado dentro de esa clasificación

debe cumplir cuatro condiciones: Haber ocurrido en el contexto de un conflicto armado; dirigido como ataque sistemático en contra de la población civil siendo un acto u omisión del acusado o algún subordinado que causó la muerte de la víctima; el acto u omisión intencional, imprudente y negligente y, el conocimiento por parte del acusado del contexto en el que tenía lugar su conducta.

- 3. Asesinato como crimen contra la humanidad (sancionado en el artículo 5, inciso a) del ETPIY), que cumple con los cuatro requisitos para considerarse como tal: Haber ocurrido en el contexto de un conflicto armado; dirigido como ataque sistemático en contra de la población civil causando la muerte de una o más personas; la intención de matar o infligir serios perjuicios contra la vida humana y; el conocimiento por parte del acusado del contexto en el que tenía lugar su conducta.
- 4. Asesinato como violación a las leyes y costumbres de guerra (sancionado en el artículo 3 del ETPIY) al tomar en cuenta cuatro requisitos: la existencia de un nexo entre el asesinato y el conflicto armado; la conducta del acusado debió causar la muerte de una o más personas; con dicha conducta el acusado tuvo la intención de matar o causar serios perjuicios contra la vida humana y; la víctima o víctimas fueron personas que no tomaron parte activa en las hostilidades.
- 5. Persecución como crimen contra la humanidad (sancionado en el artículo 5, inciso h) del ETPIY) al haber ocurrido durante un conflicto armado; al estar relacionado con un ataque sistemático dirigido en contra de la población civil donde el acusado cometió actos u omisiones en contra de una víctima o más violando derechos humanos fundamentales; la conducta del acusado debe contener la intención discriminatoria por motivos políticos, religiosos o raciales y; el conocimiento por parte del acusado del contexto en el que tenía lugar su conducta.²⁸⁸

²⁸⁸ Toda la información referente a los cargos fue obtenida del *Acta de Acusación o Amended Joinder Indictment*. Versión disponible en línea en: <http://www.un.org/icty/indictment/english/nik-ai020527e.htm>. Fecha y hora de visita: 3 de Marzo de 2008, 13:45 pm.

Fue arrestado por la Fuerza Multinacional de Estabilización el 15 de Abril del 2001, mismo día en que fue transferido al TPIY. En su primera aparición tres días después manifestó su inocencia respecto de los cargos que se le imputaban, sin embargo su situación inicial no quedó firme hasta que el acta de acusación definitiva de fecha 27 de Mayo del 2002 vio la luz.

El acusado prefirió llegar a un acuerdo con el fiscal y declararse culpable de persecución como un crimen contra la humanidad en Mayo del 2003, acto no supletorio de los procedimientos de rutina en la Cámara de Prueba y que tiene como fin únicamente colaborar en los trabajos de la misma. A continuación se expone a la letra un extracto de las palabras dirigidas por Obrenovic en su petición de culpabilidad hacia el Tribunal:

“There is misfortune on all sides that stays behind as a warning that this should never happen again. My testimony and admission of guilt will also remove blame from my nation because it is individual guilt, the guilt of a man named Dragan Obrenović. I stand by this. I am responsible for this. The guilt for this I feel remorse and for which I apologise to the victims and to their shadows, I will be happy if this contributed to reconciliation in Bosnia, if neighbours can again shake hands, if our children can again play games together, and if they have the right to a chance.

I will be happy if my testimony helps the families of victims, if I can spare them having to testify again and thus relive the horrors and the pain during their testimony. It is my wish that my testimony should help prevent this ever happening again, not just in Bosnia, but anywhere in the world. It is too late for me now, but for the children living in Bosnia now, it's not too late and I hope that this will be a good warning to them.

In our wartime sufferings, no one has come out as the winner; everybody is suffering now. On all sides, there is still pain. What has won the victory is misfortune and unhappiness, as a consequence of blind hatred. The spirit of this unhappiness still

hovers over our Bosnian hills, which have suffered so much, and it will take years to wipe out the traces of this horrible war and to have smoke rise again from people's chimneys, from the hearths, and maybe decades will have to pass before the wounds in people's souls are healed. If my confession, my testimony, and my remorse, if my attempt to face myself contributes to the quicker healing of these wounds, I will have done my duty of a soldier, a fighter, a human being, and a father.”²⁸⁹

El inculpado manifiesta tener plena conciencia de las consecuencias tan dañinas que la guerra y los crímenes cometidos en ella ocasionan a la sociedad, conflictos donde no hay ganadores, sólo heridas que deberán ser sanadas a través del pleno compromiso adquirido por cada individuo de fomentar la tolerancia, el respeto y la armonía, valores necesarios para construir una vida presente y futura donde las generaciones actuales y venideras puedan coexistir sin miedo.

La Cámara de Prueba consideró los siguientes elementos para emitir su sentencia:

- La superioridad jerárquica de Obrenovic frente a la brigada Zvornik la cual era responsable de las áreas donde ocurrieron la mayoría de las ejecuciones, situación que resulta en responsabilidad criminal individual.
- El conocimiento de que miembros de su brigada participaron en la organización de las matanzas y entierros masivos de prisioneros musulmanes así como la ayuda proporcionada (soldados y máquinas) para la realización de los mismos.
- La orden dada a sus subordinados para que descuidaran sus responsabilidades rutinarias en función de orientar todos los esfuerzos a la comisión de las ejecuciones, por tanto se le considera al acusado co-perpetrador aunque no haya estado presente en los lugares donde ocurrieron los crímenes.
- El incumplimiento como comandante de prevenir que sus subordinados efectuaran las matanzas y de castigar a los involucrados.

²⁸⁹ Para consultar el texto completo, versión disponible en línea: <http://www.un.org/icty/cases-e/cis/obrenovic/cis-obrenovic.pdf>. Fecha y hora de consulta: 5 de Marzo de 2008, 11:29 am.

- El estado especial de vulnerabilidad en el que se encontraban las víctimas, las cuales necesitaban todo tipo de ayuda debido a su penosa situación de desplazados y refugiados recibiendo únicamente tratos crueles de aquellos de quienes esperaban protección. Esta circunstancia fue considerada como un agravante.
- Se reconoció como atenuante los esfuerzos de Obrenovic para convencer a sus superiores de que permitieran la apertura de una línea frontal para permitir la entrada de las columnas musulmanas y su paso por el territorio bajo control del gobierno bosnio, así como un corredor que evitó una fuerte confrontación y salvó la vida de muchos refugiados al poder acceder a una zona segura bajo vigilancia también del referido gobierno.
- También se valoró su cooperación en el proceso de reconstrucción, permitiendo y facilitando a la oficina del fiscal las investigaciones de los hechos ocurridos en Srebrenica, con pleno conocimiento de que posiblemente se encontraría información que señalaría su participación en los mismos.
- Se consideró la reputación del indiciado, quien gozaba del respeto de su comunidad por ser una persona cuyas conductas no discriminaban a los demás y, con base en evidencias contundentes, la cámara de prueba conoció que Obrenovic otorgó ayuda a bosnio-musulmanes desconocidos durante la guerra.
- Los puntos anteriores aunados a la aceptación voluntaria de su culpabilidad la cual facilitó las labores del TPIY y la manifestación de su sincero arrepentimiento, constituyeron importantes atenuantes en el caso. No obstante, el Tribunal señaló de manera especial que esas consideraciones no disminuyen de manera alguna la gravedad del crimen por el cual se le juzga.²⁹⁰

Es posible pensar que el indiciado pudo planear la confesión abierta de su culpabilidad y la expresión de remordimientos fingidos ante la Cámara de Prueba porque sabía el efecto benigno que causaría a su favor el cooperar con los trabajos del Tribunal, sin

²⁹⁰ Todos los puntos respecto de la sentencia obtenidos en la versión electrónica de la misma disponible en: <http://www.un.org/icty/obrenovic/trialc/judgement/index.htm>. Fecha y hora de visita: 7 de Marzo de 2008, 14:18 pm.

embargo las acciones a favor de los detenidos bosnio-musulmanes y su comprobada reputación, señalan que efectivamente se trata de un sujeto que se vio envuelto en la violencia del conflicto más que de alguien que tuviera la verdadera intención de aprovechar el contexto para desahogar sus instintos criminales.

Obrenovic fue sentenciado a 17 años de prisión el 10 de Diciembre del 2003, condena que cumple en Noruega hasta la fecha.

3.5.4. El caso Slobodan Milosevic

Al haber estudiado algunos casos referentes a la responsabilidad penal individual de superiores jerárquicos y constatar la gravedad de la misma, al encontrarse en posición de prevenir y sancionar los actos criminales omitiendo deliberadamente sus funciones y más aún contribuyendo a la comisión de los mismos, resulta sencillo comprender la magnitud del último caso que nos ocupa en las siguientes líneas.

La complejidad del mismo aumenta con respecto a los otros al tratarse de tres acusaciones casi simultáneas respecto de crímenes cometidos en los tres escenarios ya descritos de la guerra en ex Yugoslavia: Croacia, Bosnia-Herzegovina y Kosovo.

Resulta importante observar este proceso en específico al tratarse del personaje que fuera Presidente de Serbia desde 1990 y que se mantuvo en el poder mucho tiempo después de haber alimentado los odios raciales entre los miembros de la República Federal Yugoslava, nación de la que fuera mandatario de Julio de 1997 a Octubre del 2000.

Slobodan Milosevic, primer ex jefe de Estado juzgado en un Tribunal Internacional, nació el 20 de Agosto de 1941 en Pozarevac, Serbia y Montenegro, su objetivo principal fue impedir que las repúblicas pertenecientes a la federación logaran su independencia estorbando así a la materialización de la idea de la “Gran Serbia”.

Al encontrarse en la cima del poder, hizo uso de todos los recursos materiales e ideológicos para hacer un llamado constante a todos los serbios a defender la unidad de la república con base en la limpieza étnica de todas las provincias, promovió el miedo a través de la manipulación de los medios informativos y movilizó en su papel de

comandante supremo a las Fuerzas Yugoslavas en incontables ocasiones para que reprimieran las revueltas libertarias y eliminaran a los enemigos de los serbios donde fuera necesario.²⁹¹

El 1 de Abril del 2001 fue detenido en Serbia con base en la acusación de fecha 24 de Mayo de 1999 referente a Kosovo la cual fue modificada dos veces más (29 de Junio del 2001 y 29 de Octubre del 2001) y que inculpa a Milosevic junto con Milan Milutinovic, Nikola Sainovic, Dragoljub Ojdanic y Vljako Stojiljkovic de crímenes contra la humanidad y las leyes y costumbres de guerra cometidos entre el 1 de Enero y el 20 de Junio de 1999. En dicho documento se especifican los cargos de los que se le acusa²⁹²:

- **Deportación** como crimen contra la humanidad (aproximadamente 800,000 albaneses) – sancionado en el artículo 5, inciso d) del ETPIY.
- **Traslado forzoso** (actos inhumanos) como crimen contra la humanidad – sancionado en el artículo 5, inciso i) del ETPIY.
- **Asesinato** como crimen contra la humanidad y violación a las leyes y costumbres de guerra. (Cientos de civiles albaneses, hombres, mujeres y niños) – sancionado en el artículo 5, inciso a) del ETPIY.
- **Persecución** (por razones políticas, raciales y religiosas) como crimen contra la humanidad – sancionado en el artículo 5, inciso h) del ETPIY.

En la segunda acusación referente a Croacia con fecha 28 de Julio del 2004 (según la última enmienda) se le imputan los siguientes crímenes que tuvieron lugar entre el 1 de Agosto de 1991 y Junio de 1992²⁹³:

- **Persecución** (por razones políticas, raciales y religiosas) como crimen contra la humanidad – sancionado en el artículo 5, inciso h) del ETPIY.

²⁹¹ Milosevic manipuló la conciencia de las masas serbias haciéndoles creer en la existencia de un enemigo compuesto por todos los “no serbios”, les hizo pensar que era imposible vivir con ellos, infundiéndoles miedo e incitándolos a preservar íntegra la república al precio que fuera.

²⁹² <http://www.un.org/icty/indictment/english/mil-2ai011029e.htm>. Fecha y hora de consulta: 8 de Marzo de 2008, 12:39 pm

²⁹³ <http://www.un.org/icty/indictment/english/mil-2ai020728e.htm>. Fecha y hora de consulta: 8 de Marzo de 2008, 16:28 pm.

- **Exterminio** como crimen contra la humanidad, asesinato como crimen contra la humanidad y violación a las leyes y costumbres de guerra (Cientos de croatas y otros civiles no serbios) – sancionado en el artículo 5, inciso b) del ETPIY.
- **Homicidio voluntario** como grave violación a las Convenciones de Ginebra de 1949 – sancionado en el artículo 2, inciso a) del ETPIY.
- **Confinamiento ilegal** como grave violación a las Convenciones de Ginebra de 1949 – sancionado en el artículo 2, inciso g) del ETPIY.
- **Encarcelamiento** como crimen contra la humanidad – sancionado en el artículo 5, inciso e) del ETPIY.
- **Tortura** como crimen contra la humanidad, grave violación a las Convenciones de Ginebra de 1949 y a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 5, inciso f), artículo 2, inciso b) y artículo 3 respectivamente del ETPIY.
- **Actos inhumanos** como crimen contra la humanidad – sancionado en el artículo 5, inciso i) del ETPIY.
- **Tratos crueles** como violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 3 del ETPIY.
- **Deportación** como crimen contra la humanidad – sancionado en el artículo 5, inciso d) del ETPIY.
- **Traslado forzoso (actos inhumanos)** como crimen contra la humanidad – sancionado en el artículo 5, inciso i) del ETPIY.
- **Grandes sufrimientos causados de manera voluntaria** como grave violación a las Convenciones de Ginebra de 1949 – sancionado en el artículo 2, inciso c) del ETPIY.
- **Deportación o traslado ilegal** como grave violación a las Convenciones de Ginebra de 1949 – sancionado en el artículo 2, inciso g) del ETPIY.
- **Destrucción y apropiación cruel e ilegal de propiedad** como violación grave a las Convenciones de Ginebra de 1949 – sancionado en el artículo 2, inciso d) del ETPIY.
- **Destrucción cruel de aldeas y devastación no justificada por necesidad militar** como violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 3, inciso b) del ETPIY.

- **Destrucción o daño intencional causado a instituciones dedicadas a la religión y la educación** como violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 3, inciso d) del ETPIY.
- **Saqueo de propiedad pública y privada** como violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 3, inciso e) del ETPIY.
- **Ataques a civiles** como violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 3 del ETPIY.
- **Ataques ilegales a objetos de civiles** como violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 3, incisos b) y c) del ETPIY.

Bosnia –Herzegovina, territorio al que se refiere la tercera acusación de fecha 22 de Noviembre del 2001 que fue modificada presentada la versión definitiva el 21 de Abril del 2004 señalando los siguientes cargos²⁹⁴:

- **Genocidio** – sancionado en el artículo 4 del ETPIY.
- **Complicidad para cometer genocidio** – sancionado en el artículo 4, numeral 3, inciso e) del ETPIY.
- **Persecución** como crimen contra la humanidad - sancionado en el artículo 5, inciso h) del ETPIY.
- **Exterminio** como crimen contra la humanidad (Miles de bosnio-musulmanes) - sancionado en el artículo 5, inciso b) del ETPIY.
- **Asesinato** como crimen contra la humanidad y violación a las leyes y costumbres de guerra - sancionado en el artículo 5, inciso a) del ETPIY.
- **Homicidio voluntario** como grave violación a las Convenciones de Ginebra de 1949 - sancionado en el artículo 2, inciso a) del ETPIY.
- **Confinamiento ilegal** como grave violación a las Convenciones de Ginebra de 1949 - sancionado en el artículo 2, inciso g) del ETPIY.
- **Encarcelamiento** como crimen contra la humanidad - sancionado en el artículo 5, inciso e) del ETPIY.

²⁹⁴ <http://www.un.org/icty/indictment/english/mil-ai040421-e.htm>. Fecha y hora de visita: 9 de Marzo de 2008, 10:03 am

- **Tortura** como grave violación a las Convenciones de Ginebra de 1949 - sancionado en artículo 2, inciso b) del ETPIY.
- **Grandes sufrimientos causados de manera voluntaria** como grave violación a las Convenciones de Ginebra de 1949 - sancionado en el artículo 2, inciso c) del ETPIY.
- **Otros actos inhumanos** como crimen contra la humanidad y violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 5, inciso i) y artículo 3 del ETPIY.
- **Tratos crueles** como violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 3 del ETPIY.
- **Deportación** como crimen contra la humanidad – sancionado en el artículo 5, inciso d) del ETPIY.
- **Actos inhumanos (Traslado forzoso)** como crimen contra la humanidad – sancionado en el artículo 5, inciso i) del ETPIY.
- **Deportación o traslado ilegal** como grave violación a las Convenciones de Ginebra de 1949 – sancionado en el artículo 2, inciso g) del ETPIY.
- **Destrucción y apropiación de propiedad no justificada por necesidad militar** como violación grave a las Convenciones de Ginebra de 1949 – sancionado en el artículo 2 , inciso d) del ETPIY.
- **Destrucción de aldeas y devastación no justificada por necesidad militar** como violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 3, inciso b) del ETPIY.
- **Destrucción o daño intencional causado a instituciones dedicadas a la religión y la educación** como violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 3, inciso d) del ETPIY.
- **Saqueo de propiedad pública y privada** como violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 3, inciso e) del ETPIY.
- **Asesinato** como crimen contra la humanidad y violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 5, inciso a) y artículo 3 del ETPIY.

- **Actos inhumanos** como crimen contra la humanidad – sancionado en el artículo 5, inciso i) del ETPIY.
- **Homicidio voluntario** como violación grave a las Convenciones de Ginebra de 1949 – sancionado en el artículo 2, inciso a) del ETPIY.
- **Grandes sufrimientos causados de manera voluntaria** como grave violación a las Convenciones de Ginebra de 1949 – sancionado en el artículo 2, inciso c) del ETPIY.
- **Tratos crueles** como violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 3 del ETPIY.
- **Ataques a civiles** como violación a las leyes y costumbres de guerra – sancionado en el artículo 3 del ETPIY.

Puede observarse en los listados anteriores, que existen cargos que se repiten más de dos veces en las diferentes actas de acusación debido a que fueron crímenes cometidos en lugares diversos, padecidos por distintas personas y violan más de una norma, por esa razón no es extraño señalar que Milosevic fue acusado en total por 67 cargos.

El proceso inició el 12 de Febrero del 2002 y culminó el 11 de Marzo de 1996 a causa del fallecimiento del inculpado. Aunque las actas de acusación señalan a Milosevic junto con Milan Milutinović, Nikola Šainović, Dragoljub Ojdanić, Vljako Stojiljković culpables de los cargos en ellas contenidos, el Tribunal decidió tratar por separado el caso del mandatario yugoslavo.²⁹⁵

Respecto de Kosovo, el fiscal establece que Slobodan Milosevic participó en una empresa criminal conjunta con los individuos señalados en el párrafo anterior, los cuales apoyaron e impulsaron a las fuerzas de la República Federal de Yugoslavia y Serbia para llevar a cabo una campaña de terror y violencia dirigida a los civiles albanos kosovares cuyo propósito principal fue la expulsión de los mismos en un esfuerzo por lograr el dominio serbio de la provincia.

²⁹⁵ <http://www.un.org/icty/cases-e/cis/smilosevic/cis-slobodanmilosevic.pdf>. Fecha y hora de visita: 9 de Marzo de 2008, 10:48 am.

Milosevic es responsable individualmente por sus propios crímenes y omisiones y por los cometidos por sus subordinados en función de su alta jerarquía como Presidente de la República Federal Yugoslava (RFY), Presidente del Supremo Consejo de Defensa de la RFY y Supremo Comandante de la Armada Yugoslava, situación que le permitió ejercer amplios poderes sobre numerosas instituciones involucradas en la comisión de numerosas violaciones.

Aproximadamente 800,000 albanos kosovares fueron desplazados a la fuerza de su provincia, eliminados en masa, sus hogares destruidos, sus posesiones y documentación personal robados.

La situación en Croacia no fue muy distinta de la anterior, se constituyó de igual manera una empresa criminal conjunta donde participaron Borisav Jović, Branko Kostić, Veljko Kadijević, Blagoje Adžić, Milan Babić, Milan Martić, Goran Hadžić, Jovica Stanišić, Franko Simatović (“Frenki”), Tomislav Simović, Vojislav Šešelj, Momir Bulatović, Aleksandar Vasiljević, Radovan Stojičić (“Badža”), Željko Ražnatović (“Arkan”) entre otros, cuyo medio para apoderarse de una porción importante de la república croata fue limpiar 1/3 del territorio (Krajina, Eslavonia, Baranja, Srem) removiendo a 170,000 croatas y no serbios para someterlos posteriormente a condiciones inhumanas que acarrearón su destrucción.²⁹⁶

La influencia de Milosevic sobre los perpetradores de los crímenes fue clara, así como el consentimiento ante los planes fraguados por las fuerzas serbias y las autoridades locales para perseguir a la población a través de actos como el exterminio y la destrucción y pillaje de sus hogares, edificios dedicados al culto religioso, a la educación así como lugares históricos, lo cual demuestra la firme intención de eliminar toda huella de habitación y manifestaciones culturales, conductas típicas de los genocidas.

En Bosnia Herzegovina, Milosevic encabezó los esfuerzos de otra empresa criminal formada por Radovan Karadžić, Momčilo Krajišnik, Biljana Plavšić, Ratko Mladić, Borisav Jović, Branko Kostić, Veljko Kadijević, Blagoje Adžić, Milan Martić,

²⁹⁶ <http://www.un.org/icty/indictment/english/mil-2ai020728e.htm>. Fecha y hora de visita: 10 de Marzo de 2008, 18:25 pm.

Jovica Stanišić, Franko Simatović (“Frenki”), Vojislav Šešelj, Radovan Stojičić (“Badža”), Željko Ražnatović “Arkan” entre otros, quienes tuvieron un objetivo similar a los dos casos anteriores, desaparecer a la población bosnio-musulmana y croata para favorecer el control serbio.²⁹⁷

Durante el periodo en el que ocurrieron los hechos, el acusado quien fungía como Presidente de la RFY permitió, controló e influenció las acciones de los cuerpos de defensa y policíacos como la Armada serbio-bosnia y otros grupos paramilitares encargados de sembrar el terror en la población y con los cuales planeó la ejecución de miles de bosnio musulmanes y la destrucción paulatina de aquellos que sobrevivieran por medio del sometimiento forzoso a condiciones de vida tendientes a acarrear su fallecimiento.

Tal y como ocurrió en Croacia, villas enteras fueron destruidas y saqueadas junto con edificios dedicados a la educación y la cultura, monumentos históricos y templos utilizados para el culto religioso, acciones claramente orientadas a eliminar cualquier rasgo ideológico, cultural o religioso perteneciente distinto al serbio. Milosevic es considerado co-perpetrador y responsable individualmente con base en el artículo 7 del Estatuto del TPIY y también se le adjudica responsabilidad criminal superior por el exterminio, traslado forzoso y deportación de las víctimas no serbias.

Durante el proceso, el acusado optó por defenderse a sí mismo y el TPIY en respeto de su decisión y reconociendo su derecho a gozar de un juicio claro y justo, puso a su disposición en 2001 la asesoría de los amigos de la corte o *amicus curiae*: Steven Kay, Branislav Tapuskovic y Michail Wladimiroff, ayuda que Milosevic rehusó ya que desde el principio cuestionó la legitimidad y existencia del Tribunal.

Posteriormente solicitó a Ramsey Clark y John Livingston como consejeros legales en lugar de los señalados en el párrafo anterior, petición que la Cámara de Prueba aceptó, garantizándoles acceso privilegiado al acusado y mantenimiento de comunicaciones sin monitoreo por parte de las autoridades del Tribunal. En Abril de 2002, expresó su voluntad de establecer contacto con Zdenko Tomanović y Dragoslav Ognjanović para la preparación de su defensa.

²⁹⁷ <http://www.un.org/icty/indictment/english/mil-ai040421-e.htm>. Fecha y hora de visita: 11 de Marzo de 2008, 15:26 pm.

El caso Kosovo se trató por separado de las acusaciones de Croacia y Bosnia Herzegovina. En el transcurso del mes de Febrero del 2002, la Fiscalía del TPIY escuchó las opiniones de los magistrados, llamó a declarar a varios testigos los cuales fueron interrogados por ellos junto con Milosevic y los amicus curiae. En ese mismo periodo, el inculpado solicitó su libertad provisional para preparar de mejor forma su defensa, petición que le fue negada, un año después pidió se le proporcionaran al menos dos años para alistar sus alegatos más tuvo que conformarse con tres meses.

A pesar de la nutrida lista de testigos dispuestos a declarar en su contra, la duración tan prolongada de la fase de reunión de pruebas y desahogo de las vistas obligó a solicitar por escrito las declaraciones de más de cien testigos y a disminuir el número de los que testificarían en audiencia pública.²⁹⁸

El 11 de Septiembre de 2002 se concluyó el primer proceso para dar paso a la acusación referente a Croacia y Bosnia Herzegovina el día 26 del mismo mes y año a la presentación de pruebas y testimonios por parte del fiscal. El 31 de Agosto de 2004 inició la actuación de la defensa.

Milosevic utilizó diversas tácticas y argumentos para defenderse con el fin de ganar tiempo y demostrar su inocencia. Una de las artimañas más utilizadas para posponer de manera repetida las audiencias, fue la mala salud del dictador la cual le impedía presentarse a las mismas ya que debía permanecer en reposo y alejado de situaciones tensas, según los doctores encargados de atenderlo. En dos años (2002-2004) el proceso fue interrumpido en más de doce ocasiones, con base en reportes médicos que recomendaban descanso para el indiciado debido a sus problemas cardiacos y de presión alta.²⁹⁹

El acusado hizo uso de todos sus conocimientos de leyes para tomar la defensa de su caso y cuestionar de manera intimidante en las audiencias a los testigos propuestos por el fiscal, circunstancia especial que debió tomarse en cuenta por la

²⁹⁸ Sólo para la resolución del caso Kosovo fueron escuchados 124 testigos en 95 audiencias públicas. http://spanish.people.com.cn/spanish/200209/12/sp20020912_57597.html. Fecha y hora de consulta: 11 de Marzo de 2008, 17:38 pm.

²⁹⁹ “Aplazada en la Haya defensa de Milosevic”, en BBCMUNDO.com, Lunes 5 de Julio de 2004. Disponible versión electrónica en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_3866000/3866225.stm. Fecha y hora de consulta: 12 de Marzo de 2008, 16:38 pm.

Cámara dada la astucia del inculpado para restarle valor con sus argumentos a los testimonios y el fuerte efecto psicológico ejercido en las víctimas al enfrentarse con el personaje al que le debían los momentos más terribles de su existencia.

Milosevic al igual que Dusan Tadic afirmó la no competencia del TPIY para conocer de la situación dada su ilegitimidad e inexistencia, alegato que fue desechado con base en los razonamientos del fiscal expuestos en el desarrollo del primer caso que nos ocupó en este apartado.

Otra estrategia puesta en marcha fue la presentación de una lista interminable de testigos llamados a declarar por parte del acusado, entre los cuales figuraban personajes políticos importantes: Bill Clinton, ex presidente de Estados Unidos, Tony Blair, primer ministro británico, Madeleine Albright, ex Secretaria de Estado, Robin Cook, ex canciller de Gran Bretaña entre otros, el inculpado deseaba resaltar la responsabilidad internacional por los bombardeos de la OTAN sobre objetivos civiles en Serbia.³⁰⁰

El inculpado señaló en ocasión de su defensa durante la segunda etapa del proceso judicial, que las acusaciones en su contra eran producto de: “mentiras inescrupulosas y una traicionera distorsión de la historia”³⁰¹ inclusive la comparecencia de su primer testigo, Smilja Avramov, su profesora de leyes, acentuó su declaración en la contribución de potencias occidentales en la formación de terroristas para destruir a la ex Yugoslavia.

Milosevic señaló que la guerra fue planeada por Alemania y el Vaticano, con ayuda de la Unión Europea y Estados Unidos quien se encontraba interesado en eliminar a Yugoslavia como país multiétnico y comunista. Entre los responsables también involucró a el difunto papa Juan Pablo II y dos antiguos ministros de Exteriores

³⁰⁰ El acusado presentó una lista de 1,631 testigos a comparecer, cinco veces más de los requeridos por el fiscal. “Milosevic presenta lista de testigos”. En BCMUNDO.com, Martes 14 de Abril de 2004. Disponible versión electrónica en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_36240-00/3624319.stm. Fecha y hora de consulta: 13 de Marzo de 2008, 11:29 am.

³⁰¹ “Defensa de Milosevic llama su testigo”, en BCMUNDO.com, Martes 7 de Septiembre de 2004. Disponible versión electrónica en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_3634000/3634962.stm. Fecha y hora de consulta: 13 de Marzo de 2008, 19:53 pm

alemanes, Hans-Dietrich Genscher y Klaus Kinkel, por razones geoestratégicas e históricas.³⁰²

El 11 de Marzo del 2006, el mundo despertó con la noticia más inesperada respecto del caso, el acusado fue encontrado muerto en su celda en La Haya. Los análisis respecto de las causas del deceso a cargo del Instituto Médico Legal Holandes de La Haya determinaron que fue muerte natural y no envenenamiento o suicidio como se había especulado. El examen toxicológico confirmó la no existencia de sustancia extraña o rifampicina³⁰³ en la sangre del acusado.

A raíz del acontecimiento, el TPIY se enfrentó a una serie de críticas y responsabilidades imputadas respecto del mismo. Moscú señaló que pudo evitarse el desenlace de haberse permitido a Milosevic recibir la atención médica rusa por él deseada y solicitada un mes antes al Tribunal.

Debe señalarse que el Tribunal puso a disposición del enfermo un equipo médico que atendió y monitoreó sus padecimientos durante todo el proceso, cuestión aparte es la desconfianza que el indiciado y sus familiares sentían hacia los tratamientos prescritos.

La posibilidad de un suicidio también fue contemplada, dado que el acusado se encontraba en la fase final de proceso, durante el cual se defendió usando todos los argumentos, quizá al predecir un desenlace jurídico adverso y al no contemplar salida alguna decidió seguir los pasos de Milan Babic, uno de los testigos clave en el caso, quien se quitó la vida una semana antes del deceso de “Slobo” en la prisión de La Haya.

³⁰² Isabel Ferrer. “Milosevic acusa a Occidente de haberse confabulado para destruir Yugoslavia”, en *El País*, 1 de Septiembre del 2004. Disponible versión electrónica en http://www.elpais.com/articulo/internacional/Milosevic/acusa/Occidente/haberse/confabulado/destruir/Yugoslavia/elpepiint/20040901elpepiint_17/Tes/. Fecha y hora de consulta: 14 de Marzo de 2008, 12:29 pm.

³⁰³ Rifampicina es un medicamento que inhibe los efectos de los tratamientos para controlar la hipertensión, Ronald Uges, toxicólogo holandés, afirmó haber encontrado en la sangre de Milosevic (cuando aún vivía) restos del fármaco, acción que de haber sido comprobada explicaría el empeoramiento gradual en la salud del dictador quien ingirió deliberadamente la sustancia con el fin de evidenciar la inadecuada atención médica brindada por el Tribunal y conseguir su salida a Moscú para recibir nuevos tratamientos. Zdenko Tomanovic, abogado del hoy occiso desmintió dicha versión. “El examen toxicológico al cadáver de Milosevic no halla indicios de que fuera envenenado” en *El País*, 17 de Marzo del 2006. Disponible versión electrónica en: http://www.elpais.com/articulo/elpporint/20060317elpepiint_8/Tes/internacional/examen/toxicologico/cadaver/Milosevic/halla/indicios/fuera/envenenado. Fecha y hora de consulta: 15 de Marzo de 2008, 17:28 pm.

El 14 de Marzo del 2006 el TPIY dio por terminado el proceso más largo del que se tenga memoria y agradeció a todas las personas que colaboraron durante años para que la justicia se aplicara, situación que negó a miles de víctimas la oportunidad de presenciar una sentencia condenatoria que si bien no resarciría los daños ocasionados, sí daría buena cuenta de la efectividad del Tribunal y de los esfuerzos materiales y humanos invertidos durante seis años.

Al respecto, la fiscal Carla del Ponte señaló que el fallecimiento del acusado “impedirá hacer justicia en su caso” pero que es necesario continuar con los trabajos para detener a otros criminales que aún son prófugos como Radovan Karadzic y Ratko Mladic.³⁰⁴

El escenario político entre las repúblicas se torna difícil respecto de la reconciliación y olvido de rencores necesario para la reconstrucción de sus respectivas sociedades al no haberse declarado la culpabilidad de Milosevic, personaje que para muchos serbios murió como un héroe defendiendo a su nación.

Los resentimientos continúan vivos frente a una situación que no terminó por aclararse, la repartición de papeles respecto de los buenos y malos de la historia no dejó conforme a nadie, más que a la miope sociedad occidental que aceptó sin cuestionar la información generada por los medios de comunicación.

³⁰⁴ “Líderes mundiales lamentan que Milosevic no haya sido condenado” en La Rioja.com, Domingo 12 de Marzo del 2006. Disponible versión electrónica en <http://www.larioja.com/pg060312/prensa/noticias-/Mundo/200603/12/RIO-MUN-049.html>. Fecha y hora de visita: 16 de Marzo de 2008, 10:29 am.

3.6. Breve evaluación sobre la eficacia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY). Alcances y límites.

La Comisión de Derechos Humanos, en su 57º periodo de sesiones, trató el tema de promoción y protección de los derechos humanos, en el cual expresan algunas opiniones respecto de los Tribunales Penales Internacionales para la Ex -Yugoslavia y para Ruanda:

“La elaboración y aplicación de los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda, así como la aprobación de la CPI, han contribuido significativamente al desarrollo sustantivo del derecho internacional, en particular por lo que se refiere a la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario que rigen los conflictos armados no internacionales y los crímenes de guerra, la definición del genocidio y de los crímenes contra la humanidad, y la responsabilidad de las personas que no actúan en nombre del Estado.”³⁰⁵

El primer motivo por el que fue creado el TPIR fue para juzgar a todos aquellos responsables de haber cometido genocidio y otras violaciones serias contra el derecho internacional humanitario, objetivo que a nuestra consideración se está logrando de manera muy lenta.

Sin embargo, existen dos cuestiones que plantea el artículo titulado “El Tribunal Penal Internacional para Ruanda: ¿Se han examinado todas las cuestiones? ¿Puede compararse con la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica?”, publicado por el Comité de Cruz Roja Internacional: ¿Contribuirá el Tribunal para Ruanda en la promoción del respeto del derecho humanitario? ¿Cómo hará para coadyuvar en la reconciliación nacional, se puede alcanzar al mismo tiempo que la justicia?³⁰⁶

³⁰⁵ Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2000/69. [http://193.194.138.190/huridocda/huridoca.nsf/8ce8951852ee031cc1256991003793c3/77d0cee4cf41219cc1256a16003f8334/\\$FILE/G0110194.doc](http://193.194.138.190/huridocda/huridoca.nsf/8ce8951852ee031cc1256991003793c3/77d0cee4cf41219cc1256a16003f8334/$FILE/G0110194.doc). Fecha y hora de consulta: 19 de Marzo de 2008, 12:38 pm.

³⁰⁶ Gerhard Erasmus y Nadie Fourie. “El Tribunal Penal Internacional para Ruanda: ¿Se han examinado todas las cuestiones? ¿Puede compararse con la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de

Según el artículo, uno de los obstáculos para el TPIR es la falta de cooperación de las autoridades ruandesas, ya que algunas personas que actualmente se encuentran en el poder participaron en la comisión de crímenes de 1994. Por tanto, si el TPIR no realiza investigaciones al respecto, podría caerse en “justicia selectiva” lo cual representa una piedra de tropiezo para la reconciliación de la sociedad.

Se ha hecho énfasis en la protección que el Tribunal pretende otorgar a los testigos, el artículo 21 de su Estatuto señala:

“Artículo 21. Protección de las víctimas y los testigos. El Tribunal Internacional para Ruanda adoptará disposiciones, en sus normas sobre procedimiento y pruebas, para la protección de las víctimas y los testigos. Esas medidas de protección deberán incluir la celebración de la vista a puerta cerrada y la protección de la identidad de la víctima.”

Al revisar los documentos oficiales del TPIR para el desarrollo de los estudios de caso, salta a la vista el celoso régimen de protección a las víctimas, no se menciona en los documentos, el nombre o algún dato acerca de los testigos que aportaron sus declaraciones. Por otra parte, debe señalarse que la otra parte de esa protección, va dirigida a los genocidas, quienes en ocasiones tienen miedo de declarar ante el Tribunal, por miedo a que haya represalias en contra de su familia o de ellos mismos, por parte de hutus poderosos que se encuentran en el extranjero.

En el momento en que los criminales deciden presentarse ante el Tribunal, éste les brinda toda la ayuda y protección posible, sobre todo con miras a que los juicios puedan desempeñarse de la mejor manera, sin trabas de ninguna índole.

Con relación a lo anterior, el 12 de Junio del 2006, el TPIR confirmó la muerte en circunstancias extrañas del ex ministro Juvénal Uwilingiyimana, el cual fue acusado de genocidio. Fue encontrado muerto en un canal de Bruselas, Bélgica. Meses antes declaró que se encontraba dispuesto a cooperar con el Tribunal, no sin antes expresar

Sudáfrica?” *Revista Internacional de la Cruz Roja*, No 144, Noviembre, 1997, pp. 751-761. <http://www.icrc.org/Web/-spa/sitespa0.nsf/iwpList197/162263C6885E60C7C1256DE10054DEAB>. Fecha y hora de consulta: 20 de Marzo de 2008, 16:28 pm.

que temía por su vida y la de sus familiares, ya que los ruandeses en el exilio podían tomar represalias.

La oficina del fiscal del TPIR explicó que sí se tomaron medidas extraordinarias para que su cooperación fuera confidencial y lamentó el crimen cometido por el retraso que significa para la aplicación de justicia. Dicho acontecimiento comprueba, que la buena intención del TPIR de salvaguardar la seguridad de las víctimas y declarantes, se enfrenta con redes de poder y crimen que aún no han sido desarticuladas, lo cual repercute directamente en la labor de reconciliación social.

Lo anterior pone de manifiesto la imposibilidad de proteger de manera total a los testigos, sino es posible asegurar la integridad de personajes de cierta importancia política y con poder económico, el grueso de los testigos que comparecen ante el tribunal que forman parte de la población civil queda en una situación altamente vulnerable, dada la situación de inestabilidad política y violencia que impera aún en Ruanda.

Actualmente el Tribunal para Ruanda mantiene detenidas a 74 personas, incluyendo casi la totalidad de la cúpula política de las fuerzas acusadas de haber cometido una de las más intensas masacres de la historia que acabó con la vida de 500.000 ruandeses en un período de 100 días. Ha dictado 7 sentencias con condenas desde los 12 años de prisión a la cadena perpetua y 35 casos ya se han completado.

Se encuentran en proceso 27 casos, 18 personas en espera de su traslado a Arusha, 2 apelaciones, 7 criminales cumpliendo su sentencia y 3 casos transferidos a jurisdicciones nacionales que así lo solicitaron.³⁰⁷

Como organismo judicial internacional, dicto la primera condena por genocidio de la historia y también declaró que se cometieron violaciones sexuales con la intención de destruir en todo o en parte al grupo étnico Tutsi, y que por tanto esta violación constituye genocidio.³⁰⁸

El Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia, constituido en 1993 significa el primero en su género al enfrentar el gran reto de iniciar labores en medio de un conflicto

³⁰⁷ Los datos señalados se encuentran actualizados al mes de Abril del 2008 por el TPIR. <http://69.94.11.53/default.htm>. Fecha y hora de consulta: 2 de Abril de 2008, 15:39 pm

³⁰⁸ <http://65.18.216.88/ENGLISH/cases/status.htm>. Fecha y hora de consulta: 2 de Abril de 2008, 21:17 pm

armado triple, situación que no correspondió a la realidad de Nuremberg o Tokio, tribunales que comenzaron a trabajar al finalizar la Segunda Guerra Mundial y que fueron impuestos por el vencedor a los derrotados.

Sus aportaciones al entendimiento más amplio de conceptos importantes que ayudan a plantear de manera clara la responsabilidad de los Estados -vertida finalmente en individuos concretos- en la comisión de crímenes de lesa humanidad y de guerra resultan esenciales para la creación de jurisprudencia.

En 1997, la Sala de Primera Instancia del TPIY estableció como prueba de la complicidad de un Estado en la comisión de un crimen, el suministro de ayuda material al autor directo del mismo, cuestión del todo relevante porque son dichos medios los que facilitan y hacen posible la ejecución de los ilícitos.

Un año después, la misma Sala se encargó de dar mayor luz acerca de la distinción entre el concepto “complicidad y encubrimiento” e “intención común”, el primero se refiere a la participación en una empresa criminal conjunta (actus reus) mientras que el segundo contiene el elemento volitivo o intencional de ayudar a cometer el delito (mens rea).

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha señalado que el alto grado de improvisación respecto del establecimiento del TPIR y el TPIY -situación comprensible ante el descontrol y la violencia en Ruanda y ex Yugoslavia- provocó una serie de ambigüedades respecto del funcionamiento de los mismos reflejadas en sus respectivos estatutos.³⁰⁹

De nueva cuenta surge el debate sobre la competencia del Consejo de Seguridad para establecer tribunales de esa clase, tema que ya fue abordado pero que resalta al momento de hablar sobre cooperación estatal. A pesar de que los estatutos de ambos tribunales hacen mención expresa de la obligación que tienen los Estados de brindarles ciertas facilidades, cabe preguntarse que tan voluntaria y efectiva es la cooperación solicitada cuando permanecen las dudas sobre la legitimidad del origen de dichos instrumentos.

³⁰⁹ Paul Tavernier. “La experiencia de los Tribunales Penales Internacionales para ex Yugoslavia y Ruanda” en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, No. 144, 1997, pp. 645-653. Disponible versión electrónica en: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5tdl79?opendocument>. Fecha y hora de visita: 2 de Abril de 2008, 21:56 pm

Tavernier puntualiza que en los Estatutos no se señala si las obligaciones ahí contenidas son únicamente para los Estados o si aplican también para entidades no estatales (autoridades serbias y croatas en Bosnia) e individuos, y que parece no tomarse en cuenta que generalmente en el contexto estatal se requiere de la aprobación previa por una ley interna que acepte dichas responsabilidades.³¹⁰

Al mismo tiempo identifica la dificultad del funcionamiento del procedimiento penal establecido ampliamente influenciado por el derecho anglosajón³¹¹, ante la confluencia de Estados que aplican el tipo inquisitorio (civil law) y los que utilizan el tipo acusatorio (common law), situación que ha obligado a la creación de una “amalgama” de ambos sistemas.

También se reconoce la actuación de los magistrados del TPIY quienes han tomado decisiones frente a algunos vacíos presentes en las Normas de Procedimiento y Prueba, respecto del incumplimiento de una orden de arresto por un Estado y la ausencia de proceso debido a que no se cuenta con la presencia del acusado (contumacia).

En el primer caso, el Tribunal puede dictar una orden de arresto internacional y darla a conocer a todos los Estados, en el segundo se mantiene firme la necesidad de que el acusado se encuentre presente para garantizar un juicio equitativo, lo que a todas luces entorpece la rapidez del mismo frente a la dificultad para aprehender a los inculcados.

En ocasión del arresto de Slavko Dokmanovic y Milan Kovacevik, menciona Paul Tavernier, el TPIY dio muestra de sagacidad al hacer uso de una medida prevista en el artículo 53 B de las Normas de Procedimiento y Prueba referente a la posibilidad de no dar a conocer públicamente el acta de acusación hasta que no se le haya notificado al inculcado, a nuestra consideración una táctica inteligente ante una eventual fuga del criminal.³¹²

³¹⁰ *Ibidem*.

³¹¹ Los Estatutos del TPIY y TPIR fueron elaborados por Servicio Jurídico de las Naciones Unidas y juristas formados en derecho anglosajón.

³¹² Paul Tavernier, *op. cit.*

Por otra parte, la organización no gubernamental Human Rights Watch, publicó un informe en ocasión del proceso judicial interrumpido de Slobodan Milosevic, el cual propone interesantes recomendaciones que pueden servir de lección para la resolución de otros casos similares.

En primer lugar, se sugiere eliminar la duplicación de cargos, señalando en el acta de acusación los crímenes más representativos, cuando se trate de algún oficial de alto rango, el cual no estuvo presente en la escena del crimen, el fiscal debe asegurarse que se le dé el enfoque adecuado a la evidencia brindada por los testigos.

También se hace notar la ventaja que tiene tratar en un solo juicio todos los cargos por los que se le acusa al inculpado, lo que asegura una visión más completa del papel desempeñado en la comisión de los crímenes y al mismo tiempo elimina el riesgo de que el acusado pueda no ser juzgado por los delitos de mayor gravedad, a la vez que reduce la pérdida de tiempo al evitar llamar más de dos veces a los testigos a comparecer.

Es necesario que el Tribunal se tome el tiempo debido antes de iniciar juicios complejos como el de Milosevic, a fin de dar oportunidad al acusado y al fiscal para preparar adecuadamente el caso, previsión que a largo plazo tiende a reducir la duración del juicio. Sin embargo, la presión del público obliga en ocasiones a iniciar apresuradamente el proceso, más cuando se trata de un personaje importante, Human Rights Watch opina que la misma disminuiría si se explicaran las ventajas de darle lugar a dicho periodo.³¹³

Debe tomarse en cuenta que el acusado que invoque su derecho de propia representación, tenga la capacidad de asistirse de manera efectiva, y que no existan impedimentos para su comparecencia cuando se requiera para evitar que suceda el retraso considerable del proceso como en el caso Milosevic.

El TPIY ha acusado a 74 personas, de las cuales 50 se encuentran en prisión preventiva en La Haya, 22 inculpados han sido sentenciados y se busca a 17 criminales

³¹³ “The Balkans. Weighing the evidence. Lessons from the Slobodan Milosevic trial”. Human Rights Watch, 2006, p.74-75. Versión electrónica disponible en: <http://hrw.org/reports/2006/milosevic1206/-milosevic-1206webwcover.pdf>. Fecha y hora de visita: 3 de Abril de 2008, 16:06 pm

entre ellos Radovan Karadzic y Ratko Mladic contra quienes se giró orden de arresto internacional.³¹⁴

Es claro que los alcances y límites de ambos tribunales dependen en gran parte de la voluntad cooperativa de los Estados y de los gobiernos instaurados después de los conflictos en los ámbitos de jurisdicción del TPIY y el TPIR, porque todos los miembros de la sociedad internacional tienen la responsabilidad de contribuir a la prevención y sanción de crímenes que no sólo dañan a un pueblo, sino que lesionan los intereses de la humanidad al estar orientados a la total destrucción del hombre, independientemente de si existen o no documentos internacionales vinculantes al respecto.

Desafortunadamente, la Historia nos ha dado múltiples ejemplos en los que el Estado, entidad de la cual el individuo espera protección y apoyo es quien se convierte en la amenaza principal para la sobrevivencia de su población, situación que ha dado paso a través de los años y principalmente durante el siglo XX, a todo un sistema de protección de los derechos del hombre frente a los abusos por parte de quienes detentan el poder.

Por tanto es menester analizar en el siguiente capítulo, cuál es la responsabilidad del Estado frente a la comisión de dichos crímenes, sea como actor, instigador u observador pasivo y, los esfuerzos de la comunidad internacional por condenar conductas que resultan inadmisibles y que parecieran burlarse del complejo engranaje jurídico conformado por el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Penal.

³¹⁴ <http://www.el-mundo.es/especiales/2002/02/internacional/milosevic/tpiy.html>. Fecha y hora de consulta: 3 de Abril de 2008, 19:29 pm

Capítulo 4. La Responsabilidad Internacional y sus perspectivas frente al crimen de genocidio

4.1. La responsabilidad penal del Estado ante el genocidio

“La vida es muy peligrosa. No por las personas que hacen el mal, sino por las que se sientan a ver lo que pasa” Albert Einstein

Tradicionalmente, el Estado fue el sujeto más importante del Derecho Internacional hasta el siglo XIX, así como el actor principal en las relaciones internacionales según la teoría del realismo político, no obstante el devenir de la historia nos ha invitado a presenciar el surgimiento de nuevos protagonistas como las empresas transnacionales y las organizaciones internacionales que han demostrado su capacidad para influir en el curso de la misma.

Aunque “se ha ido acentuando el polimorfismo de la subjetividad internacional”³⁵⁷ como señaló en su momento Remiro Brotons, no puede negarse que hoy día el Estado continúa siendo la unidad básica que conforma la sociedad internacional y de cuyo seno brotaron los ya mencionados integrantes.

Resulta penoso reflexionar que quienes son encargados de mantener la paz y el orden al interior de sus pueblos y de promover relaciones de amistad y cooperación entre las naciones, sean quienes dan muestra de comportamientos que lejos de ajustarse a las normas y costumbres de convivencia armónica, avergüenzan a la especie humana demostrando que no se ha superado la primitiva fase de salvajismo donde imperaba la violencia y la anarquía.

Por ello es que hablar de responsabilidad penal del Estado, es reconocer que desafortunadamente los poderes de los que goza, los cuales en teoría son para servir y gobernar a su población, son los mismos de los que se ha valido para cometer los crímenes más atroces justificándose en razones de seguridad nacional, preservación de

³¹⁵ Antonio Remiro Brotóns. *et. al. Derecho Internacional*. p. 41.

la unidad y demás intereses comunes que generalmente no son más que caprichos mezquinos de las elites en el poder.

Es pertinente retomar las ideas del Dr. Velázquez Elizarrarás acerca de los trabajos realizados por la Comisión de Derecho Internacional para el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, la diferencia entre delitos y crímenes internacionales y las sanciones para los infractores.

En primer lugar, existe una gran tendencia a pensar en una responsabilidad penal internacional con normas, aplicación y tipo de sanciones semejantes a los sistemas de justicia internos, inclinación que resulta equivocada y que ha provocado elucubraciones infructuosas.

El Dr. Velázquez aclara por qué no es correcto asimilar la responsabilidad internacional a una responsabilidad penal ya que “Desde una perspectiva general, la responsabilidad internacional del Estado no es penal ni civil; ella presenta características propias que no le permitirían ser fácilmente asimilable a las categorías de derecho interno mientras que la sociedad internacional continúe presentando pocos puntos comunes con las comunidades nacionales”.³⁵⁸

La negativa de varios Estados a la inclusión del concepto de responsabilidad penal en el proyecto ya mencionado, es una muestra del desacuerdo y la mañosa mala interpretación del mismo, los cuales sostienen su oposición en ideas como las de Estados Unidos y Francia que en su momento señalaron:

‘La nueva noción de responsabilidad penal de un Estado no posee sentido y oculta graves peligros (...) es una idea aberrante el pretender encarcelar a un Estado o de punir de cualquier otra forma a un Estado.’ Estados Unidos-1976³⁵⁹

‘El artículo 19 (...) muestra un problema mayor, vinculado con la responsabilidad penal de las personas morales. Ciertamente, el Código penal francés instituye la responsabilidad penal de las personas morales, con la excepción del Estado. En efecto, siendo éste último el titular del derecho de punir, no

³⁵⁸ Juan Carlos Velásquez Elizarrarás y José Antonio Murguía Rosete. *Responsabilidad Internacional Penal y Cooperación Global contra la criminalidad*. p.100.

³⁵⁹ Citado por Juan Carlos Velásquez Elizarrarás, op. cit. p. 103.

podría punirse a sí mismo. Por tal no sería pertinente que, en una sociedad de más de 180 Estados soberanos, detentadores del derecho de punir, pudieran sancionar penalmente a los detentadores de la soberanía.’ Francia – 1998³⁶⁰

Resulta muy conveniente entenderlo de esa manera para Estados que históricamente han cometido en el nombre del poderío y la expansión de territorios innumerables crímenes en contra de poblaciones propias y ajenas. Será por la misma situación que la denominación de “crímenes internacionales” se les antoja muy comprometedor y por tanto innecesaria.

En cuanto a la diferencia entre delito y crimen internacional, Remiro Brotons define al primero como “todas las infracciones que hacen nacer una relación bilateral clásica entre el Estado infractor y el lesionado. Son los ilícitos ordinarios, los que no generan una responsabilidad agravada o cualificada, cuyas consecuencias no trascienden del círculo restringido de los mencionados Estados porque el derecho subjetivo infringido sólo afecta al Estado que es titular del mismo.”³⁶¹

En tanto que el crimen internacional “conciene a la comunidad internacional en su conjunto, su comisión trasciende la relación meramente bilateral entre el autor y la víctima del mismo. Esto es así porque un Estado puede ser autor de un crimen sin lesionar directamente a otros Estados, cuando las víctimas –por ej., el genocidio u otras violaciones graves y masivas de los derechos humanos- son sus propios nacionales. En otros casos el crimen puede tener como víctima a la humanidad, por ejemplo, si se causa una contaminación masiva de la atmósfera.”³⁶²

La Suprema Corte de Australia define de manera muy clara al crimen internacional: “Se constituye un crimen internacional, precisamente, cuando la conducta se identifica como una ofensa contra la humanidad, no solamente en una localidad en particular, la naturaleza de la conducta crea la necesidad de establecer responsabilidad internacional. Donde la conducta, en razón de su magnitud afecta los intereses morales de la humanidad y por consiguiente asume el status de crimen en el Derecho

³⁶⁰ *Ibidem.*

³⁶¹ Antonio Remiro Brotons, *op. cit.* p. 428

³⁶² *Ibidem.*

Internacional, el principio de universalidad debe, imperar casi inevitablemente (...) Esto es particularmente cierto en los crímenes contra la humanidad a partir de que comprenden por definición, una conducta detestable para todo el mundo.³⁶³

La Comisión de Derecho Internacional señala en el artículo 19.3 inciso c) del proyecto que un crimen internacional puede resultar “de una violación grave y en escala de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguardia del ser humano, como las que prohíben la esclavitud, **el genocidio** y el apartheid.”³⁶⁴

Aunque dicha redacción sólo permaneció en los proyectos, sienta un precedente importante para el entendimiento de lo que se consideran conductas que dañan gravemente a la sociedad internacional. Hemos llegado a tal grado de desarrollo del derecho internacional que los Estados y sus respectivos gobiernos no pueden hacer caso omiso frente a realidades que a todas luces constituyen crímenes terribles aunque se esfuercen por cambiarles el nombre y no reconocerlos para no tener que enfrentar la responsabilidad de los mismos.

El genocidio, como se ha reflejado a lo largo de esta investigación, es un crimen instrumentado en muchas ocasiones por el Estado, quien promueve ideologías tendientes a la comisión del mismo a través de los medios masivos de comunicación - los que generalmente se encuentran bajo su control- o en su defecto consienten el mismo sin promover acciones que lo detengan.

Prácticamente no existen normas que no se violen cuando ocurren actos genocidas, comenzando por las internas como son las garantías individuales de la población víctima que frecuentemente se encuentran plasmadas en las constituciones o cartas fundacionales de los Estados.

También suelen ignorarse las obligaciones contraídas en virtud de convenciones y tratados internacionales observando así un doble incumplimiento de leyes (internas y externas). La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de

³⁶³ Benavides Luis. *op. cit.* p.38 cita al juez Toohey en el caso Polyukhovich citado por Juan Carlos Velázquez Elizarrarás en *El Derecho Internacional Penal*, p. 448.

³⁶⁴ Citado por Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, *op. cit.* p. 101.

Discriminación Racial de 1965, los Convenios de Ginebra de 1949, suelen ser los primeros instrumentos jurídicos violados cuando el genocidio tiene lugar, sin tomar en cuenta los pactos y acuerdos bilaterales o regionales en materia de derechos humanos de los que cada Estado forme parte.

Inclusive cuando no hubiese participación estatal en los mismos, no quedan exentos del respeto que le deben a normas jus cogens, que revisten una importancia fundamental para la salvaguarda de los derechos inalienables del ser humano y cuya observancia no depende de que exista un tratado previamente adoptado.

En el supuesto de que existiera una autoridad penal suprema con facultades para juzgar a los Estados como personas morales por la comisión de crímenes altamente lesivos para la sociedad y de vigilar el cumplimiento de sus sentencias, cabría preguntarse qué tipo de sanciones podrían ser impuestas a los infractores.

Al respecto, es menester considerar la noción que nos brinda Franz Von Liszt respecto del derecho penal del cual afirma que “en sentido objetivo, se llama también Derecho criminal. En sentido subjetivo, Derecho penal significa el Derecho de castigar, el jus puniendi”³⁶⁵. Por tanto, elevado al plano internacional hablar de responsabilidad penal de los Estados incluye la reflexión forzosa respecto de las posibles penas, la naturaleza y el fin de las mismas.

Rafael de Pina define a la pena como el “Contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos: en el primer caso, privándole de ella; en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos.”³⁶⁶

Se entiende que la pena se impone en función de la gravedad y naturaleza de la infracción cometida, sin embargo en el caso del genocidio, el cual es considerado como “el crimen de crímenes”, consideramos que no existe una sanción apropiada que refleje la crueldad de la acción cometida, y si tomamos en cuenta que otro de los fines de las sanciones es la adecuada reparación del daño, tampoco existen acciones suficientes

³⁶⁵ Franz Von Liszt. *Tratado de Derecho Penal*. p. 5.

³⁶⁶ Rafael de Pina. *Diccionario de Derecho*. p. 264.

que puedan restaurar de manera mínima el estado de cosas anterior a la eliminación sistemática de miles de personas.

Por tanto, se tiende a hablar más de penas aflictivas que tengan como fin prevenir la comisión de crímenes similares, más que de recuperar para el Estado lesionado la situación existente antes de la ofensa.

La experiencia brindada por los tribunales especiales (Ruanda y Ex Yugoslavia) que hasta el momento son los únicos que han juzgado a individuos por genocidio, muestra que las penas tienen dicho carácter aflictivo, ya que tienden a castigar generalmente con la privación de la libertad pero no contemplan algún tipo de reparación, situación que posiblemente se debe a la imposibilidad de reparar la muerte de 800,000 personas en el caso de Ruanda o 7,000 individuos en la localidad de Srebrenica.

Las compensaciones materiales que pudieran ofrecerse en determinado momento a las víctimas no alcanzan a mitigar el dolor por la pérdida de los padres, los hijos o los esposos, tampoco le devuelve la salud a una madre que ha sido violada e infectada de SIDA, ni la estabilidad emocional a los niños que han visto a sus hermanos ser asesinados frente a sus ojos.

En el caso de los Estados, aplicar las penas que comúnmente se otorgan a individuos resulta imposible al tratarse de un ente abstracto, que si bien se manifiesta en sus tres elementos constitutivos (territorio, población y gobierno) no es susceptible de ser privado de la libertad o de la vida en el caso de la pena capital.

Aún así, el derecho internacional ha contemplado a la retorsión y las represalias como sanciones para reprimir conducta ilícitas estatales, Alfred Verdross señala que es una suerte de autotutela donde los Estados deben asistirse mutuamente ante una situación de amenaza.³⁶⁷

Sin embargo, hacen su aparición una serie de consideraciones políticas que son las que deciden cuándo se trata de conflictos que ponen en peligro la paz y seguridad

³⁶⁷ Alfred Verdross. *Derecho Internacional Público*. p. 356.

internacionales y por tanto se evalúa si merece la pena orientar la atención y los esfuerzos de la comunidad a resolver dichos problemas.

Cuando hablamos de la responsabilidad penal estatal frente al genocidio nos enfrentamos a dos posibles escenarios, el primero se caracteriza por gestarse al interior del mismo y tener como víctima a su propia población, generalmente son conflictos de carácter interno lo que dificulta la legítima y pronta actuación internacional. El segundo escenario tiene lugar en medio de una guerra que involucra a dos o más Estados y por tanto las víctimas pertenecen a diversas nacionalidades.

En cualquier de los dos casos, el o los Estados no sólo deben ser considerados culpables ante los pueblos que resultaron perjudicados, la responsabilidad por sus actos criminales debe reconocerse también ante la comunidad internacional y sus miembros deben comprometerse aunque no resulten directamente afectados, a la persecución y sanción de un crimen tan lesivo como el genocidio (obligaciones *erga omnes*).

Debe tomarse en cuenta, según tuvimos oportunidad de constatarlo en el desarrollo de los estudios de caso, que la responsabilidad del Estado no sólo se refiere a las **acciones** realizadas por altos representantes del mismo encaminadas a la promoción de ideologías, colaboración material y moral, instigación y complicidad para la comisión del genocidio, tal y como se hizo en Ruanda y ex Yugoslavia, también incluye las **omisiones** o lo que dejó de hacerse en función de prevenir el crimen, proteger a las víctimas potenciales y sancionar a los individuos, grupos u organizaciones participantes en el mismo.

Inclusive podría afirmarse que la ya citada responsabilidad estatal que recae sobre los poderes de gobierno, contiene una especial gravedad al ponerse todos los recursos materiales (dinero, armas, medios de comunicación) y humanos -que originalmente existen para contribuir al bienestar de la población- al servicio del crimen, situación que potencia la capacidad lesiva del genocidio.

La clara desventaja en la que se encuentran miles de familias que no cuentan con los medios para defenderse, y en el supuesto que los tuvieran, no son comparables con los utilizados por los grupos paramilitares, mercenarios o por las mismas fuerzas

estatales que planean estrategias complicadas difíciles de desarticular, resalta la crueldad y el dolo especial con el que se comete el crimen.

Es evidente que cuando el Estado es el criminal que instrumenta el genocidio, no es capaz de juzgar y sancionarse a si mismo en la persona de sus dirigentes, es en este punto donde viene a colación el controvertido concepto de jurisdicción universal.

Originalmente, el Estado tiene jurisdicción -definida esta como la potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decidir-³⁶⁸ para resolver controversias que surjan dentro de su territorio o respecto de sus súbditos, sin embargo cuando se trata de delicta juris gentium, crímenes altamente ofensivos no sólo para los directamente afectados sino para la comunidad internacional en general, los miembros de la misma tienen el derecho de actuar en contra de los Estados o sujetos criminales exista o no algún elemento que los vincule directamente, tal capacidad es la denominada jurisdicción universal.

No obstante, se debe ser muy cuidadoso en la aplicación de este derecho, dado que puede servir de justificación para la consecución de objetivos políticos de dudosa moralidad y justicia, de ahí la importancia de que el derecho internacional sea el que vigile la aplicación de la misma.

El Dr. Velázquez Elizarrarás señala los elementos necesarios para que un crimen internacional pueda ser sujeto de jurisdicción universal, mismos que a nuestra consideración se ajustan al crimen de genocidio:

- “1. El acto criminal es dañoso de los intereses más valiosos de la sociedad internacional.
2. Los efectos de estos tipos de crímenes son experimentados por toda la comunidad internacional independientemente del territorio en el que fueron cometidos o la nacionalidad de las víctimas.
3. El acto criminal da origen a la responsabilidad penal individual.

³⁶⁸ Rafael de Pina. *op. cit.* p.219.

4. Estos son crímenes para los cuales no es posible aplicar limitaciones estatutarias, amnistía o cualquier otra forma de indulto o perdón.
5. Lo más importante, estos crímenes deberían ser considerados por toda la comunidad internacional como materia sujeta a jurisdicción universal a través del derecho internacional consuetudinario.”³⁶⁹

Por tanto, el genocidio cimbra los intereses de la sociedad internacional comenzando por una afectación general y profunda al estado de paz y seguridad, viola los derechos más fundamentales de la familia humana iniciando por el respeto a la vida, a no ser objeto de tratos crueles, de servidumbre o tortura, y a gozar de la libertad independientemente de su origen nacional, sexo, orientaciones políticas y condiciones económicas.

Es posible pensar que los efectos del genocidio se circunscriben al territorio donde se comete el crimen, que la lejanía geográfica nos absuelve de toda responsabilidad para con los pueblos lesionados por conductas tan atroces, cuando somos las naciones que nos jactamos de ser civilizadas las que tenemos el deber de atender dichas situaciones de emergencia.

La responsabilidad penal individual por la comisión del crimen objeto de nuestro estudio es clara sobre todo a la luz de la jurisprudencia emitida por los tribunales especiales (Ruanda y Ex Yugoslavia), la cual se ve agravada al tomar en cuenta la superioridad jerárquica de los involucrados.

Además, tal y como se ha demostrado en los capítulos anteriores, el genocidio es un crimen de naturaleza gravísima que no puede ser objeto de disculpa o atenuante alguna debido a la conformación del tipo penal que asegura una plena conciencia en el individuo de la magnitud del acto que se comete.

Por tanto, cuando hablamos de responsabilidad penal del Estado, no sólo nos referimos al que comete directamente el crimen, también deben considerarse moralmente culpables todos aquellos miembros de la sociedad internacional que

³⁶⁹ Juan Carlos Velázquez Elizarrarás. *El Derecho Internacional Penal. op. cit.* 449.

permanecen como espectadores pasivos frente a acontecimientos que pueden ser prevenidos, abandonando a su suerte a los pueblos involucrados que a su consideración no representan algún interés económico o geopolítico que merezca la ayuda internacional.

4.2. El Estado frente al Derecho Internacional Humanitario. ¿Protector o violador?

Para poder comprender la gravedad del incumplimiento de normas tan trascendentes, es necesario recordar en primer lugar la importancia y función de una rama del derecho que resulta elemental en los conflictos armados: el Derecho Internacional Humanitario.

La guerra es tan antigua como el hombre mismo, ante la imposibilidad de evitarla a pesar de los medios pacíficos de solución de controversias, el Derecho ha establecido leyes y costumbres para regularla. Estas acciones dieron forma a lo que actualmente se conoce como “Derecho Internacional Humanitario (DIH) aunque su codificación iniciaría hasta el siglo XIX.

Antes de que estas normas se plasmaran en papel, en tiempos de guerra las formas de conducirse hacia los habitantes que no combaten y también hacia los soldados heridos, fueron delimitadas por la costumbre y se fueron humanizando al correr de los años.

El siglo XVIII fue clave en la evolución del DIH, Jean Pictet señala que en esos años:

“La humanización de la guerra dio pasos gigantescos, por lo menos en Europa. Los carteles que previamente firmaban los jefes de los ejércitos para determinar la suerte que corrían las víctimas, eran a menudo modelos de buen sentido y de moderación. El más notable de tales documentos es, sin duda, el «tratado de amistad y de paz», firmado en 1785 por Federico el Grande y Benjamín Franklin, pues sus disposiciones se elevan al nivel de principios y en él se encuentran, por primera vez, los conceptos de que las Partes «se comprometen mutuamente y para con el Universo» y de que un convenio entre Estados tiene por finalidad proteger al individuo. En dicho tratado se estipula que, en caso de conflicto, se renunciará al bloqueo, y que las personas civiles enemigas podrán salir del país después de cierto plazo. Los prisioneros de guerra serán alimentados y alojados como los soldados del país detenedor, y un hombre de confianza podrá visitarlos y entregarles socorros. La repetición de tales cláusulas creó un verdadero derecho consuetudinario, que puede resumirse así:

- 1) Se inmunizaban los hospitales y se señalaban con un banderín cuyo color variaba según los ejércitos.
- 2) No se consideraba que los heridos y los enfermos fuesen prisioneros de guerra; eran atendidos como los del ejército captor y devueltos después de su curación.
- 3) Los médicos y sus ayudantes, así como los capellanes, estaban exentos de la cautividad y eran devueltos a las respectivas líneas.
- 4) Se perdonaba la vida a los prisioneros de guerra, que eran canjeados sin rescate.
- 5) No debía ser maltratada la población civil pacífica. ³⁷⁰

La única desventaja, es que este tipo de normas eran válidas para conflictos particulares, es decir, las condiciones de respeto hacia las situaciones ya mencionadas no estaban dadas, las partes en conflicto debían ponerse de acuerdo para observarlas.

Para 1871, ya se contemplaban estas disposiciones como parte del Derecho Internacional. M. Bluntschli³²⁹ en su libro “El Derecho Internacional codificado” que data de ese año, señala que:

“Ni las autoridades militares, ni los soldados aisladamente, tienen derecho de dar muerte a seres humanos sin objeto y sin utilidad, ni de herirlos, torturarlos, maltratarlos, venderlos o reducirlos a la esclavitud, ni de abusar de las mujeres o atentar contra su pudor.”³³⁰ “Es un deber dar protección contra todo ataque violento, y en todo lo que las circunstancias lo permitan, a la religión y el idioma, a la cultura intelectual y al honor de los vencidos.”³³¹

El siglo XX trajo para el DIH la concreción de sus normas en los Convenios de Ginebra de 1959 y sus protocolos adicionales de 1977³³², los cuales han sido adoptados por la mayoría de los Estados.

³⁷⁰ Jean Pictet. Texto de un curso impartido en 1982 en la Universidad de Estrasburgo. Disponible en la página http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/D1B7D4659E0093CB03256ED80056D5E5?-OpenDocument&Style=Custo_Final.3&View=defaultBody2. Fecha y hora de visita: 15 de Abril de 2008, 15:46 pm.

³²⁹ M. Bluntschli. *El Derecho Internacional Codificado*. p.282.

³³⁰ M. Bluntschli. *op. cit.* p. 283.

³³¹ I. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña; II Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar; III Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; IV Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra; I Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales del 8 de Junio de 1977; II Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional; III Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional del 8 de Diciembre de 2005.

³³² Consultado en la página [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5v5jw9/\\$file/dih.es.pdf?-openelement](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5v5jw9/$file/dih.es.pdf?-openelement). Fecha y hora de consulta: 15 de Abril de 2008, 14:39 pm.

El Comité Internacional de la Cruz Roja define al Derecho Internacional Humanitario que también es conocido como “Derecho de la Guerra” y “Derecho de los conflictos armados” como:

“...un conjunto de normas que, por razones humanitarias trata de limitar los efectos de los conflictos armados en tiempo de guerra. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades y limita los medios y los métodos de hacer la guerra ”.³³³

De acuerdo con esta definición, el objetivo es limitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado, esto incluye a la sociedad civil no combatiente, a los combatientes heridos, al personal médico e inclusive a los prisioneros de guerra, desafortunadamente éste ideal no ha logrado alcanzarse completamente.

Los principales tratados sobre la materia son los ya mencionados Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos adicionales de 1977, normas que deben ser respetadas por todas las partes involucradas en un conflicto y que paradójicamente se han violado sistemáticamente en todas las ocasiones posibles.

El DIH presta atención al uso de ciertas armas y tácticas militares que pudieran no ser excluyentes con la población civil, que causen daños a infraestructuras necesarias para la supervivencia de la población o que le ocasionen sufrimientos innecesarios. En este esfuerzo, se han prohibido armas como las balas explosivas, las armas químicas y biológicas, las armas láser, las minas antipersonales, entre otras.

En virtud de lo anteriormente expuesto, existen algunas convenciones que también han ayudado al DIH en su difícil tarea de regular los conflictos armados:

- 1864 - Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña.
- 1868 - Declaración de San Petersburgo (prohibición del uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra).
- 1899 - Convenios de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre y sobre la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864.

³³³ Consultado en la página [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5v5jw9/\\$file/dih.es.pdf?-openelement](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5v5jw9/$file/dih.es.pdf?-openelement). Fecha y hora de consulta: 15 de Abril de 2008, 14:39 pm.

- 1906 - Revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1864.
- 1907 - Revisión de los Convenios de La Haya de 1899 y aprobación de nuevos Convenios.
- 1925 – Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del empleo, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.
- 1929 - Dos Convenios de Ginebra:
 Revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1906
 Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra (nuevo)
- 1949 - Cuatro Convenios de Ginebra:
 I Para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña.
 II Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
 III Relativo al trato debido a los prisioneros de guerra
 IV Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra
- 1954 - Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.
- 1972 - Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.
- 1977 - Dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 que mejoran la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II).
- 1980 - Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. A ella se añaden:
 -el Protocolo (I) sobre fragmentos no localizables
 -el Protocolo (II) sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos

- el Protocolo (III) sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias.
- 1993 - Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.
- 1995 - Protocolo sobre armas láser cegadoras (Prot. IV [nuevo] de la Convención de 1980)
- 1996 - Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Prot. II [enmendado] de la Convención de 1980).
- 1997 - Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.³³⁴

El ámbito de aplicación del DIH es dentro del conflicto armado, situación que dificulta sobremanera su estricto cumplimiento. Según datos del Centro de Información de la Cruz Roja, estas normas cubren generalmente conflictos de carácter internacional (dos o más Estados) sin mirar quién inició los combates, su ayuda es neutral y no está orientada a favorecer a alguno de los beligerantes en especial, sino a todo aquel que sea susceptible de ser auxiliado.

Por cuanto hace a los conflictos armados sin carácter internacional, el DIH también pone sus normas al servicio de los perjudicados a causa de la violencia dentro de sus Estados, aunque en este caso se aplica una serie más limitada de reglas, en particular las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II³³⁵ el cual establece lo siguiente:

“Artículo 3 - Conflictos no internacionales

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las

³³⁴ “¿Qué tratados forman el Derecho Internacional Humanitario?” Consultado en la página <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList133/CDB0F6F4550E44A4C1256DE100566A71>. Fecha y hora de visita: 17 de Abril de 2008, 18:23 pm.

³³⁵ ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?” Consultado en [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5v5jw9/\\$file/dih.es.pdf?openelement](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5v5jw9/$file/dih.es.pdf?openelement). Fecha y hora de consulta: 17 de Abril de 2008, 19:34 pm.

Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto."³³⁶

Cabe mencionar que el papel del Estado es fundamental en la difícil labor de cumplimiento del DIH, si bien son los Estados los que forman parte de los principales tratados y convenios en la materia, también es cierto que muchos de ellos han ignorado

³³⁶ <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5tdlrm>. Fecha y hora de visita: 18 de Abril de 2008, 11:29 am.

los compromisos que adquirieron al ratificarlos, violando así el principio de **pacta sunt servanda**.

El Estado debe asegurar en todo momento la tranquilidad de sus habitantes, procurando resolver sus problemas internos e internacionales por las vías pacíficas de solución de controversias, ese ha sido uno de los ideales perseguidos por el Derecho.

Por tanto, es éste a quien compete respetar, hacer respetar las normas del DIH y si fuese necesario también sancionar el incumplimiento de las mismas. Se debe promover su conocimiento en todos los estratos sociales, desde los militares hasta la sociedad civil quienes deben saber cuáles son sus derechos y obligaciones en caso de conflictos armados internos e internacionales.

Todo esto debe ir acompañado de la coherencia entre la normatividad interna de los Estados y los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por los mismos; desafortunadamente ellos que son los únicos con la capacidad de vigilar la correcta observancia de éstos han dado numerosas muestras de violaciones sistemáticas al DIH, más aún, se han convertido en asesinos y verdugos de la población que esperó de ellos la protección y el bienestar.

Por lo anterior, la creación de tribunales especiales como los constituidos para juzgar los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia y Ruanda, junto con la Corte Penal Internacional, representa un avance significativo en este esfuerzo por proteger a la sociedad de los abusos del Estado.

De acuerdo con el Centro de Información de la Cruz Roja Internacional, África es el continente que más sufre a causa de los conflictos armados, lo cual se refleja en el alto presupuesto que el Comité Internacional de la Cruz Roja destina a la ayuda humanitaria. En 2006, se destinaron 385,2 millones de francos suizos equivalente a 294,1 millones de dólares.

En palabras de la misma Institución, se han desplegado “21 delegaciones en toda la región (14 operacionales y 7 regionales) y 5 misiones. Esta amplia cobertura le permite responder con rapidez a todos los conflictos, sin importar dónde o cuándo se inician. Las delegaciones regionales del CICR se dedican a la diplomacia humanitaria en los países abarcados y siguen de cerca la evolución de los acontecimientos en las zonas propensas a la inestabilidad política. Una vez más, Sudán representa una parte importante del presupuesto y sigue siendo la mayor operación del CICR en el mundo, sobre todo a causa de la incesante violencia en Darfur. Otras prioridades de la Institución son satisfacer las

necesidades de las personas desplazadas por los combates en Uganda, restablecer el contacto entre los niños separados de sus familiares en Sierra Leona, y ayudar a las personas afectadas por la violencia armada en Somalia.”³³⁷

Por lo que hace al caso de Ruanda, la CICR abrió su primera delegación en 1990 ya que anteriormente llevaba a cabo sus actividades desde la República Democrática del Congo. Las actividades se han orientado a favorecer a las personas que se encuentran en prisión y cárceles comunales, a los niños que aún buscan a su familia desde 1994 debido a que fueron separados durante las repatriaciones masivas de 1996 y 1997, y también se ocupa de los sobrevivientes del genocidio, especialmente viudas y huérfanos que necesitan ayuda física y emocional para reestablecer su vida.³³⁸

Por otro lado, el CICR hizo acto de presencia en Bosnia desde 1992, sus acciones están encaminadas a conocer el paradero de 15.000 personas que siguen desaparecidas a causa de la guerra y proporciona apoyo moral y material a los familiares de éstas. El Centro de Información del CICR menciona que: “Al trabajar de manera independiente, aunque en estrecha coordinación con las autoridades y otras organizaciones internacionales, el CICR tiene como objetivo que los familiares de las personas desaparecidas reciban las respuestas a que tienen derecho en virtud del derecho internacional humanitario (DIH).

También se encarga de prevenir a la gente acerca del riesgo de las minas antipersonales, de otro tipo de municiones que se encuentran latentes, y se ha dado a la tarea de promocionar el DIH entre las autoridades, las fuerzas armadas y las escuelas a fin de que se reconozca la necesidad de aplicar verdaderamente los tratados vertebrales del Derecho Internacional Humanitario.

Se tiene conocimiento de los buenos resultados de las acciones emprendidas por el CICR en la región de los Balcanes, por lo cual el presupuesto dirigido a esa región disminuirá en un tercio, fondos que se aplicarán en regiones más necesitadas.³³⁹

³³⁷ Actividades operacionales: África. Consultado en <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/africa?OpenDocument>. Fecha y hora de consulta: 18 de Abril de 2008, 14:36 pm.

³³⁸ Actividades operacionales: Ruanda. Consultado en <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/rwanda?OpenDocument>. Fecha y hora de consulta: 18 de Abril de 2008, 18:22 pm.

³³⁹ Actividades operacionales: Bosnia Herzegovina. Consultado en http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/western_europe?OpenDocument. Fecha y hora de consulta: 18 de Abril de 2008, 18:46 pm.

El Derecho Internacional Humanitario ha observado grandes avances en su codificación, resultado de ello son los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales además de una serie de tratados y convenciones que han coadyuvado a la labor del DIH.

La eficacia de esta rama del Derecho Internacional Público, depende no sólo de las organizaciones internacionales que se han propuesto velar por él sino de los Estados, gobierno y población en conjunto, de que ambos tomen conciencia de la importancia de respetar la vida y la tranquilidad de las personas que no gustan de tomar parte en conflictos armados.

Es indispensable, que no se dé marcha atrás en el esfuerzo por limitar, juzgar y castigar, la crueldad que el Estado mismo ha llegado a cometer en contra de sus propios habitantes, es cierto que el Derecho generalmente no precede al hecho pero una vez que la sociedad internacional se ha dado cuenta de los errores cometidos, debe impulsar la sanción pertinente y expedita a los violadores del DIH.

Aún así, no debemos olvidar la función preventiva del Derecho; el DIH no debe verse como el recurso último a utilizarse una vez que se ha ejercido la violencia innecesaria en contra de la población civil, siempre será mejor evitar en la medida de lo posible que los conflictos degeneren en crímenes terribles contra la humanidad, que tener que aplicar después la medicina amarga que aunque efectiva, no siempre llega a tiempo ni alcanza para todos.

4.3. Balance de actuación de la Corte Internacional de Justicia ante el crimen de genocidio.

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha resuelto un sinnúmero de controversias presentadas por los Estados, cuestiones de toda índole, desde derechos económicos hasta relaciones diplomáticas y proscripción del uso de la fuerza, ha conocido 119 casos y ha generado 23 opiniones consultivas desde 1946.

A pesar de tal diversidad, la CIJ emitió sólo una opinión consultiva en 1950 referente a las reservas a la Convención sobre la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio, siendo la primera controversia contenciosa presentada hasta 1993 por

Bosnia Herzegovina contra Serbia y Montenegro y, la segunda en 1999 interpuesta por Croacia contra Serbia y Montenegro.

El 26 de Febrero del año pasado, la Corte dio a conocer el primer fallo en su historia respecto del crimen de genocidio por boca de Rosalyn Higgins, presidente de la Corte, declarando a Serbia y Montenegro no culpable del mismo, decisión que resulta controvertida al traer a la memoria escenarios como Srebrenica, donde las acciones promovidas por el Estado serbio contra la población bosnia cobraron miles de víctimas. A grandes rasgos, algunos de los puntos más importantes señalados por la CIJ fueron los siguientes:³⁴⁰

- La parte demandante no señala de manera clara cuál es el grupo contra el cuál se ha cometido genocidio, sólo afirma que se trata de la población no serbia de Bosnia lo cual resulta ambiguo.
- Se reconocen como genocidio los acontecimientos ocurridos en Junio de 1995 pero sólo en el enclave de Srebrenica, las otras matanzas a gran escala no coinciden con el tipo penal expresado en la Convención de 1948, el dolo especial que se refiere a la intención expresa de exterminar a un grupo o parte de él por sus características no pudo ser comprobado.
- El culpable de las masacres según la CIJ es el ejército serbio-bosnio, cuyas intenciones genocidas no pudieron ser previstas por el gobierno serbio, además de que no se demostró que las acciones de la milicia obedecieran a órdenes directas del mismo. Aunque existe evidencia suficiente aportada por el TPIY respecto de la colaboración entre el ejército yugoslavo y la milicia serbio bosnia, no se pudo demostrar que el primero haya tomado parte directa en las matanzas.
- El caso del general Mladic, perteneciente a las fuerzas del ejército yugoslavo y su comprobada culpabilidad no significa que haya actuado como siendo órgano del mismo y por tanto generando responsabilidad estatal.

³⁴⁰ Para mayor profundización de los puntos señalados consulte la sentencia *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro) Summary of the Judgment of 26 February 2007*. Disponible versión electrónica en : <http://www.icj-cij.org/docket/index.php?sum=667&code=bhy&p1=3&p2=3&case=91&k=f4&p3=5>. Fecha y hora de consulta: 20 de Abril de 2008, 12:28 pm

- Se afirma el incumplimiento de Serbia de la Convención de 1948 en cuanto a que no llevó a cabo acciones para evitar que los hechos ocurrieran y a su negativa para contribuir con el TPIY en la entrega de Ratko Mladic y Radovan Karadzic criminales serbios de alto rango lo cual viola su obligación de castigar a los responsables de genocidio.
- Niega que la indemnización económica a las víctimas exigida por Bosnia sea la adecuada y señala que la entrega de los dos sujetos mencionados anteriormente sería la mejor forma de reparación.

Aunque se ha señalado de manera amplia en los capítulos anteriores la estrecha cooperación entre Serbia, los grupos paramilitares, las comunidades serbias en las distintas repúblicas yugoslavas y el Ejército Federal Yugoslavo, es necesario volver a recordarla ante la miopía de la CIJ para reconocer el papel constante de instigador que Belgrado jugó, valiéndose de los medios de comunicación, de una campaña de miedo y odio promovida entre los serbios de las diversas repúblicas, el financiamiento otorgado a grupos paramilitares y el apoyo a las milicias serbio-bosnias con el fin de crear la Gran Serbia.

La Corte señala de manera reiterada el *dolus specialis* del tipo penal del crimen que nos ocupa y desecha la presunta responsabilidad de Serbia por genocidio con base en el mismo, ciertamente es un elemento difícil de comprobar, sin embargo, resulta inverosímil creer que los dirigentes serbios hayan promovido todas las acciones ya citadas sin el conocimiento de la situación genocida que estaban incitando, es claro que su política se encaminó a la eliminación sistemática de todos los grupos cuya existencia estorbaba para el logro de su objetivo.

Es menester decir que la CIJ tomó en cuenta el desarrollo de algunos casos desahogados por el TPIY, no así las pruebas ofrecidas por el mismo las cuales se entiende han sido depuradas en el proceso y constituyeron piezas clave que ayudaron al Tribunal a dictar diversas sentencias y que hubieran sido de gran contribución para el esclarecimiento de los hechos.

El profesor Efrén Gustavo Marqués Rueda considera que “La omisión de la Corte de no aceptar materiales adicionales para el análisis de los hechos alegados por Bosnia-Herzegovina, cobra importancia en la medida que la parte demandada (sucesora de la RFY), tenía en su poder las pruebas (archivos) más importantes para esclarecer los hechos alegados por el demandante, empero, como la carga de la prueba correspondió a este último, jamás se pidió a la República de Serbia que presentara material o información complementaria.”³⁴¹

La reacción positiva de quien recibe un fallo a su favor, en este caso Serbia, no se hizo esperar, el presidente serbio Boris Tadic se mostró complacido al igual que la República Srpska³⁴², esperando que dicha decisión contribuya a aclarar lo sucedido y ayude a olvidar los rencores. Sin embargo, la población bosnia no reaccionó de la misma forma, es doloroso aceptar que la comunidad internacional a través de la CIJ no repartió las cuotas de responsabilidad tal y como esperaban miles de víctimas que perdieron a sus familias en la guerra.

“Europa ha demostrado una vez más que está contra los musulmanes”, palabras de la presidenta de la Asociación de las Mujeres Supervivientes de la masacre de Srebrenica, Munira Subasic quien también señala: “Queremos mostrar al mundo que cerró los ojos en pleno genocidio que estamos vivas y que esperamos que triunfen la verdad y la justicia”.³⁴³

³⁴¹ Efrén Gustavo Marqués Rueda. Caso Bosnia-Herzegovina vs. Serbia. “Comentarios al fallo pronunciado por la Corte Internacional de Justicia el 14 de febrero de 2007 con relación al caso sobre la Aplicación de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio en el asunto Bosnia-Herzegovina C. Serbia” en el *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Volumen VIII, IIJ, UNAM, México, 2008, p. 906.

³⁴² La República Srpska ordenó la creación de la Comisión de Srebrenica en 2004 con el fin de esclarecer los acontecimientos sucedidos en 1995, la cual publicó dos informes donde se reconoció la participación de policías serbio-bosnios en la matanza, pidieron disculpas públicamente y mandaron una lista de 892 personas sospechosas de haber participado en la misma que aún continúan libres y empleadas en Bosnia y en la República Srpska. Fuente: <http://www.amnesty.org/ar/library/sset/EUR63/00-7/2005/es/dom-EUR630072005es.html>. Fecha y hora de visita: 21 de Abril de 2008, 15:34 pm.

³⁴³ Eguneko Gaiak. “La Corte de Justicia de la ONU exculpa a Serbia por el genocidio en Bosnia en Gara”. 27 de Febrero de 2007. Versión electrónica disponible en <http://www.gara.net/paperezkoa-20070227/5349/es/La/Corte/Justicia/ONU/exculpa/Serbia/genocidio/Bosnia>. Fecha y hora de visita: 21 de Abril de 2008, 15:57 pm.

Dicha sentencia lejos de ayudar a la reconciliación en la región balcánica, reafirma de nueva cuenta los resentimientos de los pueblos afectados, la impresión de que Occidente continúa sin tener mucho interés en la verdadera reconciliación de los mismos, promueve la poca confianza en instituciones como la CIJ cuyo papel es hacer justicia de manera imparcial y sienta las bases de relaciones inestables y poco cordiales en la zona a mediano y largo plazo.

La controversia Croacia contra Serbia y Montenegro, solución que se encuentra hoy día en marcha es sin duda una nueva oportunidad para pronunciar con mayor contundencia una sentencia que arroje más luz sobre el tema de la responsabilidad penal del Estado, sin embargo resulta difícil ya que el demandado es el mismo de la primera controversia y con base en la primera experiencia que tuvo, ha localizado los puntos clave que puede argumentar y demostrar a su favor, pero Croacia también puede aprender de los errores bosnios durante el juicio y procurar no repetirlos, de lo contrario es probable que la CIJ retome el fallo anterior como su precedente más inmediato resolviendo de manera similar.

4.4. El papel de la Corte Penal Internacional como organismo jurisdiccional especializado.

Sin duda, la creación de la Corte Penal Internacional (CPI) es uno de los grandes avances del Derecho Internacional, ya que viene a sustituir el vacío jurídico existente al no haber un organismo internacional permanente con capacidad para juzgar individuos responsables de crímenes internacionales.

Se señala a la CPI como un organismo jurisdiccional especializado dado que no es su función tener conocimiento de todo tipo de crímenes, solamente se ocupa de crímenes de guerra, de lesa humanidad, crimen de agresión y genocidio, los cuales tienen en si mismos una carga política muy fuerte ya que son cometidos generalmente por personas de alto rango dentro de sus jurisdicciones estatales, que tienen bajo su poder los medios materiales suficientes para llevarlos a cabo.

El Estatuto de la CPI que es el documento que guía el funcionamiento de la misma, señala en su artículo 5 en qué consisten los crímenes competencia de la Corte:

“Artículo 5 . Crímenes de la competencia de la Corte

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.”³⁴⁴

Aún no se ha definido el tipo penal del crimen de agresión, por tanto como señala el párrafo anterior, la Corte no puede ejercer su competencia aún respecto del mismo, sin embargo los otros crímenes cuentan con una conceptualización muy clara. En cuanto al crimen de genocidio, se señaló en el capítulo primero que la definición dada es la misma que la establecida en la Convención de 1948 (artículo II) la cual aparece como sigue:

“ Artículo 6 . Genocidio

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.”³⁴⁵

³⁴⁴ *Estatuto de la Corte Penal Internacional*. Versión electrónica disponible: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/Estatuto%20de%20la%20corte%20penal%20internacional.doc>. Fecha y hora de consulta: 22 de Abril de 2008, 11:29 am.

³⁴⁵ *Ibidem*.

Según el artículo 7 se consideran crímenes de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

- a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;
- b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;
- c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;
- d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;
- e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;
- f) Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede.³⁴⁶

Podría parecer que varios de los incisos señalados como crímenes de lesa humanidad son similares a los considerados en el tipo penal de genocidio, sin embargo la diferencia la hace el dolo especial, el elemento intencional con el que se cometen las ofensas, ciertamente muchas de ellas se llevan a cabo en razón de la identidad de un grupo o colectividad, sin embargo no tienen como fin directo su desaparición, solo su persecución y opresión.

Un punto importante a considerar es la delgada línea existente a nuestra consideración entre un crimen que pudiera ser catalogado en un inicio como de lesa humanidad y el crimen de genocidio, ejemplo de lo anterior es el crimen de apartheid, el cual somete a los miembros de un grupo racial a condiciones de vida tan deplorables que finalmente habrán de acarrear su destrucción.

Sin embargo al no consistir el objetivo directo la eliminación parcial o total del grupo en función de su pertenencia, sino sólo su dominación, las muertes ocurridas a causa de la represión por parte del gobierno, el racismo y la falta de condiciones apropiadas para la supervivencia, se asimilan como una suerte de daño colateral que corresponde a un crimen de lesa humanidad y no al tipo penal de genocidio, no obstante es posible que el dolo requerido por el mismo aparezca durante el desarrollo de crímenes que aparentemente pertenecen a categorías distintas.

³⁴⁶ *Ibidem.*

Por otra parte, es interesante observar que el inciso g referente a la persecución de un grupo o colectividad, señala como motivo de la misma además de las razones raciales, nacionales, étnicas, culturales y religiosas, el elemento político, cuya ausencia en el tipo penal del crimen objeto de esta investigación, ha causado que múltiples matanzas que verdaderamente constituyen un genocidio, sean desestimadas como tal.

No resulta descabellado afirmar que muchas masacres que merecen ser consideradas como auténtico genocidio han sido encubiertas bajo la razón de que ocurrieron por razones políticas para evitar que dichas acciones criminales sean calificadas como tal, generando la responsabilidad penal estatal e individual por un acto tan deshonroso para la “buena moral” de las naciones y lascivo de la conciencia humana posmoderna.

Por cuanto hace a los crímenes de guerra, el artículo 8 nos ilustra al respecto:

“Artículo 8

Crímenes de guerra

1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”:

a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente:

i) El homicidio intencional;

ii) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;

iii) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud;

iv) La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente;

v) El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga;

vi) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente;

vii) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal;

viii) La toma de rehenes;

b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades;

ii) Dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir, bienes que no son objetivos militares;

- iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;
- iv) Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea;
- v) Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares;
- vi) Causar la muerte o lesiones a un combatiente que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción;
- vii) Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causar así la muerte o lesiones graves;
- viii) El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio;
- ix) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares;
- x) Someter a personas que estén en poder de una parte adversa a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;
- xi) Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo;
- xii) Declarar que no se dará cuartel;
- xiii) Destruir o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo;
- xiv) Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga;
- xv) Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado al servicio del beligerante antes del inicio de la guerra;
- xvi) Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto;
- xvii) Emplear veneno o armas envenenadas;
- xviii) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
- xix) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones;
- xx) Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición completa y estén incluidos en un anexo del presente Estatuto en virtud de una enmienda aprobada de conformidad con las disposiciones que, sobre el particular, figuran en los artículos 121 y 123;
- xxi) Cometer atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

xxii) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra;

xxiii) Utilizar la presencia de una persona civil u otra persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de operaciones militares;

xxiv) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios, y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;

xxv) Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra;

xxvi) Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades;

c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa:

i) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura;

ii) Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

iii) La toma de rehenes;

iv) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

d) El párrafo 2 c) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos.

e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades;

ii) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios y contra el personal que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;

iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;

iv) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, a condición de que no sean objetivos militares;

v) Saquear una ciudad o plaza, incluso cuando es tomada por asalto;

vi) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra;

- vii) Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;
 - viii) Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas;
 - ix) Matar o herir a traición a un combatiente adversario;
 - x) Declarar que no se dará cuartel;
 - xi) Someter a las personas que estén en poder de otra parte en el conflicto a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona de que se trate ni se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;
 - xii) Destruir o apoderarse de bienes de un adversario, a menos que las necesidades del conflicto lo hagan imperativo;
- f) El párrafo 2 e) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional y, por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos.
3. Nada de lo dispuesto en los párrafos 2 c) y e) afectará a la responsabilidad que incumbe a todo gobierno de mantener o restablecer el orden público en el Estado o de defender la unidad e integridad territorial del Estado por cualquier medio legítimo.³⁴⁷

Es un hecho que cuando el genocidio surge en el contexto de un conflicto de carácter internacional, lo acompañan los crímenes de guerra, se puede observar en los casos aportados por la Historia y en la actualidad, que la violación sexual, los experimentos médicos, la destrucción de bienes culturales e históricos, el saqueo indiscriminado de comunidades enteras, la tortura, el uso de armas altamente lesivas, son algunas de las acciones que contribuyen a que el genocidio tome forma y le agrega una dosis alta de crueldad a los actos destinados a privar de la existencia al grupo en cuestión.

Por otra parte, la competencia temporal de la CPI se aplica solamente a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto (artículo 11) dicha situación no significa que deben ser olvidados aquellos que tuvieron lugar con anterioridad, recordemos la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968 la cual señala que “la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y

³⁴⁷ *Ibidem.*

libertades fundamentales, y puede fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales”.³⁴⁸

Es comprensible el establecimiento de dicha competencia temporal que pudo tener como uno de sus fines alentar a los Estados a ratificar el Estatuto, ya que a nadie le complace adoptar un instrumento que posiblemente va a perjudicarlo desentrañando actuaciones estatales vergonzosas y dignas de ser castigadas.

Recordemos que no debe verse en la CPI un rival que pretende quitarle jurisdicción al Estado, sino un aliado que desea contribuir de manera complementaria con el mismo dependiendo el éxito de las labores de la Corte en buena parte de la cooperación estatal.

Actualmente la CPI se encuentra desahogando casos de suma importancia para la mejor comprensión del crimen de genocidio, en 2004 tuvo conocimiento de los sucesos ocurridos en el campo Barlonya al Noroeste de Uganda donde fueron asesinadas aproximadamente 200 personas, una de las matanzas más grandes desde 1995 cuando perecieron 240 víctimas en Atiak al norte de Lira y también de los acontecimientos en República Democrática del Congo en la región de Ituri donde han muerto millones de civiles, otros han sido objeto de violación, tortura, desplazamiento forzado y cientos de niños se han utilizado como soldados como resultado del conflicto interno que desde 1990 priva en la nación.³⁴⁹

Ante dicha situación, el fiscal Luis Moreno Ocampo anunció en Junio de 2004 que la Corte iniciaría su primera investigación respecto de la República Democrática del Congo y en Julio del mismo año comenzaron los trabajos respectivos para Uganda.

En 2005, la República Centroafricana fue el tercer Estado en recurrir a la CPI solicitando se investiguen los crímenes de su competencia cometidos en su territorio a partir de que entró en vigor el Estatuto si es que así lo ameritaba a criterio del fiscal de

³⁴⁸ *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad* de 1968. Disponible versión electrónica en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/p_limit_sp.htm. Fecha y hora de visita: 23 de Abril de 2008, 14:18 pm.

³⁴⁹ *Statement by the Prosecutor Related to Crimes Committed in Barlonya Camp in Uganda*. Versión electrónica disponible en <http://www.icc-cpi.int/press/pressreleases/78.html>. Fecha y hora de consulta: 23 de Abril de 2008, 15:11 pm.

acuerdo con las Reglas de Procedimiento y Prueba. Casi al mismo tiempo, el Consejo de Seguridad decidió en la resolución 1593 remitir a la Corte el caso de Darfur, iniciando la investigación en Junio de ese año.

La Corte ha detenido a Thomas Lubanga Dyilo,³⁵⁰ líder de la Unión de Patriotas Congoleses, acusado de cometer crímenes de guerra, Germain Katanga,³⁵¹ comandante de la Fuerza de Resistencia Patriótica en Ituri, Congo, acusado de cometer crímenes de lesa humanidad y tres crímenes de guerra y, recientemente (Febrero de 2008) Mathieu Ngudjolo Chui,³⁵² líder del Frente Nacional Integracionista y coronel de la Armada Nacional de la República Democrática del Congo a quien también se le imputan crímenes de guerra y lesa humanidad. En un futuro próximo, las sentencias emitidas por la Corte serán de gran importancia al ser las primeras resoluciones producidas por un organismo especializado.

Es importante señalar que la Corte Penal Internacional requiere del apoyo de todos los Estados para la detención oportuna y el traslado de los presuntos culpables a las instalaciones señaladas para el efecto, así como para la obtención de información relacionada con las controversias (los Estados implicados) que ayude a facilitar los trabajos del fiscal.

El papel de la CPI resulta de suma importancia en la lucha contra la criminalidad, ciertamente se han considerado como debilidades lo restringido de sus competencias, sin embargo es el primer organismo internacional permanente dedicado a juzgar crímenes de naturaleza tan grave como los ya mencionados.

Consideramos que no es necesario ampliar su competencia material, dado que los crímenes que son de su conocimiento poseen un alto grado de complejidad en su

³⁵⁰ *First arrest for the International Criminal Court.* 17 Marzo de 2006, Versión electrónica disponible en <http://www.icc-cpi.int/press/pressreleases/132.html>. Fecha y hora de visita: 23 de Abril de 2008, 15:45 pm.

³⁵¹ *Second arrest: Germain Katanga transferred into the custody of the ICC.* 18 de Octubre de 2007, Versión electrónica disponible en <http://www.icc-cpi.int/press/pressreleases/284.html>. Fecha y hora de visita: 23 de Abril de 2008, 16:11 pm.

³⁵² *Third detainee for the International Criminal Court: Mathieu Ngudjolo Chui.* 7 Febrero de 2008, Versión electrónica disponible en <http://www.icc-cpi.int/press/pressreleases/329.html>. Fecha y hora de visita: 23 de Abril de 2008, 16:20 pm.

estudio y resolución, sin tomar en cuenta el factor político que los permea haciendo verdaderamente difícil su investigación y represión.

Sin duda, el establecimiento de la Corte Penal Internacional representa un hito en la historia del derecho internacional y supone un gran reto para las entidades estatales que están comprometidas a superar su celo respecto de las cuestiones penales para iniciar nuevas formas de cooperación que contribuirán a un esfuerzo real por sancionar a los culpables de conductas intolerables y al mismo tiempo significará un advertencia para todos aquellos que aprovechando sus puestos de poder cometen abusos pensando que bajo el amparo estatal nunca podrán ser detenidos y juzgados.

4.5. Perspectivas de la proscripción y erradicación del crimen de genocidio. Breve semblanza del genocidio en Darfur.

Desde finales de la Segunda Guerra Mundial a la fecha, teóricamente la sociedad internacional en cada uno de sus miembros ha reconocido la necesidad de formalizar en instrumentos de alcance universal aquellos valores que se consideran los más importantes para una vida social pacífica y armoniosa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948, las Convenciones de Ginebra y sus protocolos adicionales, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad de 1968, entre otros instrumentos son una clara muestra del lugar preeminente que la libertad, la seguridad, la paz, el respeto y la tolerancia debe ocupar en la ideología de cada nación.

La proscripción del crimen de genocidio se ha nutrido principalmente de la que puede ser considerada como la Carta del Genocidio (Convención de 1948), la jurisprudencia producida por los tribunales ad hoc, la reciente sentencia de la Corte Internacional de Justicia y los jóvenes trabajos de la Corte Penal Internacional.

El conocimiento que aportan todos los fallos producidos por dichos instrumentos ha contribuido a una mejor comprensión de la gravedad del crimen, de sus elementos, del tipo penal, de sus terribles consecuencias y de la urgencia de seguir promoviendo la

conciencia social a todos los niveles para evitar crear los caldos de cultivo propicios para el surgimiento del mismo.

El Estado es uno de los principales sujetos llamados a establecer claramente la proscripción del genocidio, cumpliendo con los compromisos internacionales adquiridos a través de los tratados y otorgándoles una adecuada recepción en sus legislaciones internas.

En las últimas décadas se ha observado un sostenido aumento de la violencia y de los índices de criminalidad frente a las pocas oportunidades de desarrollo que el Estado ofrece a sus habitantes, el descontento de los mismos frente a las formas de gobernar y administrar de sus autoridades crece, desembocando en un clima de ingobernabilidad y por consecuencia de represión aptos para el estallido de conflictos armados los cuales son escenario de violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

Desafortunadamente, el Estado sigue ocupándose de asegurar sus propias conveniencias políticas y económicas y anteponiendo sus intereses particulares al bienestar de su población. Ante dicha situación, el surgimiento de organizaciones no gubernamentales que denuncian la tibieza de los gobiernos para actuar oportunamente ha sido fundamental para dar a conocer los abusos que se cometen contra los civiles que en gran parte de las ocasiones quedan en el anonimato.

La proscripción del genocidio se encuentra establecida en los principales instrumentos en la materia, la comunidad internacional es consciente de la gravedad del mismo y nadie pone en duda dicha cuestión, sin embargo a más de 60 años de haber finalizado las dos conflagraciones mundiales, y a casi 20 años de haber dejado atrás la Guerra Fría, no se ha logrado la consecuencia lógica de los “esfuerzos” que se supone realizan todos sus miembros: la erradicación.

Tal parece que el uso del término “erradicar”³⁵³ es más común cuando se habla de terminar con la pobreza o eliminar la amenaza de ciertas enfermedades, sin embargo también es posible aplicarlo respecto del genocidio y de la urgencia de

³⁵³ Del latín *eradicare* que significa “arrancar de raíz”. Juan Palomar de Miguel. *Diccionario para Juristas*. p. 534.

asegurar que no vuelva a cometerse, ya que provoca efectos devastadores al mismo nivel que podría generarlos una pandemia o una guerra.

Para poder dilucidar las posibilidades reales futuras de que se erradique tan odioso crimen, debemos tomar en cuenta el estado general de cosas posterior a la comisión del mismo que priva en los pueblos afectados, así como el grado de fomento que los gobiernos de las naciones que aún no han experimentado el mismo otorgan al respeto de los derechos humanos en todas sus categorías.

A 14 años de haber ocurrido el genocidio en Ruanda, las heridas de la sociedad no parecen estar sanando rápido, tal parece que se asumió que la creación de un Tribunal ad hoc además de juzgar a los genocidas también contribuiría a la restauración social, sin embargo los resentimientos entre las etnias permanece al igual que el recuerdo de las 800,000 víctimas tutsi,

Es difícil pensar en la posibilidad de alcanzar la reconciliación del pueblo ruandés, cuando existen cuestiones pendientes de resolver que resultan esenciales para una lograr dicho objetivo, como la economía decadente a raíz del conflicto que alejó la inversión extranjera, la insuficiencia alimentaria frente al crecimiento de la población, los niveles altos de pobreza, mortalidad y morbilidad.³⁵⁴

Paul Kagame (tutsi), actual presidente de Ruanda elegido en las votaciones del año 2000, gobierna a un pueblo conformado en su mayor parte por hutus situación que salta a la vista y provoca la interrogación referente al grado de gobernabilidad que puede alcanzarse y a la identificación que los mismos sientan con las decisiones tomadas por un gabinete conformado por hombres tutsi.

³⁵⁴ En el año 2001, 60 % de la población se encontraba viviendo bajo la línea de pobreza, en 2007 la balanza comercial apuntaba \$170.8 millones de francos ruandeses de exportaciones y 472.5 millones de francos ruandeses en importaciones. Según cifras de 2008, por cada 1,000 nacimientos ocurren 83,42 decesos y la esperanza promedio de vida al nacer es de 49.76 años. Evidentemente ante el genocidio de 1994, la población tutsi disminuyó considerablemente y representa hoy día el 15% de la población frente al 84% conformado por la etnia hutu y al 1% correspondiente a los Twa. Datos obtenidos de *CIA-The World Factbook*. Rwanda. <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/rw.html>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 11:29 am

También se encuentra pendiente la situación de los refugiados ruandeses en República Democrática del Congo que continúa siendo alarmante, cerca de 46,272 personas permanecen en dicha nación, la cual también se caracteriza por su inestabilidad política y 4,400 aún viven en Burundi.³⁵⁵

En 2003, el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana propuso a Naciones Unidas se declarara el 7 de Abril como el Día Internacional de Reflexión sobre el Genocidio cometido en Ruanda, como una manera de expresar que acontecimientos como los ocurridos no pueden olvidarse y que la memoria implica compromiso de la sociedad internacional en conjunto para evitar que se repitan.³⁵⁶

Sin duda es un acto simbólico trascendente que sirve para recordar un capítulo negro de la historia, pero es evidente que mientras los miles de refugiados ruandeses no puedan regresar a su patria, y los que ya se encuentran en ella tengan la oportunidad de reconstruir sus hogares, de integrarse a los ambientes laborales y educativos y de acceder a niveles de vida más dignos, será difícil que puedan renovarse los tejidos sociales dañados.

No podemos terminar este apartado sin mencionar la labor fundamental de organizaciones no gubernamentales como Aegis e Ibuka en Ruanda, que fueron fundadas por sobrevivientes del genocidio, las cuales han hecho un gran trabajo educativo al promover valores como la tolerancia, el respeto, la solidaridad, al ser la voz de todos aquellos que sufrieron en su carne y en la de sus familiares la crueldad del ya referido crimen, y al hacer conciencia en los jóvenes que son la semilla de las nuevas generaciones de la importancia que tiene aprender a vivir en un ambiente de no discriminación.

Por tanto, asegurar la erradicación del genocidio no sólo depende de la cantidad y calidad de jurisprudencia emitida, o del número de sentenciados en los tribunales competentes, el éxito de dicha empresa radica en la modificación real de las

³⁵⁵ CIA-*The World Factbook. Rwanda.* <https://www.cia.gov/library/publications/theworldfactbook-/geos/rw.html>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 11:34 am

³⁵⁶ Día Internacional de Reflexión sobre el Genocidio en Ruanda. <http://www.un.org/spanish/events-/rwanda/antecedentes.htm>. Fecha y hora de visita: 25 de Abril de 2008, 11:56 am.

estructuras políticas, económicas y culturales de dominación, exclusión y racismo que siguen vigentes en muchos Estados.

Desafortunadamente, la prospectiva no resulta halagadora, a 60 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la violación de los mismos cada día aumenta, inclusive en los países que se precian de ser democráticos y arduos defensores de la dignidad humana.

Cada minuto están muriendo en el mundo un número indeterminado de personas a causa del hambre, la pobreza y la enfermedad, pero también debido a la violencia y a conductas genocidas, baste mencionar el caso de Timor Oriental, el Tibet, y Darfur en Sudán, del cual presentamos a continuación una breve semblanza.

Sudán es un país africano que logró su independencia de Inglaterra en 1956 y desde entonces al igual que otras naciones del continente ha vivido en constante guerra civil por diferencias religiosas y económicas entre sus etnias de origen árabe (Baggara) y negroafricano (Fur, Zaghawa, Masalit).³⁵⁷

En 1983 con la imposición de la Sharia como ley oficial por el dictador Yaafar el Numeiri, creció el descontento de la población negra dando origen al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (ELPS) y seis años más tarde con el golpe de Estado dado por Omar Hasán al Bashir (quien controla a las milicias árabes conocidas como los "janjawid"), inicia la deportación masiva de las etnias negras a modo de limpieza étnica para habitar los territorios fértiles con gente árabe.

Básicamente el problema radica en la lucha por el control de los recursos naturales, entre ellos el agua y el petróleo, y la desproporción entre el norte desarrollado y el sur relegado. Desde 2002, han surgido una serie de acuerdos de paz y cese al fuego con el fin de iniciar y dar cumplimiento a negociaciones que satisfagan las peticiones de los bandos enfrentados, pero el resurgimiento en 2003 del Movimiento para la Liberación de Sudán (MLS) y el Movimiento de la Justicia y la Igualdad (MJI)

³⁵⁷ El 52% de la población total es conformado por negros, el 39% por árabes, el 6 % por bejas, 2% extranjeros y 1% otros. Fuente <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/su.html>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 13:16 pm.

conformados por las etnias negras ya referidas, aumentó la complejidad de las pláticas.³⁵⁸

La población no combatiente es la que resulta más afectada en los casos de conflicto armado, el caso de Darfur no ha sido la excepción, en 2006 la cifra aceptada por Naciones Unidas fue de 400,000³⁵⁹ muertos, aunque se estima que hoy día son 750,000 las víctimas.

La violación sexual como arma de guerra, el desplazamiento forzoso, sometimiento a condiciones de vida inhumanas, acceso restringido a ayuda humanitaria, saqueos y destrucción de aldeas enteras (sobre todo de las etnias negras) y asesinatos en masa son algunos de los actos cometidos a lo largo de 20 años de conflicto.

Lo que fue por mucho tiempo un conflicto de carácter interno, se convirtió en internacional en 2004 cuando inició el éxodo de personas hacia el Estado limítrofe de Chad, quien decidió tomar parte activa en la labor de negociación al ver que el problema comenzaba a afectar su territorio.

La Unión Europea mandó una misión de reconocimiento para determinar si es o no genocidio lo que está ocurriendo en Darfur, llegando a la conclusión de que no se trata de dicho crimen dado que se requiere de un número de actos sistemáticos dirigido en contra de un determinado grupo étnico, afirmación que resulta ambigua ya que en ningún instrumento internacional referente al crimen de genocidio se establece una cantidad determinada de ataques o víctimas a partir de las cuales se pueda considerar una simple matanza o un genocidio.

Naciones Unidas y la Unión Africana han estado presentes en la zona, enviando constantemente fuerzas de pacificación, de protección y observadores internacionales

³⁵⁸ Jean Louis Peninou. "Désolation au Darfour" en *Le Monde Diplomatique*, 1 de Mayo de 2004. Versión electrónica disponible en <http://www.monde-diplomatique.fr/2004/05/PENINOU/11163>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 13:34 pm.

³⁵⁹ "Annan welcomes extension of African Union mission in Darfur" *UN News Service*, 21 de Septiembre de 2006, Versión electrónica disponible en <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=19948>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 13:48 pm.

con el fin de brindar auxilio a las poblaciones afectadas y mantener un constante monitoreo sobre el desarrollo del conflicto.

Dentro de las resoluciones más memorables emitidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se encuentra la 1591 referente al embargo de armas a los janjawid,³⁶⁰ decisión a la que se opuso terminantemente Al Bachir prometiendo que tomaría las medidas necesarias para detener la ofensiva de las milicias árabes, que enviaría fuerzas policiales a Darfur para proteger a los civiles, y se ocuparía de detener y castigar a los culpables de los crímenes, postura que evidentemente fue apoyada por la Liga Árabe³⁶¹ y la 1706 respecto del envío de 17,300 soldados a la zona en sustitución de los activos enviados por la Unión Africana, iniciativa que también fue rechazada.

Resulta iluso confiar de manera absoluta en las promesas ya referidas, dado que no es posible que los victimarios, en este caso los janjawid (y no porque sean los únicos que han cometido crímenes, sino por ser numéricamente superiores) quienes han recibido apoyo de Al Bachir, vayan a procurar la protección de las víctimas, sobre todo cuando en los últimos tiempos se han sofisticado las estrategias y medios de batalla para asegurar su victoria sobre los grupos negroafricanos.

A pesar del reconocimiento de la existencia del conflicto y su considerable magnitud, la Unión Europea, la Unión Africana y Naciones Unidas no han podido o no han querido llamar a la situación por su nombre, ya que el declarar oficialmente que es genocidio lo que está ocurriendo en Darfur obligaría a una acción determinante de la sociedad internacional.

Dicha situación nos remite al inicio del desarrollo del genocidio en Ruanda, cuando el problema de la denominación también se hizo presente, negándose las principales potencias a reconocer lo que estaba sucediendo para no comprometerse a

³⁶⁰ *Resolución 1591* del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. <http://daccessdds.un.org/doc/UND-OC/GEN/N05/287/92/-PDF/N0528792.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 14:11 pm.

³⁶¹ *Resolución 1706* del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. <http://daccessdds.un.org/doc/UND-OC/GEN/N06/484/67/PDF/N0648467.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 14:16 pm.

movilizar sus fuerzas para actuar en favor de un pueblo que para ellos nunca valió un solo voto de calidad en Naciones Unidas.

La Corte Penal Internacional tuvo conocimiento del mismo en el año 2005, por remisión directa del caso por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas³⁶² ya que Sudán no es parte del Estatuto de Roma. Una vez más, la importancia de la cooperación de los Estados sale a relucir cuando en 2007 el fiscal de la Corte Luis Moreno-Ocampo declara que Sudán no está cooperando con la CPI de acuerdo a las garantías de ejecución de los arrestos y por tanto solicita la ayuda del Consejo de Seguridad para hacer un serio llamado al gobierno el cual tiene el deber de arrestar a los indiciados y ponerlos a disposición de la Corte.³⁶³

Los trabajos de la CPI sobre el caso de Darfur se han centrado en los últimos meses en Ahmad Harun y Ali Kushayb, oficiales sudaneses sospechosos de dirigir ataques sistemáticos contra civiles, el fiscal ha señalado que la investigación se dividió en tres etapas: la primera se dedicó al conocimiento de los crímenes cometidos, la segunda establecerá quiénes son los colaboradores de Harun y Kushayb en la comisión de los mismos y, la tercera se encaminará a señalar a los responsables de los ataques al personal de protección y pacificación de la Unión Africana y de Naciones Unidas.³⁶⁴

Es conveniente cerrar el presente capítulo con las palabras del fiscal que han quedado resonando en la conciencia del mundo: “Las víctimas son dejadas sin esperanza para el presente y sin perspectivas para el futuro. Así es como comunidades enteras están siendo destruidas en plena vista de la comunidad internacional”.

³⁶² *Resolución 1593*. <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/292/76/PDF/N0529276.pdf?Open-Element>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 14:25 pm.

³⁶³ ICC Prosecutor: “Massive crimes continue to be committed in Darfur today, Sudan is not complying with Security Council resolution 1593 and is not cooperating with the Court”. 5 December 2007, New York. http://www.icc-cpi.int/otp/otp_events.html. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 14:55 pm.

³⁶⁴ *Ibidem*.

Conclusiones

Aristóteles afirmó que el hombre es un “zoon politikon” un animal político, sin embargo es pertinente decir que también es un “animal bélico”, un ser que se ha encontrado dispuesto desde el principio de los tiempos a pelear por sus intereses a costa de la vida de sus oponentes y arriesgando la suya propia.

Con mucha razón Thomas Hobbes señaló que los seres humanos somos aptos para destruirnos mutuamente “homo homini lupus” el lobo es el lobo del hombre, porque a lo largo de la historia hemos demostrado que tenemos la capacidad para evolucionar en nuestros métodos de guerra, del palo y la piedra a la bomba atómica y a las armas biológicas.

Los avances científicos y tecnológicos que deberían contribuir al bienestar de la humanidad, se han puesto al servicio de los instintos criminales que todo hombre lleva consigo, se han utilizado para dominar pueblos enteros y apropiarse de vastas extensiones de territorio y cantidad innumerable de recursos naturales.

Tal y como quedó manifestado en el primer capítulo del presente trabajo, se analice desde el punto de vista teológico o filosófico, en el hombre conviven dos naturalezas por igual, la bondad y la maldad, por tanto es capaz de actuar de acuerdo a valores reconocidos como positivos tales como el respeto, la solidaridad, la honradez, la lealtad y la tolerancia, pero también puede cometer los crímenes más atroces contra sus congéneres.

El crimen de genocidio, sin duda es una de las conductas más reprobables que el ser humano ha manifestado tener, a diferencia de cualquier tipo de delito, éste junto con los denominados crímenes de guerra y de lesa humanidad reflejan fielmente el grado de descomposición social que el hombre ha alcanzado, porque van orientados a ocasionar graves daños a la existencia del ser humano de tal manera que sus oportunidades de sobrevivir se anulen y sobrevenga su deceso.

La diferencia esencial entre el homicidio aislado de un individuo, la matanza sistemática de cientos de civiles y el genocidio, es la intención especial con la que se lleva a cabo, los dos primeros pueden ocurrir por múltiples causas, el último sólo tiene

una razón de ser: la intolerable de idea de convivir con personas pertenecientes a un grupo nacional, étnico, racial o religioso diferente al de la mayoría.

Así como la guerra ha sido compañera del hombre desde tiempos inmemorables, el genocidio también estuvo presente desde el principio de la historia como una herramienta importante para adquirir reinos, limpiar territorios de poblaciones “indeseables”, mantener el poder, ganar guerras y dominar naciones aunque no existiera el tipo penal para denominarlo.

Los acontecimientos ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial, específicamente el genocidio judío, cimbraron profundamente la conciencia de la sociedad internacional, obligándola a reconocer el vacío jurídico existente en el ámbito internacional respecto del crimen objeto de esta investigación y a crear instrumentos universales para asegurar que cada pueblo adquiriera conciencia de la gravedad y trascendencia del daño ocasionado no sólo a los grupos afectados, sino a la humanidad entera.

La principal hipótesis rectora de esta investigación, la cual señala que el crimen de genocidio ha observado un lento avance a través de la historia con respecto a su tipificación, acciones de prevención y sanción del mismo, prueba de lo anterior lo constituye la ineficacia de los instrumentos elaborados hasta el momento, mismos que se encuentran sometidos por los intereses políticos, económicos y sociales del Estado, el cual en su búsqueda del poder se ha olvidado de su función protectora y procuradora de paz para sus habitantes, ha sido plenamente confirmada en cada uno de sus elementos a través del método deductivo.

El inconstante desarrollo jurídico que ha caracterizado al conocimiento del crimen que nos ha ocupado, se puede identificar en tres momentos de gran importancia: periodo de posguerra (II Guerra Mundial), creación de los tribunales penales internacionales de Ruanda y Ex Yugoslavia y la entrada en funciones de la Corte Penal Internacional.

En primer lugar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Prevención y Sanción del Genocidio de 1948, la instauración de los Tribunales de Nuremberg y Tokio para juzgar los crímenes cometidos durante la segunda conflagración mundial, parecían darse en medio de una dinámica tendiente a

producir avances constantes respecto de la tipificación, mecanismos de prevención y sanción del genocidio que sería difícil de detener.

Sin embargo, el esfuerzo de la comunidad internacional después del periodo de posguerra, opacado por el proceso de descolonización y casi enseguida por el inicio de la Guerra Fría, parece entrar en un largo letargo y en una especie de abandono respecto de los primeros avances que propició en la materia, de tal manera que el genocidio ocurrido en Nigeria y Biafra a finales de los 60, y en Camboya y Uganda en la década de los 70 pasó casi desapercibido, quedando burlada la condena universal a tal crimen.

En segundo lugar, con el estallido de la triple guerra en la Ex Yugoslavia (Croacia, Bosnia Herzegovina y Kosovo) y los acontecimientos en Ruanda en la década pasada, el mundo tuvo la oportunidad de presenciar el exterminio de miles de seres humanos y para aliviar su conciencia por no haberlo prevenido se propuso la creación de los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y Ex Yugoslavia.

Los Estatutos de los referidos órganos a la vez que establecen sus competencias, las cuales se encuentran limitadas en espacio, materia y tiempo, también retoman los principios y consideraciones establecidos durante la primera etapa de desarrollo, tales como la responsabilidad penal individual, la posibilidad de juzgar a personajes de alto rango político y militar dejando de lado cualquier tipo de inmunidad o protección, etc.

En tercer lugar, la creación de la Corte Penal Internacional como organismo permanente, especializado en juzgar y sancionar crímenes como el genocidio, de lesa humanidad, de guerra y agresión, significó un hito para el avance del derecho penal internacional, ya que su existencia propone la posibilidad real de evitar que queden impunes acciones tan deleznable e invita al Estado a participar de novedosos niveles de cooperación tendientes a hacer más eficiente la acción de la justicia.

Un ejemplo claro de los avances insuficientes en materia de genocidio nos lo brinda la invariabilidad del tipo penal del crimen, el cual se ha mantenido intacto desde la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948, ciertamente la jurisprudencia emitida por los tribunales especiales ha sido de gran

ayuda para la comprensión del mismo, pero no se ha discutido la pertinencia de revisarlo a más de medio siglo de su definición.

Además de las motivaciones ya conocidas que provocan la comisión de dicho crimen, sería interesante analizar la inclusión de razones políticas como una más de ellas, debido a que gran cantidad de ejecuciones realizadas suelen no considerarse como genocidio al ser disfrazadas bajo el cariz político.

Los intereses mezquinos de naturaleza política, económica y social de los Estados continúan prevaleciendo sobre cualquier obligación internacional de respetar los valores fundamentales reconocidos como: el derecho a la vida, al respeto y no discriminación por motivo de la pertenencia a un grupo étnico o racial, a la salud, a la educación, al trabajo, a establecer una familia, a formar asociaciones políticas, a profesar cualquier religión o creencia, a ser diferente, colocando al individuo en un grado alto de vulnerabilidad frente a sus gobiernos.

De tal suerte que, los instrumentos elaborados hasta el momento han visto condicionado su progreso a la buena voluntad y disposición de los entes estatales, los cuales violan con mucha facilidad tratados internacionales y defienden con entereza su jurisdicción sobre los asuntos penales sucedidos en su territorio o relacionados con sus nacionales, casos que con frecuencia no son resueltos adecuadamente.

El Estado ha demostrado su carácter voluble cuando se trata de alcanzar objetivos propuestos por las elites en el poder, olvidando su responsabilidad de ser el garante de los derechos, la seguridad y el bienestar de su población, para convertirse en el peor enemigo de la misma.

En nombre de la unidad nacional, de la protección del territorio y la defensa de algunos grupos nacionales, se han cometido las guerras más injustas y los genocidios más encarnizados, los dos casos cuyo estudio especial se abordó en este trabajo así lo demuestran.

El genocidio de hutus contra tutsis en Ruanda representa el alcance que tiene el odio interétnico, la manipulación ideológica orquestada por el gobierno que es quien debió promover desde un primer momento las bases para el buen entendimiento y la tolerancia, la gran responsabilidad moral de Bélgica como potencia colonizadora, que sembró y fomentó diferencias aparentemente irreconciliables entre ambos grupos con

tal de mantener el yugo colonial y, la descarada pasividad de la comunidad internacional frente a una situación que apuntó claramente a la comisión del genocidio.

De igual forma, la crisis nacional ocurrida en la ex Yugoslavia a causa de los anhelos independentistas de algunas de sus repúblicas -conformadas por un mosaico étnico vasto- que no veían el objeto de seguir formando parte de la unión federal que fue concebida desde sus inicios como temporal y sólo para hacer frente a una coyuntura política específica y la ideología oficial promovida por Slobodan Milosevic tendiente a la creación de “La Gran Serbia”, desembocó en una guerra sin cuartel donde la limpieza étnica y el genocidio fueron los principales invitados.

Sencillamente, se quiso negar la naturaleza multiétnica y cultural que caracteriza a la región de los Balcanes y el derecho que cada grupo nacional tiene a establecerse en un territorio determinado, con el fin de imponer la superioridad serbia y dar un tratamiento de ciudadanos de tercera a los bosnios, croatas y musulmanes, quienes a su vez también sentían la necesidad de dominar en lo que insistían se reconociera como sus territorios históricos, dando lugar a un conflicto donde todos jugaron el papel de víctimas y victimarios.

La comunidad internacional representada en Naciones Unidas, organismo encargado de mantener la paz y seguridad, no tiene manera de justificar sus actuaciones tardías e ineficaces respecto de ambos casos, en la inexistencia de antecedentes violentos e inestabilidad política que permitieran predecir el genocidio ya que ninguno de los dos estalló de súbito, el caldo de cultivo que propició la comisión del referido crimen se fue preparando a través de los años frente a los ojos de sus miembros, quienes no consideraron importante prestarle atención a problemas de carácter interno que terminarían por internacionalizarse.

Prácticamente desde su independencia en 1962, año en que Ruanda comienza a formar parte del concierto de naciones hasta 1993 año en que surge la primera resolución del Consejo de Seguridad respecto del conflicto, Naciones Unidas se desentendió completamente de los acontecimientos que durante treinta años ocurrieron al interior del nuevo Estado.

Tampoco es posible argumentar que la magnitud de dichos conflictos rebasó la capacidad operativa de la organización (llámense recursos financieros, soldados

activos, ayuda humanitaria), porque no podemos olvidar que la misma se nutre de las aportaciones de sus Estados miembros, los cuales tienen la obligación de proveer a la misma de los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

Por tanto, si el despliegue de las operaciones de mantenimiento de la paz y de protección mandadas a las zonas de desastre por Naciones Unidas no tuvieron el éxito esperado, fue por la negación de los Estados a aumentar o siquiera a mantener sus contribuciones (materiales y humanas) para el establecimiento de la paz.

En el caso de Ruanda, el envío de la Misión de Asistencia de Naciones Unidas (UNAMIR) se decidió no para prevenir o detener un posible genocidio, sino para observar que el Acuerdo de Paz de Arusha tuviera cumplimiento, por tanto el número de activos resultó casi simbólico (aproximadamente 2,000 hombres).

Cuando la intensidad de los hechos aumentó, los Estados miembros que habían aportado activos a las fuerzas de UNAMIR decidieron en un primer momento reducirlos y posteriormente retirarlos abandonando a su suerte a cientos de miles de personas que murieron en medio de la anarquía total.

Según declaraciones de Romeo Dallaire, ex comandante canadiense responsable de la Misión, para Abril de 1994 cuando el número de víctimas ya ascendía a 100,000, recibieron órdenes tajantes de retirarse, dejando solamente 463 soldados, en su mayor parte de origen africano para maquillar un poco la desolación en que dejaron a Ruanda.

Por cuanto hace a la ex Yugoslavia y las tres repúblicas en disputa, los brotes nacionalistas y los constantes actos oficiales de represión fueron noticia internacional en innumerables ocasiones a través de los mass media occidentales, encargados de distorsionar la realidad de la información, mostrando a los serbios como los únicos responsables de los crímenes cometidos en el territorio.

Sobre el concierto europeo, sede las organizaciones internacionales de mayor envergadura, pesa una grave responsabilidad moral, porque fue frente a su vista que transcurrieron siglos de dominación sobre la zona balcánica, no le fue desconocido el surgimiento de una nación que desde la cuna anunciaba su futuro conflictivo.

Aunque las resoluciones emitidas en el caso de Ex Yugoslavia son numéricamente superiores a las producidas para Ruanda, no significa mayor eficacia en

cuando a las acciones sugeridas. La mayor parte de las mismas tratan de la conformación y envío de fuerzas especiales como la Fuerza de Protección de Naciones Unidas (UNPROFOR) para Croacia y Bosnia Herzegovina, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP) para Kosovo, esfuerzos principalmente de tipo humanitario que dieron cuenta a través de múltiples informes de las numerosas violaciones de las que fue objeto la población civil en los tres territorios y cuyas acciones se vieron limitadas por la escasez de recursos materiales y humanos frente a un despliegue que demandaba una cobertura muy amplia.

De manera similar al caso ruandés, no existió la intención de ejercer la fuerza a través de UNPROFOR y UNPREDEP, más bien se intentó llevar a cabo misiones de evaluación de la situación, acciones de prevención de aumento de violencia y de mantenimiento de una paz que nunca existió.

Tal parece que, dichos grupos especiales son enviados como una de las primeras medidas para evaluar qué tipo de acciones pueden realizarse según la gravedad de la situación y con un ánimo preventivo casi infantil ante violaciones sistemáticas del derecho internacional que han llegado demasiado lejos para poder ser detenidas a destiempo.

Frente a la comprobada incapacidad de los mismos y la necesidad de hacer uso de la fuerza, fue que se justificó la intervención de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) cuyo desempeño dejó inquietantes reflexiones en el aire, entre ellas la incapacidad operativa de Naciones Unidas para resolver crisis que sin duda ponen en peligro la seguridad internacional y, la facilidad con que un organismo cuya razón de ser es contribuir al mantenimiento de la paz, como OTAN, viola el derecho internacional al incursionar en el escenario balcánico y demostrar no con base en el mismo sino con fundamento en su superioridad militar y el consentimiento de Estados Unidos que la política de la fuerza sigue prevaleciendo sobre cualquier estructura jurídica.

Así las cosas, nos atrevemos a afirmar de la mano con la segunda hipótesis rectora que la sociedad internacional, a través de la Organización de las Naciones Unidas, ha sido incapaz de establecer una solución con relación al crimen de genocidio,

su actuación ha resultado ineficiente y fuera de tiempo, dado que el problema de agresiones en contra de sectores de la población en los dos estudios de caso, goza de un antiguo antecedente que ya señalaba la explosión de un conflicto de magnitudes insospechadas.

Por otra parte, se confirma que el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), ha generado importantes avances con respecto a la interpretación de las normas en torno al crimen de genocidio. Resultan lógicos tales frutos, ya que desde la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio de 1948, no había existido ningún proceso penal en el cual el punto a juzgar fuera el genocidio.

En ese sentido, el TPIR es pionero de jurisprudencia al respecto, inclusive por encima de la Corte Internacional de Justicia, la cual apenas resolvió en 2007 el primer caso en su historia referente a genocidio y tiene el segundo en proceso. Sin duda la experiencia de los Tribunales de Ruanda y Ex Yugoslavia puede ser de gran utilidad si es que decide a tomarla en cuenta como un precedente importante.

El principio de la responsabilidad penal individual ha jugado un papel importante, dado que muchos de los genocidas fueron personalidades con una investidura especial por sus cargos gubernamentales, situación que en el pasado les hubiera brindado protección y justificación de sus actos.

En el caso ruandés, el hecho de que ministros de gobierno hayan sido los principales promotores del delito de genocidio, agrava su situación personal, dado que los gobernantes tienen la función de mantener la paz y seguridad para la población que se ha atendido a ellos.

Las sentencias emitidas por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), han generado consideraciones de alto valor respecto de los delitos de lesa humanidad, y especialmente el genocidio, en el caso Akayesu contemplamos el paso tan importante que se da en materia de delitos sexuales que pueden ser considerados como un arma más para cometer genocidio, por el hecho de que van encaminados a la humillación y el exterminio de un grupo nacional de manera parcial o total.

Resulta necesario señalar que la tercera hipótesis que a la letra señala que el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, ha generado importantes avances

cualitativos y cuantitativos con respecto a la interpretación de las normas en torno al genocidio, a través de su jurisprudencia aunque de menor manera el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, queda parcialmente comprobada, debido a que la eficacia de ambos tribunales no puede evaluarse exclusivamente respecto del número de detenidos y procesados, debe tomarse en cuenta la calidad de las opiniones emitidas, la complejidad de los casos que frecuentemente hace que los juicios se extiendan indefinidamente, la falta de cooperación de los Estados en cuanto a la detención de sujetos sospechosos y su entrega a las autoridades de los tribunales.

El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia fue el primero en toda la historia en juzgar a un Jefe de Estado, a saber Slobodan Milosevic, quien se valió de toda clase de artimañas jurídicas para retrasar las audiencias, desestimar las pruebas presentadas en su contra e intimidar a los testigos que fueron llamados a comparecer.

De igual forma, arroja luces que terminan por aclarar la controvertida naturaleza de los tribunales ad hoc, cuya legitimidad ha sido cuestionada en razón de que el Consejo de Seguridad como órgano político ordena la creación de los mismos, situación que fue expuesta por la defensa de Milosevic y Dusko Tadic y debidamente desahogada por el fiscal quien afirmó que el establecimiento del mismo se realizó conforme a derecho, ya que el Consejo de Seguridad puede tomar las medidas que considere pertinentes para el mantenimiento de la paz, según lo señalado en el artículo 24, numeral uno de la Carta de Naciones Unidas.

Una de las aportaciones jurisprudenciales más importantes del TPIY, es el asunto de la competencia material, ya que la defensa del caso Tadic argumentó haciendo referencia a la Carta del Tribunal de Nuremberg que el Tribunal no puede tener jurisdicción sobre crímenes contra la humanidad a menos que estos se encontraran ligados a algún conflicto armado internacional y que pretender tener conocimiento de los mismos en el contexto de un problema de carácter interno viola el principio *nullum crimen sine lege*.

Al respecto la Cámara de Pruebas señaló que debe tomarse en cuenta el contexto en el cual surgió dicho Tribunal y la intención concreta con la que se redactó la relación entre crímenes contra la humanidad y crímenes contra la guerra y la paz, y que

actualmente se reconoce que los crímenes contra la humanidad pueden cometerse tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, en conflictos internos o externos.

Los instrumentos a los que nos referimos son los tratados internacionales, específicamente la Carta del Genocidio de 1948 que consideramos se encuentra estrechamente ligada a la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965, las cuales han sido constantemente violadas sin que exista una sanción para los Estados que incumplen las obligaciones contraídas en virtud de las mismas. Por ello es que la existencia del TPIR y TPIY resulta de gran importancia al constituir los primeros intentos de juzgar y sancionar el crimen de genocidio dando así aplicación real a los tratados internacionales que en la materia existen.

Por otra parte, queda claro que la cuestión de la responsabilidad penal del Estado es un tema espinoso que no resulta del agrado de grandes potencias como Estados Unidos, Rusia, China, Francia, debido a que el principio de responsabilidad penal individual se vería superado al lograr un consenso general sobre la conceptualización permanente de los denominados crímenes internacionales comprometiendo no pocas de sus acciones internas.

El Estado como ente legal no puede ser juzgado, pero en el entendido de que son personas las que ordenan, conspiran o ejecutan determinadas acciones, en este caso el delito de genocidio, son ellas las responsables directas de sus actos y podrían comprometer a sus gobiernos al detentar cargos de representación popular que los convierte en parte del Estado mismo.

En virtud de la quinta y última hipótesis, la cual señala que la responsabilidad internacional frente a crímenes contra la humanidad como el genocidio, no se ha mostrado claramente y que los Estados han tomado como propio este problema sólo en el discurso sin llevar a cabo acciones que realmente contribuyan a la prevención y sanción de este crimen, resulta del todo cierto ya que por un lado declaran ante la comunidad internacional sus buenas intenciones y disposición de respetar y hacer respetar los derechos humanos y de sancionar crímenes como aquel cuyo estudio nos

ocupó en este trabajo, y al interior son los primeros en dar ejemplos de intolerancia, represión y discriminación.

Cuando hablamos de responsabilidad penal del Estado, tal y como se estableció en el cuarto capítulo, no sólo nos referimos al que comete directamente el crimen, también deben considerarse moralmente culpables todos aquellos miembros de la sociedad internacional que permanecen como espectadores pasivos frente a acontecimientos que pueden ser prevenidos, abandonando a su suerte a los pueblos involucrados que a su consideración no representan algún interés económico o geopolítico que merezca la ayuda internacional.

La violación a normas de derecho internacional humanitario también recae en el ámbito de responsabilidad estatal, ya que se trate de un conflicto de carácter interno o internacional, los gobiernos deben comprometerse a la protección de los grupos civiles más vulnerables y a dar un trato humano a los prisioneros de guerra, combatientes heridos o rendidos según las Convenciones de Ginebra de 1959 y sus dos protocolos adicionales.

El anhelo de alcanzar la paz en las relaciones internacionales, ha sido manifestado por sus miembros en todas las épocas, objetivo que resulta lejano cuando parece que no deseamos darnos cuenta de que el hombre entraña en su ser, la capacidad de exterminar no sólo a los seres que le rodean, sino a sí mismo.

Los grandes crímenes cometidos contra la humanidad, durante las guerras o fuera de ellas, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, la tortura y el genocidio, son actos que no pueden seguir permitiéndose, por tanto, debemos encontrar en el derecho internacional, la forma de condenar esas acciones, y prevenir de forma efectiva que se sigan cometiendo.

Sin embargo, el genocidio considerado como “el crimen de crímenes” se ve influido no sólo por los avances jurídicos en cuanto a su tipificación, prevención y sanción, también es afectado por factores de origen multifacético (conflictos económicos, sociales, étnicos-culturales y políticos al interior de los lugares donde se comete) el estudio de sus causas y consecuencias debe realizarse no desde una visión miope que tome en cuenta sólo una de las variadas aristas que contribuyen a crear el ambiente propicio para la comisión del genocidio

La disciplina de Relaciones Internacionales contribuye de manera efectiva dada su naturaleza multidisciplinaria, a explicar situaciones complejas que requieren de un análisis que integre los elementos antes mencionados para aproximarse a un verdadero conocimiento del problema en cuestión.

No sólo está en las manos de las grandes potencias y organizaciones gubernamentales el prevenir un crimen tan devastador como es el genocidio, cada uno de los hombres y mujeres que habitamos este planeta tenemos la responsabilidad de contribuir cada día desde nuestros ambientes a crear un clima donde todos sean respetados y valorados desde sus diferencias, a evitar conductas racistas y de discriminación basadas en teorías inaplicables y falsas que argumentan la superioridad de unos sobre otros.

Debemos superar los esquemas mentales que nos ha sido impuestos donde nos hacen creer que la cultura, las costumbres y las ideas separan a los seres humanos creando diferencias irreconciliables, más aún aquellas que señalan el color de la piel, la pertenencia a una etnia o grupo nacional como una marca que nos señala dándonos a unos el derecho de dominar y a otros el infortunio de ser dominados.

Es posible pensar que los efectos del genocidio se circunscriben al territorio donde se comete el crimen, que la lejanía geográfica nos absuelve de toda responsabilidad para con los pueblos lesionados por conductas tan atroces, cuando somos las naciones que nos jactamos de ser civilizadas las que tenemos el deber de atender dichas situaciones de emergencia.

Es necesario adquirir una conciencia global de lo que sucede en nuestro planeta, que nos sitúe no sólo como nacionales de los Estados en los que hayamos nacido, sino como ciudadanos del mundo, responsables de lo que sucede con nuestros hermanos los hombres en cualquier punto del mismo, de lo contrario estaremos cada vez más cerca de nuestra autodestrucción.

ANEXO 1

Entrevista con el Sr. Yves Kamuronsi, sobreviviente del genocidio en Ruanda

Esta entrevista se presenta en el idioma original en que se realizó, con el objetivo de preservar el sentido original de las respuestas otorgadas por el Sr. Kamuronsi, quien funge actualmente como jefe del centro de comunicación del Kigali Genocide Memorial Centre en Ruanda.

1) Relate which was your personal experience in the genocide in 1994 (how old were you, your social status, personal and family daily activities and how could you survive)

During genocide I was 13 years old and I was the second of my family we were a family of 4 children, 2 boys and 2 girls and I was a student in secondary school. I have lost both my parents and one brother and many other family members. I was lucky to survive the history is long but...

2) How could you overcome the feelings of hatred and vengeance against the genocides who assassinated your family?

It's difficult to say, I will not say that I like the people that killed my family and I don't know what could happen if right after genocide I met one of the killers of my family , I don't know what was going to be my reaction but am sure it was not going to be the good one. With time you get to understand that it's not necessary to do the revenge and you have to understand that you have to live in the same country along side with the family of perpetrators and sometimes with the killers after they have served their sentences because justice have to be made!!

You don't overcome the hatred but you have to live with each other peacefully even if I don't like them, we don't have to create another generation of people wants to do revenge because survivors have killed their fathers that once was the perpetrators.

3) How is possible to forget the resentment between tutsis and hutus?

First of all, Is it possible to forget? Don't think so?! We will never forget that the hutus killed tustis but there is something possible we have to understand that we all share one country and for that we have to live together and they way Rwandans have managed they went back in history and understand who was hutu past and tutsis? And we have discovered that these were social status and the level of society like we have rich and poor people!! Then that lead us to unity but the scars of the past will always be there for some people will be very difficult to comprehend and for some people will be very hard!!

4) Nowadays, how is the social living together between them?

The life is normal and we live together with no problem we don't consider this as a priority and even when people are working you can't know who is tutsi and hutu! The marriage between them is also happening for some people they have overcome the situation and for others it's very difficult but there is a long way because 14 years is nothing and people still hurting! Our government has a good strategy to approach and we don't have any more the identity card to shows who is tutsi and hutu and now both of them have the same right at work and in schools which was not the case before genocide! When you look where we are coming from and what happen we have done a great progress.

5) The economic, politic and social structure of Rwanda is the same today as it used to be in 1994? How it has changed after the genocide?

Everything have changed we had a new government, and they have implemented the new strategy for everything and you have to be aware that these people were coming from UGANDA and they were speaking English which was not the same before due to that we were colonised with people from Belgium and they speak French, and you understand that everything have changed, as Rwandan were coming from genocide the government had to unity people and make them work together again and also have to give back the normal life to the orphans and widows which means the strategy had to be different than before.

6) Do you consider that International Criminal Tribunal For Rwanda's works have been contributed to quench one's thirst of justice of victims? How do you feel about it?

I think yes...because they captured most the big genocidaires and it gave another impression for the international community to contribute to the justice of aftermath after they failed to stop genocide in Rwanda. Even if it's hard for survivors to see that justice is done because what can you do to someone who committed genocide! There is no punishment that can please a survivor sometime you feel there is no justice but on my view I think they have tried

7) In your personal opinion, which is the best way to help and notice genocide's victims?

The best way to help and notice a genocide victim is to understand what they went through and how they have suffered that is the first important thing to do! Then try to help them to recover from genocide, help to understand that there is a new life that they can begin even though is hard. Help them to live like the normal people.

8) What kind of actions the people have been consider in order to improve their life's quality ?

What as survivors we have done is to live again! Make our life normal and understand that they have killed our family and friends but we have survived not to be killed again but to live and give new life to cover the lost even if you can't replace the dead but we have to create new family and live even if it's very hard! Live and exist is very important not surviving every day!

9. Which is the international society responsibility because of the genocide in 1994? Actions and omissions.

The international community failed to protect Rwanda from genocide and now they have to help them to recover through three ways: Help to remember their loss, help for justice to be made and help them to recover and back to their normal life

10) Which are the lesson that you wish everybody in the world could learn from Rwanda's genocide?

The world didn't learn from the holocaust and that's why other genocides including the tutsi genocide happened and it always happen when everyone is watching and I think its very difficult to know what people have to learn and that's why today the genocide is happening in Sudan-Darfur.

Which means that there is a long way to go the world didn't learn anything yet and they should understand what genocide is and that genocide is everyone responsibility and it can happen anywhere if there is no tolerance learnt!

ANEXO 2

Entrevista con el Sr. Freddy Mutanguha, sobreviviente del genocidio en Ruanda

A continuación se presentan las preguntas realizadas al Sr. Freddy Mutanguha, quien por encontrarse en un viaje de trabajo no pudo enviar en tiempo las respuestas correspondientes, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento en que se reciban.

El Sr. Mutanguha padeció durante su adolescencia la persecución organizada por los hutu, logró sobrevivir escondido en la casa de un vecino con los alimentos y el poco dinero que su familia podía proporcionarle a la distancia, hasta que su padres junto con sus cuatro hermanos fueron masacrados y arrojados sus cuerpos a la letrina. Posteriormente pudo salvarse haciéndose pasar por hijo de padres hutus. Actualmente es Coordinador del Kigali Genocide Memorial .

1. Relate which was your personal experience in the genocide in 1994 (how old were you, your social status, personal and family daily activities and how could you survive)
2. How could you overcome the feelings of hatred and vengeance against the genocides who assassinated your family?
3. Do you consider that resentment between tutsis and hutus has been overcome after 14 years that the events took place?
4. What kind of policy the government has promoted in order to contribute to social restoration? Are they effective?

5. Nowadays, the racial discrimination behaviors in Rwanda exist yet?

6. What is your opinion about the International Criminal Tribunal for Rwanda' works?

7. Which has been the role of non gubernamental organizations like AEGIS to prevent that genocide will happen again?

8. Which is your opinion about the United Nations decisions and actions during the genocide in 1994?

9. In your opinion, which are the main obstacles to restore the social relations and to reach really the peace?

10. Do you think it's possible to another genocide will happen in Rwanda in the future?
What do you wish to everybody in the world understand from this terrible experience?

ANEXO 3
Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948
Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General
en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948

Entrada en vigor: 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII

Las Partes Contratantes,

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, por su resolución 96 (I) de 11 de diciembre de 1946, ha declarado que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena,

Reconociendo que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad,

Convencidas de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional,

Convienen en lo siguiente:

Artículo I

Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

Artículo II

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Artículo III

Serán castigados los actos siguientes:

- a) El genocidio;
- b) La asociación para cometer genocidio;
- c) La instigación directa y pública a cometer genocidio;
- d) La tentativa de genocidio;

e) La complicidad en el genocidio.

Artículo IV

Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.

Artículo V

Las Partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III.

Artículo VI

Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo III, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.

Artículo VII

A los efectos de extradición, el genocidio y los otros actos enumerados en el artículo III no serán considerados como delitos políticos.

Las Partes contratantes se comprometen, en tal caso, a conceder la extradición conforme a su legislación y a los tratados vigentes,

Artículo VIII

Toda Parte contratante puede recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que éstos tomen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y la represión de actos de genocidio o de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III.

Artículo IX

Las controversias entre las Partes contratantes, relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Convención, incluso las relativas a la responsabilidad de un Estado en materia de genocidio o en materia de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia a petición de una de las Partes en la controversia.

Artículo X

La presente Convención, cuyos textos inglés, chino, español, francés y ruso serán igualmente auténticos, llevará la fecha de 9 de diciembre de 1948.

Artículo XI

La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1949 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los Estados no miembros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efecto.

La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

A partir del 1.º de enero de 1950, será posible adherir a la presente Convención en nombre de todo Estado Miembro de las Naciones Unidas y de todo Estado no miembro que haya recibido la invitación arriba mencionada.

Los instrumentos de adhesión serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo XII

Toda Parte contratante podrá, en todo momento, por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, extender la aplicación de la presente Convención a todos los territorios o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable.

Artículo XIII

En la fecha en que hayan sido depositados los veinte primeros instrumentos de ratificación o de adhesión, el Secretario General levantará un acta y transmitirá copia de dicha acta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI.

La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Toda ratificación o adhesión efectuada posteriormente a la última fecha tendrá efecto el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo XIV

La presente Convención tendrá una duración de diez años a partir de su entrada en vigor.

Permanecerá después en vigor por un período de cinco años; y así sucesivamente, respecto de las Partes contratantes que no la hayan denunciado por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo.

La denuncia se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XV

Si, como resultado de denuncias, el número de las Partes en la presente Convención se reduce a menos de dieciséis, la Convención cesará de estar en vigor a partir de la fecha en que la última de esas denuncias tenga efecto.

Artículo XVI

Una demanda de revisión de la presente Convención podrá ser formulada en cualquier tiempo por cualquiera de las Partes contratantes, por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General.

La Asamblea General decidirá respecto a las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto a tal demanda.

Artículo XVII

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en aplicación del artículo XI;
- b) Las notificaciones recibidas en aplicación del artículo XII;
- c) La fecha en la que la presente Convención entrará en vigor en aplicación del artículo XIII;
- d) Las denuncias recibidas en aplicación del artículo XIV;

e) La abrogación de la Convención, en aplicación del artículo XV;

f) Las notificaciones recibidas en aplicación del artículo XVI.

Artículo XVIII

El original de la presente Convención será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

Una copia certificada será dirigida a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI.

Artículo XIX

La presente Convención será registrada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la fecha de su entrada en vigor.

ANEXO 4

Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda

Adoptado por resolución del Consejo de Seguridad en su sesión número 3454 el 8 de Noviembre de 1994 en virtud del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas

Artículo 1

Competencias del Tribunal Internacional para Ruanda

El Tribunal Internacional para Ruanda está habilitado para juzgar a los presuntos responsables de violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda, así como a los ciudadanos ruandeses presuntamente responsables por tales actos o violaciones cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 según las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 2

Genocidio

1. El Tribunal Internacional para Ruanda tiene competencia para perseguir a las personas que hayan cometido un genocidio según queda definido dicho crimen en el párrafo 2 del presente artículo, o cualquiera de los actos enumerados en el párrafo 3 del presente artículo.

2. Se entiende como genocidio cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso en cuanto a tal:

- a) Asesinato de miembros del grupo;
- b) Graves atentados contra la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencionado del grupo a condiciones de existencia que conlleven su destrucción física total o parcial;
- d) Medidas para dificultar los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslados forzosos de niños del grupo a otro grupo.

3. Serán castigados los siguientes actos:

- a) El genocidio;
- b) La colaboración para la comisión de genocidio;
- c) La incitación directa y pública a cometer genocidio;
- d) La tentativa de genocidio;
- e) La complicidad en el genocidio.

Artículo 3

Crímenes contra la humanidad

El Tribunal Internacional para Ruanda está habilitado para juzgar a los presuntos responsables de los siguientes crímenes cuando éstos han sido cometidos en el curso de un ataque generalizado y sistemático, y dirigidos contra cualquier población civil en razón de su nacionalidad o pertenencia a un grupo político, étnico, racial o religioso:

- a) Asesinato;
- b) Exterminación;
- c) Reducción a la servidumbre;
- d) Expulsión;
- e) Encarcelamiento;
- f) Tortura;
- g) Violaciones;
- h) Persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos;
- i) Otros actos inhumanos.

Artículo 4

Violaciones del artículo 3 común a las Convenciones de Ginebra y al Protocolo adicional II.

El Tribunal Internacional está habilitado para perseguir a las personas que cometan o den la orden de cometer infracciones graves del Artículo 3 común a las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas en tiempos de guerra, y al protocolo adicional II a dichas Convenciones del 8 de junio de 1977. Tales violaciones comprenden sin ser taxativa:

- a) Los atentados contra la vida, la salud y el bienestar físico o mental de las personas, en particular el asesinato, así como los tratamientos crueles como la tortura, las mutilaciones o toda forma de castigos corporales;
- b) Los castigos colectivos;
- c) La toma de rehenes;
- d) Los actos de terrorismo;
- e) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratamientos humillantes y degradantes, las violaciones, el forzar a la prostitución y todo atentado contra el pudor;
- f) El pillaje;

g) Las condenas excesivas y las ejecuciones efectuadas sin un juicio previo realizado por un tribunal constituido regularmente y provisto de las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

h) Las amenazas de cometer los actos precitados.

Artículo 5

Competencia *ratione personae*

El Tribunal Internacional para Ruanda tiene competencia con respecto a las personas físicas de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 6

Responsabilidad penal individual

1. Quienquiera haya planificado, incitado a cometer, ordenado, cometido, o ayudado y alentado de cualquier forma a planificar, preparar o ejecutar uno de los crímenes contemplados en los artículos 2 a 4 del presente Estatuto, es individualmente responsable de dicho crimen.

2. La categoría oficial de un acusado, ya sea como Jefe de Estado o de Gobierno, no le exonera de su responsabilidad penal y no es motivo de disminución de la pena.

3. El hecho de que cualquiera de los actos contemplados en los artículos 2 a 4 del presente Estatuto haya sido cometido por un subordinado no libera su superior de su responsabilidad penal si sabía o tenía razones para saber que el subordinado se aprestaba a cometer ese acto o lo había cometido y el superior no tomó las medidas necesarias y razonables para impedir que dicho acto no fuera cometido o para castigar a los autores.

4. El hecho de que un acusado haya actuado en ejecución de una orden de un gobierno o de un superior no le exonera de su responsabilidad penal, pero puede ser considerado como un motivo de disminución de la pena si el Tribunal Internacional para Ruanda lo estima conforme a la justicia.

Artículo 7

Competencia *ratione loci* y competencia *ratione temporis*

La competencia *ratione loci* del Tribunal Internacional para Ruanda se extiende al territorio de Ruanda, incluyendo su espacio terrestre y su espacio aéreo, y al territorio de Estados vecinos en el caso de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por ciudadanos ruandeses. La competencia *ratione temporis* del Tribunal Internacional se extiende al período que comienza el 1º de enero de 1994 y termina el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 8

Competencias concurrentes

1. El Tribunal Internacional para Ruanda y las jurisdicciones nacionales son competentes simultáneamente para juzgar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda, así como a los ciudadanos ruandeses presuntamente responsables de tales violaciones cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 21 de enero de 1994.

2. El Tribunal Internacional para Ruanda tiene prioridad sobre las jurisdicciones nacionales de todos los Estados. En cualquier momento del procedimiento puede solicitar oficialmente a las jurisdicciones nacionales que se desprendan de un procedimiento en su favor de acuerdo con el presente Estatuto y con su reglamento.

Artículo 9

Non bis in idem

1. Nadie puede ser convocado ante una jurisdicción nacional por hechos constituyentes de graves violaciones del derecho internacional humanitario en el sentido entendido en el presente Estatuto si ya ha sido juzgado por esos mismos hechos por el Tribunal Internacional para Ruanda.

2. Quienquiera haya sido convocado ante una jurisdicción nacional por hechos constitutivos de graves violaciones del derecho internacional humanitario no puede ser subsecuentemente llevado ante el Tribunal Internacional para Ruanda, excepto si:

- a) El hecho por el cual ha sido juzgado estaba calificado como crimen de derecho común; ó
 - b) La jurisdicción nacional no ha resuelto de forma imparcial o independiente, la finalidad de los procedimientos llevados a cabo ante ella tenía como fin sustraer al acusado de su responsabilidad penal internacional, o las diligencias no fueron llevadas a cabo correctamente,
3. Para decidir la pena a imponer a una persona condenada por un crimen contemplado en el presente Estatuto, el Tribunal Internacional para Ruanda debe tener en cuenta la pena que dicha persona ya haya podido cumplir por el mismo hecho, y que le haya sido impuesta por una jurisdicción nacional.

Artículo 10

Organización del Tribunal Internacional para Ruanda

El Tribunal Internacional para Ruanda está compuesto por los siguientes órganos:

- a) Las Cámaras, esto es dos Cámaras de Primera Instancia y una Cámara de Apelaciones;
- b) El Procurador; y
- c) Un Secretario.

Artículo 11

Composición de las Cámaras

Las Cámaras están compuestas por 11 jueces independientes, de distintas nacionalidades, y de los cuales:

- a) Tres ocupan un puesto en cada una de las Cámaras de primera instancia; y
- b) Cinco ocupan un puesto en la Cámara de Apelaciones.

Artículo 12

Cualificación y elección de los jueces

1. Los jueces deben ser personas de reconocida moralidad, imparcialidad e integridad, poseedores de las cualificaciones requeridas en sus respectivos países para ser nombrados en las más altas funciones judiciales. En la composición de las Cámaras es tenida debida cuenta de la experiencia de los jueces en materia de derecho penal y de derecho internacional, particularmente de derecho internacional humanitario y de derechos humanos.

2. Los jueces que conforman la Cámara de Apelaciones del Tribunal Internacional encargado de perseguir a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (en adelante "el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia") compondrán igualmente la Cámara de Apelaciones del tribunal para Ruanda.

3. Los jueces de las Cámaras de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Ruanda son elegidos por la Asamblea General sobre una lista presentada por el Consejo de Seguridad según el siguiente procedimiento:

a) El Secretario General invita a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas y a los Estados no-miembros que tienen un puesto de observadores permanentes en la sede de la Organización a presentar candidaturas;

b) En un plazo de 30 días a contar de la fecha de invitación del Secretario General cada Estado puede presentar la candidatura de un máximo de dos personas que reúnan las condiciones indicadas en el párrafo 1 de este Artículo que no tengan la misma nacionalidad entre sí y que ninguno de ellos tenga la misma nacionalidad que cualquiera de los jueces de la Cámara de Apelaciones.

c) El Secretario General transmite las candidaturas al Consejo de Seguridad. En base a estas candidaturas, el Consejo elabora una lista con un mínimo de 12 candidatos y un máximo de 18 teniendo debida cuenta de la necesidad de asegurar una representación adecuada de los principales sistemas jurídicos del mundo;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad transmite la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. La Asamblea elige sobre esa lista a los 6 jueces de la Cámara de Primera Instancia. Resultan electos los candidatos que han obtenido la mayoría absoluta de las voces de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas y de los Estados no-miembros que tienen un puesto de observadores permanentes en la sede de la Organización. Si dos candidatos de la misma nacionalidad obtienen la mayoría requerida, resulta elegido aquel que recibe mayor número de votos.

4. Si se produce una vacante en una de las cámaras de primera instancia, el Secretario General, después de haber consultado con los Presidentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea general, nombra una persona que reúna las condiciones indicadas en el párrafo 1 de este artículo para ocuparlo hasta la expiración del mandato de su predecesor.

5. Los jueces de primera instancia son elegidos por un mandato de cuatro años. Sus condiciones de empleo son las mismas que las de las de los jueces del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Pueden ser reelegidos.

Artículo 13

Constitución de la Oficina y de las Cámaras

1. Los jueces permanentes del Tribunal Penal Internacional para Ruanda deben elegir un presidente de entre ellos.
2. El Presidente del Tribunal Penal Internacional para Ruanda debe ser miembro de una de las Cámaras de primera instancia.
3. Después de la haber consultado con los jueces permanentes del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, el Presidente debe asignar a dos de los jueces permanentes, elegidos y nombrados de acuerdo al artículo 12 del presente Estatuto., que sean miembros de la Cámara de Apelaciones del Tribunal Internacional para Yugoslavia y ocho de la Cámara de Prueba del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.
4. Los miembros de la Cámara de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia también podrán servir como miembros de la Cámara de Apelaciones del Tribunal Internacional para Ruanda.
5. Después de haber consultado con los jueces permanentes del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, el Presidente podrá asignar a los jueces ad litem los cuales de tiempo en tiempo podrán ser señalados para servir en las Cámaras de Prueba del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.
6. Un juez podrá servir sólo en la Cámara a la cuál él o ella fue asignado.
7. Los jueces permanentes de cada Cámara de Prueba, pueden elegir de entre ellos a un juez que presida, quien debe observar el trabajo de las cámaras de manera completa.

Artículo 14

Reglas de procedimientos y prueba

Los jueces del Tribunal Internacional para Ruanda adoptarán, a los fines de los procedimientos de dicho Tribunal, el reglamento del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia que rige la acusación, los procesos en primera instancia y los recursos, la recepción de las pruebas, la protección de víctimas y de testigos, y otros asuntos relativos al caso, adoptando las modificaciones que juzguen necesarias.

Artículo 15

El Procurador

1. El Procurador es responsable de la instrucción de los expedientes y del ejercicio de la acusación de los autores de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda, así como los ciudadanos ruandeses que hayan podido ser responsables de tales violaciones en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.
2. El Procurador, que constituye un órgano autónomo dentro del Tribunal Internacional para Ruanda, actúa con total independencia. No solicita ni recibe instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente.
3. El Procurador del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia ejerce asimismo las funciones de Procurador del Tribunal Internacional para Ruanda. Para secundarle en el tribunal Internacional para

Ruanda dispone de personal suplementario, entre los cuales hay un Procurador adjunto suplementario. Este personal es nombrado por el Secretario General por recomendación del Procurador.

Artículo 16

La Secretaría

1. El Secretario es el encargado de asegurar la administración y los servicios del Tribunal Internacional para Ruanda.
2. La Secretaría se compone de un Secretario y de los demás funcionarios necesarios.
3. El Secretario es designado por el Secretario General, tras consultar con el Presidente del Tribunal Internacional, por un mandato de cuatro años renovables. Las condiciones de empleo del Secretario son las mismas que las de un Subsecretario general de la Organización de las Naciones Unidas.
4. El personal de la Secretaría es nombrado por el Secretario General por recomendación del Secretario.

Artículo 17

Informe y establecimiento del acta de acusación

1. El Procurador abre un informe de oficio o en base a los testimonios obtenidos de todo tipo de fuente, especialmente los gobiernos, los órganos de la Organización de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no-gubernamentales. Evalúa los informes recibidos u obtenidos y decide si ha lugar a la apertura de diligencias.
2. El Procurador está habilitado para interrogar a los sospechosos, las víctimas y los testigos, a reunir pruebas y a proceder a medidas de instrucción sobre el terreno. En la ejecución de dichas tareas el Procurador puede, si es necesario, solicitar el concurso de las autoridades del Estado concernido.
3. Todo sospechoso interrogado tiene derecho a ser asistido por un consjero de su elección, lo que incluye a un defensor de oficio, sin costes si no tiene los medios para remunerarle por su labor, y de beneficiarse, si es necesario, de servicios de traducción en una lengua que él hable y comprenda, y a partir de dicha lengua.
4. Si decide que ha encontrado presunciones de delito que dan lugar a la apertura de diligencias, el Procurador instruye un acta de acusación en la cual expone sucintamente los hechos y el crimen o los crímenes reprochados al acusado en virtud del Estatuto. El acta de acusación es transmitida a un juez de la Cámara de Primer Instancia.

Artículo 18

Examen del Acta de acusación

1. El juez de la Cámara de Primera Instancia receptor del Acta de acusación la examina. Si estima que el Procurador ha establecido que a la vista de las presunciones hay motivos para iniciar las diligencias, confirma dicha Acta. En caso contrario, la rechaza.
2. Si confirma el Acta de acusación, dicho juez, a solicitud del Procurador, emite los autos y el mandato de arresto, de detención, para que le lleven o le remitan a las personas, y todos los demás autos necesarios para llevar a cabo el proceso.

Artículo 19

Apertura y conducción del proceso

1. La Cámara de Primera Instancia debe ocuparse de que el proceso sea imparcial y rápido, y que la instancia se desarrolle de acuerdo con las reglas de procedimiento y de prueba, que los derechos del acusado sean plenamente respetados, y que la protección de las víctimas y de los testigos sea debidamente asegurada.
2. Toda persona contra la cual haya sido confirmada un Acta de acusación, y que sea arrestada como consecuencia de una ordenanza o un mandato de arresto emitido por el Tribunal Internacional para Ruanda, debe ser informada inmediatamente de los cargos de los que se le acusa y llevada ante el Tribunal Internacional para Ruanda.
3. La Cámara de Primera Instancia da lectura del Acta de acusación, se asegura de que los derechos del acusado son respetados, confirma que el acusado ha comprendido el contenido del Acta de acusación y le invita a hacer valer sus medios de defensa. La Cámara de Primera Instancia fija entonces la fecha del proceso.
4. Las audiencias son públicas a menos que la Cámara de Primera Instancia decida realizarlas a puerta cerrada de acuerdo con sus reglas de procedimiento y de prueba.

Artículo 20

Derechos del acusado

1. Todos son iguales ante el Tribunal Internacional para Ruanda.
2. Toda persona contra la cual se efectúen acusaciones tiene derecho a que su causa sea atendida imparcial y públicamente, con reserva de las disposiciones del artículo 22 del Estatuto.
3. Toda persona acusada es considerada inocente hasta que se establezca su culpabilidad de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto.
4. Toda persona contra la cual pese una acusación en virtud del presente Estatuto tiene derecho, en uso del principio de plena igualdad, de al menos las siguientes garantías:
 - a) A ser informada, en el más breve plazo posible, en una lengua que comprenda y de forma detallada, de la naturaleza y de los motivos de la acusación contra ella;
 - b) A disponer del tiempo y de las facilidades necesarios para la preparación de su defensa y de comunicarse con el consejero de su elección;
 - c) A ser juzgado sin excesiva demora;
 - d) A estar presente en su propio proceso y de defenderse a sí misma o de tener la asistencia de un defensor de su elección; si no tiene defensor, a ser informada de su derecho de tener uno, y, cada vez que el interés de la justicia lo exija, a tener un defensor de oficio, sin cargo alguno si no tiene medios para pagarlo;
 - e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y obtener la comparecencia y el interrogatorio de los testigos de descargo en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A hacerse asistir gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia;

g) A no ser obligada a testimoniar en contra de sí misma o declararse culpable.

Artículo 21

Protección de las víctimas y de los testigos

El Tribunal Internacional para Ruanda prevé en su reglamento de procedimiento y de prueba medidas de protección para las víctimas y los testigos. Las medidas de protección comprenden, como mínimo, las audiencias a puerta cerrada y la protección de la identidad de las víctimas.

Artículo 22

Sentencia

1. La Cámara de Primera Instancia pronuncia sentencias e impone penas y sanciones contra los culpables de graves violaciones del derecho internacional humanitario.

2. La sentencia es comunicada en audiencia pública por la mayoría de los jueces de la Cámara de Primera Instancia. Es establecida por escrito y con motivos, y pueden ser adjuntadas las opiniones individuales o disidentes.

Artículo 23

Penas

1. La Cámara de Primera Instancia sólo impone penas de prisión. Para fijar las condiciones del encarcelamiento, la Cámara de Primera Instancia recurre a las normas generales de penas de prisión aplicada por los tribunales de Ruanda.

2. Al imponer cualquier pena, la Cámara de Primera Instancia tiene en cuenta factores como la gravedad de la infracción y la situación personal del condenado.

3. Además del encarcelamiento del condenado, la Cámara de Primera Instancia puede ordenar la restitución a sus propietarios legítimos de todos los bienes y recursos que les hayan sido arrebatados por medios ilícitos, incluyendo la coerción.

Artículo 24

Apelaciones

1. La Cámara de Apelaciones conocerá los recursos presentados por las personas condenadas por las Cámaras de Primera Instancia, o por el Procurador, por los siguientes motivos:

a) Error en un punto de derecho que invalide la decisión; ó

b) Error de hecho que conlleve una negación de justicia.

2. La Cámara de Apelaciones puede confirmar, anular o modificar las decisiones de la Cámaras de Primera Instancia.

Artículo 25

Revisión

Si se descubre un nuevo hecho desconocido en el momento del proceso en primera instancia o en apelación, y que podría haber sido un elemento decisivo en la decisión, el condenado o el Procurador pueden presentar al Tribunal una demanda de revisión de la sentencia.

Artículo 26

Ejecución de las penas

La pena de encarcelamiento será llevada a cabo en Ruanda o en un Estado designado por el Tribunal Internacional para Ruanda sobre la lista de Estados que hayan hecho saber al Consejo de Seguridad que están dispuestos a recibir a los condenados. La reclusión estará sometida a las reglas nacionales del Estado concernido, bajo control del Tribunal Internacional.

Artículo 27

Indulto y conmutación de pena

Si el condenado puede beneficiarse de un indulto o de una conmutación de pena en virtud de las leyes del Estado en la cual está preso, ese Estado avisa al Tribunal Internacional para Ruanda. Un indulto o una conmutación de pena no es acordada más que si el Presidente del tribunal Internacional para Ruanda, de acuerdo con los jueces, lo decide así lo decide según los intereses de la justicia y sobre la base de los principios generales del derecho.

Artículo 28

Cooperación y ayuda judicial mutua

1. Los Estados deben colaborar con el Tribunal Internacional para Ruanda en la búsqueda y en los juicios de aquellas personas acusadas de haber cometido graves violaciones del derecho internacional humanitario.

2. Los Estados deben responder sin demora a toda demanda de asistencia o a toda orden que emane de una Cámara de Primera Instancia. y que concierna, sin limitarse a ello:

- a) La identificación y la búsqueda de personas;
- b) La reunión de testimonios y la obtención de pruebas;
- c) La expedición de documentos;
- d) El arresto o la detención de personas;
- e) El traslado o la convocatoria del acusado ante el Tribunal Internacional para Ruanda.

Artículo 29

Estatuto, privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional para Ruanda

1. La Convención sobre los Privilegios y las Inmunidades de las Naciones Unidas de fecha de 13 de febrero de 1946 es aplicada al Tribunal Internacional para Ruanda, a los jueces, al Procurador y a su personal, así como al Secretario y a su personal.
2. Los jueces, el Procurador y el Secretario gozan de los privilegios e inmunidades, de las exenciones y facilidades acordadas para los agentes diplomáticos de acuerdo con el derecho internacional.
3. El personal del Procurador y del Secretario gozan de privilegios e inmunidades acordados para los funcionarios de las Naciones Unidas en virtud de los artículos V y VII de la Convención recogidos en el párrafo 1 del presente artículo.
4. Las demás personas, incluidos los acusados, cuya presencia sea requerida en la sede o en el lugar de reunión del Tribunal Internacional para Ruanda, se beneficiarán del tratamiento necesario para asegurar el buen funcionamiento del Tribunal.

Artículo 30

Gastos del Tribunal Internacional para Ruanda

Los gastos del Tribunal Internacional para Ruanda son repercutidos sobre el presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas de acuerdo con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 31

Lenguas de trabajo

Las lenguas de trabajo del Tribunal Internacional son el inglés y el francés.

Artículo 32

Informe anual

El Presidente del Tribunal Internacional para Ruanda debe presentar cada año un informe del Tribunal Internacional para Ruanda al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

ANEXO 5

Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

Adoptado por la resolución 827 del Consejo de Seguridad el 25 de Mayo de 1993 en virtud del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas.

Artículo 1

Competencias del Tribunal Internacional

El Tribunal Internacional está habilitado para juzgar a los presuntos responsables de violaciones del derecho internacional humanitario cometidas a partir de 1991 en el territorio de la ex-Yugoslavia según las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 2

Infracciones graves a la Convención de Ginebra de 1949

El Tribunal Internacional está habilitado para perseguir a las personas que cometan o den la orden de cometer infracciones graves a la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949, a saber, los siguientes actos dirigidos contra personas o bienes protegidos por los términos de las disposiciones de dicha Convención:

- a) El homicidio intencionado;
- b) La tortura o los tratamientos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;
- c) Causar grandes sufrimientos intencionadamente, o atentar gravemente contra la integridad física o la salud;
- d) La destrucción y la apropiación de bienes no justificada por necesidades militares, ejecutadas de forma ilícita e innecesaria a gran escala;
- e) Obligar a un prisionero o a un civil a servir en las fuerzas armadas enemigas;
- f) Privar a un prisionero de guerra o a un civil de su derecho a ser juzgado de forma legítima e imparcial;
- g) La expulsión o el traslado ilegal de un civil o su detención ilegal;
- h) La toma de civiles como rehenes.

Artículo 3

Violaciones de las leyes o prácticas de guerra

El Tribunal Internacional tiene competencia para perseguir a las personas que cometan violaciones de las leyes o prácticas de guerra. Tales violaciones comprenden, sin que esto impida reconocerse otras, las siguientes:

- a) El empleo de armas tóxicas o de otras armas concebidas para causar sufrimientos inútiles;
- b) La destrucción sin motivo de ciudades y pueblos, o la devastación no justificada por exigencias militares;
- c) El ataque o los bombardeos, por cualquier medio, de ciudades, pueblos, viviendas o edificios no defendidos;
- d) La toma, destrucción o daño deliberado de edificios consagrados a la religión, a la beneficencia y a la enseñanza, a las artes y a las ciencias, a los monumentos históricos, a las obras de arte y a las obras de carácter científico;
- e) El pillaje de bienes públicos o privados.

Artículo 4

Genocidio

1. El Tribunal Internacional tiene competencia para perseguir a las personas que hayan cometido genocidio, tal cual está definido en el párrafo 2 del presente artículo, o cualquiera de los actos enumerados en el párrafo 3 del presente artículo.

2. Se entiende como genocidio cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso en cuanto a tal:

- a) Asesinato de miembros del grupo;
- b) Graves atentados contra la integridad física o psíquica de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencionado del grupo a condiciones de existencia que conlleven su destrucción física total o parcial;
- d) Medidas para dificultar los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslados forzosos de niños del grupo a otro grupo.

3. Los siguientes actos serán castigados:

- a) El genocidio;
- b) La colaboración para la comisión de genocidio;
- c) La incitación directa y pública a cometer genocidio;
- d) La tentativa de genocidio;
- e) La complicidad en el genocidio.

Artículo 5

Crímenes contra la humanidad

El Tribunal Internacional está habilitado para juzgar a los presuntos responsables de los siguientes crímenes cuando éstos han sido cometidos en el curso de un conflicto armado, de carácter internacional o interno, y dirigidos contra cualquier población civil:

- a) Asesinato;
- b) Exterminación;
- c) Reducción a la servidumbre;
- d) Expulsión;
- e) Encarcelamiento;
- f) Tortura;
- g) Violaciones;
- h) Persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos;
- i) Otros actos inhumanos.

Artículo 6

Competencia *ratione personae*

El Tribunal Internacional tiene competencia con respecto a las personas físicas de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 7

Responsabilidad penal individual

1. Quienquiera haya planificado, incitado a cometer, ordenado, cometido, o ayudado y alentado de cualquier forma a planificar, preparar o ejecutar uno de los crímenes contemplados en los artículos 2 a 5 del presente Estatuto, es individualmente responsable de dicho crimen.
2. La categoría oficial de un acusado, ya sea como Jefe de Estado o de Gobierno, o como alto funcionario, no le exonera de su responsabilidad penal y no es motivo de disminución de la pena.
3. El hecho de que cualquiera de los actos contemplados en los artículos 2 a 5 del presente Estatuto haya sido cometido por un subordinado, no libera su superior de su responsabilidad penal si sabía o tenía razones para saber que el subordinado se aprestaba a cometer ese acto o ya lo hizo, y que el superior no tomó las medidas necesarias y razonables para impedir que dicho acto no fuera cometido, o para castigar a los autores.

4. El hecho de que un acusado haya actuado en ejecución de una orden de un gobierno o de un superior no le exonera de su responsabilidad penal, pero puede ser considerado como un motivo de disminución de la pena si el Tribunal Internacional lo estima conforme a la justicia.

Artículo 8

Competencia *ratione loci* y competencia *ratione temporis*

La competencia *ratione loci* del Tribunal Internacional se extiende al territorio de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, incluyendo su espacio terrestre, su espacio aéreo y sus aguas territoriales. La competencia *ratione temporis* del Tribunal Internacional se extiende al período que comienza el 1º de enero de 1991.

Artículo 9

Competencias concurrentes

1. El Tribunal Internacional y las jurisdicciones nacionales son simultáneamente competentes para juzgar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia a partir del 1º de enero de 1991.

2. El Tribunal Internacional tiene prioridad sobre las jurisdicciones nacionales. En cualquier estadio del procedimiento, puede solicitar oficialmente a las jurisdicciones nacionales que se desprendan de un procedimiento en su favor de acuerdo con el presente Estatuto y con su reglamento.

Artículo 10

Non bis in idem

1. Nadie puede ser convocado ante una jurisdicción nacional por hechos constituyentes de graves violaciones del derecho internacional humanitario en el sentido entendido en el presente Estatuto si ya ha sido juzgado por esos mismos hechos por el Tribunal Internacional.

2. Quiquiera haya sido convocado ante una jurisdicción nacional por hechos constitutivos de graves violaciones del derecho internacional humanitario no puede ser subsecuentemente llevado ante el Tribunal Internacional, excepto si:

a) El hecho por el cual ha sido juzgado estaba calificado como crimen de derecho común; ó

b) La jurisdicción nacional no ha resuelto de forma imparcial o independiente; la finalidad de los procedimientos llevados a cabo ante ella era sustraer al acusado de su responsabilidad penal internacional; o las diligencias no fueron llevadas a cabo correctamente,

3. Para decidir la pena a imponer a una persona condenada por un crimen contemplado en el presente Estatuto, el Tribunal Internacional debe tener en cuenta la pena que dicha persona haya podido cumplir ya por el mismo hecho, y que le haya sido impuesta por una jurisdicción nacional.

Artículo 11

Organización del Tribunal Internacional

El Tribunal Internacional está compuesto por los siguientes órganos:

- a) Las Cámaras, esto es dos Cámaras de Primera Instancia y una Cámara de Segunda Instancia;
- b) El Procurador; y
- c) Un Secretario común a las Cámaras y al Procurador.

Artículo 12

Composición de las Cámaras

Las Cámaras están compuestas por 11 jueces independientes, de distintas nacionalidades, y de los cuales:

- a) Tres ocupan un puesto en cada una de las Cámaras de primera instancia; y
- b) Cinco ocupan un puesto en la Cámara de Apelaciones.

Artículo 13

Cualificación y elección de los jueces

1. Los jueces deben ser personas de reconocida moralidad, imparcialidad e integridad, poseedores de las cualificaciones requeridas en sus respectivos países para ser nombrados en las más altas funciones judiciales. En la composición de las Cámaras es tenida debida cuenta de la experiencia de los jueces en materia de derecho penal y de derecho internacional, especialmente derecho internacional humanitario y derechos humanos.

2. Los jueces del Tribunal Internacional son elegidos por la Asamblea General, sobre una lista presentada por el Consejo de Seguridad, según el siguiente procedimiento:

- a) El Secretario General invita a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas y a los Estados no-miembros que tienen un puesto de observadores permanentes en la sede de la Organización a presentar candidaturas;
- b) Cada Estado puede presentar, en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la invitación del Secretario General, la candidatura de un máximo de dos personas que reúnan las condiciones indicadas en el párrafo 1 de este artículo y que no tengan la misma nacionalidad;
- c) El Secretario General transmite las candidaturas al Consejo de Seguridad. El Consejo elabora, en base a estas candidaturas, una lista de un mínimo de 22 candidatos y 33 candidatos como máximo teniendo debida cuenta de la necesidad de asegurar una representación adecuada de los principales sistemas jurídicos del mundo;
- d) El Presidente del Consejo de Seguridad transmite la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. La Asamblea elige, sobre esa lista, a los 11 jueces del Tribunal Internacional. Resultan electos los candidatos que han obtenido la mayoría absoluta de las voces de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas y de los Estados no-miembros que tienen un puesto de observadores permanentes en la sede de la Organización. Si dos candidatos de la misma nacionalidad obtienen la mayoría requerida, resulta electo aquel que recibe mayor número de votos.

3. Si se produce una vacante en una de las cámaras, el Secretario General, después de haber consultado con los Presidentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea general, nombra una persona que reúna

las condiciones indicadas en el párrafo 1 de este artículo para ocuparlo hasta la expiración del mandato de su predecesor.

4. Los jueces son elegidos por un mandato de cuatro años. Sus condiciones de empleo son las mismas que las de los jueces de la Corte Internacional de Justicia. Pueden ser reelegidos.

Artículo 14

Constitución de la Oficina y de las Cámaras

1. Los jueces del Tribunal Internacional eligen un presidente.

2. El Presidente del Tribunal Internacional debe ser miembro de la Cámara de Apelaciones que él preside.

3. El Presidente nombra a los jueces del Tribunal Internacional, después de haberles consultado, tanto de la Cámara de Apelaciones como de una de las Cámaras de Primera Instancia. Los jueces sólo pertenecen a la Cámara para la cual han sido nombrados.

4. Los jueces de cada Cámara de Primera Instancia eligen un Presidente que será responsable de todos los procedimientos de dicha Cámara.

Artículo 15

Reglamento del Tribunal

Los jueces del Tribunal Internacional adoptarán un régimen que regirá la fase previa a la audiencia, la audiencia y los recursos, la recepción de pruebas, la protección de víctimas y de testigos, y otros asuntos relativos al caso.

Artículo 16

El Procurador

1. El Procurador es responsable de la instrucción de los expedientes y del ejercicio de la persecución de los autores de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia a partir del 1º de enero de 1991.

2. El Procurador, que representa un órgano autónomo dentro del Tribunal Internacional, actúa con total independencia. No solicita ni recibe instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente.

3. La Oficina del Procurador está compuesta por el Procurador y por el personal cualificado que pueda necesitar.

4. El Procurador es nombrado por el Consejo de Seguridad tras una propuesta del Secretario General. Debe tener reconocida moralidad, gran capacidad y sólida experiencia en de la instrucción de asuntos criminales y sus diligencias. Su mandato es de cuatro años, y es reelegible. Las condiciones de su empleo son las mismas que las de un Secretario general adjunto de la Organización de las Naciones Unidas.

5. El personal de la Oficina del Procurador es nombrado por el Secretario General por recomendación del Procurador.

Artículo 17

La Secretaría

1. El Secretario es el encargado de asegurar la administración y los servicios del Tribunal Internacional
2. La Secretaría se compone de un Secretario y del personal necesario.
3. El Secretario es designado por el Secretario General, tras consultar con el Presidente del Tribunal Internacional, por un mandato de cuatro años renovables. Las condiciones de empleo del Secretario son las mismas que las de un Subsecretario general de la Organización de las Naciones Unidas.
4. El personal de la Secretaría es nombrado por el Secretario General por recomendación del Secretario.

Artículo 18

Informes y establecimiento del acta de acusación

1. El Procurador abre un informe de oficio o en base a los testimonios e informes obtenidos de todo tipo de fuente, especialmente los gobiernos, los órganos de la Organización de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no-gubernamentales. Evalúa los informes recibidos u obtenidos y se pronuncia sobre la oportunidad o no de iniciar las diligencias.
2. El Procurador está habilitado para interrogar a los sospechosos, las víctimas y los testigos, a reunir pruebas y a proceder a medidas de instrucción sobre el terreno. En la ejecución de tales tareas el Procurador puede, si es necesario, solicitar el concurso de las autoridades del Estado concernido.
3. Todo sospechoso interrogado tiene derecho a ser consejero de su elección, lo que incluye a un defensor de oficio, sin costes si no tiene los medios para remunerarle por su labor, y de beneficiarse, si es necesario, de servicios de traducción en una lengua que él hable y comprenda, y a partir de dicha lengua.
4. Si decide que ha encontrado presunciones de delito que dan lugar a la apertura de diligencias, el Procurador instruye un acta de acusación en la cual expone sucintamente los hechos y el crimen reprochados al acusado en virtud de este Estatuto. El acta de acusación es transmitida a un juez de la Cámara de Primer Instancia.

Artículo 19

Examen del Acta de acusación

1. El juez de la Cámara de Primera Instancia receptor del Acta de acusación la examina. Si estima que el Procurador ha establecido que a la vista de las presunciones hay motivos para iniciar las diligencias, confirma dicha Acta. En caso contrario, la rechaza.
2. Si confirma el Acta de acusación, dicho juez, a solicitud del Procurador, emite los autos y el mandato de arresto, de detención, para que le lleven o le remitan a las personas, y todos los demás autos necesarios para llevar a cabo el proceso.

Artículo 20

Apertura y conducción del proceso

1. La Cámara de Primera Instancia debe ocuparse de que el proceso sea imparcial y rápido, y que la instancia se desarrolle de acuerdo con las reglas de procedimiento y de prueba, que los derechos del acusado sean plenamente respetados, y que la protección de las víctimas y de los testigos sea debidamente asegurada.
2. Toda persona contra la cual haya sido confirmada un Acta de acusación, y que sea arrestada como consecuencia de una ordenanza o un mandato de arresto emitido por el Tribunal Internacional, debe ser informada inmediatamente de los cargos de los que se le acusa y llevada ante el Tribunal Internacional.
3. La Cámara de Primera Instancia da lectura del Acta de acusación, se asegura de que los derechos del acusado son respetados, confirma que el acusado ha comprendido el contenido del Acta de acusación y le ordena que se declare culpable o no culpable. La Cámara de Primera Instancia fija entonces la fecha del proceso.
4. Las audiencias son pública a menos que la Cámara de Primera Instancia decida realizarlas a puerta cerrada de acuerdo con sus reglas de procedimiento y de prueba.

Artículo 21

Derechos del acusado.

1. Todos son iguales ante el Tribunal Internacional
2. Toda persona contra la cual se efectúen acusaciones tiene derecho a que su causa sea atendida imparcial y públicamente, con reserva de las disposiciones del artículo 22 del Estatuto.
3. Toda persona acusada es presumida inocente hasta que se establezca su culpabilidad de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto.
4. Toda persona contra la cual pese una acusación en virtud del presente Estatuto tiene derecho, en uso del principio de plena igualdad, de al menos las siguientes garantías:
 - a) De ser informada, en el más breve plazo posible, en una lengua que comprenda y de forma detallada, de la naturaleza y de los motivos de la acusación contra ella;
 - b) De disponer del tiempo y de las facilidades necesarios para la preparación de su defensa y de comunicarse con el consejero de su elección;
 - c) De ser juzgado sin excesiva demora;
 - d) De estar presente en su propio proceso y de defenderse a sí misma o de tener la asistencia de un defensor de su elección; si no tiene defensor, de ser informada de su derecho de tener uno, y, cada vez que el interés de la justicia lo exija, tener un defensor de oficio, sin cargo alguno si no tiene medios para pagarlo;
 - e) De interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y obtener la comparecencia y el interrogatorio de los testigos de descargo en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

- f) De hacerse asistir gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia;
- g) De no ser forzada a testimoniar en contra de sí misma o de declararse culpable.

Artículo 22

Protección de las víctimas y de los testigos

El Tribunal Internacional prevé en sus reglas de procedimiento y de prueba medidas de protección para las víctimas y los testigos. Las medidas de protección comprenden, como mínimo, las audiencias a puerta cerrada y la protección de la identidad de las víctimas.

Artículo 23

Sentencia

1. La Cámara de Primera Instancia pronuncia sentencias e impone penas y sanciones contra los culpables de graves violaciones del derecho internacional humanitario.
2. La sentencia es comunicada en audiencia pública por la mayoría de los jueces de la Cámara de Primera Instancia. Es establecida por escrito y con motivos, y pueden ser adjuntadas las opiniones individuales o disidentes.

Artículo 24

Penas

1. La Cámara de Primera Instancia sólo impone penas de prisión. Para fijar las condiciones del encarcelamiento, la Cámara de Primera Instancia recurre a las normas de penas de prisión aplicada por los tribunales de la ex-Yugoslavia.
2. Al imponer cualquier pena, la Cámara de Primera Instancia tiene en cuenta factores como la gravedad de la infracción y la situación personal del condenado.
3. Además del encarcelamiento del condenado, la Cámara de Primera Instancia puede ordenar la restitución a sus propietarios de todos los bienes y recursos que les hayan sido arrebatados por medios ilícitos, incluyendo la coerción.

Artículo 25

Apelaciones

1. La Cámara de Apelaciones conocerá los recursos presentados por las personas condenadas por las Cámaras de Primera Instancia, o por el Procurador, por los siguientes motivos:
 - a) Error en un punto de derecho que invalide la decisión; ó
 - b) Error de hecho que conlleve una negación de justicia.
2. La Cámara de Apelaciones puede confirmar, anular o modificar las decisiones de la Cámaras de Primera Instancia.

Artículo 26

Revisión

Si se descubre un nuevo hecho desconocido en el momento del proceso en primera instancia o en apelación, y que podría haber sido un elemento decisivo en la decisión, el condenado o el Procurador pueden presentar al Tribunal una demanda de revisión de la sentencia.

Artículo 27

Ejecución de las penas

La pena de encarcelamiento será llevada a cabo en un Estado designado por el Tribunal sobre la lista de Estados que hayan hecho saber al Consejo de Seguridad que están dispuestos a recibir a los condenados. La reclusión estará sometida a las reglas nacionales del Estado concernido, bajo control del Tribunal Internacional.

Artículo 28

Indulto y conmutación de pena

Si el condenado puede beneficiarse de un indulto o de una conmutación de pena en virtud de las leyes del Estado en la cual está preso, ese Estado avisa al Tribunal. El Presidente del Tribunal, de acuerdo con los jueces, decide según los intereses de la justicia y los principios generales del derecho.

Artículo 29

Cooperación y ayuda judicial mutua

1. Los Estados deben colaborar con el Tribunal en la búsqueda y en los juicios de aquellas personas acusadas de haber cometido graves violaciones del derecho internacional humanitario.

2. Los Estados deben responder sin demora a toda demanda de asistencia o a toda orden que emane de una Cámara de Primera Instancia. y que concierna, sin limitarse a ello:

- a) La identificación y la búsqueda de personas;
- b) La reunión de testimonios y la obtención de pruebas;
- c) La expedición de documentos;
- d) El arresto o la detención de personas;
- e) El traslado o la convocatoria del acusado ante el Tribunal.

Artículo 30

Estatuto, privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional

1. La Convención sobre los Privilegios y las Inmunidades de las Naciones Unidas de fecha de 13 de febrero de 1946 es aplicada al Tribunal Internacional, a los jueces, al Procurador y a su personal, así como al Secretario y a su personal.

2. Los jueces, el Procurador y el Secretario gozan de los privilegios e inmunidades, de las exenciones y facilidades acordadas para los agentes diplomáticos de acuerdo con el derecho internacional.

3. El personal del Procurador y del Secretario goza de privilegios e inmunidades acordados para los funcionarios de las Naciones Unidas en virtud de los artículos V y VII de la Convención recogidos en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las demás personas, incluidos los acusados, cuya presencia sea requerida en la sede del Tribunal Internacional, se beneficiarán del tratamiento necesario para asegurar el buen funcionamiento del Tribunal Internacional.

Artículo 31

Sede del Tribunal Internacional

La sede del Tribunal Internacional está en La Haya.

Artículo 32

Gastos del Tribunal Internacional

Los gastos del Tribunal Internacional son repercutidos sobre el presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas de acuerdo con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 33

Lenguas de trabajo

Las lenguas de trabajo del Tribunal Internacional son el inglés y el francés.

Artículo 34

Informe anual

El Presidente del Tribunal Internacional debe presentar cada año un informe del Tribunal Internacional al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

FUENTES BÁSICAS DE CONSULTA.

BIBLIOGRAFÍA

1. Adonon Djogbénu, Fabien. *Hacia el universo negroafricano*. Estudios africanos, Volumen uno, antología de Fabien Adonon Djogbénu, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, 2003.
2. Bassiouni, Cheriff M. *Crimes Against Humanity in International Criminal Law*, Martinus Nijhoff Publishers, Netherlands, 1992.
3. Bassiouni, Cheriff M. *International Criminal Law, Crimes*, 1986.
4. Bluntschli, M. *El Derecho Internacional Codificado*, Traducción, Adiciones y Notas de D. José Díaz Covarrubias, Imprenta dirigida por José Batiza, México, 1871.
5. Bonamusa, Francesc. *Pueblos y naciones en los Balcanes. Siglos XIX –XX. Entre la media luna y la estrella roja*, Editorial síntesis Madrid, 1998.
6. Calchi Novati, Giampaolo. *La revolución del África Negra. Grandes revoluciones del siglo XX*, Editorial Bruquera Madrid, 1970.
7. Cangabo Kagabo, Massimango. *Etnicidad y pluralismo político en el África negra*. Estudios africanos, Colonización y en busca de Estado, nación y democracia, Volumen II, Antología de Fabien Adonon Djogbnénou, UNAM, FCPYS.
8. Chávez Rosas, Argelia. *El Derecho Internacional Humanitario en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: el caso de Rwanda*, (Tesis), FCPYS, UNAM.
10. Colmenares Vargas, Octavio. *El delito de genocidio*, México, 1951, (Tesis), UNAM.
11. De Aquino, Tomás. *Suma teológica*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1994.
12. De Diego García, Emilio. *Los Balcanes ante el siglo XXI*, Editorial Arco Libros, Madrid, 2001.
13. Del Arenal, Celestino. *Introducción a las relaciones internacionales*, Editorial Tecnos, 3ª ed, Madrid, 2002.
14. Denitch, Bogdan. *Nacionalismo y etnicidad. La trágica muerte de Yugoslavia*. Siglo XXI Editores, 1ª edición, UNAM, México, 1995.

15. De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1973.
16. Dilthey, Wilhelm. *Theorie der Weltanschauungen o Teoría de las concepciones del mundo*, versión española: Julián Marías. Alianza Editorial Mexicana, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1988.
17. Eliade, Mircea et.al. *Diccionario de las religiones*, Traducción. Isidro Arias Pérez. Editorial Paidós, Madrid, 1991.
18. Gil Gil, Alicia. *Derecho penal internacional*, Madrid: Editorial Tecnos, 1999.
19. Gregorini Clusellas, Eduardo L. *Genocidio su prevención y represión*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1961.
20. Hampaté Bâ, Amadou. Las religiones tradicionales orales como fuente de valores de civilización en *Hacia el universo negroafricano*, Traducción del francés por Fabien Adonon Djogbénu, Estudios africanos, volumen uno, antología de Fabien Adonon Djogbénu, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, 2003.
21. Handerich, Ted. *Enciclopedia Oxford de Filosofía*, Trad. Carmen García Trevijano, Editorial Tecnos, Oxford University Press, Madrid, 1995.
22. Hernández Vela, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*, Editorial Porrúa, 6ª edición, México, 2002.
23. Hobbes, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil*, FCE, 2ª reimpresión, México, 1984.
24. Klinghoffer, Arthur Jay. *The international dimension of genocide in Rwanda*, Basingstoke, Mc Millan, England, 1998.
25. Kissinger, Henry. *La Diplomacia*, Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, 2001.
26. *La Biblia Latinoamérica*, Texto íntegro traducido del hebreo y del griego, 48ª ed, San Pablo y Editorial Verbo Divino, Madrid, 2002.
28. Mardones, J.M. et al. *Filosofía de las ciencias humanas y sociales*. Filosofía Cultura Contemporánea, Ediciones Coyoacán, 1ª ed, México, 1999.
29. Morin, Edgar. *Pensar Europa. La metamorfosis de un continente*, Editorial Gedisa, 4ª ed, Barcelona, 2003.
30. N. Lorenzen, David et. al. *Atadura y liberación. Las religiones de la India*. Centro de Estudios de Asia y África. El Colegio de México, 1ª ed, México, 1990.

31. Palomar de Miguel, Juan, *Diccionario para Juristas*, 1ª ed., Mayo Ediciones, México, 1981.
32. Poupard, Paul. *Diccionario de las religiones*, Editorial Herder, Barcelona, 1987.
33. Rae, Heather. *State identities and the homogenisation of peoples*, Cambridge, United Kingdom : Cambridge University, 2002.
34. Rahula, Walpola. *Lo que el Buddha enseñó*, Traducción del inglés por Gilberto Lachassagne, Editorial Kier, Colección Sadhana, Buenos Aires.
35. Raymond, Betts, *Métodos e instituciones de la dominación europea en Estudios africanos, Colonización y en busca de Estado, nación y democracia*, Volumen II, Antología de Fabien Adonon Djogbnénou, UNAM, FCPYS.
36. Remiro Brotóns, Antonio. et. al. *Derecho Internacional*, Mc Graw Hill, Madrid, 1997.
37. Rieff, David. *Una cama por una noche*, Taurus, Madrid, 2003.
38. Rodríguez Becerril, Emilio. *La relación O.N.U. –O.T.A.N. ¿Cooperación o Conflicto en la Guerra de Bosnia-Herzegovina?: 1992-1995*, UNAM, FCPYS, México (Tesis).
39. Staub, Ervin. *The roots of evil. The origins of genocide and other group violence*. Cambridge University Press, 1989.
40. Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos. *El Derecho Internacional Penal*. Tesis Doctoral, FCPYS, UNAM, México, 2003 (Tesis doctoral).
41. Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos y Murguía Rosete, José Antonio. *Responsabilidad Internacional Penal y Cooperación Global contra la criminalidad*, FCYS, UNAM, México, 2004.
42. Verdross, Alfred. *Derecho Internacional Público*, Ediciones Aguilar, Madrid, 1955.
43. Von Liszt, Franz. *Tratado de Derecho Penal*, Tomo I, Editorial Reus, 4ª edición, Madrid, 1999.
44. Wu-Chi, Liu. *La Philosophie de Confucius, Le courant le plus marquant de la pensée chinoise*, Petite bibliothèque payot, Paris 1963.

HEMEROGRAFÍA

1. "Annan welcomes extension of African Union mission in Darfur" UN News Service, 21 de Septiembre de 2006, Versión electrónica disponible en <http://www.un.org/apps/news-story.asp?NewsID=19948>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 13:48 pm.
2. "Aplazada en la Haya defensa de Milosevic", en BBCMUNDO.com, Lunes 5 de Julio de 2004. Disponible versión electrónica en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_3866000/38-66225.stm. Fecha y hora de consulta: 12 de Marzo de 2008, 16:38 pm.
3. Chetail Vincent. La contribución de la Corte Internacional de Justicia al derecho internacional humanitario en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, No. 850, 2003.
4. "Defensa de Milosevic llama su testigo", en BBCMUNDO.com, Martes 7 de Septiembre de 2004. Disponible versión electrónica en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_3634000/3634962.stm. Fecha y hora de consulta: 13 de Marzo de 2008, 19:53 pm
5. De la Torre Torres, Rosa María. "Los tribunales internacionales ad hoc: Experiencias previas al Tribunal Penal Internacional". *ABZ, Información y Análisis Jurídicos*. No. 125, noviembre, 2ª época, México, 2000, p.13.
6. "El examen toxicológico al cadáver de Milosevic no halla indicios de que fuera envenenado" en El País, 17 de Marzo del 2006. Disponible versión electrónica en: http://www.elpais.com/articulo/elpporint/20060317elpepuint_8/Tes/internacional/examen/toxicologico/cadaver/Milosevic/halla/indicios/fuera/envenenado. Fecha y hora de consulta: 15 de Marzo de 2008, 17:28 pm.
7. Erasmus, Gerhard. et. al. "El Tribunal Penal Internacional para Ruanda: ¿Se han examinado todas las cuestiones? ¿Puede compararse con la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica?" *Revista Internacional de la Cruz Roja*, No 144, Noviembre, 1997, pp. 751-761. Versión electrónica disponible en : <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList197/162263C6885E60C7C1256DE10054DEAB>. Fecha y hora de consulta: 20 de Marzo de 2008, 16:28 pm.
8. ICC Prosecutor: "Massive crimes continue to be committed in Darfur today, Sudan is not complying with Security Council resolution 1593 and is not cooperating with the Court". 5 December 2007, New York. http://www.icc-cpi.int/otp/otp_events.html. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 14:55 pm.
9. Isabel Ferrer. "Milosevic acusa a Occidente de haberse confabulado para destruir Yugoslavia", en El País, 1 de Septiembre del 2004. Disponible versión electrónica en http://www.elpais.com/articulo/internacional/Milosevic/acusa/Occidente/haberse/confabulado/destruir/Yugoslavia/elpepiint/20040901elpepiint_17/Tes/. Fecha y hora de consulta: 14 de Marzo de 2008, 12:29 pm.

10. “La Haya reconoce el genocidio de 8,000 bosnios en Srebrenica, pero exculpa a Serbia de la masacre.” *Diario Noticias de Alava*. Sección: El Mundo. Madrid. Disponible versión electrónica en <http://www.noticiasdealava.com/ediciones/2007/02/27-politica/espanamundo/d27esp26.562741.php>. 27 de Febrero del 2007. Fecha y hora de consulta: 10 de Octubre del 2007, 13:38 pm.
11. Mamdani, Mahmood. “Darle sentido histórico a la violencia política en el África poscolonial.” *Revista Istor*. CIDE, Número XIV, México, 2003.
12. Marqués Rueda, Efrén Gustavo. “Caso Bosnia-Herzegovina vs. Serbia. Comentarios al fallo pronunciado por la Corte Internacional de Justicia el 14 de febrero de 2007 con relación al caso sobre la Aplicación de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio en el asunto Bosnia-Herzegovina C. Serbia” en el *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Volumen VIII, IIJ, UNAM, México, 2008, p. 906.
13. “Milosevic presenta lista de testigos”. En BBCMUNDO.com, Martes 14 de Abril de 2004. Disponible versión electrónica en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/-international/newsid_36240-00/3624319.stm. Fecha y hora de consulta: 13 de Marzo de 2008, 11:29 am.
14. Peninou, Jean Louis. “Désolation au Darfour”, *Le Monde Diplomatique*, 1 de Mayo de 2004. Versión electrónica disponible en <http://www.monde-diplomatique.fr/2004/05/PENINOUE/11163>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 13:34 pm
15. Roig, Emmanuela. “División entre los miembros del Consejo de Seguridad sobre el uso de la fuerza en Bosnia” en *El País*, Sección Internacional, Nueva York, 2 de Febrero de 1993. Disponible la versión electrónica en http://www.elpais.com/articulo/internacional/YUGOSLAVIA/BOSNIAHERZEGOVINA/BALCANES/ORGANIZACION_DE_LAS_NACIONES_UNIDAS_ONU/GUERRA_DE_LOS_BALCANES_/19911995/Division/miembros/Consejo/Seguridad/uso/fuerza/Bosnia/elpepiint/19930202elpepiint_26/Tes/ Fecha y hora de consulta: 19 de Septiembre del 2007, 19:46 pm.
16. Schirmmacher, Christine. “El Significado del Pecado en el Corán y la Biblia”, 1997. Versión consultada en línea en <http://www.contramundum.org/castellano/schirmmacher/PecadoCoran.pdf>. Fecha y hora de visita: 27 de Abril de 2007, 16:23 pm.
17. S.G.D. “En Yugoslavia se han cometido todos los errores posibles”. Entrevista con Juan Antonio Yáñez, embajador de España ante Naciones Unidas en *El País*, Sección Internacional, Nueva York, 3 de Julio de 1993. Disponible la versión electrónica en http://www.elpais.com/articulo/internacional/YANEZBARNUEVO/_JUAN_ANTONIO/ES_PANA/ORGANIZACION_DE_LAS_NACIONES_UNIDAS_ONU/Yugoslavia/han/cometido/todos/errores/posibles/elpepiint/19930703elpepiint_6/Tes?print=1. Fecha y hora de consulta: 19 de Septiembre del 2007, 19:15 pm

18. Sierra Kobeh, Maria de Lourdes. "El papel de los símbolos religiosos en la crisis del Golfo Pérsico". *Revista Relaciones Internacionales*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, No. 64, Octubre-Diciembre, 1994.

19. Sinay, Gil. "9 de noviembre de 1938: Noche de Cristal, 9 de Noviembre 1989: Caída del Muro de Berlín", en *La Palabra Israelita*. Santiago de Chile, 17 de Noviembre del 2006, p.3. Disponible en versión electrónica en la página: http://www.lapalabraisraelita.cl/noviembre17_06/3_17.pdf. Fecha y hora de consulta: 25 de Agosto del 2007, 18:43 pm.

20. Tavernier, Paul. "La experiencia de los Tribunales Penales Internacionales para ex Yugoslavia y Ruanda" en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, No. 144, 1997, pp. 645-653. Disponible versión electrónica en: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall-/5tdl79?opendocument>. Fecha y hora de visita: 2 de Abril de 2008, 21:56 pm

DOCUMENTOS Y LEYES

1. *Acta de acusación de Janko Bobetko* disponible en francés en la página del Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia. <http://www.un.org/icty/indictment/french/bob-ii0209-17f.htm> Fecha y hora de consulta: 3 de Septiembre del 2007, 13:54 pm.

2. *Acte d'accusation modifié – Ratko Mladic*. Disponible en versión electrónica en <http://www.un.org/icty/indictment/french/mla-ai021010f.htm>. Fecha y hora: 23 de Septiembre del 2007, 19:28 pm

3. *Acta de acusación de fecha 26 de Octubre 1995 contra Veselin Slijivancanin, Mile Mrksic, Miroslav Radic* disponible en francés en la página del Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia. <http://www.un.org/icty/indictment/french/mrkii951107-f.htm>. Fecha y hora de consulta: 6 de Septiembre del 2007, 16:43 pm

4. *Amended Indictment*. 27 de Octubre de 1999. <http://www.un.org/icty/indictment/english/krs1ai991027e.htm>. Fecha y hora de visita: 23 de Febrero de 2008, 10:27 am.

5. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia contra Serbia y Montenegro) 1999/38*. Disponible en inglés en la página de la Corte Internacional de Justicia: <http://www.icjij.org/docket/index.php?pr=527-&p1=3&p2=1&case=118&p3=6>. Fecha y hora de consulta: 10 de Septiembre del 2007, 19:45 pm

6. *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro) Summary of the Judgment of 26 February 2007*. Disponible versión electrónica en: <http://www.icjij.org->

/docket/index.php?sum=667&code=bhy&p1=3&p2=3&-case=91&k=f4&p3=5. Fecha y hora de consulta: 20 de Abril de 2008, 12:28 pm

7. *Carta de las Naciones Unidas*

8. *Case concerning application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia-Herzegovina v. Yugoslavia) (Preliminary objections)*, ICJ Reports 1996, p. 616.

9. *Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio de 1948.*

10. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*

11. *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad de 1968*

12. *Decision on the Defense Motion on Jurisdiction.* Versión electrónica disponible en <http://www.un.org/icty/tadic/trialc2/decision-e/100895.htm>. Fecha y hora de visita: 19 de Febrero de 2008, 15:23 pm.

13. *Decisión de la Cámara de Apelación.* 15 de Julio de 1999. B. Grounds of appeal. 3. The Appeal against Sentencing Judgement. Versión electrónica disponible en <http://www.un.org/icty/tadic/appeal/-judgement/index.htm>. Fecha y hora de visita: 22 de Febrero de 2008, 17:04 pm

14. *Delalic et consorts. Acte d'acussation.* Versión electrónica disponible en <http://www.un.org/icty/indictment/french/cel-ii960321f.htm>. Fecha y hora de visita: 7 de Octubre del 2007, 19:56 pm.

15. *Documento S/PRST/1994/16 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.* Versión electrónica disponible en <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/-170/33/PDF/N9417033.pdf?OpenElement>, Fecha y hora de visita: 28 de Julio del 2007, 13:28 pm.

16. *Estatuto de la Corte Penal Internacional*

17. *Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg*

18. *Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda*

19. *Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia*

20. *First arrest for the International Criminal Court.* 17 Marzo de 2006, Versión electrónica disponible en <http://www.icc-cpi.int/press/pressreleases/132.html>. Fecha y hora de visita: 23 de Abril de 2008, 15:45 pm

21. *Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2000/69.* [http://193.194.138.190/huridocda/huridoca.nsf/8ce8951852ee031cc125699-1003793c3/77d0cee4cf41219cc1256a16003f8334/\\$FILE/G0110194.doc](http://193.194.138.190/huridocda/huridoca.nsf/8ce8951852ee031cc125699-1003793c3/77d0cee4cf41219cc1256a16003f8334/$FILE/G0110194.doc). Fecha y hora de consulta: 19 de Marzo de 2008, 12:38 pm

22. *Informe mundial sobre la violencia y la salud.* Organización Mundial de la Salud. Consultado en http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/capitulo_1.pdf. Fecha de visita: 29 de Abril del 2007. Hora 14:27 pm.

23. *Informe periódico definitivo sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en cumplimiento del párrafo 42 de la resolución 1995/89 de la Comisión.* Disponible en versión electrónica en <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/e3da630f935dee8f8025669d005601e-d?Opendocument>.

24. *In the appeals chamber.* <http://www.un.org/icty/krstic/Appeal-/judgement/index-.htm>. Fecha y hora de visita: 26 de Febrero de 2008, 19:15 pm.

25. *Krstic-Judgement*, Versión disponible en línea: <http://www.un.org/icty/krstic/TrialC1-judgement/index.htm>. Fecha y hora de visita: 26 de Febrero de 2008, 18:23 pm.

26. Otunnu, Olara. Otunnu. *Informe Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados.* Abril, 1998. Versión electrónica disponible en: <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/43a37fa863140065c1256-5c90030b1f6/45bb6b08cd670b65802566ab003c56dc?OpenDocument#F84>. Fecha y hora de visita: 18 de Octubre del 2007, 17:54 pm

27. Pictet, Jean. *Texto de un curso impartido en 1982 en la Universidad de Estrasburgo.* Disponible en la página http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/D1B7D4659-E0093CB03256ED80056D5E5?OpenDocument&Style=Custo_Final.3&View=defaultBody2. Fecha y hora de visita: 15 de Abril de 2008

28. *Reservas a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio del 28 de mayo de 1951.* <http://www.icjciij.org/icjwww/idecisions/isummaries/ippcg-summary510528.htm>. Fecha y hora de visita: 5 de Julio del 2007, 10:25 am.

29. *Resolución 260 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 1948*

30. *Resolución 827 del 25 de Mayo de 1993.* Disponible versión electrónica en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/306/31/IMG/N9330631.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de visita: 15 de Febrero de 2008, 12:29 pm.

31. *Resolución 1591 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas*. <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/287/92/PDF/N0528792.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 14:11 pm.

32. *Resolución 1593*. <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/292-76/PDF/N0529276.pdf?Open-Element>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 14:25 pm.

33. *Resolución 1605 de la Asamblea General, ONU*. Versión electrónica disponible en <http://www.un.org/-spanish/docs/sc94/scres94.htm>. Fecha y hora de visita: 25 de Julio del 2007, 18:54 pm.

34. *Resolución 1706 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas*. <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/484/67/PDF/N0648467.pdf?OpenElement>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 14:16 pm.

35. *Second arrest: Germain Katanga transferred into the custody of the ICC*. 18 de Octubre de 2007, Versión electrónica disponible en <http://www.icc-cpi.int/press/pressreleases/284.html>. Fecha y hora de visita: 23 de Abril de 2008, 16:11 pm.

36. *Sentencia de Obrenovic*. Versión electrónica de la misma disponible en: <http://www.un.org/icty/obrenovic/trialc/judgement/index.htm>. Fecha y hora de visita: 7 de Marzo de 2008, 14:18 pm.

37. *Sentencing Judgement. IV Additional factors considered in sentencing* <http://www.un.org/icty/tadic/trialc2/judgement/tad-sj970714e.pdf>. Fecha y hora de visita: 22 de Febrero de 2008, 16:43 pm.

38. *Statement by the Prosecutor Related to Crimes Committed in Barlonya Camp in Uganda*. Versión electrónica disponible en <http://www.icccpi.int/press/pressreleases/78.html>. Fecha y hora de consulta: 23 de Abril de 2008, 15:11 pm.

39. *Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 50º período de sesiones .Tema 3 del programa provisional*. <http://193.194.138190/huridocda/huridoca.nsf/8ce8951852ee031cc1256991003793c3/4e0f85d25e3eecf2802566d7005f0b35?OpenDocument>. Fecha y hora: 30 de Mayo del 2007, 19:06 pm

40. *Texto de la declaración del Grupo de Contacto*, en *El Mundo*, 10 de Marzo, Madrid, 1998. Versión electrónica disponible en: <http://www.elmundo.es/internacional/kosovo/textokosovo.html>. Fecha y hora de visita: 21 de Octubre del 2007, 11:29 am.

41. *The Balkans. Weighing the evidence. Lessons from the Slobodan Milosevic trial*. Human Rights Watch, 2006, p.74-75. Versión electrónica disponible en: <http://hrw.org/reports/2006/milosevic1206/-milosevic-1206webwcover.pdf>. Fecha y hora de visita: 3 de Abril de 2008, 16:06 pm.

42. *Third detainee for the International Criminal Court: Mathieu Ngudjolo Chui* . 7 Febrero de 2008, Versión electrónica disponible en <http://www.icccpi.int/press/-pressreleases/329.html>. Fecha y hora de visita: 23 de Abril de 2008, 16:20 pm

43. *Tribunal Pénal International pour le Rwanda. Bagaragaza s'est volontairement présenté.* <http://69.94.11.53/FRENCH/PRESSREL/2005/443.htm>. Fecha y hora de visita: 10 de Agosto del 2007, 15:49 pm.

CIBEROGRAFÍA

1.Actividades operacionales: África. Consultado en <http://www.icrc.org/Web/spa/sites-pa0.nsf/htmlall/africa?OpenDocument>. Fecha y hora de consulta: 18 de Abril de 2008, 14:36 pm.

2.Actividades operacionales: Ruanda. Consultado en <http://www.icrc.org/Web/spa/sites-pa0.nsf/htmlall/rwanda?OpenDocument>. Fecha y hora de consulta: 18 de Abril de 2008, 18:22 pm.

3.Actividades operacionales: Bosnia Herzegovina. Consultado en http://www.icrc.org-/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/western_europe?OpenDocument. Fecha y hora de consulta: 18 de Abril de 2008, 18:46 pm.

4.Amnistía Internacional. <http://www.amnesty.org/ar/library/sset/EUR63/007-/2005/es/domEUR630072005es.html>. Fecha y hora de visita: 21 de Abril de 2008, 15:34 pm.

5. Centro de Información de Naciones Unidas. www.cinu.org.mx. Fecha y hora de visita: 2 de Junio del 2007, 19:53 pm.

6. Centro de Información de Naciones Unidas. Corte Penal Internacional. <http://www.cinu.org.mx-/temas/Derint/cpi.htm>. Fecha y hora de visita: 3 de Junio del 2007, 11:29 am.

7. CIA The World Factbook. <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/kv.html>. Fecha y hora de visita: 15 de Octubre del 2007.

8. CIA The World Factbook. Rwanda. <https://www.cia.gov/library/publications/the-worldfactbook/geos/rw.html>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 11:29 am

9. CIA The World Factbook <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/su.html>. Fecha y hora de consulta: 25 de Abril de 2008, 13:16 pm.

10. CICR. www.cicr.org. Fecha y hora de consulta: 3 de Junio de 2007, 13:53 pm.

11. Corte Internacional de Justicia. <http://www.icj-cij.org>. Fecha y hora de visita: 3 de Junio de 2007, 13:20 pm.
12. Día Internacional de Reflexión sobre el Genocidio en Rwanda. <http://www.un.org/spanish/events-/rwanda/antecedentes.htm>. Fecha y hora de visita: 25 de Abril de 2008, 11:56 am
13. División para el Avance de la Mujer. Organización de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/-womenwatch/daw/>. Fecha y hora de consulta: 16 de Julio del 2007, 14:57 pm.
14. Internacional Criminal Tribunal for Rwanda. Kajelijeli case. <http://69.94.11.53/default.htm>. Fecha y hora de visita: 10 de Febrero de 2008, 16:12 pm
15. ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario? Consultado en [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5v5jw9/\\$file/dih.es.pdf?openelement](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5v5jw9/$file/dih.es.pdf?openelement). Fecha y hora de consulta: 17 de Abril de 2008, 19:34 pm.
16. ¿Qué tratados forman el Derecho Internacional Humanitario? Consultado en la página <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList133/CDB0F6F45-50E44A4C1256DE100566A71>. Fecha y hora de visita: 17 de Abril de 2008, 18:23 pm.
17. Tribunal Pénal International pour le Rwanda. <http://65.18.216.88/FRENCH/index.-htm>. Fecha y hora de visita: 10 de Julio de 2007, 14:39 pm.
18. <http://huc.edu/aja/Lemkin.htm>, Fecha y hora de visita: 15 de Mayo de 2007, 13:27 pm.
19. http://spanish.people.com.cn/spanish/200209/12/sp20020912_57597.html. Fecha y hora de consulta: 11 de Marzo de 2008, 17:38 pm.
20. <http://www.artehistoria.jcyl.es/batallas/contextos/4288.htm>. Fecha y hora de visita: 9 de7 Mayo de 2007, 11:29 am
21. <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/otros/Tribunales.htm>. Fecha y hora de consulta: 15 de Julio del 2007. 19:54 pm.
22. <http://www.dzana.net/91-accords-dayton.html>. Fecha y hora de visita: 21 de Septiembre del 2007, 18:56 pm.
23. <http://www.elmundo.es/especiales/2002/02/internacional/milosevic/tpiy.html>. Fecha y hora de consulta: 3 de Abril de 2008, 19:29 pm
24. <http://www.guiamanresa.com/srebrenica/cast/00/untitled.html>. Fecha y hora de visita: 5 de Octubre del 2007, 12:45 pm

25. <http://www.icrc.org/Web/pa/sitespa0.nsf/iwpList197/162263C6885E60C7C1256E10054DEAB>. Fecha y hora de consulta: 20 de Marzo de 2008, 16:28 pm
26. <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5tdlrm>. Fecha y hora de visita: 18 de Abril de 2008, 11:29 am.
27. [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5v5jw9/\\$file/dih.es.pdf?openelement](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5v5jw9/$file/dih.es.pdf?openelement). Fecha y hora de consulta: 15 de Abril de 2008, 14:39 pm.
28. <http://www.onu.org/Noticias/resumen/1999/99dic17.htm#1>. Fecha y hora de consulta: 4 de Agosto del 2007, 18:30 hrs.
29. <http://www.preventgenocide.org/lemkin/madrid1933-english.htm>. Fecha y hora de consulta: 15 de Mayo de 2007, 13:46 pm.
30. <http://jm.saliege.com/hampate.htm>. Fecha y hora: 21 de Abril del 2007, 18:22 pm.
31. <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/e3da630f935dee8f8025669d005601ed?Opendocument>. Fecha y hora de visita: 25 de Septiembre del 2007, 10:25 am.
32. <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf43a37fa863140065c12565c90030b1f6/45bb6b08cd670b65802566ab003c56dc?OpenDocument#F84>. Fecha y hora de visita: 18 de Octubre del 2007, 17:54 pm.
33. <http://www.un.org/icty/cases-e/cis/obrenovic/cis-obrenovic.pdf>. Fecha y hora de consulta: 5 de Marzo de 2008, 11:29 am
34. <http://www.un.org/icty/cases-e/cis/smilosevic/cis-slobodanmilosevic.pdf>. Fecha y hora de visita: 9 de Marzo de 2008, 10:48 am.
35. <http://www.un.org/icty/indictment/english/tad-ii950213e.htm>. Fecha y hora de visita: 18 de Febrero de 2008, 17:53 pm
36. <http://www.un.org/icty/indictment/english/mil-2ai020728e.htm>. Fecha y hora de consulta: 8 de Marzo de 2008, 16:28 pm.
37. <http://www.un.org/icty/indictment/english/mil-ai040421-e.htm>. Fecha y hora de visita: 9 de Marzo de 2008, 10:03 am
38. <http://www.un.org/icty/indictment/french/kar-ii951116f.htm>. Fecha y hora: 29 de Septiembre del 2007, 19:54 pm
39. <http://www.un.org/-spanish/docs/sc94/scres94.htm>. Fecha y hora de visita: 25 de Julio del 2007, 18:54 pm.

40. Human Right Watch. <http://www.hrw.org/spanish/opiniones/1998/cpi-resumen.html>. Fecha y hora de visita: 3 de Junio del 2007, 12:01 pm.

41. <http://65.18.216.88/ENGLISH/cases/Kambanda/indictment/index.pdf>. Fecha y hora de visita: 8 de Febrero de 2008, 19:34 pm

42. <http://65.18.216.88/ENGLISH/cases/Kambanda/judgement/kambanda.html>. Fecha y hora de visita: 10 de Febrero de 2008, 14:43 pm.